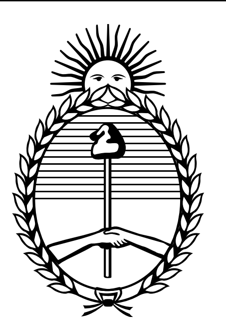
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 12 de agosto de 2009

Año CXVII
Número 31.714


Precio $ 1,10

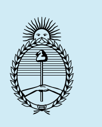


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1051/2009

Desígnase la Secretaria de Educación.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria de Educación del MINISTERIO DE EDUCACION a la Profesora María Inés Teresita ABRILE (LC Nº 4.532.974), a partir del 23 de julio de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1052/2009

Desígnase el Subsecretario de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Planeamiento Educativo dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION al Profesor Adalberto Eduardo ARAGUNDI (DNI Nº 13.359.775), a partir del 1º de agosto de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 106/2009

Apruébase una contratación en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001273/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 678 del 7 de abril de 1993, Nº 355 del 13 de marzo de 1995, Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07 estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que la contratación propiciada queda incluida en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Proyecto PNUD ARG/06/012, que se desarrolla en el ámbito de LA UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene como objetivo principal apoyar el desempeño del Ministerio del Interior a través del desarrollo de proyectos, estudios y programas de capacitación que permitan modernizar y mejorar la capacidad de gestión de organismos de su dependencia y de los gobiernos provinciales y municipales para optimizar su desempeño frente a las demandas de la ciudadanía y de la actividad económica.

Que, durante los últimos años el país avanzó en la consolidación de la democracia y en la implementación de reformas económicas, institucionales y sociales, fundamentales para garantizar el desarrollo sostenible. En este orden de ideas, se han logrado avances importantes en los indicadores sociales promedio, la estabilidad macroeconómica, la calidad de la gestión económica y la consolidación de la sociedad civil.

Que, sin embargo, algunas debilidades institucionales en el sector público aún subsisten y se estarían traduciendo en servicios a la comunidad, gestión de gobierno y seguridad jurídica con deficiencias que harían que los logros alcanzados en ciertas áreas no hayan alcanzado los resultados deseados.

Que resulta entonces necesario progresar en el diseño institucional y en la instrumentación de reformas tomando los lineamientos explicitados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con respecto a las competencias específicas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, particularmente, se procurará profundizar las relaciones del gobierno nacional con los gobiernos de las provincias y municipios, promoviendo y formulando estudios, proyectos y programas orientados a la mejora de la calidad de los servicios a la comunidad y al desarrollo económico-social de las regiones y se entenderá en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes a través de la capacitación de los agentes involucrados en la protección de la comunidad.

Que, a la finalización del Proyecto se habrá avanzado en el fortalecimiento y consolidación de la gestión del MINISTERIO DEL INTERIOR, provincias y gobiernos municipales a través de la formulación de proyectos y estudios destinados a mejorar la dotación de elementos informáticos, con sistemas modernos y adecuados, la capacitación del personal que presta servicios en esas dependencias, de modo de mejorar la calidad de los servicios que brindan una mejor conservación del patrimonio nacional y mejores condiciones de seguridad para la ciudadanía.

Que, consecuentemente, con la elaboración de proyectos se estará solucionando las falencias de los cuerpos técnicos en áreas del MINISTERIO DEL INTERIOR, provincias y municipios para la formulación de los mismos.

Que de conformidad con lo previsto en el Proyecto PNUD ARG/06/012 el MINISTERIO DEL INTERIOR será el organismo ejecutor del proyecto, a través de su UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), ubicada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de la persona especializada para el PROYECTO PNUD ARG/06/012, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/06/012.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149 del 27 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/06/012 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
SIMON, Mariana	25.677.139	01/01/2009 al 31/12/2009	$ 65.184	$ 5.432	Coordinador General - Rango II	PROYECTO PNUD ARG/06/012

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 107/2009

Apruébase una contratación en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002372/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1522 del 6 de noviembre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que los contratos de locación de servicios personales y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto Nº 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónorna de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de UNA (1) persona especializada para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
ALONSO BRA, Mariana	18.317.670	1/2/2009 al 30/10/2009	$ 39.600	$ 4.400	Consultor - Rango IV	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 92/2009

Ministerio del Interior. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003225/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, a efectos de posibilitar la atención de los gastos correspondientes a la puesta en marcha del Proyecto de Catalogación, Inventario, Digitalización, Microfilmación y Conservación para la guarda física de la Documentación histórica de la Dirección General del Archivo General de la Nación creado por el Decreto Nº 1421 del 4 de setiembre de 2008, y los compromisos inherentes al Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales (FTSPP) creado por el Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, modificado por el Decreto Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1421 del 4 de setiembre de 2008 autoriza a la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR a utilizar hasta la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES ($ 21.000.000), de los fondos que no se encuentren comprometidos con el propósito del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales (FTSPP).

Que, en consecuencia, es menester incorporar los recursos originados por Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales (FTSPP), a los efectos de llevar adelante el Proyecto de Catalogación, Inventario, Digitalización, Microfilmación y Conservación para la guarda física de la Documentación histórica de la Dirección General del Archivo General de la Nación.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.422 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, impone la obligación de aportar al TESORO NACIONAL el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la mayor recaudación que se incorpore al presupuesto vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 26.422 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — El aporte al TESORO NACIONAL dispuesto por el Artículo 1º deberá ser cancelado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 140/2009

Fíjase la fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46/2001.

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº 5089049/2618504 del registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 46 de fecha 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 9º de la Decisión Administrativa citada en el Visto, delega en este MINISTERIO la atribución de fijar la fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en su artículo 4º.

Que resulta apropiado, atento las actuales circunstancias, fijar el vencimiento mencionado para el día 18 de septiembre de 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 46 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 18 de septiembre de 2009 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001.

Art. 2º — Vencida la fecha fijada en el artículo anterior, será de aplicación la multa prevista en el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 141/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretaria de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO la renuncia presentada por la doctora Norma María MANTIÑAN (D.N.I. Nº 14.886.992) al cargo de Subsecretaria de Relaciones con el Poder Judicial de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 6 de agosto de 2009, la renuncia presentada por la doctora Norma María MANTIÑAN (D.N.I. Nº 14.886.992) al cargo de Subsecretaria de Relaciones con el Poder Judicial de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 155/2009

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Asociación Pública de Fieles Clerical Cruzada del Espíritu Santo.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Expediente Nº 0034835/2009 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la “ASOCIACION PUBLICA DE FIELES CLERICAL CRUZADA DEL ESPIRITU SANTO”, es una Asociación Pública de Fieles Clerical, ordenada a la constitución de una sociedad de vida apostólica, a tenor del Canon 302, del Código de Derecho Canónico, concedido por el Arzobispo de Paraná.

Que en razón de lo dispuesto en su derecho propio de la condición de sus miembros, objetivo fundacional y personalidad jurídica canónica, mencionada precedentemente y demás antecedentes, la peticionante encuadra en la norma prevista por el articulo 3º, inciso f) del Decreto 491/95.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el articulo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la “ASOCIACION PUBLICA DE FIELES CLERICAL CRUZADA DEL ESPIRITU SANTO”, con sede legal en calle Monte Caseros Nº 77, Ciudad de Paraná, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y con sede especial en avenida Quintana Nº 430, 7º piso, departamento 14 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda Inscripta bajo el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (359) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicha Asociación el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 158/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Pentecostal Jesús es la Verdad y la Vida.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 20.048/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JESUS ES LA VERDAD Y LA VIDA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 47/48 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4126 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JESUS ES LA VERDAD Y LA VIDA, con sede central en la calle Eva Perón S/N, entre Moreno y Lavalle, Ciudad de San José de Feliciano, Departamento de Feliciano, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Martín MANCUELLO (M.I. Nº 94.127.499) en su carácter de Presidente, bajo el número 8581 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 251/2009

Inscripción en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0506192/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa TSOFT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70446407-6) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 228/234 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dichos Informes que corresponde inscribir a la Empresa TSOFT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70446407-6) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y TRES CON VEINTICUATRO POR CIENTO (73,24%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (85,66%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 228/234 del expediente cabeza y foja 7 del Expediente Nº S01:0507311/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 208 del expediente cabeza, respectivamente.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa TSOFT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70446407-6) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 7 del Expediente Nº S01:0507311/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 208 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que en congruencia en lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa TSOFT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70446407-6) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 4 de abril de 2008.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 3/4 del Expediente Nº S01:0161888/2008 del Registro de ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 215 del expediente cabeza con fecha 30 de abril de 2008 la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 8 del expediente Nº S01:0507311/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 208 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el OCHO CON SETENTA Y UNO POR CIENTO (8,71%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la nor-

mativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa TSOFT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70446407-6) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA EQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa TSOFT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70446407-6) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y decláirase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 4 de abril de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa TSOFT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70446407-6) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Decláirase a la Empresa TSOFT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70446407-6) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 340/2009

Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su Resolución Nº 1857/08 referida a la República Democrática del Congo.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nº 1521 del 1º de noviembre de 2004 y Nº 247 de fecha 1º de marzo de 2004, las Resoluciones Ministeriales Nº 1182 de fecha 26 de junio de 2006, y Nº 2737 de fecha 18 de diciembre de 2008, así corno lo resuelto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud de su Resolución 1857 (2008) relativa a la REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1521/2004 estipula que las Resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capitulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada, y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio.

Que el Decreto Nº 247/2004 dio a conocer las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante su Resolución 1493 (2003) relativas a la REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO.

Que mediante sus Resoluciones 1533 (2004), 1552 (2004), 1596 (2005), 1616 (2005) y 1649 (2005) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas prorrogó y amplió la vigencia del régimen de sanciones impuesto sobre la REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO.

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 1182/2006 se dieron a conocer las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en sus Resoluciones 1533 (2004), 1552 (2004), 1596 (2005), 1616 (2005) y 1649 (2005) respecto de la REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO.

Que mediante sus Resoluciones 1768 (2007), 1771 (2007), 1799 (2008) y 1807 (2008) el Consejo de Seguridad prorrogó la vigencia de las medidas impuestas sobre la REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO.

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 2737/2008 se dieron a conocer las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en sus Resoluciones 1768 (2007), 1771 (2007), 1799 (2008) y 1807 (2008).

Que resulta preciso proceder a dar a conocer la Resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que, a propuesta de la Dirección de Organismos Internacionales, han tomado la intervención que les compete la Dirección de Africa Subsahariana, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Consejería Legal, la Coordinación General de Asuntos Multilaterales y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO RESUELVE:

Artículo 1º — Dense a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1521 del 1º de noviembre de 2004, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por medio de su Resolución 1857 (2008) referida a la REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

Naciones Unidas S/RES/1857 (2008)



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de diciembre de 2008

Resolución 1857 (2008)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6056ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2008.

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 1804 (2008) y 1807 (2008), y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo, así como de todos los Estados de la región,

Reiterando su grave preocupación por la presencia de grupos armados y milicias en la parte oriental de la República Democrática del Congo, especialmente en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur y en el distrito de Ituri, que perpetúan el clima de inseguridad en toda la región, y exigiendo que todas las partes en los procesos de Goma y Nairobi respeten la cesación del fuego y cumplan sus compromisos efectivamente y de buena fe,

Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Tomando nota de los informes provisional y final (S/2008/772 y S/2008/773) del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo ("el Grupo de Expertos") establecido en virtud de la resolución 1771 (2007) y prorrogado en virtud de la resolución 1807 (2008) y de sus recomendaciones,

Condenando la corriente ilícita de armas que continúan entrando en la República Democrática del Congo y circulando dentro del país y declarando su determinación de seguir vigilando atentamente la aplicación del embargo de armas y otras medidas impuestas por sus resoluciones relativas a la República Democrática del Congo,

Destacando la obligación de todos los Estados de acatar el requisito de notificación establecido en el párrafo 5 de la resolución 1807 (2008),

Reiterando la importancia de que el Gobierno de la República Democrática del Congo y los Gobiernos de la región tomen medidas efectivas para asegurar que no se preste apoyo, en sus territorios o desde ellos, a los grupos armados que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo,

Apoyando la decisión de la República Democrática del Congo de esforzarse por aumentar la transparencia de los ingresos de sus industrias extractivas,

Reconociendo que la relación entre la explotación ilegal de los recursos naturales, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas es uno de las principales factores que alimentan y exacerban los conflictos en la Región de los Grandes Lagos de Africa,

Recordando sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), relativa a la mujer, la paz y la seguridad, 1502 (2003), sobre la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto, 1612 (2005), sobre los niños en los conflictos armados, y 1674 (2006), sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capitulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide renovar hasta el 30 de noviembre de 2009 las medidas sobre las armas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1807 (2008) y reafirma las disposiciones de los párrafos 2,3 y 5 de ésa resolución;

2. Decide renovar, por el periodo especificado en el párrafo 1 supra, las medidas sobre el transporte impuestas en los párrafos 6 y 8 de la resolución 1807 (2008) y reafirma las disposiciones del párrafo 7 de esa resolución;

3. Decide renovar, por el período especificado en el párrafo 1 supra, las medidas financieras y sobre los viajes impuestas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1807 (2008) y reafirma las disposiciones de los párrafos 10 y 12 de esa resolución;

4. Decide que las medidas a que se hace referencia en el párrafo 3 supra se aplicarán a las siguientes personas y, cuando corresponda, entidades, designadas por el Comité:

a) Las personas o entidades que actúen en contravención de las medidas adoptadas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 1 supra;

b) Los líderes políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operan en la República Democrática del Congo que impidan el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes de dichos grupos;

c) Los líderes políticos y militares de las milicias congoleñas que reciben apoyo del exterior de la República Democrática del Congo que impidan la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración;

d) Los líderes políticos y militares que operan en la República Democrática del Congo que recluten o utilicen a niños en conflictos armados contraviniendo el derecho internacional aplicable;

e) Las personas que operan la República Democrática del Congo que cometan violaciones graves del derecho internacional contra niños o mujeres en situación de conflicto armado; como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados;

f) Las personas que impidan el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en la parte oriental de la República Democrática del Congo;

g) Las personas o entidades que apoyen a grupos armados ilegales en la parte oriental de la República Democrática del Congo mediante el comercio ilícito de recursos naturales;

5. Decide que, por un nuevo período que concluirá en la fecha indicada en el párrafo 1 supra, las medidas impuestas en virtud del párrafo 3 supra seguirán aplicándose a las personas y entidades ya designadas de conformidad con los párrafos 9 y 11 de la resolución 1807 (2008), los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005), el párrafo 2 de la resolución 1649 (2005) y el párrafo 13 de la resolución 1698 (2006), a menos que el Comité decida otra cosa;

6. Decide además ampliar el mandato del Comité enunciado en el párrafo 8 de la resolución 1533 (2004) y ampliado en el párrafo 18 de la resolución 1596 (2005), el párrafo 4 de la resolución 1649 (2005) y el párrafo 14 de la resolución 1698 (2006), y reafirmado en el párrafo 15 de la resolución 1807 (2008), para incluir las siguientes tareas:

a) Examinar periódicamente la lista de personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con los párrafos 4 y 5 supra, con miras a mantenerla tan actualizada y precisa como sea posible y confirmar que el listado sigue siendo apropiado, y alentar a los Estados Miembros a que proporcionen cualquier información adicional cuando disponga de ella;

b) Promulgar directrices con objeto de facilitar la aplicación de las medidas impuestas por la presente resolución y según examinándolas activamente según sea necesario;

7. Exhorte a todos los Estados, en particular a los de la región, a que apoyen la aplicación de las medidas especificadas en la presente resolución, cooperen plenamente con el Comité en la ejecución de su mandato e informen al Comité, en un plazo de 45 días a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas en los párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 supra y alienta a todos los Estados a que envíen representantes, si así lo solicita el Comité, para reunirse con éste a fin de estudiar más a fondo las cuestiones pertinentes;

8. Pide al Secretario General que prorrogue, por un periodo que finalizará el 30 de noviembre de 2009; el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1771 (2007) y pide al Grupo de Expertos que ejecute el mandato enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1807 (2008) y que presente informes escritos al Consejo, por conducto del Comité, a más tardar el 15 de mayo de 2009 y nuevamente antes del 15 de octubre de 2009;

9. Decide que el mandato del Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 8 supra también incluirá las tareas que se indican a continuación:

a) Incluir en sus informes al Comité cualquier información que sea pertinente para que el Comité designe a las personas y entidades mencionadas en los párrafos 4 y 5 supra;

b) Ayudar al Comité a actualizar la información pública sobre los motivos de la inclusión en las listas y los datos que permiten identificar a las personas y entidades mencionadas en el párrafo 5 supra y a compilar los resúmenes a que se hace referencia en el párrafo 18 infra;

10. Pide al Grupo de Expertos que siga centrando sus actividades en Kivu del Norte y Kivu del Sur y en Ituri;

11. Pide al Gobierno de la República Democrática del Congo, a otros gobiernos de la región cuando proceda, a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y al Grupo de Expertos que cooperen de manera intensiva, incluso intercambiando información sobre los envíos de armas, el tráfico ilegal de recursos naturales y las actividades de las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con los párrafos 4 y 5 supra;

12. Pide en particular a la MONUC que comparta información con el Grupo de Expertos, especialmente sobre el apoyo recibido por los grupos armados, el reclutamiento y la utilización de niños los ataques deliberados contra mujeres y niños en situaciones de conflicto armado

13. Exige además que todas las partes y todos los Estados aseguren la cooperación de las personas y entidades sometidas a su jurisdicción o control con el Grupo de Expertos;

14. Reitera su exigencia, expresada en el párrafo 21 de la resolución 1807, de que todas las partes y todos los Estados, en particular los de la región, cooperen plenamente con la labor del Grupo de Expertos y garanticen:

- La seguridad de sus miembros,

- El acceso inmediato y sin obstáculos, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato;

15. Alienta a los Estados Miembros a que adopten las medidas que estimen apropiadas para asegurar que los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales congoleños sometidos a su jurisdicción ejerzan la diligencia debida con respecto a sus proveedores y el origen de los minerales que adquieran;

16. Alienta a los Estados Miembros a que envíen al Comité, para su inclusión en la lista, los nombres de las personas o entidades que cumplan los criterios enunciados en el párrafo 4 supra, así como los de las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas propuestas o de entidades que actúen en el nombre o siguiendo las instrucciones de las entidades propuestas;

17. Decide que, al proponer nombres al Comité para su inclusión en la lista, los Estados Miembros deberán facilitar una justificación detallada de la propuesta, e información suficiente que permita a los Estados Miembros identificar efectivamente a dichas personas y entidades, y decida demás que en cada propuesta de ese tipo los Estados Miembros determinarán las partes de la justificación de la propuesta que pueden hacerse públicas, incluso para que el Comité pueda elaborar el resumen mencionado en el párrafo 18 infra o para notificar o informar a la persona o entidad incluida en la lista, y las partes que pueden darse a conocer a los Estados interesados que lo soliciten;

18. Encomienda al Comité que la coordinación con los Estados proponentes y con la ayuda del Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 8 supra, después de añadir un nombre a la lista publique en su sitio web un resumen de los motivos de la inclusión en la lista y encomienda asimismo al Comité que, con asistencia del Grupo de Expertos y en coordinación con los correspondientes Estados proponentes, actualice la información pública sobre los motivos de la inclusión en las listas y los datos que permitan identificar a las personas y entidades mencionadas en el párrafo 5;

19. Decide que la Secretaría, después de la publicación pero en el plazo de una semana después de que se agregue nombre a la lista de personas y entidades, notifique a la Misión Permanente del país o los países en que se crea que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas, al país de nacionalidad (en la medida en que se conozca esa información), e incluya en esa notificación una copia de la parte de la justificación de la propuesta que pueda hacerse pública, cualquier información sobre los motivos de dicha inclusión que esté disponible en el sitio web del Comité, una descripción de los efectos de la inclusión en la lista, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de la lista, y las disposiciones relativas a las exenciones posibles;

20. Exige que los Estados Miembros que reciban la notificación indicada en el párrafo 19 supra tomen todas las medidas posibles, de conformidad con sus leyes y prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad de su inclusión en la lista, junto con la información proporcionada por la Secretaría que se menciona en el párrafo 19 supra;

21. Acoge con beneplácito el establecimiento de un punto focal en la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1730 (2006), al que las personas, grupos, empresas o entidades incluidos en la lista pueden enviar directamente una solicitud de exclusión de la lista;

22. Insta a los Estados que hayan propuesto la inclusión y a los Estados de nacionalidad o residencia de los solicitantes a que revisen oportunamente las Solicitudes de exclusión de nombres de la lista recibidas a través del punto focal, con arreglo a los procedimientos detallados en el anexo de la resolución 1730 (2006), e indiquen si están a favor o contra a fin de facilitar el examen del Comité;

23. Encomienda al Comité que considere las solicitudes, de conformidad con sus directrices, para suprimir de su lista a quienes hayan dejado de cumplir los criterios establecidos en la presente resolución;

24. Decide que la Secretaria, en el plazo de una semana después de suprimir un nombre de la lista del Comité, notifique a la Misión Permanente del país o los países en que se cree que se encuentra la persona o entidad, y en el caso de las personas al país de nacionalidad (en la medida en que se conozca esa información), y exige que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con sus leyes y prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad interesada de su exclusión de la lista;

25. Alienta al Comité a asegurar que existan procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en la lista establecida por el Comité y suprimir sus nombres de ella, así como para conceder exenciones humanitarias;

26. Decide que, cuando proceda y a más tardar el 30 de noviembre de 2009, examinará las medidas enunciadas en la presente resolución con miras a ajustarlas, según Corresponda, a la luz de la consolidación de las condiciones de seguridad en la República Democrática del Congo, en particular los progresos realizados en la reforma del sector de la seguridad, incluidas la integración de las fuerzas armadas y la reforma de la policía nacional, así como en el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración, según proceda, de los grupos armados congoleños y extranjeros;

27. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 341/2009

Prórroga de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su Resolución Nº 1854/08.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1521 de fecha 1 de noviembre de 2004, las Resoluciones Nº 2575 de fecha 10 de diciembre de 2004, Nº 2617 de fecha 21 de noviembre de 2005, Nº 1200 de fecha 26 de junio de 2006 y Nº 1646 de fecha 8 de agosto de 2007 de este Ministerio, y la Resolución 1854 (2008) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS relativa al régimen de sanciones impuesto a la REPUBLICA DE LIBERIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1521/2004 estipula que las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, adoptadas en el marco del Capítulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS, que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS estableció, mediante su Resolución 1521 (2003), el nuevo régimen de embargo de armas, del comercio de diamantes y de madera, y del movimiento de personas que constituyen una amenaza para el proceso de paz en la REPUBLICA DE LIBERIA.

Que mediante la Resolución Nº 2575/2004, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dio a conocer las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en sus Resolución 1521 (2003) respecto de la REPUBLICA DE LIBERIA.

Que mediante la Resolución Nº 2617/2005, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dio a conocer las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en sus Resoluciones 1579 (2004) y 1607 (2005) respecto de la REPUBLICA DE LIBERIA.

Que a través de la Resolución Nº 1646/2007 se dieron a conocer las medidas impuestas por las Resoluciones 1683 (2006), 1689 (2006), 1731 (2006) y 1753 (2007).

Que resulta preciso proceder a dar a conocer las prórrogas adoptadas por la Resolución 1854 (2008) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que a propuesta de la Dirección de Organismos Internacionales, han tomado la intervención que les compete la Dirección de Africa Subsahariana, la Dirección de Seguridad Internacional, Armas Nucleares y Espaciales, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Consejería Legal, la Coordinación General de Asuntos Multilaterales y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1521 del 1 de noviembre de 2004, la prórroga de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución 1854 (2008), la que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

Naciones Unidas S/RES/1854 (2008)



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de diciembre de 2008

Resolución 1854 (2008)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6051ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2008

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Liberia y el Africa occidental,

Acogiendo con beneplácito los constantes progresos hechos por el Gobierno de Liberia desde enero de 2006 para reconstruir Liberia en beneficio de todos los liberianos, con el apoyo de la comunidad internacional,

Recordando su decisión de no renovar las medidas relativas a los troncos y productos de madera procedentes de Liberia enunciadas en el párrafo 10 de su resolución 1521 (2003), y destacando que el progreso de Liberia en el sector maderero debe continuar con la aplicación y el cumplimiento efectivos de la Ley Nacional de Reforma Forestal promulgada el 5 de octubre de 2006, lo cual incluye la resolución de las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad y tenencia de la tierra, la conservación y protección de la biodiversidad, y el proceso de concesión de contratos para realizar operaciones comerciales en el sector forestal,

Recordando su decisión de poner fin a la aplicación de las medidas relativas a los diamantes enunciadas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003), acogiendo con beneplácito la participación del Gobierno de Liberia en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, observando que Liberia ha aplicado los controles internos necesarios y otros requisitos del Proceso de Kimberley, y exhortando al Gobierno de Liberia a que siga trabajando con diligencia para asegurar la eficacia de esos controles,

Recordando la declaración de su Presidencia de 25 de junio de 2007 (S/PRST/2007/22), en que reconoció el papel que desempeñan las iniciativas voluntarias encaminadas a mejorar la transparencia de los ingresos, entre ellas la iniciativa para la transparencia en las industrias de extracción (EITI), y señalando la resolución 62/274 de la Asamblea General, relativa al aumento de la transparencia en la industria, apoya la decisión de Liberia de, entre otras cosas, participar en la EITI y en otras iniciativas en pro de la transparencia en las industrias de extracción y alienta a que Liberia siga avanzando en la aplicación de su plan de trabajo de la EITI a fin de mejorar la transparencia de los ingresos,

Destacando que la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) sigue siendo importante para aumentar la seguridad en toda Liberia y ayudar al Gobierno a establecer su autoridad en todo el país, particularmente en las regiones productoras de diamantes, madera y otros recursos naturales, y en las zonas fronterizas,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Liberia de fecha 16 de diciembre de 2008 (S/2008/785), incluidas las partes relativas a las cuestiones de los diamantes, la madera, las sanciones selectivas, y las armas y la seguridad,

Habiendo examinado las medidas impuestas en los párrafos 2 y 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y los progresos en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo 5 de la resolución 1521 (2003), y considerando que los progresos realizados a tal efecto son insuficientes,

Subrayando su empeño en prestar apoyo al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos por cumplir esas condiciones, y alentando a los donantes a que hagan lo propio,

Instando a todas las partes a que apoyen al Gobierno de Liberia en la formulación y aplicación de medidas que aseguren el progreso hacia el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo 5 de la resolución 1521 (2003),

Habiendo determinado que, pese a que se han hecho progresos significativos en Liberia, la situación del país sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

I. Decide, después de evaluar los progresos realizados hasta la fecha en el cumplimiento de las condiciones necesarias para suspender las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003):

a) Renovar las medidas relativas a las armas impuestas en virtud del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006) y el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1731 (2006), y renovar asimismo las medidas relativas a los viajes impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003), por un nuevo período de 12 meses que se iniciará en la fecha de aprobación de la presente resolución;

b) Que los Estados Miembros notifiquen al Comité establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) ("el Comité") la entrega de todas las armas y material conexo suministrado de conformidad con los apartados e) o f) del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003), el párrafo 2 de la resolución 1683 (2006) el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1731 (2006);

c) Examinar las medidas anteriores a instancias del Gobierno de Liberia una vez que el Gobierno le comunique que se han cumplido las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a las medidas, y le facilite información que justifique su apreciación;

2. Recuerda que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) siguen en vigor, observa con preocupación las conclusiones del Grupo de Expertos sobre la falta de progreso en tal sentido, y exhorta al Gobierno de Liberia a seguir haciendo todo lo necesario para cumplir sus obligaciones;

3. Confirma nuevamente su intención de revisar al menos una vez al año las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y encomienda al Comité que, en coordinación con los Estados proponentes y con la ayuda del Grupo de Expertos, actualice, según sea necesario, los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité, en particular los procedimientos para incluir entradas en las listas y suprimirlas;

4. Decide prorrogar el mandato del actual Grupo de Expertos nombrado de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1819 (2008) por un nuevo período, que concluirá el 20 de diciembre de 2009, para que realice las siguientes tareas:

a) Llevar a cabo dos misiones de evaluación de seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003) y renovadas en el párrafo 1 supra, incluida toda información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, por ejemplo, los recursos naturales;

b) Evaluar el impacto y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluso en particular con respecto a los bienes del ex Presidente Charles Taylor;

c) Evaluar la aplicación de la legislación forestal aprobada por el Congreso de Liberia el 19 de septiembre de 2006 y promulgada tras la firma de la Presidenta Johnson-Sirleaf el 5 de octubre de 2006;

d) Evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y coordinar con el Proceso de Kimberley la evaluación del cumplimiento;

e) Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período, a más tardar el 1° de junio de 2009, y un informe final, a más tardar el 20 de diciembre de 2009, sobre todas las cuestiones enunciadas en este párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, según corresponda, antes de dichas fechas, en particular sobre los progresos realizados en el sector de la madera desde el levantamiento en junio de 2006 de las medidas impuestas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003), y en el sector de los diamantes desde el levantamiento en abril de 2007 de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003);

f) Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el grupo reestablecido en Cote d'Ivoire en virtud del párrafo 10 de la resolución 1842 (2008), y con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;

g) Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y hacer recomendaciones al respecto;

h) Prestar asistencia al Comité en la actualización de los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos;

5. Pide al Secretario General que vuelva a nombrar a los miembros actuales del Grupo de Expertos y adopte las disposiciones financieras y de seguridad que sean necesarias para apoyar la labor del Grupo;

6. Exhorta a todos los Estados y al Gobierno de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en todos los aspectos de su mandato;

7. Alienta al Gobierno de Liberia a que siga aplicando las recomendaciones formuladas por el equipo de examen del Proceso de Kimberley de 2008 a fin de reforzar los controles internos de la extracción y la exportación de diamantes;

8. Alienta al Proceso de Kimberley a que siga cooperando con el Grupo de Expertos e informe sobre los avances logrados por Liberia en la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;

9. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 342/2009

Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su Resolución Nº 1842/08 referida a Côte d'Ivoire.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1521 del 1 de noviembre de 2004, las Resoluciones Ministeriales Nº 1341 de fecha 17 de junio de 2005, Nº 1321 de fecha 11 de julio de 2006 y Nº 878 de fecha 8 de mayo de 2008, y lo resuelto por el Consejo de Seguridad de las NACIONES

UNIDAS en virtud de su Resolución 1842 (2008) relativa al régimen de sanciones impuesto sobre CÔTE D'IVOIRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1521/2004 estipula que las Resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada, y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que por sus Resoluciones 1572 (2004) y 1584 (2005) el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS estableció un régimen de sanciones sobre CÔTE D'IVOIRE, el cual fue dado a conocer por medio de la Resolución Ministerial Nº 1341/2005.

Que mediante su Resolución 1842 (2008) el Consejo de Seguridad prorrogó la vigencia del régimen de sanciones impuesto sobre CÔTE D'IVOIRE.

Que resulta preciso proceder a dar a conocer la prórroga de dicho régimen de sanciones.

Que a propuesta de la Dirección de Organismos Internacionales, han tomado la intervención que les compete la Dirección de Africa Subsahariana, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Dirección General de Consejería Legal, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Coordinación General de Asuntos Multilaterales y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dense a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1521 del 1 de noviembre de 2004, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS por medio de su Resolución 1842 (2008), referidas al régimen de sanciones aplicable a CÔTE D'IVOIRE, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

Naciones Unidas S/RES/1842 (2008)



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de octubre de 2008

Resolución 1842 (2008)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6004ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 2008

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Côte d'Ivoire, en particular las resoluciones 1782 (2007) y 1826 (2008),

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 14 de octubre de 2008 (S/2008/645) y de los informes del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Côte d'Ivoire de fechas 14 de abril de 2008 (S/2008/235) y 15 de octubre de 2008 (S/2008/598),

Poniendo de relieve que las medidas impuestas por las resoluciones 1572 (2004) y 1643 (2005) siguen contribuyendo a la estabilidad de Côte d'Ivoire, particularmente en el contexto de las próximas elecciones presidenciales,

Recordando que en su resolución 1782 (2007) acogió con beneplácito las medidas iniciales previstas para aplicar el Acuerdo Político de Uagadugú, y recordando también que en su resolución 1826 (2008) alentó en particular a las partes de Côte d'Ivoire a que eliminaran los obstáculos logísticos que restaban y que dificultaban la identificación de la población y el registro de los votantes,

Acogiendo con beneplácito a este respecto que el 15 de septiembre de 2008 se pusieron en marcha oficialmente las operaciones de identificación y registro de votantes e instando a las partes de Côte d'Ivoire a tomar todas las medidas necesarias para concluir esas operaciones,

Observando nuevamente con preocupación que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos cometidas contra civiles, incluidos numerosos actos de violencia sexual, destacando que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia, reiterando su enérgica condena de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire, y recodando sus resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), relativas a la mujer, la paz y la seguridad, su resolución 1612 (2005), relativa a los niños y los conflictos armados, y su resolución 1674 (2006), relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados,

Recordando que el Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004) (el Comité) examinará las solicitudes de exención previstas en los párrafos 8, 10 y 12 de la resolución 1572 (2004) que se presenten conforme a las directrices adoptadas por el Comité y tomará decisiones al respecto, y expresando la disponibilidad del Comité y del Grupo de Expertos para proporcionar explicaciones técnicas en caso necesario,

Habiendo determinado que la situación imperante en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar hasta el 31 de octubre de 2009 las disposiciones relativas a las armas y las medidas financieras y referentes a los viajes impuestas por los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y las medidas para impedir que ningún Estado importe diamantes en bruto de Côte d'Ivoire impuestas por el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005);

2. Decide examinar las medidas prorrogadas en el párrafo 1 supra teniendo en cuenta los progresos realizados en la ejecución de las medidas fundamentales del proceso de paz y el avance del proceso electoral, como se señala en la resolución 1826 (2008), antes de que termine el período indicado en el párrafo 1, y decide además realizar durante el período indicado en el párrafo 1 supra:

a) Un examen de las medidas prorrogadas en el párrafo 1 supra a más tardar tres meses después de que se celebren elecciones presidenciales abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales, o

b) Un examen de mitad de período a más tardar el 30 de abril de 2009 si en esa fecha no se ha programado el examen indicado en el apartado a) del párrafo 2 de la presente resolución;

3. Exhorta a las partes de Côte d'Ivoire en el Acuerdo Político de Uagadugú y a todos los Estados, en particular los de la subregión, a que apliquen íntegramente las medidas prorrogadas en el párrafo 1 supra, incluso, cuando corresponda, promulgando la normativa necesaria, y exhorta también a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y a las fuerzas francesas que la respaldan a que presten su pleno apoyo en particular a la aplicación de las disposiciones relativas a las armas prorrogadas en el párrafo 1, dentro de los límites de su capacidad y de sus mandatos respectivos, determinados en la resolución 1739 (2007) y prorrogados en la resolución 1826 (2008);

4. Reitera su exigencia en particular de que las autoridades de Côte d'Ivoire tomen las medidas necesarias para poner fin de inmediato a cualquier violación de las medidas impuestas por el párrafo 11 de la resolución 1572 (2004), incluidas las violaciones mencionadas por el Grupo de Expertos en sus informes de fechas 21 de septiembre de 2007 (S/2007/611) y 15 de octubre de 2008 (S/2008/598);

5. Reitera también su exigencia de que las partes de Côte d'Ivoire en el Acuerdo Político de Uagadugú, en particular las autoridades de Côte d'Ivoire, permitan, en especial al Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 9 de la resolución 1643 (2005), el acceso sin trabas, y cuando proceda sin aviso, al equipo, los lugares y las instalaciones mencionados en el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1584 (2005), incluidos los controlados por unidades de la Guardia Republicana, y a la ONUCI y las fuerzas francesas que la respaldan para que puedan desempeñar sus mandatos respectivos, establecidos en los párrafos 2 y 8 de la resolución 1739 (2007) y prorrogados en la resolución 1826 (2008);

6. Decide que cualquier amenaza para el proceso electoral en Côte d'Ivoire, en particular cualquier ataque u obstrucción a las actividades de la Comisión Electoral Independiente encargada de organizar las elecciones o a las actividades de los operadores mencionados en los párrafos 1.3.3 y 2.1.1 del Acuerdo Político de Uagadugú, constituirán una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional a los efectos de lo dispuesto en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004);

7. Decide que todo obstáculo grave a la libertad de circulación de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldan, o cualquier ataque u obstrucción a las actividades de la ONUCI, las fuerzas francesas, el Representante Especial del Secretario General, el Facilitador mencionado en el párrafo 10 de la resolución 1765 (2007) o su Representante Especial en Côte d'Ivoire constituirán una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional a los efectos de lo dispuesto en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004);

8. Pide al Secretario General y al Gobierno de Francia que lo informen inmediatamente, por conducto del Comité, de cualquier obstáculo grave a la libertad de circulación de la ONUCI y las fuerzas francesas que la respaldan, incluidos los nombres de los responsables, y pide también al Secretario General y al Facilitador que lo informen inmediatamente, por conducto del Comité, de cualquier ataque u obstrucción a sus actividades o a las actividades de los Representantes Especiales mencionados en el párrafo 6 supra;

9. Pide a todos los Estados interesados, en particular los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité, y autoriza al Comité a solicitar toda la información adicional que considere necesaria;

10. Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos establecido en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 31 de octubre de 2009 y pide al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias;

11. Pide al Grupo de Expertos que presente al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de abril de 2009 y que, por conducto del Comité, le presente por escrito 15 días antes de que finalice el período de su mandato un informe final sobre la aplicación de las medidas impuestas por los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto;

12. Pide al Secretario General que le comunique, cuando proceda, por conducto del Comité la información reunida por la ONUCI y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

13. Pide también al Gobierno de Francia que le comunique, cuando proceda, por conducto del Comité la información reunida por las fuerzas francesas y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

14. Pide además al Proceso de Kimberley que le comunique, cuando proceda, por conducto del Comité información que, de ser posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la exportación ilícita de diamantes;

15. Insta a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones y partes interesadas, incluido el Proceso de Kimberley, a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas por los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), y reiteradas en el párrafo 1 supra;

16. Subraya que está plenamente dispuesto a imponer sanciones específicas contra las personas designadas por el Comité sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que:

a) Constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire, en particular por obstaculizar la aplicación del proceso de paz mencionado en el Acuerdo Político de Uagadugú;

b) Atacan u obstruyen la labor de la ONUCI, las fuerzas francesas que la respaldan, el Representante Especial del Secretario General, el Facilitador o su Representante Especial en Côte d'Ivoire;

c) Son responsables de obstaculizar la libertad de circulación de la ONUCI y las fuerzas francesas que la respaldan;

d) Son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire;

e) Incitan públicamente al odio y a la violencia;

f) Actúan en contravención de las medidas impuestas por el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004);

17. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 343/2009

Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su Resolución Nº 1844/08 referida a Somalia.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nº 1521 del 1º de noviembre de 2004, Nº 2614 del 16 de diciembre de 2002 y Nº 1205 de fecha 19 de mayo de 2003 y lo resuelto por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en virtud de su Resolución 1844 (2008) relativa a SOMALIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1521/2004 estipula que las Resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada, y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio.

Que mediante su Resolución 733 (1992) el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS estableció un embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a SOMALIA.

Que mediante el Decreto Nº 2614/2002 se dieron a conocer las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en sus Resoluciones 733 (1992), 751 (1992) y 1356 (2001) respecto de SOMALIA.

Que mediante la Resolución 1425 (2002) el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS complementó el régimen de sanciones impuesto sobre SOMALIA.

Que el Decreto Nº 1205/2003 dio a conocer la Resolución 1425 (2002).

Que mediante su Resolución 1844 (2008) el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS estableció nuevas sanciones y afirmó las dispuestas en su Resolución 733 (1992).

Que resulta preciso proceder a dar a conocer la Resolución 1844 (2008) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que a propuesta de la Dirección de Organismos Internacionales, han tornado la intervención que les compete la Dirección de Africa Subsahariana, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Consejería Legal, la Coordinación General de Asuntos Multilaterales y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dense a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1521 del 1º de noviembre de 2004, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS por medio de su Resolución 1844 (2008), referida a SOMALIA, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

Naciones Unidas S/RES/1844 (2008)



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de noviembre de 2008

Resolución 1844 (2008)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6019ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2008

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Somalia, en particular las resoluciones 733 (1992), 751 (1992), 1356 (2001), 1425 (2002), 1519 (2003), 1676 (2006), 1725 (2006), 1744 (2007), 1772 (2007), 1801 (2008), 1811 (2008) y 1814 (2008), así como las declaraciones de su Presidencia, en particular las de fechas 13 de julio de 2006 (S/PRST/2006/31), 22 de diciembre de 2006 (S/PRST/2006/59), 30 de abril de 2007 (S/PRST/2007/13) y 14 de junio de 2007 (S/PRST2007/19), y recordando también su resolución 1730 (2006), referente a cuestiones generales relativas a las sanciones,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Subrayando la importancia de crear y mantener condiciones de estabilidad y seguridad en toda Somalia,

Reafirmando su condena de todos los actos de violencia en Somalia y de la incitación a cometerlos dentro de Somalia, y expresando su preocupación ante todos los actos dirigidos a impedir o bloquear un proceso político pacífico,

Expresando su grave preocupación por el reciente aumento de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar dirigidos contra buques frente a la costa de Somalia, y observando el papel que puede desempeñar la piratería en la financiación de violaciones del embargo de armas cometidas por grupos armados, que describió el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) (en lo sucesivo "el Comité") en la declaración formulada el 9 de octubre de 2008 ante el Consejo de Seguridad,

Poniendo de relieve la contribución que sigue aportando a la paz y seguridad de Somalia el embargo de armas impuesto en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992), ampliado y enmendado en las resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1725. (2006), 1744 (2007) y 1772 (2007), y reiterando su exigencia de que todos los Estados Miembros, en particular los de la región, cumplan rigurosamente lo dispuesto en esas resoluciones,

Recordando su intención; enunciada en el párrafo 6 de la resolución 1814 (2008), de adoptar medidas contra quienes traten de impedir o bloquear un proceso político pacífico o amenacen a las instituciones federales de transición de Somalia o a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) recurriendo a la fuerza; o tomen medidas que vayan en detrimento de la estabilidad de Somalia o de la región,

Recordando también su intención de fortalecer la eficacia del embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas a Somalia, expresada en el párrafo 7 de su resolución 1814 (2008), y de tomar medidas contra los que violan el embargo de armas y contra quienes los apoyan,

Recordando además su petición al Comité, enunciada en los párrafos 6 y 7 de su resolución 1814 (2008) de que presentase recomendaciones para imponer medidas específicas contra esas personas o entidades,

Tomando nota de la carta de fecha 1º de agosto de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Vicepresidente del Comité,

Determinando que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región;

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 8 infra, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio,

2. Decide que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 supra no serán aplicables:

a) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas; o

b) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en Somalia y la estabilidad en la región,

3. Decide que todos los Estados Miembros congelen sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas por el Comité, de conformidad con el párrafo 8 infra, o de personas o entidades que actúen en su nombre o siguiendo sus instrucciones, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas; designadas por el Comité, y decide también que todos los Estados Miembros se cercioren de que los fondos, activos financieros o recursos económicos no sean puestos por nacionales suyos o por personas o entidades que se encuentren en sus territorios a disposición o a la orden de esas personas o entidades;

4. Decide que las disposiciones del párrafo 3 supra no sean aplicables a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos que los Estados Miembros pertinentes hayan determinado que:

a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, incluidos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos, o de honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, para la tenencia o el mantenimiento rutinarios de fondos, otros activos financieros o recursos económicos congelados, después de que el Estado pertinente haya notificado al Comité la intención de autorizar, cuando preceda el acceso a esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos, y en ausencia de una decisión negativa del Comité antes de transcurridos tres días laborables de esa notificación.

b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que los Estados o Estados Miembros pertinentes hayan notificado esa determinación al Comité y que éste la haya aprobado; o

c) Sean objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativa o arbitral, en cuyo caso los fondos y otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse para cumplir el gravamen o dictamen, a condición de que éste sea anterior a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 3 supra y haya sido notificado al Comité por el Estado o los Estados Miembros correspondientes;

5. Decide que los Estados Miembros pueden permitir que se añadan a las cuentas congeladas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 supra, los intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas o los pagos correspondientes a contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de la presente resolución, siempre y cuando tales intereses, otros beneficios y pagos sigan sometidos a esas disposiciones y se congelen;

6. Reafirma el embargo de armas general y completo contra Somalia impuesto en virtud de la resolución 733 (1992), ampliado y enmendado en las resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002); 1725 (2006), 1744 (2007) y 1772 (2007);

7. Decide que todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, de armas y equipo militar y el suministro directo o indirecto de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera y de otro tipo, incluso inversiones, servicios de intermediación o servicios financieros de otra índole relacionados

con actividades militares o con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de armas y equipo militar a las personas o entidades designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 8 infra;

8. Decide que las disposiciones de los párrafos 1, 3 y 7 supra se aplicarán a las personas, y las disposiciones de los párrafos 3 y 7 supra se aplicarán a las entidades, designadas par el Comité que:

a) Participen en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia o les presten apoyo, en particular actos que supongan una amenaza para el Acuerdo de Djibouti de 18 de agosto de 2008 o el proceso político, o supongan una amenaza para las instituciones federales de transición de Somalia o a la AMISOM recurriendo a la fuerza;

b) Hayan actuado en violación del embargo de armas general y completo reafirmado en el párrafo 6 supra;

c) Obstruyan la prestación de asistencia humanitaria a Somalia, o el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en Somalia;

9. Decide que las medidas enunciadas en las párrafos 1, 3 y 7 supra dejarán de aplicarse a esas personas o entidades si el Comité retira su nombre de la lista de personas y entidades designadas, y en el momento en que lo haga;

10. Subraya la importancia de la coordinación entre el Comité y otros comités de sanciones de las Naciones Unidas y el Representante Especial del Secretario General;

11. Decide además ampliar el mandato del Comité establecido en la resolución 751 (1992) para que incluya las siguientes tareas:

a) Supervisar, con el apoyo del Grupo de Supervisión establecido en virtud de la resolución 1519 (2003), la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 supra, además del embargo general y completo reafirmado en el párrafo 6 supra;

b) Recabar de todos los Estados Miembros, en particular los de la región, información sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas impuestas en virtud de los párrafos 1, 3 y 7 supra y toda información adicional que pueda considerarse útil a este respecto:

c) Examinar la información sobre las presuntas violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 1, 3 y 7 supra, el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002), y adoptar medidas apropiadas en caso necesario;

d) Designar a personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en los párrafos 3 y 8 supra, a solicitud de los Estados Miembros, como se indica en el párrafo 12 infra;

e) Considerar las solicitudes de exención con arreglo a lo previsto en los párrafos 2 y 4 supra y decidir al respecto;

f) Examinar periódicamente la lista de personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con los párrafos 3 y 8 supra con miras a que la lista contenga la información más actualizada y precisa posible y confirmar que la inclusión en la lista sigue siendo apropiada, y alentar a los Estados Miembros a que proporcionen información adicional cuando se disponga de ella;

g) Informar por lo menos cada 120 días al Consejo de Seguridad sobre su labor y la aplicación de la presente resolución, con observaciones y recomendaciones, en particular acerca de la forma de aumentar la eficacia de las medidas impuestas en virtud de las párrafos 1, 3 y 7 supra;

h) Determinar los posibles casos de incumplimiento de las medidas establecidas en los párrafos 1, 3 y 7 supra y establecer la acción apropiada en cada caso y pedir al Presidente que en los informes que presente periódicamente al Consejo, de conformidad con el apartado g) del párrafo 11 supra incluya información sobre la marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión;

i) Enmendar las directrices existentes para facilitar la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución y mantener esas directrices en revisión constante; según se estime necesario;

Inclusión en la lista

12. Alienta a los Estados Miembros a que envíen al Comité para su inclusión en la lista los nombres de las personas o entidades que cumplan los criterios establecidos en el párrafo 8 supra y los de las entidades que sean propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas o de otras que actúen en su nombre o siguiendo sus instrucciones;

13. Decide que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la lista, los Estados Miembros deberán facilitar una justificación detallada de la propuesta, e información suficiente sobre su identidad para que los Estados Miembros puedan identificar efectivamente a dichas personas y entidades, y decide además que en cada propuesta de ese tipo los Estados Miembros determinarán las partes de la justificación de la propuesta que pueden hacerse públicas, incluso para que el Comité pueda elaborar el resumen descrito en el párrafo 14 infra o para notificar a informar a la persona o entidad incluida en la lista, y las partes que pueden darse a conocer a los Estados interesados que le soliciten;

14. Encomienda al Comité que, en coordinación con los Estados proponentes y con la ayuda del Grupo de Supervisión, después de añadir un nombre a la lista publique en su sitio web un resumen de los motivos de la inclusión en la lista;

15. Decide que la Secretaria notifique, después de la publicación pero en el plazo de una semana después de que se agregue un nombre en la lista de personas y entidades, a la Misión Permanente del país o los países en que se crea que se encuentre la persona o entidad y, en el caso de las personas, al país del que sean nacionales (en la medida en que se conozca esa información), e incluya en esa notificación una copia de la parte de la justificación de la propuesta que puede hacerse pública cualquier información sobre los motivos de dicha inclusión que esté disponible en el sitio web del Comité, una descripción de los efectos de la inclusión en la lista, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de la lista, y las disposiciones relativas a las exenciones disponibles;

16. Exige que los Estados Miembros que reciban la notificación indicada en el párrafo 15 supra tomen todas las medidas posibles de conformidad con su legislación y practicas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad de la propuesta de inclusión en la lista, junto con la información proporcionada por la Secretaría, como se dispone en el párrafo 15 supra;

17. Alienta a los Estados Miembros que reciban la notificación indicada en el párrafo 15 supra a que informen al Comité de las disposiciones que han adoptado para aplicar las medidas indicadas en los párrafos 1, 3 y 7 supra;

Exclusión de la lista

18. Acoge con beneplácito el establecimiento del punto focal en la Secretaría, de conformidad con la resolución 1730 (2006) que proporciona a las personas, grupos, empresas o entidades incluidos en la lista la posibilidad de enviar directamente al punto focal una solicitud de supresión de sus nombres de la lista;

19. Insta a las Estados proponentes y los Estados en pie que residan o de los que sean nacionales los peticionarios a que revisen oportunamente las peticiones de exclusión de nombres de la lista recibidas a través del punto focal, con arreglo a los procedimientos detallados en el anexo de la resolución 1730 (2006), e indiquen si están a favor o en contra de ellas a fin de facilitar el examen del Comité;

20. Encomienda al Comité que considere las peticiones, de conformidad con sus directrices, pare excluir de su lista de personas o entidades a aquellas que hayan dejado de cumplir los criterios establecidos en la presente resolución;

21. Decide qua la Secretaría notifique, en el plazo de una semana después de que se excluya un nombre de la lista del Comité, a la Mision Permanente del país o los países en que se cree que se encuentra la persona o entidad, y en el caso de las personas al país de nacionalidad (en la medida en que se conozca esa información), y exige que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a las personas o entidades interesadas de su exclusión de la lista;

22. Alienta al Comité a velar por que existan procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en la lista establecida por el Comité y suprimir sus nombres de ella, así como para conceder exenciones humanitarias;

23. Decide que el mandato del Grupo de Supervisión, enunciado en el párrafo 3 de la resolución 1811 (2008), incluya también las tareas que figuran a continuación:

a) Prestar asistencia al Comité para supervisar la aplicación de la presente resolución proporcionando toda información sobre las violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 1, 3 y 7 supra, además del embargo de armas general y completo reafirmado en el párrafo 6 supra;

b) Incluir en sus informes al Comité toda información pertinente para la inclusión por el Comité en la lista de las personas y entidades que se describen en el párrafo 8 supra;

c) Ayudar al Comité a recopilar los resúmenes de los motivos a que se hace referencia en el párrafo 14 supra;

24. Recuerda a todos los Estados Miembros su obligación de dar estricto cumplimiento a las medidas impuestas en virtud de la presente resolución y todas las resoluciones pertinentes;

25. Decide que todos los Estados Miembros informen al Comité, en un plazo de 120 días desde la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 1 a 7 supra;

26. Decide examinar las medidas descritas en los párrafos 1, 3 y 7 supra en un plazo de 12 meses;

27. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INDUSTRIA ALIMENTARIA

Resolución 479/2009

Apruébase el Protocolo de Calidad para Preparaciones Culinarias Industriales Argentinas.

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0138512/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que las Preparaciones Culinarias Industriales Argentinas lleven efectivamente los atributos de valor diferenciadores, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad de las Preparaciones Culinarias Industriales que se producen en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculadas al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguren su calidad.

Que los consumidores con mayor información, son selectivos al momento de elegir, así cuando se les ofrecen Preparaciones Culinarias Industriales Argentinas que cumplen con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiarlas.

Que en la elaboración del protocolo ha tomado intervención la COMISION ASESORA DE LOS ALIMENTOS ARGENTINOS, creada por Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cual se encuentra integrada por la CAMARA ARGENTINA DE CERTIFICADORAS DE ALIMENTOS (CACER); la CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CERA); la CAMARA DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CIPA); el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI); la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

(COPAL); la FUNDACION ARGENINTA; la FUNDACION EXPORTAR; el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) organismo dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA del MINISTERIO DE SALUD; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION; el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA); el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION y la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, como así también han participado la empresa NUTRICION PROFESIONAL S.R.L. y el GRUPO MOTTA.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes, se han probado aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores, porque resumen innumerables condiciones y decisiones a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Preparaciones Culinarias Industriales Argentinas.

Que conforme a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar a los consumidores garantía de que los productos han sido elaborados de conformidad a características especificas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la "calidad" por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de las Preparaciones Culinarias Industriales Argentinas, y un factor diferencial para el ingreso a mercados nuevos, desarrollo de mercados o permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad para Preparaciones Culinarias Industriales Argentinas resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de las Preparaciones Culinarias Industriales Argentinas.

Que el desarrollo de esta estrategia posibilitará el posicionamiento de las Preparaciones Culinarias Industriales Argentinas en los mercados extranjeros con valor agregado.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para Preparaciones Culinarias Industriales Argentinas que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invítase a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Invítase a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Preparaciones Culinarias Industriales Argentinas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD

PARA PREPARACIONES CULINARIAS INDUSTRIALES ARGENTINAS

INTRODUCCION

La REPUBLICA ARGENTINA cuenta con ventajas competitivas para producir y comercializar en los mercados locales e internacionales, preparaciones culinarias industriales que poseen el reconocimiento de sus materias primas.

El objetivo principal de la producción de preparaciones culinarias industriales, es mantener la calidad original de sus ingredientes, permitiendo comercializar en el mundo alimentos de conveniencia, de alto valor agregado y diferenciados. En los últimos años, existen factores que han contribuido al aumento en la demanda de comidas preparadas como: una mayor vinculación de la mujer a la vida laboral, extensas jornadas de trabajo, mayor número de usuarios de hornos microondas, creciente interés por comidas étnicas, reducción del grupo familiar, entre otros. Por otro lado, el consumidor espera beneficios extra de estos alimentos, siendo los principales el sabor y el aroma, seguido por un método fácil de preparación, el tamaño de la porción y la funcionalidad de los envases.

Esto demuestra claramente que existe un alto potencial de desarrollo ya sea para la venta en el mercado interno como para la exportación. Asimismo, su progreso depende de la habilidad para innovar que posea el sector industrial, a fin de ofrecer mayores alternativas, mejor calidad y productos más elaborados.

Cabe destacar que la industria de alimentos preparados tiene importantes oportunidades de desarrollo debido a la evolución del mercado. Considerando la tendencia actual de la demanda, se pueden desarrollar gran variedad de preparaciones culinarias industriales, de manera de satisfacer al consumidor con alimentos ricos y saludables.

A partir de estas premisas, se han diseñado atributos diferenciadores para las preparaciones culinarias industriales. Los mismos se basan técnicamente en la superación objetiva de determinados parámetros incluidos en la legislación vigente mencionada en los alcances.

a) Alcances.

El presente protocolo define y describe los atributos de calidad para Preparaciones Culinarias Industriales Argentinas que aspiren a utilizar el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Este documento pretende constituirse en una herramienta para que las empresas elaboradoras de preparaciones culinarias, diferencien sus productos sobre la base de la superación objetiva de las características pautadas en la legislación vigente.

Las empresas que aspiren a implementar el presente protocolo, deben tomar en cuenta que queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes, entendiendo las abarcadas en el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) Capítulo I "Disposiciones Generales, Capítulo II Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos" - Resolución Nº 80 de fecha 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución Nº 587 de fecha 1 de septiembre de 1997 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; Capítulo IV "Utensilios, recipientes, envases, envolturas, aparatos y accesorios"; Capítulo V "Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos" (Reglamento Técnico del MERCOSUR sobre el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados, aprobado por Resolución Nº 46 de fecha 10 de diciembre de 2003) y las contenidas en el Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968, "Reglamento de Inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal" y sus modificatorios vigentes.

Se entiende por preparaciones culinarias industriales listas para ofrecer al consumidor a los alimentos, congelados o no, a base de ingredientes de origen vegetal y/o animal procesados.

Para el presente protocolo se excluyen las preparaciones culinarias industriales que contengan uno o más ingredientes crudos y/o "in natura" al momento de ser adquiridas por el consumidor (en el caso de utilizar algún ingrediente enmarcado en dicho concepto, el mismo queda sujeto a evaluación por parte de la Dirección Nacional de Agroindustria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION).

Los productos que aspiren al cumplimiento del presente protocolo y por lo tanto al sistema del Sello, serán sujetos de evaluación por parte de la Dirección Nacional de Agroindustria.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, podrá ser revisado periódicamente sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y/o privado.

b) Criterios Generales.

Los atributos diferenciadores presentados surgen de la información aportada por empresas elaboradoras de Preparaciones Culinarias Industriales, de información recopilada y resultante de la investigación proveniente de distintas instituciones públicas y privadas.

Los atributos de proceso y producto definidos en el presente documento que requieran análisis, deberán realizarse bajo técnicas oficiales reconocidas y por laboratorios que formen parte de redes oficiales. Además, la empresa deberá presentar documentación informando la periodicidad de los análisis y fundamentar el método de muestreo utilizado.

c) Fundamentación de Atributos Diferenciales.

La calidad de las preparaciones culinarias industriales depende tanto de las materias primas utilizadas, como del proceso de producción y del método de conservación. Todo esto, en su conjunto, sumado a la inocuidad y a las características organolépticas del producto, lo diferencian de sus análogos.

Por lo tanto, los atributos considerados en el presente protocolo son:

I) Atributos Diferenciadores del Producto.

1) Calidad de las materias primas utilizadas.

2) Restricción en el uso de aditivos autorizados (referencia reglamentaria: Resolución Nº 51 de fecha 29 de septiembre de 2000 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) "Reglamento Técnico MERCOSUR Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 21 - Preparaciones Culinarias Industriales").

3) Características organolépticas.

4) Vida útil prolongada.

II) Atributos Diferenciadores del Proceso.

1) Calidad de las materias primas utilizadas.

2) Control de requisitos microbiológicos.

3) Sistema de aseguramiento de la inocuidad.

4) Métodos de conservación.

5) Características de transporte y almacenamiento.

III) Atributos de funcionalidad de uso.

1) De producto.

2) De envase.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL PRODUCTO

Las determinaciones analíticas a las que hace referencia el presente protocolo, deberán realizarse de acuerdo a la metodología oficial que figura en el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y en el Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968, “Reglamento de Inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal” y sus modificatorios vigentes.

a) Calidad de las materias primas utilizadas.

I) De origen animal.

Las preparaciones podrán utilizar en su elaboración las siguientes materias primas de origen animal, bajo las condiciones definidas a continuación:

1) Carnes de todo tipo (bovino, ovino, porcino y caprino, como también animales de corral, caza, pescados, crustáceos, moluscos y otras especies comestibles) y sus subproductos.

2) Las siguientes salazones (contenidas en el mencionado Decreto Nº 4238/68 y en Código Alimentario Argentino (C.A.A.)):

i. Cecina.

ii. Jamón cocido.

iii. Jamón crudo.

iv. Panceta salada (ahumada o no).

v. Lomo de cerdo.

3) Los siguientes chacinados embutidos (contenidos en el mencionado Decreto Nº 4238/68 y en Código Alimentario Argentino (C.A.A.)):

i. Chorizo/Longaniza. La cantidad de materias grasas que entra en su composición no deberá sobrepasar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

ii. Chorizo/Longaniza a la española. La cantidad de materias grasas que entra en su composición no deberá sobrepasar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

iii. Longaniza napolitana. La cantidad de materias grasas que entra en su composición no deberá sobrepasar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

iv. Sopresatta a la italiana. La cantidad de materias grasas que entra en su composición no deberá sobrepasar el TREINTA POR CIENTO (30%).

II) De origen vegetal.

Las preparaciones culinarias industriales podrán utilizar en su elaboración todo tipo de vegetales.

b) Restricciones en el uso de aditivos autorizados.

Todas las preparaciones culinarias industriales, que incluyan en sus rótulos el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, deberán ajustarse a las siguientes pautas:

Se admiten los aditivos listados en la referida Resolución Nº 51/00 con las siguientes restricciones:

1) Sólo podrán utilizarse aquellos aromatizantes/saborizantes para brindar el efecto de ahumado (para tal efecto, también se permite la adición de humo mediante ahumaderos).

2) Colorantes: Solo podrán utilizarse los naturales con la debida justificación.

3) Exaltadores de sabor: Solo podrán utilizarse con la debida justificación.

4) Solo podrán utilizarse aquellos conservadores naturales.

Podrán estar presentes los aditivos que provengan de los ingredientes utilizados, según el principio de transferencia de aditivos.

c) Características organolépticas.

La textura, color, sabor y aroma deben mantenerse durante la totalidad de la vida útil del producto.

Entonces, a fin de analizar y controlar la calidad organoléptica de los alimentos, se debe realizar una evaluación del producto final por métodos sensoriales, utilizando alguna norma o metodología de referencia y/o reconocimiento internacional (como por ejemplo, las Normas Europeas (UNE) y las IRAM). También se pueden medir objetivamente los parámetros sensoriales (en general evaluaciones de textura y color) por medios instrumentales, o por otros métodos validados. Para ello se deberá especificar el método de medición basado en alguna norma de referencia.

NORMA	DESCRIPCION
IRAM 20001	Análisis sensorial. Vocabulario.
IRAM 20002	Análisis sensorial. Directivas generales para la metodología.
IRAM 20007	Análisis sensorial. Metodología. Ensayo de comparación por pares.
IRAM 20008	Análisis sensorial. Metodología. Ensayo triangular.
IRAM 20009	Análisis sensorial. Ensayo “A” - “no A”.
IRAM 20010	Análisis sensorial. Ensayo de clasificación por ordenamiento.
IRAM 20011	Análisis sensorial. Metodología. Ensayo dúo-trío.
IRAM 20012	Análisis sensorial. Métodos para determinar el perfil del flavor.
IRAM 20013	Análisis sensorial. Metodología. Perfil de textura.
IRAM 20014	Análisis sensorial. Metodología. Evaluación de productos alimenticios mediante métodos que emplean escalas.
IRAM 20016	Análisis sensorial. Metodología. Directivas para la preparación de muestras para las cuales el análisis sensorial directo no es posible.
IRAM 20018	Análisis sensorial. Metodología. Método de estimación de la magnitud.
IRAM 20021	Análisis sensorial. Métodos para evaluar modificaciones de flavor de los productos alimenticios debidas al envase.
IRAM 20022	Análisis sensorial. Directivas generales y metodología para la evaluación del color de los alimentos.

d) Vida útil prolongada.

Todos los productos enmarcados en el presente protocolo deberán poseer un tiempo de vida útil no menor a TRES (3) meses.

Nota: La empresa debe demostrar estudio/s de vida útil mediante análisis del / de los producto/s (vinculados al sistema del Sello), realizado/s en laboratorio/s no propios, habilitados por la autoridad competente y que utilicen técnicas oficiales reconocidas. Asimismo, los resultados de dichos análisis deben ser presentados (mediante copia/s) al momento de la auditoría del Sello.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL PROCESO

a) Calidad de las materias primas utilizadas.

I) De origen animal.

Las carnes mencionadas en el presente documento, deben provenir de establecimientos que cumplan con los requisitos para exportación. Asimismo, deben proceder de establecimientos con un sistema implementado que asegure inocuidad del producto y su trazabilidad.

II) De origen vegetal.

Las preparaciones culinarias industriales podrán utilizar en su elaboración materias primas de origen vegetal, provenientes de productores agrícolas que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) - Disposición Conjunta Nº 1 y Nº 41 de fecha 28 de marzo de 2008 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, respectivamente, ambas dependientes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Asimismo, la empresa deberá demostrar un control de calidad de los productos vegetales recepcionados en planta, como ser aptitud sanitaria, sensorial y otras especificaciones necesarias (por ejemplo: variedad comercial, composición, etcétera) para la formulación del plato.

Importante: En el caso de utilizar algún ingrediente que no se encuentre contemplado en el presente protocolo, el mismo deberá ser declarado y será sujeto de evaluación por parte de la Dirección Nacional de Agroindustria.

A fin de constatar la aptitud de las materias primas y el cumplimiento de las buenas prácticas por parte de los proveedores, corresponde solicitar al proveedor la presentación de un protocolo de calidad, o llevar algún plan de desarrollo de proveedores. Para ello, algunos puntos que pueden tenerse en cuenta son:

1) Contar con el listado de proveedores actualizados con sus datos correspondientes (por ejemplo: tipo y calidad de producto - lugar de producción - cantidad de producción - condición de proveedor estable o temporal).

2) Realizar visitas periódicas (mínimo UNA (1) vez al año) a los proveedores, a fin de verificar el cumplimiento de las buenas prácticas (contar en la planta con la fecha de la auditoría, número del productor auditado y resultado de la misma).

3) De acuerdo a la criticidad de las materias primas, deberán preverse auditorías de los proveedores de las mismas bajo el criterio Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), con la frecuencia que la calificación de riesgo exija.

b) Sistema de aseguramiento de la inocuidad.

La empresa elaboradora de preparaciones culinarias industriales que aspire a obtener el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, debe tener implementado sistemas de aseguramiento de la inocuidad tales como Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) o la Norma ISO 22000. Asimismo, para la producción se recomienda que la empresa implemente un Sistema de Gestión de Medioambiente, como la Norma ISO 14000.

Los ingredientes utilizados deberán provenir de establecimientos productores y elaboradores que cumplan con las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y con Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) según corresponda.

Además, la empresa deberá demostrar la trazabilidad del producto hasta la materia prima con la cual se elaboró.

c) Control de requisitos microbiológicos.

Para los productos esterilizados se deberá presentar el análisis de “prueba de la estufa” y esterilidad comercial (referencia Código Alimentario Argentino (C.A.A.): Capítulo XI “Alimentos vegetales”, Artículo 926 - Capítulo VI “Alimentos cárneos y afines”, Artículo 280).

La empresa deberá presentar la documentación que avale el control de los parámetros microbiológicos del producto final. Se toman como requisitos los siguientes:

Determinación	Resultado	Metodología sugerida
Escherichia coli	n=5 c=0 Ausencia en 1 gr.	USDA - FSIS. Guía de laboratorio de microbiología - capítulo 5 - detección, aislamiento e identificación de E. coli O157:H7 /NM en productos cárnicos o equivalente.
Salmonella spp.	n=5 c=0 Ausencia en 25 gr.	Manual de bacteriología analítica de Salmonella FDA (BAM) capítulo 5 - Salmonella o equivalente.
Listeria monocytogenes	n=5 c=0 Ausencia en 25 gr.	EN/ISO 11290-1
Campylobacter jejuni	n=5 c=0 Ausencia en 25 gr.	BAM Marzo 2001 capítulo VII.
Campylobacter coli	n=5 c=0 Ausencia en 25 gr.	BAM Marzo 2001 capítulo VII.

Asimismo, se deberá informar la periodicidad de los análisis y se debe fundamentar el método de muestreo utilizado. En todos los casos se utilizaran técnicas oficiales reconocidas y los análisis deberán realizarse en laboratorios que formen parte de redes oficiales.

Importante. En caso de realizar otras determinaciones (analíticas, sensoriales o de proceso) por exigencias externas o por controles internos de la empresa que no se enuncien en el presente protocolo, se podrá adjuntar copia de los registros asociados (internos y/o externos) al momento de la auditoría correspondiente al sistema del Sello.

---

d) Método de conservación.

Los tratamientos apropiados de conservación para los productos son los expuestos en el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) Capítulo III “De los productos alimenticios”, Artículo 159.

Para el presente protocolo se deberá optar por aquellos tratamientos que aseguren la preservación de la vida útil de dichos productos durante un lapso de tiempo prolongado y determinado, que permitan mantener las características organolépticas y sensoriales de los mismos, para lo cual, se pueden tratar los alimentos mediante la conservación por frío (congelado), conservación por calor (esterilizado), liofilización o cualquier otro método debidamente aprobado por la legislación vigente.

e) Características de transporte y almacenamiento.

Los productos conservados por el frío, deberán ser trasladados en medios de transportes que contengan algún dispositivo de medición de temperatura, a fin de controlar la cadena de frío, lo cual deberá ser comprobado en el momento de la auditoría del Sello.

El transporte debe estar habilitado y ser utilizado exclusivamente para transportar alimentos; asimismo el transportista debe cumplir con las condiciones de higiene del vehiculo (Normativa de referencia: Código Alimentario Argentino (C.A.A.) —Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” y Capítulo III “De los Productos Alimenticios”, Artículos 154 bis y 157 respectivamente, y Decreto Nº 4238/68 y sus modificatorios vigentes, Capítulo XXVIII “Transportes”).

COCCION Y PRECOCCION

Los tratamientos apropiados de conservación para los productos son los expuestos en el C6digo Alimentario Argentino (C.A.A.) Capítulo III “De los productos alimenticios”, Artículo 159.

Para el presente protocolo se deberá optar por aquellos tratamientos que aseguren la preservación de la vida útil de dichos productos durante un lapso de tiempo prolongado y determinado, que permitan mantener las características organolépticas y sensoriales de los mismos, para lo cual, se pueden tratar los alimentos mediante la conservación por frío (congelado), conservación por calor (esterilizado), liofilización o cualquier otro método debidamente aprobado por la legislación vigente.

e) Características de transporte y almacenamiento.

Los productos conservados por el frío, deberán ser trasladados en medios de transportes que contengan algún dispositivo de medición de temperatura, a fin de controlar la cadena de frío, lo cual deberá ser comprobado en el momento de la auditoría del Sello.

El transporte debe estar habilitado y ser utilizado exclusivamente para transportar alimentos; asimismo el transportista debe cumplir con las condiciones de higiene del vehículo (Normativa de referencia: Código Alimentario Argentino (C.A.A.) —Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” y Capítulo III “De los Productos Alimenticios”, Artículos 154 bis y 157 respectivamente, y Decreto Nº 4238/68 y sus modificatorios vigentes, Capítulo XXVIII “Transportes”).

COCCION Y PRECOCCION

a) Cocción.

Esta etapa del proceso, debe contemplar como mínimo las mismas condiciones de temperatura y tiempo que las establecidas para un proceso de pasteurización (Código Alimentario Argentino (C.A.A.) — Capítulo III “De los Productos Alimenticios”, Artículo 166).

Resulta importante mencionar que el control de temperatura deberá ajustarse al tipo de producto (ejemplo: en el caso de carnes la medición se debe efectuar en el mayor volumen muscular de la pieza). Además, luego de realizar este procedimiento se deben conservar las piezas según los métodos descriptos en el presente protocolo.

b) Precocción.

Esta etapa del proceso se basa en la aplicación de calor, la que es efectuada para reducir la carga microbiana de la pieza, así como inactivar enzimas presentes en ella. Por eso, resulta necesario un tratamiento posterior para el consumo de dicho producto, cuyas instrucciones de uso deben estar presentes en el envase correspondiente, respetando lo establecido por el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) Capítulo V “Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos”.

Además, luego de realizado este procedimiento se deben conservar las piezas según los métodos descriptos en el presente protocolo.

Importante: se deberá separar el producto que se enmarca en el presente protocolo y en la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e identificar correctamente los lotes y los cargamentos, de forma tal de garantizar el manejo de los mismos separados del resto de los productos sin el amparo del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”. Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros que avalen la mercadería que lleva en su rotulo la mama.

ATRIBUTOS DE FUNCIONALIDAD DE USO

a) Del producto.

El atributo sobresaliente de estos productos, es que para su consumo precisan un sencillo acondicionamiento, posterior al momento de adquisición, o no requieran preparación o acondicionamiento alguno.

b) Del envase.

Respetando la normativa vigente para envases en general, se ha tomado el criterio de que los mismos aseguren su inviolabilidad y el mantenimiento del producto a lo largo del período de vida útil.

La funcionalidad principal del envase, debe permitir al consumidor utilizar el alimento de la manera más conveniente y eventualmente que el mismo pueda servir para la preparación y como contenedor a la hora de consumir el producto. Debe figurar en el rótulo del envase primario y/o secundario la preparación e instrucciones de uso del alimento. En caso de poder hacerlo de varias formas, realizar una breve descripción de cada una.

Asimismo, se evaluará todo material innovador aprobado por la autoridad competente y aceptable en el mercado, pudiendo ser variable la forma y tamaño de los mismos.

El envase debe ser apto para resistir las condiciones del proceso de almacenamiento y preparación posterior.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6748/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0310579/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 13, 26, 45, 64, 77, 84, 100, 122, 137, 146, 155, 173, 224, 247, 267, 274,

281, 316, 331, 338, 345, 354, 364, 370, 386, 405, 433, 454, 463, 481, 490, 506, 517, 524, 533, 540, 558, 582, 601, 609, 628, 638, 652, 667, 675, 687, 696, 710, 717, 725, 734, 742 y 751.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 783, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 784, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 8.684.419,24) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 8.684.419,24).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS (S01-0310579/09)

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	2008												2009			
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	1022727503	AGROBILBAO S.R.L.	30-70915593-4	0720383920000000000635-4													17.104,49	7.526,89	4.339,90	
2	617778816	ALBERTO TOBAL S A	30-69486584-0	0070123120000000143556-6															217.692,65	286.614,69
3	33858971923	BIANCHINI MARIA J Y BAUTISTA PEDRO	30-62084983-5	1910359855035900698339-6													4.725,07	7.947,17	6.505,54	7.398,51
4	17641365316	BISTUER Y CIA SA	30-70866945-4	1910291555029101315535-0														216.288,87	254.022,82	280.777,59
5	8518126319	BORAGNO OSCAR ALFREDO	20-07867558-7	0720149988000001800180-4															106.731,26	148.557,32
6	18046925715	CABAÑA RODEO ALEGRE S R L	30-71034228-4	0720045820000000030942-2											0,00	22.744,77	42.810,68	0,00	67.048,89	96.027,76
7	4443120N	CONEXPOR S.A	30-55980087-9	0150909402000000041240-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	53.437,82	90.322,85	66.370,91	38.372,23	23.555,26	14.377,75	2.839,48	4.420,00	5.229,70	46.034,78	67.191,89
8	31921388429	CRIPOVICH ROBERTO JORGE	20-06030355-0	0110448020044481237920-0															9.824,08	17.869,51
9	31901561991	CUMANA S.A	30-61746466-3	0110218720021811290080-4															9.146,40	22.110,79
10	16789676865	DEL LITORAL GANADERA S.A.	30-71048292-2	1910174555017401551557-8													78.351,96	74.164,94	88.110,61	
11	S01-0264118/08	DON BUTTI S A	30-70994933-7	2850301930000001520696-4	0,00	0,00	47.670,23	54.522,14	70.171,84	81.057,74	86.536,14	82.018,30	68.362,16	65.310,16	42.330,55	29.558,34				
12	3904084394	DON CAÑO SOCIEDAD COLECTIVA	30-70863677-7	150061810006183204918-2													52.401,58	55.394,92	66.858,95	87.578,09
13	26514680302	DON DIEGO SA	30-62939023-1	014031120166540034807-0													101.146,53	85.613,90	118.749,04	156.814,57
14	922150897	EICHHORN RICARDO SANTIAGO	20-07705684-0	3860008901000000035460-3													56.912,11	50.156,50		
15	2894EFJA	FIDELEFF TERESA R M DE CALVO LAURA E F DE Y FIDELEFF MARCELA	30-55294500-6	0200373101000000005340-1	0,00	0,00	0,00	0,00	23.585,48	21.706,96	20.809,18	16.462,16	15.285,50	12.978,30	5.176,68	6.535,16	11.698,71	10.235,00	8.621,58	
16	4310642257/09	GALARRAGA PEDRO ERNESTO Y CARLOS ERNESTO	30-62959513-5	014032280163610043430-9																63.990,51
17	343510259	GANADERA PASTIZALES SRL	30-71023169-5	014034330163500501305-1												10.131,08				
18	20379248230	GARAY S.R.L	30-63731994-5	330056051560000058910-9													69.790,43			
19	25914435031	GUERRA JORGE ABEL	20-14586962-6	191053345505330039120-0															26.504,01	40.822,66
20	21643249587	HARGUINDEGUY JORGE OSVALDO	20-06627009-3	093034692010008169033-9												3.507,42	10.448,59	6.407,45	5.382,40	4.444,59
21	S01-0112389/08	HECTOR A BOLZAN Y CIA S R L	30-60807364-3	011039062003902199017-9	59.497,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	65.364,77	53.661,36	49.786,19	29.051,63						
22	S01-0076791/08	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y MANDA	30-51182456-3	015093150200000208783-2									120.771,15	65.174,61	22.337,25	10.989,14	19.688,69	16.590,15	11.578,41	
23	33025148509	LA PAMPA SOCIEDAD CIVIL	30-64035583-9	191029395502930068835-0															47.808,77	67.380,84
24	1686754118	LA TERCERA S.R.L.	30-70933080-9	330054451544000303003-1													28.821,68	33.234,68	23.767,57	
25	3257775246	LANZA MIGUEL HORACIO	20-04169281-3	191003465500340133158-2															197.707,73	356.692,50
26	23534781121	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	30-60118079-7	007010572000000004065-7													116.596,77	119.112,24	138.577,96	
27	1828772643	LUCIANI JOSE RAUL	20-11655789-5	330002661026000493107-1															15.679,38	19.704,20
28	61216354/09	MAETI PECUARIA S.A.	30-70801348-6	007006892000000099159-7												61.283,97	66.272,45	84.949,71		

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS (S01-0310579/09)

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	2008												2009			
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
29	S01-0160803/08	MARQUES DA CONCEICAO RAUL	20-14464063-3	0720013788000000602961-8												51.655,65				
30	17774273731	MARTIN DANIEL ALBERTO HUGO ABEL Y RUBEN AMILCAR	30-62294681-1	011029892002981093957-3													12.894,55	9.122,52	12.473,36	11.475,24
31	15803315093	MAZZON ANTO-NIO ROQUE E	20-06307550-8	011047632004761067427-6													154.300,71	145.612,03	198.000,10	235.502,69
32	13494587535	NAZAR ANCHO-RENA ALEJAN-DRO EDMUNDO	20-04446984-8	007004812000000434854-2													35.052,94	31.940,16	36.469,44	36.930,32
33	15376650840	NUEVAS CHA-CRAS S.A.	33-66664880-9	014032420167820131713-2													42.341,94			
34	2495323717	ORSETTI, EMMA V., COBEAGA NATALIA Y COBE-AGA NURIA S.H	30-71040241-4	072011472000005698789-0													27.278,06	20.417,39	13.533,99	13.054,97
35	2634429340	OTESAN SA	30-60232506-3	007009862000000153968-8													109.452,95			
36	26501626721	PILOT OMAR	20-06127956-4	330004881048000188408-2															24.725,36	38.392,88
37	24735525736	QUILES EDUAR-DO ORLANDO	20-04590654-0	014001990140190146184-5													10.136,92	5.390,66	6.508,94	
38	18871289047	RANN S.A.	33-70829048-9	299007270720013140000-0															107.877,16	
39	2463035889	ROSSI FABIAN DARIO	20-18484979-9	388089194000005007310-8													29.559,61	25.783,32		
40	14189900476	S A GANADERA Y FINANCIERA SAN RAFAEL	30-52714043-5	014005400151510112639-7															51.172,94	72.542,37
41	26287210007	SALENTEIN AR-GENTINA B.V.	30-68251231-4	015082510200010018280-6													14.839,13	24.569,17	38.642,29	
42	423549371	SARASOLA MARIA ISABEL	27-04443003-2	014035010169270045696-5										11.191,71	10.032,51	3.728,42	441,79	5.855,81	29.388,25	90.507,87
43	14183499064	SELENE S A C F I I Y A	30-50054743-6	007017672000000312284-6															41.435,80	77.977,96
44	3260334173	SUCESION DE ZALLOCCO HEC-TOR ENRIQUE	20-06642199-7	011031282003121034709-2															10.108,44	11.928,21
45	26685971030	TRIMIGLIOZZI FA-VIO WALDEMAR DUILI	20-20541009-1	011023782002370002725-6															20.287,63	23.442,72
46	16790528354/09	VECCHIO R.Y R. S.A.	30-64752554-3	330000681060000313301-4																438.078,03
TOTAL					8.684.419,24															

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6749/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0313996/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 20, 28, 37, 44, 52, 57, 67, 75, 82, 90, 104, 111, 118, 126, 137, 153, 175, 181, 188, 210, 223, 231, 237, 248, 266, 273, 288, 299, 315, 335, 350, 362, 368, 376, 394, 411, 417, 429, 436, 442, 471, 484, 491, 502, 518 y 542.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 553, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 554, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 28.053.423,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 28.053.423,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	2008												2009				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	14258871727	AGROPECUARIA LOS OMBUES SA	30-69230204-0	011012902001291140131-3													47.532,66	45.964,08	37.527,70	24.659,72	
2	495254527	AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L	33-70781695-9	017048642000000007894-4																905.574,31	1.269.272,85
3	990724327	ALERO S A C I F I Y A	30-61469879-5	0070999020000005128802-8															105.231,33	99.014,59	
4	33791738010	ARGENTIERRA SA	30-68113595-9	007008252000000489547-5																278.778,86	
5	16789620829	ASENSIO PABLO ALEJANDRO	20-17468557-7	014010930150440500197-6																	78.841,58
6	S01-0110117/08	BELTRAMINO HNOS SH DE BELTRAMINO VICTOR Y BELTRAMI-NO JUAN P	33-70737390-9	330051171511000167207-7																	629.176,46
7	15804469262	CALDENES S A	30-64429667-5	0070999020000005047001-1															123.940,87	190.771,70	
8	4949869608	CARLOS J. LANSER S.A.	30-70839880-9	285031563000000017985-9																	438.600,87
9	516138819	CARNES DEL LITO-RAL S A	30-67079593-0	007015072000000186471-7																	556.589,04
10	1648463569	COMBERS SA	30-65768958-7	014030370169490501381-1																	1.446.719,50
11	568240060	COSTANTINO ABEL MIGUEL	20-06588719-4	011010782001071003715-1													28.311,10	21.899,87	17.792,67		
12	21636739116	DEVIEU S.R.L.	30-71044748-5	093030491010000820428-2																	137.480,26
13	2865849439/09	EIRAS JUAN CARLOS	20-16776744-4	011006002000027765754-1																	598.072,44
14	23629658259/09	EL RANCHERO S.R.L	30-70874407-7	191029155502910147220-0																247.249,09	
15	34648201666	ERCOLANO E HI-JOS SA	30-70982985-4	014035320161300500135-9														1.152,06	11.250,05		
17	2926C4PP	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S A	30-54745320-0	0070999020000003838242-0										152.340,66	57.852,61	5.808,70	124.106,50	166.704,40	274.488,26	476.001,19	
18	34714444407	FAZIO SALVADOR MARIA	20-24117858-8	016777710005178030614-9																	26.785,58
19	3652175776	FERIAS DEL NORTE S A C I A	30-50845987-0	191035055503500000105-0																	233.527,83
21	S01-31579986474	FORESI DAVID EDUARDO	20-12851110-6	007017742000000160785-3														458.615,12	539.959,42	688.135,18	
22	6952069027	FRIGOSUR S.R.L.	30-63085794-1	285036513000006166181-8															76.787,13	109.390,63	
23	S01-0117711/08	GARAT DE LOS QUILMES S	30-60653431-7	093034071010004202297-8												27.209,56					
24	S01-00359487	GAVEMAX SOCIEDAD ANONIMA	30-61869389-5	034001040011600050700-0																131.587,79	
25	28419RJRO/08	GLIBOTA PEDRO PABLO	20-07911723-5	311000121100000175007-0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.078,81	8.517,39	9.252,38	5.738,19	8.931,10	9.157,16	
26	25847203678	GOLDENHIT COM-PANY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30-70965027-7	011061652006160013516-7															14.554,57		
27	3272687579	GOTI ALFREDO LEONARDO	20-05212141-9	007010573000401054068-1													10.864,50	5.228,40	6.258,60	7.549,50	19.884,32
28	3867921593	GRASSETTI JUAN CARLOS	20-04686023-4	014039450165700051879-9											59.798,20	44.674,60	75.711,28	76.008,95	92.077,03	112.158,98	
29	370148198	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN SA AGRICOLA GANA-DERA COMERCIAL E INMOBILIARIA	30-51041353-5	007033982000000565531-5										74.485,04	84.235,01	25.752,74					
30	3686343725	INDUSTRIA ALIMENTI-CIA SALTO SA	33-58293078-9	011045412004541015236-9																435.523,14	584.157,57
31	30347285297	INVERSORA JURA-MENTO S.A.	30-64028543-1	285010683000006010098-3																	2.782.121,51
32	437134013/08	LOS CALDENES S R L	30-65823888-0	093031931010002108771-4																67.143,19	
33	3167937923	MAGGI, ARTU-RO EDUARDO; MAGGI,IRENE ; MARIA CESIRA Y MAGGI;GLORIA	30-70881755-0	388073363000000344452-1																	12.868,21
34	4955988340	PELLEGRINI ALBERTO FRANCISCO	20-06301024-4	388089403000001816102-6													20.651,77	20.344,15	28.682,83	38.022,60	47.824,37
35	26480166446/09	RAMIS PEDRO RAUL	20-05050623-2	014035630167040069614-2													7.279,36	4.947,28	15.274,35	17.059,91	
36	17520424675/09	ROLANDO BARATCA-BAL S R L	30-71003933-6	011027812002780007604-2																	435.171,76
37	2962509331/09	ROOS SA	30-68336767-9	007009862000000127241-3															277.707,11	314.839,83	404.735,17
38	29346911637	ROSSI RAMON MAURICIO	20-10821479-2	285031563000000013631-3												1.206,89					
39	452293473	SALVETTI OMAR PEDRO	23-05458940-9	014037300167150028556-8																	50.679,68
40	7719388266	SOL DE SEPTIEM-BRE S A	30-68488550-9	007017292000000497281-5																	4.654.369,20
41	6058872002	TOMASELLO NESTOR GUSTAVO	20-21106812-5	011047703004771156531-5														106.807,57	123.335,50	134.167,63	
42	6177800655	TRANSCOM SA	30-65097836-2	014008230150290500760-9																	1.961.229,38
43	16828490980	UNION SAN JUAN S.A.	30-71044255-6	007010022000000211429-3																70.408,43	132.094,30
44	S01-0095491/08	PROFEED SALADI-LLO S.A	30-69224342-7	007021662000000063740-6													521.270,61	553.200,39	638.450,48	596.891,94	
45	1837862902	GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO	20-06434397-2	072026142000000109868-6															363.684,09	410.065,62	575.586,97
TOTAL					28.053.423,76																

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6750/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0316489/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surgen de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 14, 22, 35, 54, 65, 75, 84, 95, 103 y 112.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 135.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9, 20, 30, 43, 49, 59, 71, 82, 92, 101, 109 y 119.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 15.396.693,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 15.396.693,26).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008	PERIODO 2009		
					DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO
1	27279725523/40272794016	ARGEAVE S.R.L.	30-70986782-9	0070098620000001992322-2	0,00	0,00	0,00	177.084,45
2	36003656912	AVEX S.A.	30-70872992-9	0340106000100054070100-2	0,00	0,00	0,00	1.350.359,02
3	S01:0157993/08-981117341/39472627551/15308698365	AVICOLA CHIVILCOY S.A.	30-70809863-5	0140306801644305030097-4	65.555,63	85458,18	80826,13	0,00
4	26583424316/39586009942	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	30-50500086-9	1500007700005700067621-4	0,00	0,00	0,00	4.059.479,54
5	30571820309/474496941	MONDO AVE S.R.L.	30-71060314-2	0170173520000000013955-1	20.769,68	0,00	55958,36	0,00
6	31219338274	PERCIVALDI HECTOR FRANCISCO	23-04998273-9	0140037301718500039895-2	0,00	0,00	9.386,65	0,00
7	35895590648	QUE RICO SOCIEDAD ANONIMA	30-70794805-8	0170191920000000016415-3	0,00	0,00	0,00	895.357,16
8	40476527983	RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-52288108-9	1910018655001800090622-8	0,00	0,00	0,00	7.505.142,94
9	36163616815	SEDE AMERICA S.A.	30-70846183-7	2850000330000800076841-1	0,00	0,00	0,00	1.091.315,52
TOTAL					15.396.693,26			

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 177/2009 y 45/2009

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento el 27 de enero de 2010. Características.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0295749/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE

HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), con vencimiento el día 27 de enero de 2010, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL DOSCIENTOS MILLONES (USD VN 200.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 29 de julio de 2009.

Forma de colocación suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

Intereses: serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y se devengarán a la tasa del TRES CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (3,50%) nominal anual.

Amortización: Integra al vencimiento.

Titularidad: se emitirán certificados que serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 106/2009

Régimen General para el Pago de Multas por Infracciones a la Ley Nº 24.922. Plazo para presentar el acogimiento al plan de facilidades de pago de multas por infracciones a la normativa legal pesquera.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0050069/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 240 de fecha 16 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION establece un régimen extraordinario de facilidades de pago de multas al cual podrán acceder los imputados y/o sancionados por infracciones a la normativa legal pesquera.

Que el Artículo 16 de la citada Resolución Nº 240/09 establece un plazo perentorio para presentar el acogimiento al plan de facilidades de pago referido.

Que en el plazo mencionado en el considerando precedente se hace necesario coordinar los procedimientos de aquella medida con el marco legal vigente para los allanamientos establecidos por el Artículo 54 bis, inciso b) de la Ley Nº 24.922, incorporado por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.470.

Que el Artículo 29 bis de la citada Resolución Nº 240/09, agregado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 296 de fecha 28 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, faculta a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y AGRICULTURA de la referida Secretaría para la interpretación de la norma mencionada en primer término, como asimismo para el dictado de las normas reglamentarias necesarias para su instrumentación.

Que al efecto de lo expresado en el considerando anterior es procedente establecer la fecha de pago de la primera cuota de los planes de facilidades de pago que se concedan, a fin de que sea factible la tramitación de las notificaciones en tiempo, para protección de los derechos de los administradores, como asimismo establecer que la notificación a que se hace referencia en el Artículo 18 de la mencionada Resolución Nº 240/09 deberá ser confeccionada de acuerdo al estado de preclusión en que se encuentren las actuaciones.

Que asimismo en orden a la fijación de los intereses para el pago de las deudas y teniendo en cuenta los plazos a conceder, en el marco de los Artículos 5º y 23 de la precitada Resolución Nº 240/09, debe establecerse la tasa financiera pasiva para plazos fijos a más de CIENTO OCHENTA (180) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470 del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del citado Decreto 2102/08, y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del Artículo 29 bis de la citada Resolución Nº 240/09, agregado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 296 de fecha 28 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — De acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución Nº 240 de fecha 16 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, la primera cuota de los planes de facilidades de pago que se concedan, será pagadera entre los días 1 y 10 del mes subsiguiente al de la fecha de emisión del acto administrativo aprobatorio de los mismos.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de esta Secretaría, efectuará la notificación establecida en el Artículo 18 de la mencionada Resolución Nº 240/09, incorporando las multas conforme al estado de preclusión en que se encuentren las actuciones.

Art. 3º — Para los planes de facilidades de pago que se otorguen en el marco de lo normado por la citada Resolución Nº 240/09, se aplicará la tasa financiera pasiva para plazos fijos a más de CIENTO OCHENTA (180) días establecida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la fecha de suscripción del acto administrativo que los apruebe.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria

EXPORTACIONES

Disposición 63/2009

Apruébase la Norma de Procedimiento para la Comercialización de Cortes de Carne Fresca Bovina deshuesada, enfriada o congelada.

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0241288/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Resoluciones Nº 1310 del 1º de diciembre de 1999 y 1088 del 28 de octubre de 2008, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1310 del 1º de diciembre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se autorizó la comercialización de agroproductos con destino a venta directa para consumo personal, con prohibición expresa de comercialización posterior, a personas que se trasladen desde la REPUBLICA ARGENTINA a terceros países, para ser transportados como equipaje acompañado, bajo la metodología y exigencias que este Organismo determinara.

Que en función de ello y conforme las previsiones del artículo 2º de la precitada resolución, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria estableció la norma de procedimiento para la comercialización de cortes de carne fresca bovina deshuesada, enfriada o congelada en las tiendas libres de impuestos o “Duty Free Shop”, procedentes de establecimientos habilitados para exportar a la UNION EUROPEA y para ser vendidos con ese destino u otros, portándose como equipaje acompañado.

Que posteriormente, por Resolución de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Nº 1088 del 28 de octubre de 2008, se dejó sin efecto la norma de procedimiento emanada oportunamente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y se dispuso que la mencionada Dirección Nacional solamente autorizará a comercializar las carnes bovinas deshuesadas, frescas, enfriadas o congeladas que cumplan con las condiciones que establece el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, a requerimiento de los interesados, a cuyo efecto establecerá un nuevo procedimiento conforme las previsiones del artículo 2º de la Resolución SENASA Nº 1310 del 1º de diciembre de 1999.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, a través de la Dirección de Tráfico Internacional, elaboró el procedimiento a que se refiere el considerando precedente, el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, abrió un proceso de consulta pública nacional por el cual fue publicada en su página web la norma que se propicia modificar, no habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENASA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 1310 del 1º de diciembre de 1999 y artículo 2º de la Resolución Nº 1088 del 28 de octubre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la Norma de Procedimiento para la Comercialización de Cortes de Carne Fresca Bovina Deshuesada, Enfriada o Congelada en las tiendas libres de impuestos o “Duty Free Shop”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — La carne a comercializar debe provenir de establecimientos habilitados en el orden nacional, cumplir con todos los requisitos establecidos en el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 y tener como destino exclusivo la venta en ese ámbito, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones Nº 1310 del 1º de diciembre de 1999 y Nº 1088 del 28 de octubre de 2008 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos W. Ameri.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CORTES DE CARNE FRESCA BOVINA DESHUESADA, ENFRIADA O CONGELADA EN LAS TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS O “DUTY FREE SHOP”.

1) CONSIDERACIONES GENERALES. REQUISITOS:

a) Las personas físicas o jurídicas interesadas en acceder a esta forma de comercialización, deberán adquirir la mercadería sin excepción en establecimientos habilitados por este organismo conforme al Reglamento de Inspección de Pro-

ductos, Subproductos y Derivados de origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238/68.

b) Asimismo deberán, en toda la cadena de comercialización, desde el campo hasta su producción y comercialización final, ajustarse a los procedimientos establecidos por el SENASA, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de trazabilidad.

2) PRODUCTOS CUYA COMERCIALIZACION SE AUTORIZA: Sólo podrá autorizarse la comercialización de cortes de carnes frescas bovinas deshuesadas, enfriadas o congeladas, que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Nº 4238/68 en su producción.

3) VOLUMENES DE MERCADERIA AUTORIZADOS A COMERCIALIZARSE BAJO ESTA MODALIDAD: No se establece un peso determinado del corte.

4) DESTINO DE LA MERCADERIA ADQUIRIDA: El único destino de la mercadería es para consumo personal, estando totalmente prohibida su comercialización, asumiendo quienes la adquieran la responsabilidad ante un eventual retiro o decomiso en destino, o aplicación de sanción por parte del Servicio Sanitario pertinente, conforme lo dispuesto por la Resolución SENASA Nº 1088/08.

5) INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS INTERESADAS:

a) Toda persona física o jurídica interesada en comercializar cortes vacunos bajo esta modalidad operatoria deberá gestionar ante la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA (DNFA), un pedido escrito a tal efecto, declarando el establecimiento habilitado según el Decreto Nº 4238/68 en el cual adquirirá el producto, y el puesto de frontera donde lo comercializará. Dicho trámite también podrá iniciarse ante una COORDINACION GENERAL REGIONAL, quien lo remitirá a la DNFA.

b) La DNFA, de dar curso favorable al pedido efectuado, pondrá en conocimiento de dicha situación al Servicio de Inspección Veterinaria del establecimiento de origen en el cual se adquirirá el producto y al Puesto de Frontera involucrado respectivamente, a través de la Coordinación General del Centro Regional correspondiente.

c) Asimismo la DNFA procederá a notificar al solicitante que su petición ha sido favorable y le informará que la gestión del trámite deberá continuarse ante la Coordinación Temática de Fiscalización Agroalimentaria del Centro Regional que corresponda al establecimiento involucrado y al puesto de frontera donde se realizará la comercialización, área esta que lo proveerá de la Norma de Procedimientos notificando al solicitante en dicho acto que asume el compromiso de su parte de acatar todos sus términos.

6) ENVASES DE LOS PRODUCTOS: Los envases de los productos deberán ser:

a) Primarios: De polietileno aprobados por el SENASA y cerrados al vacío o en atmósfera controlada, tanto para los productos enfriados como para los congelados.

b) Secundarios del Establecimiento al Free-Shop: Deberán ser de cartón aprobados según normas reglamentarias, identificados con una leyenda bien visible que exprese: "PARA COMERCIALIZAR EN FREE-SHOP EXCLUSIVAMENTE", en forma impresa o con rótulo autoadhesivo. Estos deben ser utilizados para trasladar el producto listo al Free-Shop exclusivamente.

c) Secundarios para los pasajeros: deben ser atérmicos, disponiéndose además de elementos refrigerantes o conservantes térmicos, capaces de mantener la temperatura del producto por VEINTICUATRO (24) horas.

7. ROTULOS DE IDENTIFICACION PARA LOS CORTES: Los cortes deben poseer los rótulos reglamentarios del Servicio debidamente aprobados y en los que consten, además de los datos que correspondan, las siguientes leyendas en lugares bien visibles: "PARA COMERCIALIZAR EN FREE-SHOP EXCLUSIVAMENTE" y "EL PRODUCTO CUMPLE LOS TERMINOS DEL DECRETO Nº 4238/68, Y ES APTO PARA EL CONSUMO HUMANO". Dichos rótulos pueden presentarse de la siguiente manera:

a) Impresos sobre el envase primario.

b) Impresos en polietileno de alto impacto colocado dentro del envase, bien visible.

c) Adhesivos, para ser pegados al envase primario.

8. ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS PARA SU POSTERIOR VENTA EN FREE-SHOP: El establecimiento productor deberá garantizar su trazabilidad desde la faena y durante todo el proceso de elaboración, deberá depositar la mercadería en un lugar destinado expresamente a ese fin, el que debe ser puesto en conocimiento del Servicio de Inspección Veterinaria.

9. TRASLADO A LOS LOCALES DE EXPENDIO:

a) Los productos deberán salir del Establecimiento elaborador autorizado en un vehículo habilitado, precintado y cumpliendo con las normas exigidas por este organismo para el transporte de este tipo de productos.

b) Asimismo deberán salir amparados por un Permiso de Tránsito extendido al solo efecto de que se destine dicha mercadería directamente desde el Establecimiento elaborador al FREE-SHOP del Puesto de Frontera que corresponda, con una leyenda visible que diga "PARA COMERCIALIZAR EN FREE-SHOP EXCLUSIVAMENTE". Se asignará al Establecimiento elaborador un Talonario de Permisos de Tránsito únicamente para ese fin.

10. RECEPCION EN DESTINO:

a) La firma comercializadora y el FREE-SHOP de destino deberán notificar en todos los casos al Servicio de Inspección Veterinaria del SENASA destacado en ese Puesto de Frontera u Oficina Local de SENASA más próxima si no hay permanencia efectiva del SENASA en ese sitio, con VEINTICUATRO (24) horas hábiles de anticipación como mínimo antes de realizar esta operatoria sin excepción, para que personal oficial reciba la mercadería y tome conocimiento de su existencia y el lugar de depósito dispuesto para su conservación.

b) Si esa recepción es fuera del horario oficial, en días feriados, sábados o domingos, la firma interesada en esa intervención, deberá abonar los Servicios Extraordinarios Requeridos que correspondan.

c) El documento sanitario de amparo quedará en poder del Servicio de Inspección Veterinaria del SENASA el que deberá archivarlo por el plazo de un año.

d) También deberá entregarse una fotocopia al Inspector actuante para que éste, de no mediar causa que rechace la mercadería, la rubrique como recibido conforme, ponga fecha, hora y sello aclaratorio. La firma involucrada o su representante deberá entregar dicha copia conformada al Servicio de Inspección Veterinaria del Establecimiento productor dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

e) El Servicio de Inspección de Frontera u Oficina responsable llevará un registro de estos ingresos y estará facultado a auditar el sistema, labrándose las Actas de que correspondan ante la constatación de cualquier infracción.

11. OBLIGACIONES DEL USUARIO QUE OPERA EN EL FREE-SHOP: Tiene las siguientes obligaciones:

a) Disponer en los locales de expendio de un exhibidor adecuado para almacenar la mercadería acondicionada para su venta, que garantice su condición térmica, según la temperatura de conservación que requiera.

b) Si su demanda supera la capacidad de un exhibidor, debe contar con una cámara o depósito con frío adecuado según la temperatura de acondicionamiento y conservación sugerida, en ese ámbito del FREE-SHOP o bien en el ámbito del Puesto de Frontera, cumpliendo el mismo con las condiciones necesarias para el almacenamiento y con las condiciones de ingeniería sanitaria que establece el Decreto Nº 4238/68.

c) A los fines dispuestos en los ítems a) y b) precedentes, deberá efectuar un pedido formal para operar por medio de una nota escrita, dirigida al Servicio de Inspección destacado en ese Puesto de Frontera o la Oficina Local más cercana si no se cuenta en ese ámbito con inspección permanente del SENASA, quienes, de cumplirse con las condiciones higiénico-sanitarias establecidas por este Organismo, autorizará su utilización. Ambas modalidades (exhibidor o cámara o depósito) podrán ser auditadas cuando se lo considere necesario, por el Servicio de Inspección allí destacado o la Oficina Local que corresponda.

d) Avisar del arribo de la mercadería al Servicio de Inspección allí destacado o a la Oficina Local que corresponda si se carece del mismo.

e) Mantener la mercadería exhibida para su venta en lugares adecuados a tal afecto y que conserven su condición térmica.

f) Comercializar la mercadería exclusivamente en los Free- Shop, advirtiendo a los pasajeros con carteles visibles que asumirán quienes los adquieran toda la responsabilidad ante un eventual retiro o decomiso en destino, o aplicación de sanción por el Servicio Sanitario pertinente, conforme lo dispuesto por la Resolución SENASA Nº 1088/08. Asimismo deberá incorporar más información para el usuario en la medida que este Servicio lo considere necesario y se lo requiera.

g) Deberá despachar la mercadería en envases de Telgopor u otro envase secundario atérmico, provistos de elementos de conservación autorizados por el SENASA, que garanticen su conservación térmica durante 24 horas como mínimo.

h) Deberá llevar los registros de depósito, movimientos de mercadería u otros que se considere necesario por parte del SENASA en un libro de actas de DOSCIENTOS (200) folios. Asimismo deberá contar con otro libro de actas de DOSCIENTOS (200) folios disponible para este Servicio, en el cual se anotarán todas las novedades que el mismo considere y por medio del cual se podrán hacer las observaciones o comentarios que correspondan.

12. PROHIBICION: Si por cualquier circunstancia, comercial u otra no se pudiera expender toda la mercadería ingresada al ámbito de un Puesto de Frontera, llegando o no la misma a su plazo de vencimiento, bajo ningún concepto se la podrá retirar si no media la intervención previa del Servicio de Inspección a cargo de ese lugar, el cual la remitirá al establecimiento de origen exclusivamente con un Permiso de Tránsito Restringido, haciendo referencia al Permiso de Tránsito que la amparó originalmente, destinándose en carácter de intervenida a disposición del Superior, excepto que medien razones de índole higiénico-sanitarias que obliguen a su desnaturalización en el lugar. En caso de incumplimiento de lo dispuesto precedentemente serán responsables solidariamente el operador comercial y el concesionario del Free-Shop en el cual se encontraba alojada la mercadería.

13. AUTORIDAD SANITARIA:

a) La Autoridad Sanitaria se encuentra facultada para establecer las condiciones necesarias para el acondicionamiento de los productos en resguardo de la sanidad de los mismos y la salud de quienes los consumen, debiendo presentar el operador comercial un flujograma operativo.

b) El Servicio de Inspección en Frontera velará por el cumplimiento de la presente disposición y ante cualquier irregularidad elaborará un acta de constatación que se elevará por la vía jerárquica correspondiente a la DNFA a sus efectos.

14) FACULTADES DE CONTRALOR: Las Direcciones de Fiscalización de Productos de Origen Animal y de Tráfico Internacional podrán:

a) Adoptar las medidas y efectuar las comunicaciones que resulten necesarias a fin de lograr un eficaz cumplimiento de lo dispuesto en la presente Disposición.

b) Adoptar las medidas que resulten necesarias ante la detección de cualquier irregularidad o incumplimiento de la normativa vigente por parte del usuario, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución SENASA Nº 488 de fecha 4 de junio de 2002, y propiciar las sanciones que correspondan, previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

c) Propiciar, si las circunstancias lo requieren, cambios en la operatoria descripta.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 22-12-2008

Registro Nro.

4722285	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: UNIDAD MUNICIPAL	Director: ROBERTO DANIEL MARTINEZ LASTRA Propietario: ROBERTO DANIEL MARTINEZ LASTRA
4722286	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: C&C CIUDAD CAPITAL	Director: PABLO MARTIN SANTUCHO Propietario: MULTIMEDIOS CIUDAD CAPITAL S H DE SANTUCHO PABLO MARTIN Y NOBRE FERREI
4722287	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PSYCHE NAVE GANTE	Director: LAURA LUEIRO TRILLO Propietario: SERGIO ALDO RODRIGUEZ
4722288	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: POR NUESTRA SALUD	Director: HUGO IGNACIO ROBETTO Propietario: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
4722289	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: PUNTO BIZ	Propietario: PRIMERA LINEA SRL Director: JULIO ALEJANDRO TORNE
4722290	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONFITERIA ARTESANAL	Propietario: CAMARA DE CONFITERIAS DE LA ASOCIACION DE HOTELES RESTAURANTES CONFITI Director: EDUARDO HORACIO ZABALEGUI
4722291	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CABAL	Director: RUBEN VAZQUEZ Propietario: CABAL COOPERATIVA DE PREVISION DE SERVICIOS LTDA
4722292	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO POLICIAL	Director: PLACIDO DONATO Propietario: EDITORIAL POLICIAL POLICIA FEDERAL ARGENTINA
4722293	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GRUÑI2	Director: RODOLFO JULIO MADOERY Propietario: RODOLFO MADOERY
4722294	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: FUTBOL ARGENTINO	Director: RICARDO BRACALENTI Propietario: LINK CREATIVO SA
4722295	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DOCUMENTOS DE DISCUCION	Director: GABRIEL ALEJANDRO SANCHEZ Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA
4722378	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALIENTES CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4722379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAFE CAFE CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4722380	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: XTREDE	Autor: COLECTIVA Titular: MERCAP SRL
4722382	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PERSONAL DE LA NAVEGACION	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
4722383	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: COMUNIDAD DE AVATARES	Autor: PABLO RAUL SANTAMARINA
4722384	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: UNITRADE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MERCAP SRL
4722385	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APLICATIVO PARA REDETERMINACION DE PRECIOS	Autor: JOSE JAVIER NUZZOLESE Titular: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
4722386	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ARKASEY STREAPGAME ARKAHOT	Autor: NICOLAS MAXIMILIANO MENGE Autor: PABLO FEDERICO ROMA Autor: EZEQUIEL MARTIN CAMARDELLA
4722387	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GOMBU	Autor: PABLO TOMAS BOLDA DI BERARDINO
4722388	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: END USER SECURITY AWARENESS	Autor: COLECTIVA Titular: IPSOS ARGENTINA SA
4722389	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ESTADISTICA 1 2 3	Autor: COLECTIVA Titular: IPSOS ARGENTINA SA
4722391	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: STRADIVARIUS FOCUS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SOFTIA SRL
4722392	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIXON	Autor: MARCELO HUGO LINARI MICHELETTI Autor: MARCELO LINARI MICHELETTI Autor: GONZALO LINARI MICHELETTI Autor: DIEGO LINARI MICHELETTI Titular: SIXON SA
4722394	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ACES AGROPHARMA CASOS DE ESTUDIO	Autor: COLECTIVA Titular: AGROPHARMA SALUD ANIMAL SA
4722395	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DONACION EN CADENA	Autor: COLECTIVA Titular: TYPHOON GROUP SRL
4722396	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: F J F SISTEMAS SAGI	Autor/Titular: ANGEL OSVALDO CHIRINO
4722397	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE SUELDOS Y JORNALES SUELDOS XXI	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SAM SISTEMAS SRL
4722398	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PYTHAGORAS BO	Autor/Titular: HUMBERTO JULIO ALMARZA SALAS
4722401	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CERTRONIC	Autor/Titular: FRANCISCO COSTA
4722402	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: COBUS EXPRESS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: COBUS GROUP SRL
4722403	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CTRVEH	Autor/Titular: PABLO LEANDRO GIZZI
4722404	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DSL SOFTWARE APPL FEE PER ISAM 48 PORT MULTIDSL LT BOARD	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4722405	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DSL SOFTWARE APPLICATION FEE PER ISAM 24 PORT G SHDSL	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4722406	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: A5523AWS MINIMUN 1000 ISAM PORT LICENSES	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ALCALTEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4722407	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MODHELUS FRONT	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: MODHELUS SA
4722408	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MODHELUS CORE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MODHELUS SA

4722409	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MODHELUS WIZARD	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: MODHELUS SA
4722410	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MODHELUS VIEW	Autor: COLECTIVA
				Titular: MODEHELUS SA
4722411	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ISAM MULTIDSL SW PACK MOQ 1000 NETW LIC C	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4722412	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FIRMADOR DE PDF	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION JGM PEN
4722414	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISEVI SAI 02	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: SOL S LATINO AMERICA SA
4722415	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ICS	Autor: SILVIO JAUREGUIBEHERE
				Titular: IBERTEC ARGENTINA SA
4722416	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MOBILE BANKING	Autor: SEBASTIAN LUIS MASSACANE
				Titular: MOBILENIK SA
4722425	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CAVISTAR	Autor/Titular: FEDERICO PABLO RUBINSTEIN
4722426	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: STARBENE	Autor: FEDERICO PABLO RUBINSTEIN
				Titular: FEDERICO PABLO RUBINSTIEN
4722427	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FOREVER	Autor/Titular: FEDERICO PABLO RUBINSTEIN
4722428	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BENESTAR	Autor/Titular: FEDERICO PABLO RUBINSTEIN
4722430	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DONACIONES EN CADENA CADENA DE DONACIONES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: TY PHOON GROUP SRL
4722431	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PATITO FEO EN TU COMPU	Autor/Titular: HERMAN SZWARCBART
4722432	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: METODOS COMPLEMENTARIOS PARA LA EVALUACION DE LA FUNCION Y ESTRUCTURA ARTERIAL	Autor/Titular: PEDRO JOSE FORCADA
4722435	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NOVAPROP	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: TROIKA GROUP SA
4722436	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NAVITRACK	Autor/Titular: OSCAR HECTOR CARNEVALE
4722437	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RBPS REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIA-LES	Autor/Titular: RICARDO CARMELO ESANDI
4722438	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HINOKOW	Autor: JULIO HAROLD MOYANO
				Titular: HINKOW SA
4722439	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E SCALASOFT	Autor/Titular: LEYLA MAGAZANIK
				Autor/Titular: LEONARDO GUSTAVO MAZZEO
				Titular: LEMA SERVICIOS INFORMATICOS SRL
4722474	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL TEMPLO DEL POP	Productor: PELO MUSIC SA
4722477	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ATHY	Productor: OSCAR CAPRAN
4722479	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BUDDHA LOUNGES 5	Productor: OSCAR CAPRAN
4722482	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAGIA CANCIONES CON ALAS	Productor: GISELLE ALEJANDRA BUGGE SCHAPONALOFF
4722483	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COLORES DEL AMOR 2	Productor: CLAUDIO LOPEZ
4722484	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PASAJE A LA LOCURA	Productor: MANUEL AGUSTIN CESAREO
4722494	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: F L Y	Productor: OCTAVIO MANZUR
4722495	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNA ESPECIE DE MUTANTE	Productor: JOSE MARIA D AGOSTINO
				Productor: TOMAS QUINTANS
				Productor: FELIPE QUINTAOS
				Productor: MARIANO SILVERMAN
				Productor: EMANUEL GOMEZ
4722498	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FRANZO	Productor: GONZALO JAVIER FRANZONI
4722499	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VIDA	Productor: PICAFLOR RECORD S
4722501	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL PEOR DE LOS CASOS	Productor: MIGUEL IGNACIO FERNANDEZ ALIAS
4722502	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MATISSES	Productor: CECILIA BONARDI
				Productor: MARTIN ALMADA
4722503	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FALSAS PROMESAS	Productor: PABLO OLIVERA
4722507	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TANGO NUEVO	Productor: JOHAN PABLO
4722508	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CONCIERTO PARA GUITARRA Y CUERDAS	Productor: BERNARDO VAZQUEZ
				Productor: JORGE S TROYANO
4722511	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SERA UNA HISTORIA MAS	Productor: PICAFLOR RECORDS
4722512	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: REIKI	Productor: OSCAR CAPRAV
4722514	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ENSUEÑO	Productor: OSCAR CAPRAU
4722515	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MUSICA CELTA DE LAS HADAS	Productor: OSCAR CAPRAU
4722516	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNA BUENA COSTUMBRE	Productor: MIGUEL ANGEL GOMEZ
4722517	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HACIENDO PUNTA	Productor: MIGUEL ANGEL GOMEZ
4722522	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL TEMPLO DEL POP	Productor: PELO MUSIC SA
4722523	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: EL TEMPLO DEL POP	Productor: PELO MUSIC SA
				Editor: PELO MUSIC SA
				Director: LUCAS ANASTACIO
4722524	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ARGENTINA 50 AÑOS CUMPLIDOS MISIONES DE PAZ ONU	Productor: MINISTERIO DE DEFENSA
				Editor: EJERCITO ARGENTINO SECRETARIA GENERAL DEL EJERCITO
				Director: MAXIMILIANO FERRUTTI
				Autor: MAXIMILIANO FERRUTTI
4722531	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DE AQUELLA LUZ	Productor: PABLO F FUKS
4722534	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: F A ESTILO MONOBLOCKERO	Productor: PELO MUSIC SA
4722535	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CALLEJEROS	Productor: PELO MUSIC SA
4722539	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ANIMAL DE COSTUMBRE MARTIN CUELLO	Productor: CONTEMPORANEO ART MUSIC DE PEDRO DANIEL MENENDEZ
4722540	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VIBRAFONAUTA DANIEL SERALE	Productor: CONTEMPORANEO ART MUSIC DE PEDRO DANIEL MENENDEZ

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 23-12-2008

Registro Nro.

4722557	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU CARCEL DE AMOR	Autor: JUAN JOSE ZELLER
				Autor: FULVIO ZANCO
				Autor: JORGE RAMOS
				Editor: COLO MUSIC SRL
4722558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU CARCEL DE AMOR	Autor: JUAN JOSE ZELLER
				Autor: FULVIO ZANCO
				Autor: JORGE RAMOS
				Editor: COLO MUSIC SRL
4722559	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CULPABLE CORAZON	Autor: SERGIO MORAN
				Autor: LUIS HERMOSIN
				Editor: COLO MUSIC SRL
4722560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CULPABLE CORAZON	Autor: SERGIO MORAN
				Autor: LUIS HERMOSIN
				Editor: COLO MUSIC SRL

4722561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANGRE NEGRA	Autor: SERGIO MORAN Autor: LUIS HERMOSIN Editor: COLO MUSIC SRL
4722562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANGRE NEGRA	Autor: SERGIO MORAN Autor: LUIS HERMOSIN Editor: COLO MUSIC SRL
4722563	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILA CON EL TROZO	Autor: SANTIAGO FERNANDEZ Autor: LUCIANA CEBALLOS Editor: COLO MUSIC SRL
4722635	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ACTUALIZACIONES TU PARADA	Autor/Titular: VERONICA RODRIGUEZ MARENGO Titular: SALUDOS Y REGALOS SA
4722806	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GNOSIS PRIMORDIAL	Autor/Titular: JOSE MARIA HERROU ARAGON
4722827	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SITIO WEB DE MALTAS PREMIUM CARGILL PLANTA BAHIA BLANCA	Autor: ANONIMO Titular: CARGILL SACI
4722849	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CHANGO SEGUROS	Autor/Titular: JULIO JOSE MARIA STRASBERG
4722850	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MARKEY SALUD	Autor/Titular: DIEGO LANDA Autor: PABLO ALBERTO ROZENBLAT
4722851	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CAMINO HACIA LA FELICIDAD	Autor: FULTON SHEEN Traductor: JOSE QUARRACINO Editor: SAN PABLO
4722852	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ARAÑA QUE VUELA	Autor: NELVY BUSTAMANTE Autor: CECILIA ALFONSO ESTEVES Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722854	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ABEJA OVEJA	Autor: GRACIELA REPUN Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: SUDAMERICANA SA
4722855	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ADRIAN LIRMAN	Autor: ADRIAN LIRMAN Traductor: ANTONELA LOPES PERERA Autor: GERARD XURIGUERA Editor: FEDERICO TOWPYHA
4722856	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRACTICAS Y RESIDENCIAS DOCENTES VIEJOS PROBLEMAS NUEVOS ENFOQUES	Autor: RAUL ARMANDO MENGHINI Autor: MARTA NEGRIN Editor: EDIUNS
4722860	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SANGRE DEL PACIFICO	Cedente: RICARDO OCTAVIO GUILLERMO FREIXA Cedente: MUCAMA SA Cesionario: INCAA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 12/08/2009 Nº 66294/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre LPS 8500 solicitada por Forage Genetics INC, USA.

Solicitante: Forage Genetics INC, USA

Representante legal: Forage Genetics Argentina S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado LPS 8500, se diferencia de los cultivares Gateado y NK MATRERA 8 por su comportamiento a:

	LPS 8500	Gateado	NK MATRERA 8
Nemátode del tallo	AR	R	MR
Antracnosis	AR	R	BR
Bacteriosis	AR	-	MR

AR Altamente resistente

R Resistente

MR Moderadamente resistente

BR Baja resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: Marcos Juárez, Córdoba 2003

Se recibirán impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/08/2009 Nº 65944/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) Inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-10	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-2	04008EC01005928T	151.200,00	151.200,00	179.625,60	18,80%	5,00%	1.421,28	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-11	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-3	04008EC01005359R	43.200,00	43.200,00	51.321,60	18,80%	5,00%	406,08	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-12	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-4	04008EC01004923N	64.800,00	64.800,00	76.982,40	18,80%	5,00%	609,12	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 12/08/2009 Nº 66019/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		29-JUN-09	09001MANI089749R	00175981084	BULTOS	1	MEDICAL PROD.
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	IWAKI	27-JUN-09	09001MANI094252C	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	240	SACAS
DEFIBA PUERTO							
		29-JUN-09	09001MANI089448N	001CH/027/09	BULTOS	1	1 AUTOMOVIL KIA MOTORS
		29-JUN-09	09001MANI089455L	001CH/029/09	BULTOS	1	1 AUTOMOVIL KIA MOTORS
		29-JUN-09	09001MANI089459P	001CH/031/09	BULTOS	1	1 AUTOMOVIL KIA MOTORS
		29-JUN-09	09001MANI089976T	0012009ENSA05251	PALETA	3	COPIADORA IMPRESORA,BAN
DEFISA PUERTO							
	CAP PRIOR	29-JUN-09	09001MANI089450G	USPVGMIABUE0925003	BULTOS	5	QDC: UN 1950 IMO 2 UN1
	CAP PRIOR	29-JUN-09	09001MANI089453J	USPVGMIABUE0924011	PALETA	3	QDC: POWER TAKE OFF
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQBKK0527405	BULTOS	26	STC MEN´S T-SHIRT
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQDQA0197476	BULTOS	19	STC MEN´S T-SHIRT
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQDQA0197670	BULTOS	12	STC CORE GRAPHIC TEE
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQDQA0197675	BULTOS	20	STC AHOY TRACK JACKET
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQHKG2114629	BULTOS	3	STC LADIES KNITTED 2-PC
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQHKG2114631	BULTOS	3	STC LADIES KNITTED 2-PC
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQHKG2114635	BULTOS	3	STC LADIES KNITTED 2-PC
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQHKG2114640	BULTOS	3	STC LADIES KNITTED 2-PC
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQHKG2114646	BULTOS	3	STC LADIES KNITTED 2-PC
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQHKG2114652	BULTOS	179	STC MEN´S WOVEN JACKETS
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQLPK0091341	BULTOS	76	STC GOLF GRAPHIC POLO (
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQPNH0106346	BULTOS	252	STC MEN´S BTS POLY SUIT
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQPNH0106347	BULTOS	39	STC MEN LONG SLEEVES KN
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQPNH0106348	BULTOS	28	STC MEN´S WOVEN PANTS
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQSGN0571103	BULTOS	126	STC PUMA APPAREL GOODS
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQSIN0098310	BULTOS	64	STC KNITTED GARMENTS, L
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092461C	ZZZZZDMCQYAT2713242	BULTOS	88	STC FOOTWEAR, PUMA SPOR
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP PRIOR	29-JUN-09	09001MANI090974J	USPVG6200018584	BULTOS	3	GENERATORS AND PARTS
	IWAKI	27-JUN-09	09001MANI087789T	CHSHAIDD-12786	PALETA	1	QDC-PCS OF 3AY-H2110-00
	IWAKI	27-JUN-09	09001MANI087789T	CHSHAPCLUDDB408001A06	PALETA	2	QDC-BIMETAL HOLESAW BLA
	IWAKI	27-JUN-09	09001MANI089810G	IIOOVGLPKEZE26482	BULTOS	29	SURGICAL INSTRUMENTS
	IWAKI	27-JUN-09	09001MANI089810G	IIOOVGSINEZEE905554	BULTOS	19	BICYCLE TIRES
	IWAKI	27-JUN-09	09001MANI090009V	CHNGOPSLNGBL09050065	BULTOS	120	QDC:POKE SET
	IWAKI	27-JUN-09	09001MANI090633B	THBNK4706TH764	PALETA	1	QDC: PRODUCTION PART FO
	IWAKI	27-JUN-09	09001MANI091251V	CHNGOFTCLNB091543	BULTOS	93	Q.D.C. MARKER
	IWAKI 124	27-JUN-09	09001MANI090438E	CHSHASHABUE-905035	BULTOS	2	Q.D.C. REPUESTOS
LO PRIMO II							
		29-JUN-09	09001MANI089111A	001BR197100459	PALETA	72	NCM:4016.99.90 SON 72 P
		29-JUN-09	09001MANI089115E	001BR197100462	PALETA	48	NCM:4016.99.90 SON 48 P
LOINEX S.A.							
		29-JUN-09	09001MANI089734L	001BR254903767	CAJA	1	NCM:73181500/73182100/4
MEGATOM SA.							
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI088532G	CHXMNXMN844423	BULTOS	200	Q.D.C. BACKPACK, TROLLE
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI090741B	CHHONHKBUE2905-0746	BULTOS	1060	Q.D.C. HARLEY DEVIDSON
MERCOCARGA SA.							
	CAP PRIOR	29-JUN-09	09001MANI088167K	USPVGBOS/BAA/D02973	PALETA	4	STC REPLACMENT PARTS FO
	CAP PRIOR	29-JUN-09	09001MANI089368Y	USJSV14OE09263915	BULTOS	2	MALTRIN QD M440
	CAP PRIOR	29-JUN-09	09001MANI089701F	USPVG52-75-0003660-01	CONTENEDOR	1	FOODSTUFF
	IWAKI 124	27-JUN-09	09001MANI089090G	CHSHABSHEA0905113	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
MURCHISON							
	ALIANCA SANTO	27-JUN-09	09001MANI091643D	BRSTSSER-00150	BULTOS	1	stc cera virgen de abej
	CAP PRIOR	29-JUN-09	09001MANI089608L	USPVG5EM0603762009	CAJON	6	COMBINE AXLES
	CAP PRIOR	29-JUN-09	09001MANI091911B	USPVG102501030-01	BULTOS	36	stc fishing rods,parts
	IWAKI	27-JUN-09	09001MANI088163G	CHSHAMSBNA95L064058	CAJA	34	LOAD CELL
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI088646M	ZZZZZ582350670	CONTENEDOR	4	Q.D.C. LUGGAGE SET
SIN DEPOSITO							
		29-JUN-09	09001MANI089076K	001UY173802702	PALETA	10	10 PALLETS Q.D.C. 10 CA
		29-JUN-09	09001MANI089076K	001Y173801353	PALETA	10	10 PALLETS Q.D.C. 10 CA
TEFASA II							
	IWAKI 124	27-JUN-09	09001MANI088155H	CHHON1SH084857	PALETA	2	halogen lampsel
	IWAKI 124	27-JUN-09	09001MANI088155H	CHHONAMD002064	PALETA	24	high voltage tubular po
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092520V	ZZZZZDMCQSGH1057793	BULTOS	59	STC MEN´S 100% COTTON W
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI092520V	ZZZZZDMCQYAT2703663	BULTOS	13	STC SEMI-CALCULATOR (P
TERMINAL 1, 2 y 3							
	IWAKI 124	27-JUN-09	09001MANI087608J	CHSHAHDMUQSAR2595382	CONTENEDOR	1	QDC TEXTIL FABRIC
	IWAKI 124	27-JUN-09	09001MANI089569R	CHHONDMCQYAT2706848	CONTENEDOR	1	STC: CALCULADORAS ELECT
TERMINAL SUR							
	CAP PRIOR	29-JUN-09	09001MANI087498Z	USJSVSUDU290019257142	CONTENEDOR	2	OFFICE FURNITURE
	CAP PRIOR	29-JUN-09	09001MANI087498Z	USPVGSUDU290019257258	CONTENEDOR	1	2009 YAMAHA YZFR1YY
	CAP PRIOR	29-JUN-09	09001MANI089213D	USCHR6324-0424-906.011	CONTENEDOR	1	printing machines
	CAP PRIOR	29-JUN-09	09001MANI090193C	USEZPICLMIA500357	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER CATH LAB.
TERMINAL. 4							
	MONTE ACONCAG	29-JUN-09	09001MANI088285L	JAYOKSUDUN94209436100	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
UNIV. CARGAS							
	CAP PRIOR	29-JUN-09	09001MANI091780F	USPVGHBOL723	BULTOS	3	Material de impresión

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 12/08/2009 Nº 66072/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		01-JUL-09	09001MANI091019A	00100742158	BULTOS	3	pharma

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ITAL FIDUCIA	01-JUL-09	09001MANI087810E	CHNGOCOSU6011091140	CAJA	772	QDC.MANUFACTURE ITEMS.-
	ITAL FIDUCIA	01-JUL-09	09001MANI089171G	ZZZZZNSZX09050762	CONTENEDOR	5	Plastic Items
	ITAL FIDUCIA	01-JUL-09	09001MANI089171G	ZZZZZNSZX09050763	CONTENEDOR	5	Plastic Items
DEFISA PUERTO							
	CSAV LONQUEN	01-JUL-09	09001MANI094080B	GEHAM9061629	PALETA	2	CHICK BASE CM
GEMEZ S.A. II							
	URUGUAY FEEDE	01-JUL-09	09001MANI092433B	UYMVDMVD/BUE10241	BULTOS	2	CEPHADROXYL MONOHYDRATE
GEMEZ SA-PUERTO							
	MSC FIAMMETTA	01-JUL-09	09001MANI091010Y	SPBRE0120090005605	BULTOS	1	QDC-HILO SOLDADURA
	SANTOS EXPRES	01-JUL-09	09001MANI091584H	MXAEMI2009-03954	PALETA	2	QDC-EACH ONE OF HOT MEL
	SANTOS EXPRES	01-JUL-09	09001MANI092977Y	USHOUS00424778	BULTOS	1	STC STEEL PLATES
LO PRIMO II							
	ITAL FIDUCIA	01-JUL-09	09001MANI099694R	CHNGOAQWPOL0905007	CAJA	930	GLASS BRUSH SHOWER
LOINEX S.A.							
	ITAL FIDUCIA	01-JUL-09	09001MANI089893R	CHSTOLTNBUE090511	CAJA	1419	STATIONERY
		01-JUL-09	09001MANI090714B	001BR254903796	CAJA	3	NCM:84148021/84149039/8
		01-JUL-09	09001MANI090722A	001BR254903795	CAJA	8	NCM:87089100/40169300(P
MEGATOM SA.							
	SANTOS EXPRES	01-JUL-09	09001MANI091505A	BRSTSSSZBUE0906092	BULTOS	3	Q.D.C. PIEZAS PARA VEHI
	SANTOS EXPRES	01-JUL-09	09001MANI091505A	BRSTSSSZBUE0906093	BULTOS	1	Q.D.C. PIEZAS PARA VEIC
	SANTOS EXPRES	01-JUL-09	09001MANI091505A	BRSTSSSZBUE0906094	BULTOS	4	Q.D.C. PIEZAS PARA VEHI
MERCOCARGA SA.							
	SANTOS EXPRES	01-JUL-09	09001MANI088175J	USHOUPHL/BAA/D06691	PALETA	2	STC SYNTHETIC RESIN
	SANTOS EXPRES	01-JUL-09	09001MANI094833H	USHOUJASF316009004932	BULTOS	2	INDUMENTARIA DEPORTIVA
MURCHISON							
	LEXA MAERSK	01-JUL-09	09001MANI090258E	NLROT528246047	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEUMATICOS
	MSC FIAMMETTA	01-JUL-09	09001MANI088647N	SPBRE090401337/0410	BULTOS	2	SPARE PARTS FOR 40 T PO
	MSC FIAMMETTA	01-JUL-09	09001MANI092921D	SPVLC090100208/0101	BULTOS	1	stc:efectos personales
	SANTOS EXPRES	01-JUL-09	09001MANI089992R	ZZZZZHLCUCTG090641254	CONTENEDOR	2	STC NEUMATICOS
	SANTOS EXPRES	01-JUL-09	09001MANI090074A	USHOUL8A069085	BULTOS	20	PICLORAM TECHNICAL 750
SIN DEPOSITO							
		01-JUL-09	09001MANI098257L	001TRAS/3	BULTOS	24	BULTOS
SIR HOME S.A.							
		01-JUL-09	09001MANI090779M	001BR375210382	CAJA	5	TERMO INTERRUPTOR DEL R
TEFASA II							
	ITAL FIDUCIA	01-JUL-09	09001MANI087810E	ZZZZZCOSU6004622360	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS
	ITAL FIDUCIA	01-JUL-09	09001MANI087810E	ZZZZZCOSU6004622400	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS
	SANTOS EXPRES	01-JUL-09	09001MANI091392E	BRSTSSSZ000384	CONTENEDOR	15	STC PAIRS SANDALIAS HAV
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC FIAMMETTA	01-JUL-09	09001MANI090389J	ITGENMSCUGW558550	CONTENEDOR	1	QDC MOTORS AND PARTS
	MSC FIAMMETTA	01-JUL-09	09001MANI090389J	SPVLCMSCUHA916926	CONTENEDOR	2	QDC BARIUM CARBONATE PO
	MSC FIAMMETTA	01-JUL-09	09001MANI090477H	SPVLCHLTNB334795	CONTENEDOR	4	Q.D.C. PLASTIC INJECTIO
	MSC FIAMMETTA	01-JUL-09	09001MANI090656G	ITLEG7126678	CONTENEDOR	1	CHEMICALS HARMLESS
	MSC FIAMMETTA	01-JUL-09	09001MANI090665G	SPVLC90403292/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	MSC FIAMMETTA	01-JUL-09	09001MANI090665G	SPVLC90403292/002	CONTENEDOR	1	FRITA
	MSC FIAMMETTA	01-JUL-09	09001MANI090665G	SPVLC90403292/004	CONTENEDOR	1	FRITA
	MSC FIAMMETTA	01-JUL-09	09001MANI092122T	SPVLCBXMEA0905004	CONTENEDOR	1	stc;hx-2300f perforatin
	MSC FIAMMETTA	01-JUL-09	09001MANI093758M	SPVLCHJ0905134F	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:FLOOR CARPET,REC
TERMINAL 5							
	ITAL FIDUCIA	01-JUL-09	09001MANI088107E	CHNGONF006280	CONTENEDOR	1	stc toysz
	ITAL FIDUCIA	01-JUL-09	09001MANI088111W	CHNGONF006279	CONTENEDOR	1	stc toys
	ITAL FIDUCIA	01-JUL-09	09001MANI088114C	CHNGONF006273	CONTENEDOR	1	stc toys
	ITAL FIDUCIA	01-JUL-09	09001MANI088116E	CHNGONF006274	CONTENEDOR	1	stc toys
	ITAL FIDUCIA	01-JUL-09	09001MANI089031B	CHNGODLNB0905112	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	ITAL FIDUCIA	01-JUL-09	09001MANI089034E	CHSTODLSTBNA9050207C	CONTENEDOR	5	QDC TOYS
	ITAL FIDUCIA	01-JUL-09	09001MANI089034E	CHSTODLSTBNA9050504C	CONTENEDOR	4	QDC TOYSispubel
	ITAL FIDUCIA	01-JUL-09	09001MANI090059D	CHSHAWWLSHASE09052093	CONTENEDOR	1	S.D.C. PVC SHEET
TERMINAL PANAMERICA							
		01-JUL-09	09001MANI090759K	001BV2414003093	CAJA	104	104 CJS CONT.COSMETICOS
TERMINAL SUR							
	CSAV LONQUEN	01-JUL-09	09001MANI089307H	NLROTPRA003467	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
TERMINAL. 4							
	LEXA MAERSK	01-JUL-09	09001MANI090258E	ZZZZZ528409246	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MANDARINAS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 12/08/2009 Nº 66074/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TRETNTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	BZA.BGA.CARE	30-JUN-09	09001MANI091001Y	UYMVDMVD/BUE10044	PALETA	1	QDC:ADAPTORS MOTORS
	CAP ROCA	14-JUN-09	09001MANI082840C	USPVG06OE09115386	BULTOS	4	PARTS FOR GAS TURBINE N
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI089161F	CHHONKEBUE0905147	BULTOS	121	QDC-AUTO SPARE PARTS
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI092539X	CHSHAEGLV142900472717A	BULTOS	2	CUTTING AND GRINDING WH
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI092710W	CHHONKEEBUA052409	BULTOS	48	GRASSCARE PARTS
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI092976N	CHHONKEEBUEA91839K01	CAJA	77	COMPUTER ACCESSORIES
LO PRIMO I							
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI088905K	CHNGOFDNBSE0905128	BULTOS	915	QDC PHOTO FRAME, COMMOD
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI090363B	ZZZZZASZ0905228/PLAC	BULTOS	481	QDC TRICYCLES
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI090446D	ZZZZZASZ0905228/PLAA	BULTOS	468	QDC TRICYCLES
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI090461A	ZZZZZASZ0905228/PLAB	BULTOS	482	QDC TRICYCLES
LO PRIMO II							
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI088765Y	CHSHAEGLV142951799080	CAJA	400	DOLLS, PLUSH TOYS
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI100450N	CHNGOAQWPOL90572	BULTOS	765	q.d.c.stone ,lampshade
LOINEX S.A.							
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI088765Y	ZZZZZEGLV147900120668	CAJA	779	GAME ACCESORIES
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI088919P	IIOOVFDTH09054	PALETA	36	pp lever arch board
MEGATOM SA.							
	LOG-IN SANTOS	30-JUN-09	09001MANI088944N	BRSTSSSZBUE0906059	PALETA	2	Q.D.C. AUTO PARTS
MURCHISON							
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI088594Y	CHHONDSE1-0905-0205	CAJA	155	SWIMMING DRESS, TOP, SH
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI089761L	CHSHADHHWL263796	CAJA	23	STC:AUTO PARTS.-
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI093804E	IIOOVS00141499	BULTOS	1	GO CHAIR WHEEL CHAIR DO
TERMINAL 5							
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI088765Y	CHSHAEGLV142900461596	CONTENEDOR	1	S.T.C. PVC TARPULIN
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI088765Y	ZZZZZEGLV149901025916	CONTENEDOR	1	S.T.C. FOOTWEAR
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI088884Z	CHHON127917	CONTENEDOR	1	HANDICRAFT
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI088893Z	CHHONFDZDSE0905030	CONTENEDOR	1	PVC HANDBAG
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI090031Z	CHNGOAQWPHK0905035	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI091851E	IIOOVWSA15JF/BNS14259	CONTENEDOR	1	STC: READYMADE GARMENTS
TERMINAL SUR							
	LOG-IN SANTOS	30-JUN-09	09001MANI087785Z	BRSTSSSZBUE0192/09	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARES DE CALZAD
	LOG-IN SANTOS	30-JUN-09	09001MANI089227X	BRSTS7220-0424-906.020	CONTENEDOR	1	adidas branded sport sh
UNIV. CARGAS							
	ITAL FIDUCIA	30-JUN-09	09001MANI090381B	CHNGONBO/BUE-0906061	CONTENEDOR	1	DART GAME, HELMET, PING

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 12/08/2009 Nº 66099/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiesen.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		03-JUL-09	09001MANI092441A	00100192015	BULTOS	1	medical diag
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN AGUST	03-JUL-09	09001MANI094037D	ITVDL099601353-I	BULTOS	2	GLASS CONTAINERS
	CAP SAN AUGUS	03-JUL-09	09001MANI093720B	ITVDLMI/09/104496	BULTOS	5	SPARE POARTS FOR HOUSEH
	CAP SAN AUGUS	03-JUL-09	09001MANI093748L	ITVDLMI/09/104511	BULTOS	1	CARTUCHO COMPLETO PARA
	CAP. SAN AUGU	03-JUL-09	09001MANI093707G	SPBRE4055250	BULTOS	4	PROD QUIMICOS PARA LA I
	CMA CGM AMERI	03-JUL-09	09001MANI095708J	ITVDL01.09.300767	PALETA	1	Q.D.C. LEATHER
	CMA CGM AMERI	03-JUL-09	09001MANI095766N	ITVDLEMARG05960561	BULTOS	4	PERSONAL EFFECTS
	CMA CGM AMERI	03-JUL-09	09001MANI096813H	ITVDL091366923	BULTOS	1	SPARE PARTS AND TEXTILE
	MONTE PASCOAL	03-JUL-09	09001MANI092325B	BEANWOA64-000117	BULTOS	4	DRILLING EQUIPMENT
	MONTE PASCOAL	03-JUL-09	09001MANI095018D	BEANWB439-00226-06	BULTOS	4	RODAMIENTOS DE BOLAS
MEGATOM SA.							
	CMA CGM AMERI	03-JUL-09	09001MANI094615F	ITVDLASL550927	PALETA	1	s.t.c.: light equipment
	CMA CGM AMERI	03-JUL-09	09001MANI094797Z	ITVDLFLR29026893	BULTOS	1	HARMLESS CHEMICALS, COR
	MAPOCHO	03-JUL-09	09001MANI094429X	PECAOCAL/BUE/00578	BULTOS	41	stc 100% hilados de alg
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN AUGUS	03-JUL-09	09001MANI088153F	ITVDLMILBUE9102044V	CAJA	1	STC HOLFAST LOOKING
	MONTE PASCOAL	03-JUL-09	09001MANI088202A	UKTDXMNCBUE9232718E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER PAPEL
	MONTE PASCOAL	03-JUL-09	09001MANI088202A	UKTDXMNCBUE9232720E	BULTOS	5	STC RELEASE PAPER
	MONTE PASCOAL	03-JUL-09	09001MANI088202A	UKTDXMNCBUE9232932E	PALETA	1	STC MACHINE PARTS
	MONTE PASCOAL	03-JUL-09	09001MANI094525F	GEHAM10183-0906-088	BULTOS	1	qdc witepsol w 25
MURCHISON							
	CMA CGM AMERI	03-JUL-09	09001MANI094232A	ITVDL23262	BULTOS	26	CONVEYOR AND PROCESS BE
	CMA CGM AMERI	03-JUL-09	09001MANI094232A	ITVDL23265	BULTOS	8	LIGHTING EQUIPMENT, SPA
	CMA CGM AMERI	03-JUL-09	09001MANI095000R	ITVDLOA56-090174	BULTOS	3	STC:ALUMINIUM FOILS SHE
	CMA CGM AMERI	03-JUL-09	09001MANI095265H	ITVDL173900821	BULTOS	2	robot.
	MAPOCHO	03-JUL-09	09001MANI088718M	PECAOLIM291869	BULTOS	7	qdc: lamparas
	MAPOCHO	03-JUL-09	09001MANI090944G	PECAOCLX0906125-5	PALETA	1	REPUESTOS AUTOMOTRICES
	MONTE PASCOAL	03-JUL-09	09001MANI091815E	FRLEHHLCULE1090613370	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	MONTE PASCOAL	03-JUL-09	09001MANI095771J	UKTDXP0104558	BULTOS	3	PRODUCTOS QUIMICOS
							mlispubel
SIEMENS S.A.							
	CMA CGM Ameri	03-JUL-09	09001MANI095446X	ITVDLMAR00960074	BULTOS	1	termotroller
SIR HOME S.A.							
	CAP SAN AUGUS	03-JUL-09	09001MANI094887Z	ITVDLGEFRI12S09060035-6	BULTOS	155	washing machine
	CAP SAN AUGUS	03-JUL-09	09001MANI094887Z	ITVDLGEFRI12S09060035-7	BULTOS	192	washing machine
TEFASA II							
	CAP SAN AGUST	03-JUL-09	09001MANI088063F	SPBREBCN035828	PALETA	3	libros y folletos
	MONTE PASCOAL	03-JUL-09	09001MANI091801W	GEHAMSUDUA9HAMSA0785X	CAJA	325	QDC: EMPTY PRIMED CASE
	MONTE PASCOAL	03-JUL-09	09001MANI092460B	BEANWGVA017371	PALETA	5	CONTACTOR + 1000V
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MAPOCHO	03-JUL-09	09001MANI089560X	CISOWMRUBVANBUE090002	CONTENEDOR	1	QDC YELLOW MUSTARD
	MSC VOYAGER	03-JUL-09	09001MANI091735F	ZZZZZMSCUM0491056	CONTENEDOR	2	QDC DRIED, SHELLED LENT
	MSC VOYAGER	03-JUL-09	09001MANI091989Z	USNYOFA9N204663	CONTENEDOR	1	q.d.c.- non-hazardous 1
TERMINAL 5							
	CMA CGM AMERI	03-JUL-09	09001MANI087546K	MTVLEFR1671595	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS, MOTO
	CMA CGM AMERI	03-JUL-09	09001MANI089334H	BRSTSMRUBSSZBUE090109	CONTENEDOR	2	QDC ALAMBRE
	CMA CGM AMERI	03-JUL-09	09001MANI091527E	SPBRESUDU790017503026	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES
	CMA CGM Ameri	03-JUL-09	09001MANI091062V	BRSTSLSA128919	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEJIDO DE FILO D
	CMA CGM Ameri	03-JUL-09	09001MANI094581H	SPBREBUE09001-1	CONTENEDOR	1	maquinaria
TERMINAL SUR							
	MONTE PASCOAL	03-JUL-09	09001MANI091801W	GEHAMSUDUI97196511003	CONTENEDOR	1	TEXTILES, NOS.
	MONTE PASCOAL	03-JUL-09	09001MANI091801W	NLROTSUDUR90175789003	CONTENEDOR	1	EQUIPOS PORCICOLAS
	MONTE PASCOAL	03-JUL-09	09001MANI091815E	FRLEHHLCULE1090619500	CONTENEDOR	1	STC REPUESTOS PARA VEHI
TERMINAL. 4							
	CAP SAN AUGUS	03-JUL-09	09001MANI087387N	ITSLRTRN29024745	CONTENEDOR	1	PLASTIC CLOSURES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 12/08/2009 Nº 66111/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	MOL WISDOM	02-JUL-09	09001MANI089855P	CHSHAFDSHSE0905208	CAJA	540	QDC.CHILDREN TRICICLE.-
DEFIBA PUERTO							
		02-JUL-09	09001MANI091672F	001BR180901682	PALETA	3	COMPR.DE GASES DE PISTO
DEFISA PUERTO							
	MOL WISDOM	02-JUL-09	09001MANI094142A	CHHONMHKGBNA0906001	BULTOS	97	s.t.c.: backpack, shoul
	MOL WISDOM	02-JUL-09	09001MANI094142A	CHHONMHKGBNA0906002	BULTOS	5	s.t.c.: caps
	MOL WISDOM	02-JUL-09	09001MANI094142A	CHHONMHKGBNA0906003	BULTOS	44	s.t.c.: shorts
	MOL WISDOM	02-JUL-09	09001MANI094142A	CHHONMHKGBNA0906004	BULTOS	44	s.t.c.: wallet
	MOL WISDOM	02-JUL-09	09001MANI094142A	CHHONMHKGBNA0906005	BULTOS	29	s.t.c.: t-shirts, shirt
GEMEZ S.A. II							
	CMA CGM LILAC	02-JUL-09	09001MANI094915X	FRLEHBUE342M090600005/4	BULTOS	13	cosmetic products
	IMARI 33	02-JUL-09	09001MANI093616F	CHSHAA903369AS	BULTOS	8	CORK
GEMEZ SA-PUERTO							
	IMARI	02-JUL-09	09001MANI093870H	CHNGOSWLE09050042	BULTOS	84	CTNS Q.D.C HAIR DRYER
	IMARI	02-JUL-09	09001MANI094180C	CHHONCANSE6869	BULTOS	98	EMPTY PLASTIC CASES
	IMARI 33	02-JUL-09	09001MANI094131V	CHSHASH200906042B	BULTOS	30	IRAM PLUG, IMPACT DRILL
	IMARI 33	02-JUL-09	09001MANI094131V	CHSHASH200906042C	BULTOS	1	CUTTING AND GRINDING WH
	MOL WISDOM	002-JUL-09	09001MANI090400Z	KSPUSJITT917143	PALETA	1	QDC-GREASE
	MOL WISDOM	002-JUL-09	09001MANI091309C	CHHONCEBARG09050835	BULTOS	28	QDC-MENS POLYESTER VOLL
	MOL WISDOM	002-JUL-09	09001MANI091309C	CHHONHKARBUE9E043	PALETA	1	QDC-LADIES COTTON ELAST
	MOL WISDOM	002-JUL-09	09001MANI093916X	JAYOKJASTYO1588/09	BULTOS	20	THERMAL PRINTER
	MOL WISDOM	002-JUL-09	09001MANI094120T	CHHONBUEY0906001A03	CAJA	3	70% COTTON 30% PU HANDB
	MOL WISDOM	002-JUL-09	09001MANI094873L	CHHONGUZ-090504382	BULTOS	50	HINGE
LO PRIMO I							
	MOL WISDOM	002-JUL-09	09001MANI092236C	IIOOVSHKHKGARBUE36729	BULTOS	130	QDC PLASTIC TOYS
LO PRIMO II							
	MOL WISDOM	02-JUL-09	09001MANI094601A	CHSHASHABNA90576	BULTOS	1150	SUNDRIES PACKING
	MOL WISDOM	02-JUL-09	09001MANI094605E	CHSHASHABNA90572	BULTOS	1155	SUNDRIES PACKING
	MOL WISDOM	02-JUL-09	09001MANI095339J	CHSHASHABNA90579	BULTOS	880	SUNDRIES PACKING
	MSC SORAYA	02-JUL-09	09001MANI094714F	GEBHV9058000975	PALETA	1	Productos quimicos UN 3

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LOINEX S.A.							
	IMARI	02-JUL-09	09001MANI086722F	CHSHASHA860234	BULTOS	240	samsung brand refrigera
MARUBA SCA.							
	MSC SORAYA	02-JUL-09	09001MANI091533B	GEBHVMSCURI833469	BULTOS	22	PAPER
MEGATOM SA.							
	MOL WISDOM	02-JUL-09	09001MANI094653H	CHHONGGLLE09060012	BULTOS	272	COMPUTER ACCESSORIES
	MOL WISDOM	002-JUL-09	09001MANI090600S	KSPUSS00527682	BULTOS	3	Q.D.C. PERSONAL EFECTS
		02-JUL-09	09001MANI091604A	001BR775018694	CAJA	1	OF SYNTHETIC OR ARTIFIC
		02-JUL-09	09001MANI091606C	001BR775018695	PALETA	1	TY122WHMDO050NA NCM.621
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM LILAC	02-JUL-09	09001MANI094380E	BEANWMO1901474	BULTOS	1	challenger envision fol
	CMA CGM LILAC	02-JUL-09	09001MANI095188L	BEANW170.05.0272/00	BULTOS	1	ISOSORBIDE-5-NITRATE SA
MURCHISON							
	CMA CGM LILAC	02-JUL-09	09001MANI091154A	UYMVDLONBUE9524952E	PALETA	1	STC PERSONAL AND HOUSEH
	MOL WISDOM	002-JUL-09	09001MANI094465X	KSPUSGLKDGA09050318	BULTOS	18	QDC MUSICAL INSTRUMENTS
	MOL WISDOM	002-JUL-09	09001MANI094465X	KSPUSGLKDGA09050319	BULTOS	13	QDC MUSICAL INSTRUMENTS
	MSC SORAYA	02-JUL-09	09001MANI091533B	BEANWMSCUGK333040	BULTOS	928	REFRIGERATOR
	MSC SORAYA	02-JUL-09	09001MANI094201T	GEHAM03259060031-02	BULTOS	5	S.T.C. HOUSEHOLD GOO DS
SIN DEPOSITO							
	ALBAYZIN	02-JUL-09	09001MANI091724D	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
SIR HOME S.A.							
	IMARI 33	02-JUL-09	09001MANI092558J	CHSHACTYOSH640588	BULTOS	467	q.d.c. plush toy and pl
TERMINAL 1, 2 y 3							
	IMARI 33	02-JUL-09	09001MANI092381D	CHHONHKG09060131	CONTENEDOR	1	stc:footwear
	IMARI 33	02-JUL-09	09001MANI092381D	CHHONHKG09060132	CONTENEDOR	1	stc:footwear
	MSC SORAYA	02-JUL-09	09001MANI091533B	GEBHVMSCUBE178682	CONTENEDOR	1	QDC USED HOUSEHOLD REMO
	MSC SORAYA	02-JUL-09	09001MANI091533B	GEBHVMSCURI947822	CONTENEDOR	1	QDC UNCOATED PAPER AND
							mlispubel
TERMINAL 5							
	MOL WISDOM	02-JUL-09	09001MANI088245H	JANGYNGOBUE090000011	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LUBRICANTES
	MOL WISDOM	002-JUL-09	09001MANI090751C	KSPUSPLISL9334898	CONTENEDOR	3	stc LCD TV 26,32,47
	MOL WISDOM	002-JUL-09	09001MANI091521V	CHNGOACY9NBBUE40800	CONTENEDOR	1	QDC:HOOKS,MINI ATV,ATV
TERMINAL SUR							
	CMA CGM LILAC	02-JUL-09	09001MANI091232U	FRLEH16500-104150	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DONATIONS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 12/08/2009 Nº 66122/09 v. 12/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
3COM INTERNATIONAL INC.	Router	3COM	MSR 30-20	C- 7413	Nº 2252	1/07/09	5204/09
MERCEDEZ BENZ ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	MITSUBISHI	NR-204-1E	16- 7427	Nº 2254	1/07/09	5495/09
MERCEDEZ BENZ ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	MITSUBISHI	NR-204-6E	16- 7426	Nº 2255	1/07/09	5496/09
COS MANTENIMIENTO S.A.	Acceso Inalambrico de Red	ATHEROS	AR5BXB63	C- 7417	Nº 2256	1/07/09	5380/09
COS MANTENIMIENTO S.A.	Transceptor Movil	Lite-on	WB110C-IW	16- 7419	Nº 2257	1/07/09	5401/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	EP350(136-174 MHz)	10- 7438	Nº 2258	1/07/09	5535/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	EP350(136-174 MHz) Teclado Completo	10- 7436	Nº 2259	1/07/09	5532/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	EP350(435-480 MHz) Teclado Completo	11- 7428	Nº 2260	1/07/09	5538/09
COS MANTENIMIENTO S.A.	Modem	AGERE	DELPHI D40	53- 7418	Nº 2261	1/07/09	5400/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	E2210	17- 7437	Nº 2263	1/07/09	5582/09
LENOVO (SPAIN), S.L.SUC. ARG.	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	512AN_HMW	C- 7421	Nº 2265	1/07/09	4976/09
LENOVO (SPAIN), S.L.SUC. ARG.	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	533AN_HMW	C- 7423	Nº 2266	1/07/09	4975/09
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	LG	GM205	25- 7420	Nº 2267	1/07/09	5261/09
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	LG	GM210	25- 7416	Nº 2268	1/07/09	5260/09
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	MITSUBISHI	NR-212-6E	16- 7424	Nº 2269	1/07/09	5493/09
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	MITSUBISHI	NR-212-1E	16- 7425	Nº 2270	1/07/09	5494/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	EP350(403-447 MHz) Teclado Completo	11- 7429	Nº 2271	1/07/09	5533/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	EP350(403-447 MHz) Teclado Limitado	11- 7430	Nº 2272	1/07/09	5539/09
DALUX S.A.	Acceso Inalambrico de red	ATHEROS	AR5B91	C- 7408	Nº 2273	1/07/09	5289/09
DALUX S.A.	Acceso Inalambrico de red	ATHEROS	AR5BDT92	C- 7422	Nº 2274	1/07/09	5290/09
DIAMOND OFFSHORE NETHERLANDS B.V.SUC.ARG.	Amplificador de potencia y conversor ascendente Codan	CODAN	6740-W/E-AC/EX-CE	A-CON-7409	Nº 2275	1/07/09	4703/09
DIAMOND OFFSHORE NETHERLANDS B.V.SUC.ARG.	ANTENA	SEA TEL	9797-69	A-ANT-7415	Nº 2276	1/07/09	4709/09
DIAMOND OFFSHORE NETHERLANDS B.V.SUC.ARG.	Amplificador de bajo ruido y conversor descendente	NORSAT	3120N	A-CON-7414	Nº 2277	1/07/09	4708/09
3COM INTERNATIONAL INC.	Router	3COM	MSR 30-40	C- 7411	Nº 2278	1/07/09	5203/09
3COM INTERNATIONAL INC.	Router	3COM	MSR 50-60	C- 7410	Nº 2279	1/07/09	5202/09
3COM INTERNATIONAL INC.	Router	3COM	MSR 30-16	C- 7412	Nº 2280	1/07/09	5205/09
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARG.	Telefono Inalambrico	PANASONIC	KX-TG7421AG	C- 7434	Nº 2281	1/07/09	5457/09
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARG.	Transceptor Portatil	PANASONIC	KX-TGA740AG	C- 7435	Nº 2282	1/07/09	5458/09
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARG.	Telefono Inalambrico	PANASONIC	KX-TG6421AG	C- 7432	Nº 2283	1/07/09	5459/09
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARG.	Transceptor Portatil	PANASONIC	KX-TGa643ag	C- 7433	Nº 2284	1/07/09	5460/09
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARG.	Telefono Inalambrico	PANASONIC	KX-TG6411AG	C- 7431	Nº 2285	1/07/09	5456/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/08/2009 Nº 66128/09 v. 12/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MERCURY COMUNICATIONS S.A.	Identificador de llamada	XINGTEL	T-2980	57- 2755	Nº 2262	1/07/09	820/03
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC.ARG	Transceptor Portatil	SYMBOL	MC9090	C- 4777	Nº 2264	1/07/09	2825/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/08/2009 Nº 66130/09 v. 12/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducan automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
CASINO MELINCUE S.A.	AL -30 - 1742	Nº 2253	1/07/99	5428/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 12/08/2009 Nº 66131/09 v. 12/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
INTEL TECNOLOGIA DE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	512AN_HMW	C- 7522	N° 2604	27/07/09	5560/09
DISTECNA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	REALTEK	RTL8192SE	C- 7495	N° 2605	27/07/09	5926/009
MOVATEC S.A.	Transmisor de alarma radioelectrico	MOVATEC	RVA-600	18- 7502	N° 2607	27/07/09	6506/09
XN-ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	WAVION	WBS-5800	C- 7499	N° 2608	27/07/09	6472/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP Serie 100 – 5,4GHz – Lite	C- 7521	N° 2609	27/07/09	5697/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,7GHz – AP	C- 7509	N° 2610	27/07/09	5984/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,7GHz – AP conectorizado	C- 7508	N° 2611	27/07/09	5983/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,7GHz – SM	C- 7523	N° 2614	27/07/09	6277/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP Serie 100 – 5,4GHz – FULL	C- 7517	N° 2618	27/07/09	5698/09
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB – SUC. ARG.	Telefono Celular	SONY ERICSSON	C903a	25- 7503	N° 2621	27/07/09	6505/09
LILUS S.A.	Telefono Celular	ALCATEL	OT-360A	17- 7526	N° 2622	27/07/09	6621/09
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor	AXIS	M1011-W	C- 7528	N° 2623	27/07/09	6817/09
MERCURY COMMUNICATIONS S.A.	Transceptor Fijo	AIRSPAN	MiMAX Easy v 31	C- 7516	N° 2624	27/07/09	6810/09
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de Red	BROADCOM	BCM943225HMB	C- 7497	N° 2625	27/07/09	5772/09
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	W172	17- 7510	N° 2626	27/07/09	6431/09
YEDRO COMUNICACIONES S.R.L.	Transceptor Movil	YEDRO	YC-M01V	10- 7494	N° 2627	27/07/09	6239/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Modem	SAMSUNG	SCX-4623F	53- 7513	N° 2628	27/07/09	6591/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Telefono Celular	HUAWEI	U1005	17- 7529	N° 2629	27/07/09	6896/09
FORD ARGENTINA S.C.A.	Transmisor	ALPS	8S4T-15K601	09- 7500	N° 2631	27/07/09	6035/09
FORD ARGENTINA S.C.A.	Transmisor	ALPS	8L3T-15K601	09- 7498	N° 2632	27/07/09	6034/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,7GHz – SM LITE	C- 7525	N° 2633	27/07/09	6280/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,7GHz – SM ADVANTAGE	C- 7524	N° 2634	27/07/09	6279/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP Serie 100- 5,4GHz – Full- conectorizado	C- 7515	N° 2636	27/07/09	5699/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/08/2009 Nº 66133/09 v. 12/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
VEC S.R.L.	Antena	VEC- PATRIOT	Flyaway – 1 m.	C- 4792	N° 2603	27/07/09	3663/06
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	KENWOOD	TK-980	22- 4768	N° 2606	27/07/09	2787/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	MTH 800 (380-430MHz)	C- 4762	N° 2612	27/07/09	1181/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	MTM 800 (380-430MHz)	C- 4761	N° 2613	27/07/09	1288/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	MTM 800 (800MHz)	22- 4754	N° 2615	27/07/09	2708/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY 5700 BH 20	C- 2797	N° 2616	27/07/09	2422/03
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	A& MAG ONE	10- 4806	N° 2617	27/07/09	3035/06
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portatil	KIRISUN	PT3208S (400-512 MHz)	11- 4853	N° 2619	27/07/09	3758/06
SYMBAR S.A.	Transceptor Portatil	ZEBRA	QL 220 Plus	16- 4778	N° 2630	27/07/09	3031/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	A& MAG ONE (450-470MHz)	11- 4807	N° 2635	27/07/09	3036/06
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Tranceptor Multicanal Digital	SIEMENS	SRAL XD 23 GHz 4x2 Mbps ND	C- 4797	N° 2637	27/07/09	3141/06
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Tranceptor Multicanal Digital	SIEMENS	SRAL XD 18 GHz 16x2 Mbps ND	C- 4795	N° 2638	27/07/09	3139/06
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Tranceptor Multicanal Digital	SIEMENS	SRAL XD 23 GHz 16x2 Mbps ND	C- 4793	N° 2639	27/07/09	3137/06
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Tranceptor Multicanal Digital	SIEMENS	SRAL XD 23 GHz 8x2 Mbps ND	C- 4796	N° 2640	27/07/09	3140/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/08/2009 Nº 66134/09 v. 12/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Retiro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
PARALLEL S.A.	AL-30- 1744	Nº 2620	27/07/09	6173/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/08/2009 Nº 66136/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética KIWI (Actinidia Lindl.) de nombre HORTGEM WHA, obtenida por THE HORTICULTURE AND FOOD RESEARCH INSTITUTE OF NEW ZELAND LIMITED.

SOLICITANTE: THE HORTICULTURE AND FOOD RESEARCH INSTITUTE OF NEW ZELAND LIMITED

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Martín GUERRICO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Exequiel E. BUSTILLO

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de KIWI de nombre HORTGEM WHA, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Fruto de tamaño muy pequeño, con forma cilíndrica y la forma general del extremo estilar es protuberante; el color de la piel en madurez para consumo es verde medio; no posee pelos en la piel. El diámetro del corazón en relación al diámetro del fruto, tomado en el diámetro más grande, es pequeño. El color del pericarpio interno en madurez para consumo es verde. (Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Te Puke, Nueva Zelanda).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1998

Se recibirán impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/08/2009 Nº 66140/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética KIWI (Actinidia Lindl.) de nombre HORTGEM TAHI, obtenida por THE HORTICULTURE AND FOOD RESEARCH INSTITUTE OF NEW ZELAND LIMITED.

SOLICITANTE: THE HORTICULTURE AND FOOD RESEARCH INSTITUTE OF NEW ZELAND LIMITED

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Martín GUERRICO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Exequiel E. BUSTILLO

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de KIWI de nombre HORTGEM TAHI, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Fruto de tamaño muy pequeño, con forma obloide y la forma general del extremo estilar es redondeado; el color de la piel en madurez para consumo es verde medio; no posee pelos en la piel. El diámetro del corazón en relación al diámetro del fruto, tomado en el diámetro más grande, es entre intermedio a grande. El color del pericarpio interno en madurez para consumo es verde medio.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Te Puke, Nueva Zelanda)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1998

Se recibirán impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/08/2009 Nº 66144/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética KIWI (Actinidia Lindl.) de nombre HORTGEM TORU, obtenida por THE HORTICULTURE AND FOOD RESEARCH INSTITUTE OF NEW ZELAND LIMITED.

SOLICITANTE: THE HORTICULTURE AND FOOD RESEARCH INSTITUTE OF NEW ZELAND LIMITED

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Martín GUERRICO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Exequiel E. BUSTILLO

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de KIWI de nombre HORTGEM TORU, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Fruto de tamaño muy pequeño, con forma ovoide y la forma general del extremo estilar es plano; el color de la piel en madurez para consumo es verde medio; no posee pelos en la piel. El diámetro del corazón en relación al diámetro del fruto, tomado en el diámetro más grande, es intermedio. El color del pericarpio interno en madurez para consumo es Verde.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Te Puke, Nueva Zelanda).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 05/1998

Se recibirán impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/08/2009 Nº 66146/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.E. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CAP HENRI	06-JUL-09	09001MANI092324A	CHHON858330869	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ORNAMENT PARTS
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI093351B	CHNGOACENGBF10906031	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI092403V	USPVGMIABUE0925001	BULTOS	5	stc: multi-mode optic c
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI092405A	USPVGCHXBUE0925002	BULTOS	1	QDC: TOYS
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI097106D	USPVGJCCM-4089	PALETA	3	stc medical supply
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI097106D	USPVGJCCM-4092	BULTOS	1	stc medical supply
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI091974K	IIOOVE090682007	BULTOS	16	qdc :womens polyester j
GEMEZ S.A. II							
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI092653F	ZZZZZSZPBUE90603-SZ	BULTOS	938	STC DRUM SET & ACCESSOR
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HENRI	06-JUL-09	09001MANI096639N	CHSHAPNT09056470	BULTOS	8	s.t.c.: woven shorts
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI093640C	USNYOBUE1778021	BULTOS	1	QDC-ALUMINIUM STRIPS NO
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI094484J	USNYOECCI0837008A19214	BULTOS	1	CERAMIC TILES
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI095069J	USPVGSIAH10000041	BULTOS	2	OIL WELL SUPPLIES
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI094036C	CHHONKEBUE0905201	BULTOS	87	QDC-MICRO COTTON LIKE 1
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI096416G	ZZZZZMCS/BNA/2932	BULTOS	44	q.d.c. of v belts
	MARUBA EUROPA	05-JUL-09	09001MANI094253D	CHNGONGBBUE000751	BULTOS	186	FAUCET
LO PRIMO II							
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI093034W	CHSHADLSH0905263	CAJA	860	BABY PLAYPEN
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI097941K	CHSHASHABNA90604	CAJA	880	SUNDRIES PACKING
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI097944N	CHSHASHABNA90608	BULTOS	1157	SUNDRIES PACKING
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI098035F	CHNGOAQWPOL0906001	CAJA	930	GENERAL STORE
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI099688U	CHNGOAQWPOL90601	CAJA	1050	PLASTIC LAUNDRY BASKET
LOINEX S.A.							
	CAP HENRI	06-JUL-09	09001MANI095294J	CHHONNSZX09060043	CAJA	1468	children toys
							mlispubel
MEGATOM SA.							
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI091951F	CHHONFDXMSE0905037	BULTOS	1433	Q.D.C. ORGANIZERS
MERCOCARGA SA.							
	CAP HENRI	06-JUL-09	09001MANI095304B	CHSHASF016747	BULTOS	818	tricycle
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI092297J	USPVGPHL/BAA/D06685	BULTOS	28	STC UN1866 RESIN SOLUTI
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI092297J	USPVGPHL/BAA/D06701	PALETA	4	STC POLYPROPYLENE STAPL
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI095823H	USNYODET23000090	BULTOS	4	marine parts.
	LOG IN PANTAN	04-JUL-09	09001MANI092292E	BRSTSSAN/BUE/092842	CAJA	3	STC HYDRAULIC PUMP ROTA
	MARUBA EUROPA	05-JUL-09	09001MANI092876M	KSPUSACS99-10637	BULTOS	1517	poly, span knit print
	REP ARGENTINA	04-JUL-09	09001MANI088197N	SPBBOBA13-VI	PALETA	3	STC CORONAS DE ARRANQUE
	REP ARGENTINA	04-JUL-09	09001MANI095768P	SPBBO340216034	BULTOS	1	REPUESTOS PARA ESCALERA
MURCHISON							
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI091136A	CHNGONBOBUE095103	PALETA	4	MAGNET UNITS
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI092422W	CHSHAMSBNA95L064642	TAMBOR	60	ACELSUFAME K
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI094771X	IIOOVASK/MAA/1343/2009	BULTOS	15	Q.D.C 100% COTTON WOVEN
	MARUBA EUROPA	05-JUL-09	09001MANI095053C	KSPUSHBUE09050001	BULTOS	30	TAFFETA 100 ACETATO 54/
SIN DEPOSITO							
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI108099H	USPVGHBL-1264	BULTOS	1	QDC: MEDICAL SUPPLIES,
		04-JUL-09	09001MANI099147K	001TRAS/3	BULTOS	20	BULTOS
		04-JUL-09	09001MANI100369W	001TRAS/3	BULTOS	167	BULTOS
		04-JUL-09	09001MANI100369W	001TRAS/4	BULTOS	3	BULTOS
		06-JUL-09	09001MANI094159X	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		06-JUL-09	09001MANI101195U	001TRAS/3	BULTOS	137	BULTOS
		06-JUL-09	09001MANI102145Z	001TRAS/4	BULTOS	8	BULTOS
		06-JUL-09	09001MANI093526F	001CL-070.004258	BULTOS	96	CELULOSA DE FIBRA LARGA
SIR HOME S.A.							
	REP ARGENTINA	04-JUL-09	09001MANI095270D	SPBBOE02S090600018/1	BULTOS	216	secadoras
TEFASA I							
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI092804D	CHSHASSSH09060002A	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
TEFASA II							
	ALIANCA IPANE	05-JUL-09	09001MANI092371C	BRMXOANRM699704141145	BULTOS	4	QDC: HONDA MOTORCYCLE
	CAP HENRI	06-JUL-09	09001MANI096931X	ZZZZZDMCQSGH1060112	BULTOS	174	STC TEXTILE UPPER/RUBBE
	CAP HENRI	06-JUL-09	09001MANI096931X	ZZZZZDMCQTST0325744	BULTOS	18	STC: FOOTWEARS
	CAP HENRI	06-JUL-09	09001MANI096931X	ZZZZZDMCQTST0325745	BULTOS	78	STC: FOOTWEARS1
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI091388J	ZZZZZCOSU6010694380	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
TERBASA							
	CAP HENRI	06-JUL-09	09001MANI095256H	CHHONVECBUE0906006	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	CAP HENRI	06-JUL-09	09001MANI095256H	CHHONVECBUE0906007	CONTENEDOR	6	Q.D.C. TOYS
	CAP HENRI	06-JUL-09	09001MANI095256H	CHHONVECBUE0906009	CONTENEDOR	4	Q.D.C. TOYS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MARUBA EUROPA	05-JUL-09	09001MANI087548M	CHSHAYGJC003458	CONTENEDOR	1	PVC SHRINK FILM
	MARUBA EUROPA	05-JUL-09	09001MANI089556N	CHQINCLANTAOBUE090067	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSFATO
	MARUBA EUROPA	05-JUL-09	09001MANI089556N	CHQINCLANTAOBUE090072	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSFATO
	MARUBA EUROPA	05-JUL-09	09001MANI089556N	CHQINCLANTAOBUE090073	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSFATO
	MARUBA EUROPA	05-JUL-09	09001MANI089556N	CHQINCLANTAOBUE090074	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSFATO
	MARUBA EUROPA	05-JUL-09	09001MANI092961H	IIKLGKEBUE0905118	CONTENEDOR	1	jumbo roll,printable ta
	MARUBA EUROPA	05-JUL-09	09001MANI093678N	CHWANLSY0905040	CONTENEDOR	1	LAMPS
	MARUBA EUROPA	05-JUL-09	09001MANI094409G	CHNGOFTCLNBO0900195A-A	CONTENEDOR	1	Q.D.C SPROCKET, ROLLER
TERMINAL 5							
	CAP SAN ANTON	20-JUN-09	09001MANI085214A	ITLEGASL550807	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 13 packages maq
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI090202Z	CHNGONF006321	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: HOOK PHO
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI091816F	ZZZZZEGLV149901027439	CONTENEDOR	1	S.T.C. FABRICS
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI091816F	ZZZZZEGLV149901062463	CONTENEDOR	1	S.T.C. FABRICS
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI091816F	ZZZZZEGLV149901063061	CONTENEDOR	1	S.T.C. FABRICS
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI091816F	ZZZZZEGLV149901063079	CONTENEDOR	1	S.T.C. FABRICS
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI091932E	CHHONFDTWSE0906002	CONTENEDOR	1	GAS SPRING WITH COLU MN
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI093053A	ZZZZZLNHK09-00250	CONTENEDOR	3	PLASTIC TOYS
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI093094F	CHSHASHA15670	CONTENEDOR	1	STC: LIBROS CONTABLES.
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI093367X	CHNGOBGLV143993346944H	CONTENEDOR	1	PLAYYARD SPARE PARTS
	[illegible]						
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI093375H	CHSHASHASE0906006	CONTENEDOR	2	STC FURNITURE
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI093445F	CHSHAWWLSHASE09060236	CONTENEDOR	1	S.D.C. PVC SHEET - BANN
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI095254F	CHSHACNSHA4650906012	CONTENEDOR	1	stc textil fabrics
TERMINAL PANAMERICA							
		06-JUL-09	09001MANI093340W	001CL.3372.00004	CAJA	3	COLCHON ESPALDA Y PIERN
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE	05-JUL-09	09001MANI092371C	BRSTSANRM291599180007	CONTENEDOR	1	RESINOIDS
	ALIANCA IPANE	05-JUL-09	09001MANI094524E	BRSTSM0910998	CONTENEDOR	1	QDC: PLASTIC KITCHENWAR
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI092151V	USPVGANRM290017369232	CONTENEDOR	1	WATER PIGMENTS&DYES &RO
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI092390D	USEZPPCA805111	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER PARTS
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI092390D	USPVGKUA032420	CONTENEDOR	1	S.T.C. EFECTOS PERSONAL
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI093165E	USPVGBUE1779177	CONTENEDOR	1	stc: used household goo
	CAP SAN RAPHA	05-JUL-09	09001MANI093740D	USPVG7769565584	CONTENEDOR	1	STC COMPRESSE GAS/CLASS
	LOG IN PANTAN	04-JUL-09	09001MANI094593K	BRSVD00398/2009-EM	CONTENEDOR	1	QDC : POLVO DE CACAO AL
TERMINAL. 4							
	BALKAN	05-JUL-09	09001MANI092487K	ZZZZZ858323937	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PASO 24 SL (PICL
	BALKAN	05-JUL-09	09001MANI092487K	ZZZZZ858335503	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ESPIGA 504 BOX X
	CAP HENRI	06-JUL-09	09001MANI092324A	ZZZZZ567764805	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TETRAKISHYDROXYM
	CAP HENRI	06-JUL-09	09001MANI092386X	IIOOVSUDU391501913001	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS
	CAP HENRI	06-JUL-09	09001MANI092386X	IIOOVSUDUN97099466241	CONTENEDOR	1	YARN
	CAP HENRI	06-JUL-09	09001MANI092386X	SFDURSUDUS94781506022	CONTENEDOR	6	CORRUGATED CARTONS
UNIV. CARGAS							
	ITAL FASTOSA	04-JUL-09	09001MANI096768Z	CHSHAEGLV142952	TAMBOR	4	DISPARSANTE COLOUR 12.

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 12/08/2009 Nº 66148/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética KIWI (Actinidia Lindl.) de nombre HORTGEM RUA, obtenida por THE HORTICULTURE AND FOOD RESEARCH INSTITUTE OF NEW ZELAND LIMITED.

SOLICITANTE: THE HORTICULTURE AND FOOD RESEARCH INSTITUTE OF NEW ZELAND LIMITED

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Martín GUERRICO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Exequiel E. BUSTILLO

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de KIWI de nombre HORTGEM RUA, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Fruto de tamaño muy pequeño, con forma oblonga y la forma general del extremo estilar es protuberante; el color de la piel en madurez para consumo es verde medio; no posee pelos en la piel. El diámetro del corazón en relación al diámetro del fruto, tomado en el diámetro más grande, es entre muy pequeño y pequeño. El color del pericarpio interno en madurez para consumo es rojo verdoso.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Te Puke, Nueva Zelanda).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 05/1998

Se recibirán impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/08/2009 Nº 66149/09 v. 12/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 7/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a propietarios, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque B/T “FRANCISCO S” (Ex 02227), amarrado a la altura de la Avenida Pedro de Mendoza 2.300 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 59/2009, conforme Artículo 17º bis Ley 20.094, se declaró el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del citado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/08/2009 Nº 66202/09 v. 14/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S.A.C., con domicilio en la Calle Bransen Nº 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M “MADRID” (3261), amarrado a la altura de la Avenida Pedro de Mendoza 1000 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 58/2009 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094, se declaró el Abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del citado buque. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/08/2009 Nº 66203/09 v. 14/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013 inc. “h” y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por

la infracción que se le imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. — Fdo. JOSE CASTRO, Abogado, Firma Responsable Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
12039-3447-2005	KRANEBET S.A. (CUIT 30-59667685-1)	Art. 970	$ 23.961,99.-	$ 63.420,52

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (int.) Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/08/2009 Nº 66310/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el art. 794 del C.A. — Fdo. Dr. JOSE CASTRO, Firma Responsable de la Div. Sec. Act. Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
605.419/2003 12039-994-07	MEDOC AGUER PIERRE PASAPORTE FRANCES Nº 97AE10324	ART. 970	$ 370,76	$ 565,28

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/08/2009 Nº 66311/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. SILVINA DE BISOGNO, Abogada, Firma Responsable de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
603.967/2004, SIGEA 12039-3107-2005	K Y J S.A. - CUIT 33-67898130-9	Art. 970	$ 124.436,44	$ 227.412,61

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 12/08/2009 Nº 66314/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor Nº 4324/08 y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directodo del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente mutual: ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA., Matrícula Nº Cha 76 expediente Nº 4934/04. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentado Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 12/08/2009 Nº 66632/09 v. 14/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 132/2009

Bs. As., 8/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0378415/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G., solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera QUILMES CARISMA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley 20.247, en su reunión de fecha 14 de abril de 2009, según Acta Nº 362, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera QUILMES CARISMA, solicitada por la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/08/2009 Nº 66162/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.226 DEL 5 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 52.530 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CALO, GUILLERMO HORACIO (MATRICULA Nº 63.353) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.530.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CALO, Guillermo Horacio (matrícula Nº 63.353), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BELGRANO Nº 1190 (C.P. 7150) —AYACUCHO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/08/2009 Nº 66051/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.227 DEL 5 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 52.548 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LOPEZ, MANUEL OSCAR (MATRÍCULA Nº 7.471) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.548.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LOPEZ, Manuel Oscar (matrícula Nº 7.471), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MORENO Nº 2490 (C.P. 7400) —OLAVARRIA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/08/2009 Nº 66053/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.228 DEL 5 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 52.549 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CREMONA, CARLOS DANIEL (MATRICULA Nº 9879) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.549.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CREMONA, Carlos Daniel (matrícula Nº 9879), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BOLIVAR Nº 36 (C.P. 7203) —RAUCH— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/08/2009 Nº 66054/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.229 DEL 5 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 52.550 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. POMPHILE, RUBEN SAUL (MATRICULA Nº 12.610) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.550.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. POMPHILE, Rubén Saúl (matrícula Nº 12.610), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. 25 DE MAYO Nº 737 (C.P. 7300) —AZUL— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/08/2009 Nº 66056/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.230 DEL 5 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 52.553 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CROVO, EDUARDO ANTONIO (MATRICULA Nº 11.159) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.553.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CROVO, Eduardo Antonio (matrícula Nº 11.159), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en L. N. ALEM Nº 972 1º (C.P. 7150) —AYACUCHO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/08/2009 Nº 66057/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.231 DEL 6 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 51.913 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR JOSE MARIA, LABAILA ALCALA, MATRICULA Nº 10.983

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor José María LABAILA ALCALÁ una INHABILITACION por el término de 3 (tres) años.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. José María LABILA ALCALÁ en el domicilio sito en Caracas 2526. C.A.B.A, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas —Cap. Federal—.

e. 12/08/2009 Nº 66048/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.232 DEL 6 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 51.931 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR OSCAR WALTER MERENSKY, MATRICULA Nº 45.145.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Oscar Walter MERENSKY, matrícula Nº 45.145, una INHABILITACION por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Oscar Walter MERENSKY a presentar, ante este Organismo, los registros de uso obligatorio, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41, Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Oscar Walter MERENSKY en el domicilio sito en Hipólito Irigoyen 1182 Of. 1 subsuelo, San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas —Cap. Federal—.

e. 12/08/2009 Nº 66050/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 480/2009

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0005032/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 146 de fecha 5 de abril de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRICOLA COMERCIAL SANCHEZ SANCHEZ S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-55584098-1), Certificados de Registros Nacionales de Productos Alimenticios Nros. 18.000.980, 18.000.956, 18.006.134, 18.004.882, 18.006.133, 18.004.500, 18.004.881 y 10.004.501 emitidos por el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA de la Provincia de SAN JUAN, Registro Nacional de Establecimiento Nº 18.000.214, ubicado en Ruta Nº 20, Nº 5305 de la Localidad de Santa Lucía, Provincia de SAN JUAN, otorgado por el Servicio Provincial de Salud del MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES de la Provincia de SAN JUAN, representada por la señora Da. Patricia Noemí SANCHEZ (M.I. Nº 14.991.358) en su carácter de Socia Gerente, con domicilio constituido en la Avenida Independencia Nº 321, Piso 11, Oficina 45 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto “Pasas de Uva” para las marcas: “CALLE MAYOR” y “PASAMAR”.

Que la peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Pasas de Uva aprobado por la Resolución Nº 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la citada Secretaría.

Que las pasas de uva que se producen en la REPUBLICA ARGENTINA cuentan con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción y envasado gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Agroindustria dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa AGRICOLA COMERCIAL SANCHEZ SANCHEZ S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-55584098-1), Certificados de Registros Nacionales de Productos Alimenticios Nros. 18.000.980, 18.000.956, 18.006.134, 18.004.882, 18.006.133, 18.004.500, 18.004.881 y 10.004.501 emitidos por el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA de la Provincia de SAN JUAN, Registro Nacional de Establecimiento Nº 18.000.214, ubicado en Ruta Nº 20, Nº 5305 de la Localidad de Santa Lucía, Provincia de SAN JUAN, otorgado por el Servicio Provincial de Salud del MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES de la Provincia de SAN JUAN, representada por la señora Da. Patricia Noemí SANCHEZ (M.I. Nº 14.991.358) en su carácter de Socia Gerente, con domicilio constituido en la calle Avenida Independencia Nº 321, Piso 11, Oficina 45 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para distinguir el producto “Pasas de Uva” para las marcas: “CALLE MAYOR” y “PASAMAR”, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS ALBERTO CHEPPI, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 12/08/2009 Nº 66243/09 v. 12/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 493/2009

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1689-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Frede Francisco CUATRIN, tendiente a que se autorice la transferencia a su favor de la titularidad de la licencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que funciona en la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE, en el Canal 264, Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRM 876”.

Que la mencionada licencia fue adjudicada por Resolución Nº 2606-COMFER/06 al señor Aníbal Marcelo BRIZZI.

Que el titular de la licencia cedió la misma mediante el convenio de cesión celebrado el 25 de junio de 2007, habiendo quedado acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 85 inciso i) y 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, Canal 264, de la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE, identificado con la señal distintiva “LRM 876” adjudicado por Resolución Nº 2606-COMFER/06 al señor Aníbal Marcelo BRIZZI, a favor del señor Frede Francisco CUATRIN (D.N.I. Nº 12.331.950).

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y archívese. — Ing. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/08/2009 Nº 66282/09 v. 12/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 496/2009

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº 148-COMFER/08,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud de autorización de la cesión efectuada respecto de la licencia concedida por Resolución Nº 265-COMFER/93 al señor Gustavo HARDMEIER, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de PUERTO ESPERANZA, provincia de MISIONES, realizada por los coherederos del citado titular con motivo de su fallecimiento, tendiente a que este organismo autorice la misma a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO ESPERANZA LIMITADA.

Que, según lo informado por el área competente, el único servicio complementario de radiodifusión que funciona en la localidad en cuestión, es el prestado por el licenciatario arriba nombrado.

Que, con fechas 24 de noviembre de 2007 y 29 de septiembre de 2008, los coherederos del titular de la licencia que nos ocupa, señora Olga Elisa YBARRA o IBARRA, Gustavo Juan René HARDMEIER y Thomas Domingo HARDMEIER cedieron —a título oneroso— la titularidad de la misma a favor de la cooperativa nombrada.

Que, del análisis de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que, la cesionaria aportó el pertinente Certificado de Inscripción Registral y de Vigencia de Matrícula de Cooperativas Nº 180 en el cual el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL manifiesta que la postulante se encuentra inscripta y vigente y adjunta copia autenticada de las cláusulas descriptivas de su objeto social, entre las cuales no se encuentra contemplada la prestación de servicios de radiodifusión.

Que, en virtud del Acta Nº 29 de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2008; los asociados de la cesionaria eligieron parcialmente, con motivo de la finalización de algunos de los mandatos, a los miembros de sus órganos de administración y fiscalización; en tanto que, según surge del Acta Nº 46 de fecha 1 de abril de 2008, los integrantes elegidos en dicha Asamblea y los que continúan en sus mandatos en el Consejo de Administración procedieron a la distribución de cargos, sin perjuicio de que, posteriormente, dicha composición se modificó por renuncia de uno de sus miembros —de conformidad con lo manifestado por Acta Nº 51 de fecha 16 de octubre de 2008—, siendo en consecuencia, la actual integración la siguiente: PRESIDENTE: Raúl Horacio ZARZA (D.N.I. 23.951.814); VICE-PRESIDENTE: Guillermo Antonio René VERA (D.N.I. 12.485.656); SECRETARIO: Felipe Ernesto Luis KRZYSZYCHA (C.I. 8.124.663); TESORERO: Virgilio PACHECO (D.N.I. 10.968.079); VOCALES TITULARES: Juan Ramón BENITEZ (D.N.I. 21.921.544), Nélida Beatriz CACERES (D.N.I. 12.026.626) y Héctor Ricardo TOLEDO (D.N.I. 14.472.061); SINDICO TITULAR: Juan Pedro ITURRALDE (L.E. 5.366.420).

Que, tanto los integrantes titulares de los órganos de administración y fiscalización cuanto la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO ESPERANZA LIMITADA cumplen, en lo pertinente, los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada al señor Gustavo HARDMEIER mediante Resolución Nº 265-COMFER/93, a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO ESPERANZA LIMITADA.

ARTICULO 2º — Emplázase a la cesionaria para que, en el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente, remita copia auténtica de su Estatuto Social de modo que contenga incorporado como texto definitivo la modificación introducida a su objeto, respecto de la prestación de servicios de radiodifusión.

ARTICULO 3º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/08/2009 Nº 66284/09 v. 12/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 500/2009

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº 128-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por los señores Walter PEREZ, José LAURITO y Martín BAUMAN, en su carácter de socios de RADIO Y TELEVISION ALIANZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendiente a que se autorice la transferencia a favor de dicha firma del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la localidad de BOULOGNE, provincia de BUENOS AIRES denominado “FM MANANTIAL”, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 998, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1251, cuyo titular era el señor Guillermo Claudio ROMEU.

Que según constancias obrantes en las referidas actuaciones el titular del mencionado servicio falleció el 12 de enero de 1998.

Que la señora Eleonora Cecilia DIAZ, en su carácter de representante legal de sus hijos William y Cristóbal ROMEU DIAZ, herederos universales del titular del permiso precario provisorio objeto del presente acto, suscribió con los integrantes de la firma RADIO Y TELEVISION ALIANZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el acuerdo de cesión de “FM MANANTIAL”, celebrado el 20 de febrero de 1999.

Que según el informe del área competente el permiso precario provisorio objeto del presente se encontraba vigente al 8 de julio de 2004.

Que una vez presentada la documentación personal y societaria de RADIO Y TELEVISION ALIANZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y de sus integrantes, se remitieron las actuaciones al área contable para efectuar la evaluación patrimonial de acuerdo a los requisitos del artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que cuando las actuaciones retornaron al área de origen, en atención al tiempo transcurrido desde la producción del informe mencionado en el cuarto considerando, se solicitó nueva información acerca del estado del permiso precario provisorio correspondiente a “FM MANANTIAL” de la localidad de BOULOGNE, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección de Normalización informó que la inscripción del permiso precario provisorio correspondiente a “FM MANANTIAL” fue cancelada por Resolución Nº 1373-COMFER/05, que notificada a los interesados no fue recurrida, según constancias del Expediente Nº 39-COMFER/02, conforme surge del dictamen emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico y Jurídico.

Que no existiendo constancias de que se haya dictado alguna resolución posterior a la mencionada, la petición efectuada por RADIO Y TELEVISION ALIANZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA carece de objeto.

Que la Dirección General Asuntos legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM MANANTIAL” que opera en la localidad de BOULOGNE, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 998, reinscripto en orden a lo previsto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1251, a favor de la firma RADIO Y TELEVISION ALIANZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con motivo del fallecimiento de su titular, señor Guillermo Claudio ROMEU, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo para que tome conocimiento del fallecimiento del señor Guillermo Claudio ROMEU, conforme lo establecido por el artículo 54 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/08/2009 Nº 66278/09 v. 12/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 503/2009

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1330-COMFER/05 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado al señor Horlando Bautista Egidio GASTALDI en la localidad de DEL CAMPILLO, provincia de CORDOBA por Resolución Nº 760 COMFER/93 y autorizada a comenzar las transmisiones en forma precaria por su similar Nº 792 COMFER/95 a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAMPILLO LIMITADA.

Que con fecha 30/09/1998 el señor Horlando Bautista Egidio GASTALDI y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAMPILLO LIMITADA decidieron de común acuerdo conformar la sociedad DEL CAMPILLO CABLE VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando conformada la misma por el señor GASTALDI con la cantidad de DOS (2) cuotas sociales y la Cooperativa con la cantidad de NOVENTA Y OCHO (98) cuotas sociales.

Que en virtud de la modificación del artículo 45 de la Ley Nº 22.285 aprobada por su similar Nº 26.053, que permitió a las Cooperativas ser titulares de servicios complementarios de televisión siempre que no exista en el área primaria de cobertura, o área de servicio en el caso de servicios complementarios de radiodifusión, otro licenciatario prestando de manera efectiva el servicio solicitado, el señor GASTALDI cedió con fecha 13 de octubre de 2005 la totalidad de su participación societaria que poseía en la sociedad DEL CAMPILLO CABLE VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAMPILLO LIMITADA.

Que la última distribución de cargos del Consejo de Administración de la Cooperativa cesionaria fue efectuada con fecha 19 de mayo de 2008, habiendo sido designados los señores: Presidente FERNANDEZ Darío Oscar; Vicepresidente: ALFONSO Héctor Eduardo; Secretario: MORALES Atilio Desiderio; Pro Secretario: AZCUAGA, Daniel Ezequiel; Tesorero: BERTORELLO, Blas Santiago; Pro Tesorero: BECCARIA Aldo Adrián; Vocales Titulares: VICTORI Alejandro Marcos; ABELLA Domingo Antonio y ANDRADA Rafael Ricardo.

Que la Cooperativa de marras y las autoridades del Consejo han acreditado que cumplen, en lo pertinente, con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, como así también con la documentación requerida por la Resolución Nº 1870-COMFER/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado señor Horlando Bautista Egidio GASTALDI en la localidad de DEL CAMPILLO, provincia de CORDOBA por Resolución Nº 760 COMFER/93 y autorizada a comenzar las transmisiones en forma precaria por su similar Nº 792 COMFER/95 a favor de la OOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAMPILLO LIMITADA.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de la licencia a que se refiere el artículo anterior se cuenta desde la adjudicación dispuesta por Resolución Nº 760 COMFER/93.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/08/2009 Nº 66280/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 71/2009

Determinación del valor imponible en la exportación de gas.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127 del 10 de marzo de 2008, modificatoria de la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, por la que se instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006.

Que para mantener abastecido el mercado y permitir la continuidad en la exportación del fluido a países limítrofes, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha manifestado que se ha hecho necesario formalizar nuevos contratos de importación de gas natural, circunstancia en virtud de la cual surgen nuevos precios aplicables como bases de valoración.

Que en ese orden y dadas las diferencias de precios de importación del gas natural, dicho MINISTERIO concluye que resulta apropiado tomar en consideración el precio que resulte mayor según las variaciones que se vayan produciendo.

Que esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha dictado oportunamente la Nota Externa (DGA) Nº 22 del 24 de agosto de 2005 —Exportaciones de Gas por Ductos— a través de la cual se instruyó a las áreas de valoración a formular los cargos correspondientes cuando el precio declarado no constituye una base idónea de valoración a los fines de la determinación del valor imponible.

Que en la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha señalado que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería.

Que en tal sentido, en función de lo previsto en los Artículos 748, inciso a) y 749 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), el citado MINISTERIO mediante Resolución Nº 127 del 10 de marzo de 2008, instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la REPUBLICA ARGENTINA aplicables en cada momento, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que mediante Nota Externa (DGA) Nº 28 del 27 de julio de 2006 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS estableció lineamientos específicos para la determinación del valor imponible, recogiendo las definiciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (MEyP).

Que la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 ha sido actualizada mediante Nota Externa (DGA) Nº 50 del 10 de julio de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 61 del 4 de septiembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 89 del 3 de diciembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 11 del 13 de febrero de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 19 del 9 de abril de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 39 del 19 de junio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 52 del 21 de julio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 57 del 22 de julio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 72 del 29 de agosto de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 75 del 3 de septiembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 81 del 29 de septiembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 95 del 3 de noviembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 7 del 5 de febrero de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 36 del 22 de abril de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 40 del 6 de mayo de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 51 del 28 de mayo de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 56 del 8 de junio de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 59 del 23 de junio de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 63 del 8 de julio de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 64 del 14 de julio de 2009 y Nota Externa (DGA) Nº 69 del 27 de julio de 2009.

Que en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127/2008, por la que se modifica el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/2006 (MEyP), corresponde actualizar la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 a fin de que la misma contemple el nuevo precio establecido, ya que para el período comprendido entre el 15 de julio y el 28 de julio de 2009 el precio de venta fue informado mediante Nota Externa (DGA) Nº 69/09.

Que a tal efecto se tendrá en cuenta la información proporcionada, mediante Nota DNEH Nro. 300, del 27 de julio de 2009 y remitida mediante Actuación Nro. 13656-41-2009 por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que será informado periódicamente a esta DIRECCION GENERAL.

Que en la mencionada Nota DNEH Nro. 300, la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir de información adicional suministrada por ENARSA, mediante Nota ENARSA Nº P2335 del 27 de julio de 2009, en el marco del Programa de Energía Total, pone en conocimiento de esta Dirección General el precio que corresponde sea considerado como base de valoración de las exportaciones de Gas Natural.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) “in fine” del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye

1. — Con relación a las Destinaciones de Exportación oficializadas a partir del 29 de julio de 2009 y hasta el 15 de agosto de 2009, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, procederán, en forma prioritaria, a su fiscalización aplicando las pautas contenidas en la presente.

2. — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático María, con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Técnica, la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones, se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION ME y P Nº 534/2006).

3. — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio informado para esta mercadería por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que ha sido establecido en el marco del Programa de Energía Total conforme los períodos de vigencia que a continuación se detallan:

Período	Precio U$S/MMBTU
29/07/09 al 15/08/09	6,9211

4. — A los efectos de determinar el valor imponible, deberá entenderse que el precio establecido en el punto 3.- no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

5. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 12/08/2009 Nº 67266/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 72/2009

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO la actuación Nº 13707-57-2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta y modificación de los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de valor criterio para importación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de Mercaderías)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
5402.31.11	Hilados texturados de nailon, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), de titulo inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo, teñidos, de titulo inferior o igual a 22 Dtex.	9,28	Kg.	GR1 - GR4
5402.31.11	Hilados texturados de nailon, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), de titulo inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo, teñidos, de titulo superior a 22 Dtex pero inferior o igual a 55 Dtex.	7,43	Kg.	GR1 - GR4
5402.31.11	Hilados texturados de nailon, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), de titulo inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo, teñidos, de titulo superior a 55 Dtex.	5,94	Kg.	GR1 - GR4
5402.31.19	Hilados texturados de nailon, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), de titulo inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo, distinto de teñidos, de titulo inferior o igual a 22 Dtex.	7,34	Kg.	GR1 - GR4
5402.31.19	Hilados texturados de nailon, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), de titulo inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo, distinto de teñidos, de titulo superior a 22 Dtex pero inferior o igual a 55 Dtex.	5,88	Kg.	GR1 - GR4
5402.31.19	Hilados texturados de nailon, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), de titulo inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo, distinto de teñidos, de titulo superior a 55 Dtex.	4,70	Kg.	GR1 - GR4

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), parcialmente orientados, de título inferior o igual a 27 Dtex.	3,75	Kg.	GR1 - GR4
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), parcialmente orientados, de título superior a 27 Dtex pero inferior o igual a 70 Dtex.	3,00	Kg.	GR1 - GR4
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), parcialmente orientados, de título superior a 70 Dtex.	2,25	Kg.	GR1 - GR4
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), distintos de parcialmente orientados, de título inferior o igual a 22 Dtex.	4,00	Kg.	GR1 - GR4
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), distintos de parcialmente orientados, de título superior a 22 Dtex pero inferior o igual a 55 Dtex.	3,75	Kg.	GR1 - GR4
P.402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), distintos de parcialmente orientados, de título superior a 55 Dtex.	3,00	Kg.	GR1 - GR4

ANEXO II

(Países de Origen)

	GRUPO 1
203	BRASIL
205	COLOMBIA
208	CHILE
210	ECUADOR
221	PARAGUAY
225	URUGUAY

	GRUPO 4
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

ANEXO III

(Baja de valores criterio)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
5402.45.20	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio

e. 12/08/2009 Nº 67267/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 73/2009

Exportación de Energía Eléctrica.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO la Resolución General Nº 971 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO constituye el marco regulatorio para la exportación de energía eléctrica utilizando líneas de transmisión eléctrica, cuyos alcances resultan compatibles con el tratamiento previsto para el Régimen de Exportación con Precios Revisables por la Resolución (ANA) Nº 2780 del 31 de diciembre de 1992, en consideración de las distintas modalidades de comercialización para la exportación de la mercadería en cuestión.

Que en atención a lo previsto por Ley Nº 24.065 en su artículo 35, el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992 y la Resolución Nº 21 de la Secretaría de Energía y Puertos del 15 de enero de 1997, sus modificatorias y normas complementarias, la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA" (CAMMESA) tiene a su cargo la coordinación de las operaciones de despacho, la responsabilidad por el establecimiento de los precios mayoristas y la administración de las transacciones económicas que se realizan a través del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en calidad de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Que la Resolución Nº 61 de la Secretaría de Energía Eléctrica del 29 de abril de 1992, con sus modificatorias y complementarias, en su ANEXO I "PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS", Capítulo 5 "FACTURACION, COBRANZA Y LIQUIDACION", habilita a CAMMESA a efectuar la refacturación de aquellas operaciones producidas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) dentro de los últimos CUATRO (4) meses contados retroactivamente a partir de la última transacción económica mensual ejecutada y facturada.

Que en función a lo expuesto en el párrafo precedente, el plazo de SESENTA (60) días previsto por la Resolución (ANA) Nº 2780/92 para la confirmación del precio definitivo de la mercadería exportada al amparo del Régimen de Exportación con Precios Revisables, no resulta suficiente para el caso de exportación de energía eléctrica, considerándose pertinente la determinación de un plazo específico para esta operatoria en particular.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a) y e) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se establece el siguiente lineamiento:

1. — Las exportaciones de energía eléctrica que se registren a través del Subrégimen ES02, al amparo del Régimen de Exportación con Precios Revisables en los términos y condiciones establecidas por Resolución (ANA) Nº 2780/92, contarán con un plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días para la confirmación del precio FOB definitivo de la operación por medio del Subrégimen EC08.

2. — Para las operaciones alcanzadas por la presente medida, resultarán de plena vigencia el resto de los lineamientos establecidos para el Régimen de Exportación con Precios Revisables por la normativa vigente en la materia.

3. — Las destinaciones aduaneras que se registren en el Sistema Informático MARIA (SIM) al amparo del subrégimen ES02 "Exportación de Mercaderías con Precios Revisables" en los términos descriptos precedentemente, deberán declararse siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

A nivel general de la declaración detallada el documentante seleccionará en el campo "Motivo" el código "PRE-REV-ENE", asignándose automáticamente a estas operaciones el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días.

4. — La presente entrará en vigencia a partir del SEGUNDO (2º) día administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

5. — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL pare su publicación. Cumplido, archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 12/08/2009 Nº 67252/09 v. 12/08/2009





ONABE

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

EDICTO DE REMATE OFICIAL

EL ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), www.onabe.gov.ar, organismo creado por Dto. PEN Nº 443, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Presidencia de la Nación comunica por dos días, que el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, por cuenta y orden de la Dirección Nacional de Vías Navegables, llevará a cabo la Licitación Pública con base Nº 1/2009, Expte Nº 289/2003 cuyo objeto es la venta de: Casco de lancha, Remolcadores con y sin motor, Barcos Balizadores, Chata habitación remolcable, chata sin propulsor y Draga a cangilones, Ubicados en: Pcia. de Bs. As., Pcia. de Entre Ríos y Pcia. de Corrientes - Garantía oferta 5%, Gastos de la Operación: Com. 3% más IVA s/comisión y 3,5% Gastos Administrativos - Vta. sujeta a aprob. ONABE, a efectuarse el 15 de setiembre de 2009, a las 13:00 horas en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Esmeralda Nº 660, 3er. Piso Ciudad Autónoma de Bs. As., Presentación de ofertas: día 15 de setiembre de 10,00 a 12,30 horas Banco Ciudad de Buenos Aires - Esmeralda 660 3er. Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires - VALOR PLIEGO: PESOS CIEN ($ 100,00), 24 de julio de 2009.

JULIO C. HERRERO ANZORENA, Gerente Operativo.

e. 11/08/2009 N° 64687/09 v. 12/08/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Alcides Javier LOPEZ AUFRANC Legajo Nº 20.161/00, L.E. Nº 4.556.974, la Disposición Nº 22/06 dictada por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS del 11 de mayo de 2006 en el Sumario Administrativo Nº 2144/02, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO Nº 1.- Dar por finalizado el presente sumario administrativo, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Alcides Javier LOPEZ AUFRANC (Legajo Nº 20.161/00) respecto de los hechos motivo de autos. ARTICULO 2º.- Dejar constancia en el legajo personal del ex agente referido que de haber continuado prestando servicios en este Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de OCHO (8) días de suspensión, por incumplimiento del artículo 8 incisos a), b) y d) del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, y por

aplicación de lo establecido en el artículo 2º, incisos 3 y 5 del Régimen Disciplinario vigente. ARTICULO 3º.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º.-Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que correspondan, remítanse copias a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal), para su conocimiento y oportunamente, archívese. — Firmado Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/08/2009 Nº 44193/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Luis Adolfo VELARDEZ (Legajo Nº 19.643/57), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1635/98, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370, 2º Piso, Oficina 2323 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. — Firmado Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefa del Departamento Sumarios Administrativos.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/08/2009 Nº 44200/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Miguel Angel D'ADDARIO (Legajo Nº 26.195-5), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 152/00, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370, 2º Piso, Oficina 2323 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. — Firmado Abogada ALICIA MONICA FERREYRA Jefa del Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/08/2009 Nº 58307/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 21/7/2009

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AVALOS RAMON (CUIT 20-12970909-0)

Caducidad Dto. 93/00

Monotributo Autónomo Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.416,50.-

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.478,01

VALDEZ JOSE (CUIT 20-13164725-6)

Caducidad Dto. 93/00

Monotributo Autónomo Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.416,50.-

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.478,01.-

MATILDE S.R.L. (CUIT 30-70780939-2)

Caducidad R.G. 1276/02

Aportes Seguridad Social Período Fiscal de 2004/12.

Capital adeudado: $ 94,28.-

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 87,46.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales desde 2004/08 a 2004/12.

Capital adeudado: $ 1.916,70.-

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 1.890,72.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 06/08/2009 Nº 65244/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CRESPIN, LUCIANO ELBIO	20-28948905-4	07C-L-00861/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
FERNANDEZ, MARIA CELESTE	27-35290405-3	07A-L-00763/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PALAVECINO, NATALIA GABRIELA	27-33730935-1	07B-L-00768/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ESCOBAR, JOSE JORGE	20-05062433-2	013-P-00251/09	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 10/08/2009 Nº 65249/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BURGOS, LUCAS JOSE	20-31667174-9	05B-L-00797/09	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
PERALTA, PEDRO EZEQUIEL	20-33585826-4	05B-L-04882/08	005	DIRECCION INEXISTENTE/INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
STERR, MARIANO GERMAN	20-27431279-4	05A-L-00372/08	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
CASTAÑEDA, MARIA LUISA	27-30002917-0	07B-L-01404/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SORIA, PEDRO OMAR	20-13971738-5	07B-L-03148/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
URQUIZA, ANGEL MIGUEL	20-18669336-2	07A-P-00018/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CARDOZO, ALBERTO LUIS	20-08351126-6	011-P-00170/09	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	48 N° 726. PISO 6°, LA PLATA - BS. AS.
GALEANO, MAURICIO FABIAN	20-24001320-8	011-L-00276/09	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	48 N° 726. PISO 6°, LA PLATA - BS. AS.
OLIVERA, PABLO ALBERTO	20-32998952-7	011-L-02351/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	48 N° 726. PISO 6°, LA PLATA - BS. AS.
ALTAMIRANO, JOSE LUIS	20-23279234-6	008-L-00481/09	028	DIRECCION INEXISTENTE/INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ANTUNEZ, ORLANDO E.	20-22712974-4	008-L-00233/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
COLMAN, EDGAR NELSON	20-32385307-0	10I-L-00756/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEGUIZA, OSVALDO	20-24054141-7	008-L-00229/09	028	DIRECCION INEXISTENTE/INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MACIEL, JORGE GABRIEL	20-32655107-5	10B-L-01512/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, EDGARDO R.	20-20599023-3	10H-L-00911/09	028	DIRECCION INEXISTENTE/INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLMEDO, MARIO	20-16258314-0	10I-L-00763/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAREDES, MARIA ESTHER	27-12113943-5	07A-L-00972/09	028	DIRECCION INEXISTENTE/INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PEREYRA, STELLA MARIS	23-21918336-4	10E-L-00880/09	028	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PINTOS, RAMON ALBERTO	20-24780244-5	028-L-00146/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
ROMERO, EDGARDO J.	20-27186638-1	028-L-00105/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	FONTANA 1099 - FORMOSA
ROSAS VARGAS, Eleuterio	20-94179690-8	10D-L-01412/09	028	DIRECCION INEXISTENTE/INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
WIPPIG, CARLOS A.	20-14164674-6	10I-L-00719/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
YEDRO, LORENA C.	27-20718375-5	10B-L-00993/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, RAUL ADRIAN	20-30041720-6	019-L-00878/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARENILLAS, MARIA ANGELES	27-22001650-7	011-L-00290/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARGAÑARAZ, JUAN CARLOS	23-07690080-9	10D-L-01784/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BROGLIA, LEANDRO DANIELO	20-26404138-5	012-L-01614/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CRUZATE, JOSE	20-05058844-1	014-L-00037/07	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CURCI, ROBERTO ADRIAN	20-27710913-2	10I-L-00276/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ELGUETA, RAFAEL ORLANDO	23-13468702-9	018-L-01007/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FRANCISCO, HUGO GABRIEL	20-22488403-7	10E-L-05595/07	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GARCILAZO, RAMON DARIO	23-22646180-9	07B-L-01336/06	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GAUNA. JOSE RAUL	20-16928146-8	013-L-01614/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
JUAREZ, RAFAEL	20-10932207-6	10D-L-04097/06	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LEDESMA, EDUARDO RAMON	20-10238768-7	003-L-00849/08	CMC	NOTIFICACION RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MAIDANA, FILEMON	20-92332207-9	10B-L-01877/07	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MARQUEZ, LUIS ROBERTO	20-27890333-9	10D-L-02299/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PAEZ, VIRGINIA OYOLA	27-14209326-5	003-L-01177/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RABINI, CARLOS MIGUEL	20-22877004-4	001-L-01593/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RODA, TOBIAS ARNALDO	23-13705544-9	07A-P-00892/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ROJAS, ARTURO RENE	23-10256533-9	10B-L-01472/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SOLDATI, CRISTIAN	20-30700875-1	014-L-00229/06	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SOSA, JUAN FRANCISCO	23-18022543-9	030-L-01168/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TABOADA, ADELAIDA SARINA	27-06544269-3	10C-P-01641/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TORRES, JOSE	20-05246687-4	013-L-00763/06	CMC	NOTIFICACION RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 10/08/2009 Nº 65250/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/7/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Elvira DURAO (L.C. Nº 5.142.695), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/08/2009 Nº 65261/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios Nº 3237/08, 1759/08, 2702/08, 2372/08,1771/08, 2841/08, 2889/08, 3242/08, 322/07, 3965/07, 2419/08, 5624/06, 2541/08, 2420/08, respectivamente a las siguientes entidades: MUTUAL DE LA CIUDAD, Matrícula Nº SF 704; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula Nº LR 3, ASOCIACION ENRIQUE MOSCONI, Matrícula Nº BA 2026; ASOCIACION MUTUAL "LA UNIDAD", Matrícula Nº BA 1891; ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO, BIENES Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (ASOMUCO) PARA PROFESIONALES, COMERCIANTES, EMPRESARIOS, PERSONAL DE EMPRESAS PUBLICAS DEL ESTADO Y PRIVADOS, Matrícula Nº BA 21659; ASOCIACION MUTUAL PARTICIPACION Y TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, Matrícula Nº BA 1736; MUTUAL PROVEEDURIA AGROPECUARIA, Matrícula Nº SF 689; SOCIEDAD MUTUAL JUBILADOS PENSIONADOS Y ACTIVOS "FLORENCIA""", Matrícula Nº SF 665; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PARA LAS LETRAS, LAS ARTES Y LAS CIENCIAS, Matrícula Nº S BA 2207; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA MUTUA AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, Matrícula Nº SF 1154, CIRCULO DE SUBOFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO ASOCIACION MUTUAL, Matrícula Nº CF 2295, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LIBRERIA YENNI, Matrícula Nº CF 2164, ASOCIACION MUTUAL AVE FENIX DE LOS HABITANTES DE LA PCIA. DE BS. AS., Matrícula Nº BA 2569; ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD ORGANIZADA DE VILLA FIORITO, Matrícula Nº BA 2100, mediante las Resoluciones Nº: 3042/08, 3040/08, 2983/08, 3001/08, 1678/08, 3000/08, 3078/08, 2986/08, 829/07, 2963/08, 2984/08, 446/08, 2997/08, 2991/08, respectivamente. Asimismo en los respectivos sumarios se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante mediante providencias Nº: 642/09, 355/09, 639/09, 615/09, 574/09, 627/09, 627/09, 655/09, 489/09, 493/09, 192/09, 601/09, 200/09, 239/09, respectivamente. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (Art.1 inc. f ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el Art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

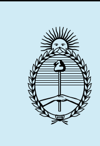
e. 11/08/2009 Nº 65690/09 v. 13/08/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2010, se realizará desde el martes 1º de septiembre hasta el viernes 30 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara.- Buenos Aires, 3 de agosto de 2009. — MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 11/08/2009 Nº 65855/09 v. 13/08/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 55/2009

Registro Nº 30/2009

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.082/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/91 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, los firmantes convienen, sustancialmente, el pago de un adicional del CUATRO POR CIENTO (4%) del salario básico flexibilizado de convenio, para el personal que desarrolle tareas en las condiciones establecidas en el acuerdo en cuestión, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que la negociación se llevó a cabo tomando como referencia el Convenio Colectivo de Trabajo Marco Nº 449/06 que rige la actividad, haciendo uso de la facultad establecida en el Artículo 55 del mencionado convenio.

Que el instrumento convencional traído a estudio será de aplicación a todos los trabajadores efectivos que presten servicios en el establecimiento de la empresa ubicado en la ciudad de Campana, según los puntos 1 y 2.

Que su plazo de vigencia será a partir del 11 de diciembre de 2008 hasta el 11 de diciembre de 2012, acorde a lo dispuesto en el punto 3.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación a la escala salarial agregada a fojas 91 corresponde indicar que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de la facultad excluyente asignada al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en materia de fijación y publicación de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio prevista en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 17/21, 29/35 y 95/96, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 92.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presente actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 36/91 del Expediente Nº 1.307.082/08, convenido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 36/91 del Expediente Nº 1.307.082/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la elaboración del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Posteriormente, efectúase la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.082/08

Buenos Aires, 19/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 55/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/91 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 30/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ESSO Petrolera Argentina SRL

ACUERDO LABORAL

CAMPANA

2008 - 2012



En la ciudad de Campana a los 11 días del mes diciembre de 2008, se reúnen por Esso Petrolera Argentina S.R.L. los Sres. Daniel Pedro Alvarez y Javier Alejandro Torre, el Sr. Pedro Milla en su carácter de Secretario Gremial e Interior en representación de la Federación Argentina Sindical de Petróleo y Gas Privados, y los Sres. Guillermo Jones, Daniel Ibarra y Luis Chesini, por el Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo derivado de ambos y Subsidiarias de la Provincia de Buenos Aires Zona Noroeste, quienes acuerdan lo siguiente:

1- Ambito Territorial

Establecimiento de la empresa en la ciudad de Campana.

2- Ambito Personal

Todos los trabajadores efectivos que presten servicios en el establecimiento de la ciudad de Campana.

3- Vigencia del Convenio

El presente Convenio regirá desde el 11 de diciembre de 2008 hasta el 11 de diciembre de 2012.

4- Adicional por flexibilidad

Que como contraprestación por el total cumplimiento de las modalidades de trabajo y condiciones operativas de flexibilidad funcional dispuestas en el presente, incorporadas al Contrato de Trabajo de cada empleado, el personal que desarrolle tareas en las condiciones expresadas continuará percibiendo un adicional del 4% del salario básico flexibilizado de convenio.

5- Homologación.

Ambas partes se comprometen a presentar este acuerdo para su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad con las normas legales vigentes, refrendado por representantes de la Federación Sindical del Petróleo y Gas Privado (FASP).

Asimismo en el adjunto II, la Empresa informa la estructura de puestos y descripción de responsabilidades del personal de los distintos sectores que forman parte del presente acuerdo.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor en prueba de conformidad.

Campana, 11 de diciembre de 2008

Adjunto I

CONVENIO ESSO - SINDICATO CAMPANA

Artículos Disponibles

Partes Intervinientes

Son partes intervinientes ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L., en adelante la Empresa, y el Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo derivado de ambos y Subsidiarias de la Provincia de Buenos Aires Zona Noroeste, en adelante el Sindicato.

Normas Legales Aplicables

Las partes se regirán por lo dispuesto en las leyes vigentes y/o Convenio Marco que rige la actividad en todos aquellos aspectos que no forman parte del presente Acuerdo.

Tarea Mejor Remunerada/Ascensos - Mantenimiento - (arts. 7 y 8 disponibles CCT 449/06)

En los casos que el personal de Mantenimiento y/o Almacenes desempeñe temporariamente tareas mejor remuneradas, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría pero tales períodos de reemplazo no implicarán acumulación de horas a efectos del incremento de categoría.

A los niveles de Mantenimiento V y VI se aplicará lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Convenio Marco.

En atención a lo dispuesto por el art. 53 del Convenio Colectivo, este artículo modifica a los arts. 7 y 8 de dicho Convenio en todo aquello que se oponga al presente.

Personal de turno, jornada de trabajo, y descanso (art. 9 disponible CCT 449/06)

Los francos adicionales del turno “B” no aplicarán para el personal que se desempeñe en Mantenimiento, Almacenes y Analizadores, siempre que este personal trabaje en el horario dispuesto en este convenio.

Turno “A”

Se establece que el horario del personal de turno “A” se desarrollará de 05.00 a 13.00 hs., de 13:00 a 21.00 hs. y de 21:00 a 05:00 hs., permaneciendo invariable el actual régimen de descanso y el adicional del Turno “A” según Convenio Colectivo.

Personal de Mantenimiento, Almacenes, Analizadores - Personal de Proceso días 24 y 31 de Diciembre

Conforme a lo dispuesto por el art. 53 del Convenio Colectivo 449/06, se ajusta el art. 9 a lo siguiente:

Se establece el horario:

Horario de Invierno (mayo/junio/julio): de lunes a jueves de 8 hs a 17 hs / viernes de 8 hs a 16 hs

Horario de verano (resto del año): de lunes a jueves de 7 hs a 16 hs / viernes de 7 hs a 15 hs

En los casos de trabajos programados a desarrollarse en fines de semana y/o feriados, la Cía. tratará de mantener los horarios establecidos en el párrafo precedente, no obstante lo cual podrá convocar al personal en horarios distintos según las necesidades y requerimientos que así lo justifiquen.

Para casos de trabajos no programados y/o imprevistos, la Cía. convocará al personal en el horario que sea necesario y por el tiempo que duren los mismos, respetándose en todo momento los límites y disposiciones legales en cuanto a duración de la jornada.

Las horas de trabajo que excedan la jornada más arriba dispuesta, se abonarán bajo el siguiente esquema:

- Desde las 0:00 hs del lunes hasta las 13 hs del sábado: 150% respecto de la base 100 del horario normal.
- Desde las 13 hs del sábado hasta las 16 hs del mismo día: 200% respecto de la base 100 del horario normal.
- Desde las 16 hs del sábado hasta las 24 hs del domingo: 300% respecto de la base 100 del horario normal.
- Días feriados nacionales: 300% respecto de la base 100 del horario normal, no compensable.

Personal de Proceso día 24 y 31 de diciembre

El personal de Proceso percibirá una adicional del 200% respecto de la base 100 del horario normal, para las horas comprendidas entre las 21:00 y las 24:00 de los días 24 y 31 de diciembre. Las horas realizadas con este adicional no serán consideradas a ningún efecto como horas extras.

En atención a lo dispuesto por el art. 53 del Convenio Colectivo 449/06, este artículo modifica al art. 9 de dicha Convenio en todo aquello que se oponga al presente.

Estímulo Económico (art. 30 disponible CCT 449/06)

Conforme a lo dispuesto por el art. 53 del Convenio Colectivo, al art. 30 de dicho Convenio se agrega:

En adición a las remuneraciones mínimas establecidas en el Convenio, la Empresa podrá a su exclusivo criterio, establecer sistemas de reconocimiento económico individual para los trabajadores que demuestren la mayor eficiencia, laboriosidad, capacidad y compromiso con sus tareas.

Ropa de trabajo (Art. 24 disponible CCT 449/06).

La Empresa proveerá anualmente para uso del personal de Maestranza, sin cargo, tres (3) mamelucos y entregará cada tres (3) años una campera.

Para el personal de Portería se le entregará tres (3) pantalones de Jean y tres (3) camisas y cada tres (3) tres años una campera.

En atención a lo dispuesto por el art. 53 del Convenio Colectivo, este artículo modifica al art. 24 de dicho Convenio en todo aquello que se oponga al presente.

Comisión de Interpretación. (Art. 57 CCT 449/06).

A fin de preservar el buen desenvolvimiento del presente acuerdo y ante cualquier dificultad de interpretación y/o ejecución de lo aquí acordado, se crea la Comisión de Interpretación la que puede ser convocada por cualquiera de las partes con el objeto de analizar y resolver el diferendo surgido, de manera que se cumplan los objetivos trazados.

Cláusula de Paz Social (Art. 51 CCT 449/06).

Son fines compartidos por ambas partes, que la Empresa pueda cumplir con su proceso industrial que es calificado como esencial. La calificación de esencial contenida en el presente acuerdo pretende poner de manifiesto el claro entendimiento de las partes sobre la criticidad de la operación de refinación de combustible y plasmar la vocación de buscar vías alternativas de prestación de servicio por parte de los trabajadores a fin de no generar situaciones de riesgo para la población.

Por tal motivo, en aquellos casos en que se adoptarán medidas de fuerza contra la Empresa Esso Petrolera Argentina S.R.L., dichas medidas no deberán afectar la continuidad operativa de los procesos, debiendo garantizar, por parte del Sindicato, la prestación de las guardias mínimas correspondientes.

Contratistas (Art. 53 disponible CCT 449/06).

Ambas partes acuerdan que, en virtud de lo establecido en el Art. 53, segundo párrafo, del CCT 449/06, quedan excluidos del compromiso establecido en el primer párrafo del citado artículo, los oficios que a continuación se detallan, dado el alto nivel de especialización requerido para su ejecución. Los mismos serán desarrollados por personal de las empresas contratistas que Esso Petrolera Argentinas SRL determine, encuadrándose la relación laboral dentro de los lineamientos del CCT 449/06.

Listado de Oficios
- Balanceros
- Retiro de producción y carga y movimiento de Carbón de Coke
- Mantenimiento de la Cinta de Carbón de Coke
- Servicio Contra Incendio

Asimismo las partes entienden que los restantes oficios y actividades desarrolladas por las diversas empresas contratistas en la Refinería de Campana no constituyen tareas permanentes asociadas a los procedimientos técnicos, áreas administrativas de producción, elaboración y mantenimiento técnico cotidiano que se encuentran previstas en el Art. 53 del CCT 449/06, razón por lo que se encuentran excluidas del referido Convenio Colectivo de Trabajo. Por dicha razón, queda a exclusivo criterio de Esso Petrolera Argentina S.R.L. la contratación de las referidas actividades.

Bonificación extraordinaria por egreso por Jubilación Decreto 1805/73, Resolución 716/05. (Art. 38 disponible CCT 449/06).

Las partes acuerdan una bonificación extraordinaria para aquellos empleados incluidos en el presente acuerdo que se desempeñan laboralmente en las instalaciones de Esso Petrolera Argentina SRL ubicadas en la Refinería que la empresa posee en la Ciudad de Campana y que reuniendo las condiciones establecidas en el Decreto 1805/73 y en la Resolución 716/05, para acceder a la jubilación acuerden desvincularse de la empresa. La disolución del vínculo laboral se realizará por mutuo acuerdo.

Dicha bonificación extraordinaria será abonada por la empresa conforme el siguiente esquema:

Con cincuenta y ocho o cincuenta y nueve años cumplidos al momento del egreso el trabajador percibirá de la empresa un monto equivalente a once salarios mensuales promedio.

Con sesenta o más años el trabajador, al momento del egreso percibirá de la empresa un monto equivalente a trece sueldos mensuales promedio.

Se entiende por salario promedio el salario básico convencional de la categoría de revista del trabajador al momento del cese al que se le adicionará el porcentaje promedio de todos los pagos remuneratorios mensuales que el trabajador haya percibido en los doce meses anteriores al egreso.

Dichos importes se adicionarán a los establecidos en el art. 38 del C.C.T. 449/06.

En caso que la empresa realice otros pagos mandatorios o voluntarios a los trabajadores como consecuencia de su egreso por jubilación, la bonificación extraordinaria aquí pactada queda absorbida hasta su concurrencia por tales pagos.

El empleado percibirá la bonificación especial aquí pactada exclusivamente cuando se desvincule de la empresa para acogerse a los beneficios de la jubilación, quedando excluido cualquier otro motivo o causa de cese.

Lo precedentemente acordado regirá exclusivamente siempre que se mantengan vigentes y con idéntica redacción el Decreto 1805/73 y la Resolución MT y SS 716/05.

En el supuesto de modificaciones en el art. 38 del CCT 449/06, las partes acuerdan reunirse a los efectos de establecer un mecanismo acorde con los cambios previstos en dicha norma colectiva.

Subsidio por Medicamentos (Art. 37 disponible CCT 449/06).

Las partes acuerdan que Esso Petrolera Argentina SRL abonará a partir del 01-12-08 la suma de $ 200 (pesos doscientos) en concepto de Medicamentos por cada trabajador escalafonado en relación de dependencia con Esso Petrolera Argentina SRL y que desarrolle tareas en la Refinería de Campana.

Este monto absorberá hasta su concurrencia los incrementos que puedan registrarse a los importes actualmente establecidos en el CCT 449/06.

Contribución Extraordinaria

La Empresa se compromete a colaborar con los programas especiales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolla el Sindicato de Petróleo y Gas Privados Zona Noroeste. A tal fin, se contribuirá mensualmente con el 1,5% del total de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios por cada trabajador comprendido en el presente Acuerdo Laboral Campana, durante el período de vigencia del mismo.

Tales fondos se depositarán en la Cuenta -----------------------, en la misma fecha en que deban efectuarse los aportes sindicales.

Las partes entienden que en caso de existir razones, que objetivamente apreciadas, justifiquen una revisión del porcentaje mencionado en el punto anterior, se reunirán a fin de alcanzar un entendimiento sobre la materia.

Texto Definitivo

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adjunto II

MODALIDADES DE TRABAJO
ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.
CAMPANA

Art. I Cobertura de Posiciones

La cobertura de posiciones se efectuará una vez cumplidas las etapas de capacitación y entrenamiento requeridas y luego que la Compañía, evalúe los conocimientos adquiridos (teóricos y prácticos). La evaluación de conocimientos deberá hacerse según métodos, programas y guías de estudio dadas por la Compañía y conocidas por el empleado. Se entenderá aprobada la evaluación con 80 puntos de acierto en una escala de 0 a 100. Sin perjuicio de ello, en cada evaluación se formularán preguntas cuya desaprobación será excluyente y eliminatoria.

Agotadas las instancias de cubrir posiciones con personal propio, la Empresa en caso de ser necesario, convocará personal externo.

El único criterio de selección para cubrir posiciones con los empleados que tengan las calificaciones de estudio y experiencia necesarias, será el de mayor competencia, objetivamente evaluado por la Empresa.

Para el personal de Mantenimiento, Almacenes y Analizadores, los ascensos se llevarán a cabo de acuerdo con los Planes de Carrera informados por la Compañía y conocidos por el empleado, previa aprobación de exámenes teórico-prácticos y pruebas de habilidades prácticas.

Para el personal de Proceso, Laboratorio y Lubricantes la jerarquización se efectuará en función del número de posiciones que conozca, para los cuales el operario esté debidamente habilitado mediante la aprobación de los exámenes teórico-prácticos correspondientes.

Será facultad de la Compañía la determinación de funciones y responsabilidades de las distintas categorías convencionales, de acuerdo a las modalidades de trabajo necesarias para la eficiencia del proceso, respetándose en todo momento los niveles salariales de las categorías acordadas. Se anexan listados indicativos de responsabilidades para cada sector en el Anexo “B”.

La composición de los planteles de los distintos sectores de Proceso, Laboratorio, Lubricantes y demás sectores, en cuanto a cantidad de operarios por nivel se refiere, será determinado por la Compañía, al igual que para los niveles V y VI de Mantenimiento.

Adicionalmente, el personal designado por la Cía. podrá desempeñar tareas de supervisión de línea/técnicos en forma temporaria y siendo el menor tiempo considerador el de 1 (uno) mes. El reconocimiento para el personal que cubra esta posición será del 20% de su sueldo básico de Convenio Marco flexibilizado por el tiempo que dure cobertura.

Art. 2 Capacitación

La programación y contenido de las actividades de capacitación, estarán a cargo de la Empresa.

El personal asume la obligación de dar cumplimiento a todos los programas de capacitación a desarrollarse dentro de la jornada de trabajo. De no ser posible su implementación dentro de la misma, el personal realizará todos los esfuerzos necesarios para dar acabado cumplimiento a su obligación de capacitarse con la debida salvaguarda de los descansos dispuestos por la legislación vigente.

En atención al interés del personal y a las necesidades operativas, la Empresa continuará con la programación de actividades de capacitación de modo tal de otorgar al personal permanente instrucciones para el adecuado desempeño de sus funciones.

Es responsabilidad del personal el cumplimiento de todos los programas de capacitación que se establezcan, incluso aquellos destinados a la capacitación de otro personal. La programación de los mismos incluirá horas de trabajo y horas adicionales necesarias, con las limitaciones establecidas por las disposiciones vigentes en cuanto a jornada de trabajo, horas extras y descanso obligatorio.

A tal efecto los programas de capacitación incluirán una capacitación teórica en el puesto de trabajo (cubriendo una posición mientras se capacita para otra), y un período dedicado a afianzar los conocimientos adquiridos. Los programas de tiempos tentativos de dicha capacitación serán evaluados en cada Area.

En atención a los beneficios que de ella resulten, la asistencia a las actividades de capacitación y/o actualización (incluyendo capacitación para operar nuevas facilidades, lucha contra incendio) es considerada como parte de las responsabilidades de cada puesto de trabajo de acuerdo a lo descripto en el primer párrafo del presente artículo.

Adicionalmente el personal podrá aceptar la coordinación de cursos de capacitación dirigidos a personal propio (escalafonado y no escalafonado) y/o contratistas sobre temas de su especialidad o experiencias que impacten en la seguridad de la tarea diaria. Asimismo tomará exámenes preparados por la Supervisión y participará en la calificación de los mismos si fuese necesario.

Coordinará reuniones de distintos tipos de subcomité, haciendo el seguimiento de inquietudes y recomendaciones que allí surjan. Llevará información actualizada e informará estado de avance de los mismos. Emitirá actas.

Los operarios proporcionarán al personal de la Compañía que le sea requerido por la Supervisión, las experiencias de los puestos por él conocidos en forma simultánea con el desempeño de sus tareas y en base a las instrucciones impartidas por la misma.

Dadas las características particulares de la actividad de la empresa, es indispensable que se cuente con “Brigadas contra Incendio”, integradas por personal de la empresa.

A tal efecto el personal que la empresa determine, se capacitará y participará, de las actividades necesarias para que las mencionadas brigadas cumplan eficientemente su función en caso de siniestros. Cualquier referencia a este respecto será lo indicado en el art. 52 del CCT “Marco”.

El empleado realizará los esfuerzos necesarios para su progreso, contando con la asistencia de la Empresa en la medida que las prioridades y los objetivos organizacionales lo permitan.

En atención a lo dispuesto por el art. 56 del Convenio Colectivo, este artículo modifica al art. 42 de dicho Convenio en todo aquello que se oponga al presente.

Evaluación de Conocimientos

El personal es evaluado periódicamente sobre sus conocimientos, mediante la metodología que establezca la Empresa. Si el resultado no fuese satisfactorio, después de un recuperatorio la Compañía definirá las posibilidades del empleado en cada caso.

Art. 3 Análisis de Desempeño Periódico del Personal

El análisis del desempeño del personal está instrumentado por la Empresa mediante una evaluación periódica a los fines de garantizar el adecuado cumplimiento de los aspectos de seguridad, salud y medio ambiente, así como de la implementación de los recursos operativos por parte de los trabajadores.

El personal que así lo requiriese, podrá dejar constancia escrita de sus comentarios en ocasión de la entrevista.

Art. 4 Principio de Flexibilidad Funcional

La Empresa determinará y asignará las funciones y tareas al personal, basándose en criterios de flexibilidad funcional con el fin de asegurar el normal desarrollo de la operación, alcanzando los máximos niveles de seguridad, higiene, conservación ambiental y eficiencia.

Es objetivo y responsabilidad de la Cía el mantenimiento de los más altos standards, para lo cual la Empresa proporcionará el equipamiento adecuado a fin que el personal pueda satisfacer los requerimientos de conservación del medio ambiente, salud y seguridad.

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustase las relaciones laborales del personal comprendido, es el de alcanzar los resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y desarrollo personal de los trabajadores bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo y por ello se reconoce la FLEXIBILIDAD FUNCIONAL como modalidad de trabajo necesaria para la eficiencia del proceso en sí, las cuales son diagramadas y reglamentadas por la empresa e informadas debidamente al personal involucrado (se anexa el diagrama de las consolas y esquema de organización de puestos de los sectores).

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Reglamentación deberán interpretarse en todos los casos según los criterios de solidaridad, colaboración, movilidad y flexibilidad funcional que aseguren la continuidad de las operaciones en forma segura, sin afectar el medio ambiente, la salud y en forma eficiente.

Las tareas en Proceso serán adjudicadas por la Supervisión de acuerdo con los niveles aprobados, las necesidades operativas de cubrimiento de posiciones y el mantenimiento de los conocimientos adquiridos, rotando dentro de las últimas cuatro posiciones para las que se encuentra habilitado. Estas serán: su puesto habitual, el superior y los dos inferiores al habitual.

A efectos de clarificar lo arriba expuesto, se acuerdan las siguientes pautas generales que pueden ser complementadas por otras modalidades de trabajo futuras que pudieran implementarse tendientes a la mejora continua respecto a seguridad, medio ambiente e higiene, asegurando la calidad y eficiencia de la operación.

A. El personal de Proceso, Laboratorio y otros sectores, realizará los requisitos para actividades de mantenimiento autónomo que se informan en Anexo “C.

Asimismo como las tareas administrativas conexas necesarias para la eficiente continuidad operativa y que hayan sido acordadas para cada sector, contando para ello con los recursos que la Compañía ponga a su disposición, por ejemplo PC, task book, partes diarios, formularios Alerta, planilla de control de mantenimiento de equipos y cualquier otra planilla o herramienta tecnológica que reemplace o pueda reemplazar a las mismas, por ej: Intela-Track, y que haga al normal desarrollo de sus tareas.

Dichas tareas complementarias se distribuirán conforme al tiempo disponible en la operación. A estos efectos, la Compañía brindará el entrenamiento y la capacitación necesarias.

B. El personal, cuando sea necesario, solicitará asistencia técnica directamente a otros sectores para solucionar problemas relativos a su trabajo.

C. Toda vez que se produzcan modificaciones como resultado de la incorporación de mejoras tecnológicas, nuevos métodos de trabajo o nuevas organizaciones, el personal realizará los trabajos que tales cambios demanden, de manera de permitir un mejor aprovechamiento integral de los recursos, tanto humanos como técnicos. La Empresa proporcionará la capacitación que pudiera ser necesaria. En caso de producirse modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo a partir de la firma del presente acuerdo, será analizado por las partes, pudiéndose acordar nuevas condiciones sin la necesidad del vencimiento del mismo.

D. El personal rotará en las posiciones que se determinen, desempeñándose en los distintos puestos (últimos cuatro habilitados) de acuerdo con las necesidades operativas. A tal efecto, el personal de Proceso y otros sectores, deberá estar en condiciones de cubrir como mínimo cuatro puestos al cabo de un período de cuatro años para el personal ingresante.

E. El personal de Proceso realizará análisis de laboratorio simples en su ámbito de trabajo, para lo cual contará con la capacitación y el equipamiento adecuado. Se adjunta lista indicativa de análisis en Anexo “D”.

En caso de que circunstancias operativas y/o condiciones personales así lo requieran, el personal podrá ser transferido de un sector a otro en forma transitoria o permanente, a efectos de lograr una correcta aplicación de las capacidades de cada empleado, así como de favorecer el desarrollo individual de los mismos.

De esta forma el personal de Mantenimiento en su oficio asistirá con el de Proceso en tareas durante paradas, puesta en marcha o emergencias.

G. El personal de Mantenimiento realizará las tareas propias de su especialidad, así como las de otros oficios que sean necesarias para el eficaz desarrollo del trabajo, según se establezca en los Planes de Carrera.

H. Teniendo en cuenta que la asignación de personal para la realización de tareas surge de la naturaleza y complejidad de las mismas en situaciones normales y según los criterios de aplicación de la Supervisión responsable, las tareas serán encomendadas sólo a un trabajador, sin necesidad de que sea acompañado por personal de apoyo.

El personal de Mantenimiento es responsable, dentro de su área de trabajo y su nivel, de determinar necesidades de ejecución de trabajos con el operador correspondiente, fijar prioridades, organizar el trabajo y todas las gestiones necesarias para ejecutarlo en forma segura, sin afectar el medio ambiente y en forma eficiente el mismo, realizándolo y entregándolo terminado a Proceso.

El personal de Mantenimiento será responsable de verificar la correcta ejecución de los trabajos que realice, antes de hacer entrega del mismo.

También participará con planeamiento mecánico en la confección de programas de trabajo, pliegos de condiciones y en la revisión y redacción de los procedimientos de mantenimiento (PMO) y cuando le es requerido y de acuerdo a los planes de carrera.

J. El personal realizará las tareas relacionadas con sus conocimientos / experiencias tendientes a mejorar la seguridad, medio ambiente, higiene y la eficiencia global de la operación (por ejemplo: formar grupos de trabajo, integrar grupos de puestas en marcha, participar en la elaboración de manuales operativos o cualquier otra actividad que contribuya a la solución efectiva de problemas).

K. El personal de Proceso participará de la generación de las bases de datos técnicas/operativas de los equipos bajo su responsabilidad. Posteriormente procederá a la confección de los carteles correspondientes a cada equipo en formato conocido, los colocará en los equipos de la unidad a su cargo debiendo mantenerlos actualizados y legibles.

L. Permisos de Trabajo

El personal de Maestranza debidamente capacitado, será responsable de la aprobación de todos los permisos actualmente requeridos por las normas internas de la Compañía para la realización de sus propios trabajos y los correspondientes a nuevos proyectos. Dichos permisos podrán ser modificados a criterio de la Compañía, si ello fuera necesario. Para el sector Mediciones en virtud de la extensión de la zona se arbitrarán los medios necesarios para realizar en forma segura el control de los trabajos por parte de la Dotación.

La toma de gases será realizada por personal de Proceso debidamente capacitado, distinto del que aprueba el requerimiento.

M. Mantenimiento de Servicios en turnos.

Atento a las particularidades condiciones y características de ininterrumpibilidad de las operaciones que son propias de una Refinería, el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el normal desarrollo de las operaciones, permanecerá en su puesto de trabajo hasta dos horas en extensión de su jornada. Paralelamente, la Cía. agotará todos los medios para la búsqueda del personal que cubra el puesto correspondiente para esa guardia. De no conseguirse relevo, el operario afectado se compromete a permanecer en su puesto de trabajo hasta cuatro horas en extensión de su jornada.

N. Modalidades de trabajo en situaciones extraordinarias

El personal a requerimiento de la Empresa debido a situaciones extraordinarias de servicio y/o atendiendo a las exigencias de la producción u organización del trabajo, podrá aceptar horarios de hasta 12 horas, pudiendo éstos ser extensión de la finalización de su jornada, adelanto del inicio de la jornada u horarios especiales según las necesidades operativas y de mantenimiento (sin perjuicio de lo mencionado en el punto anterior). El tiempo trabajado en exceso será considerado a todos los efectos, como horas extras.

O. Cobertura de Ausencias

La Compañía dispondrá la cantidad del personal necesario en cada guardia, de manera de cubrir satisfactoriamente las ausencias o imprevistos que pudieran presentarse. El total de personal para cada área se determinará con la aplicación de un factor por turno de 5, por el número de posiciones que incluye cada área. Más allá del factor de turno fijado y el compromiso de la Compañía de hacer todos los esfuerzos para alcanzar y mantener el mismo, podrán existir circunstancias que resulten en la aplicación temporaria de un factor menor.

La presente definición es de exclusiva aplicación para posiciones bajo el régimen de turno ‘A’.

En caso que las circunstancias así lo requieran, la Empresa dispondrá del cambio de guardia del personal de la dotación para un correcto aprovechamiento de la fuerza de trabajo, asignando a esto al personal menos antiguo que este en condiciones de cubrir la necesidad de la otra guardia.

El único requisito para cubrir un puesto determinado es la utilización de personal capacitado al efecto.

Anexo B

Listado Indicativo de Responsabilidades

Anexo B

PROCESO
Estructura Consola 1
Listado Indicativo de Responsabilidades

A- OPERADOR ZONA III

1- Asiste al Operador Zona II del DC en la operación integral de las cámaras y equipos asociados. (Calentamiento, Cambio de cámaras, Corte de Cámaras, Despresionado)

2- Colabora en la operación integral de apertura y cierre de cámaras.

3- Opera sistema de apagado de gases de cámaras a circuito cerrado (Glosed Blowdown)

4- Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC, planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS).

B- Operador Zona II - Coker.

1- Realiza la operación integral de cámaras.

2- Realiza la operación integral apertura y cierre de cámaras.

3- Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC, planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS).

4- Realiza controles de equipos de su área.

5- Opera unidad recuperadora de finos de coque.

C- Operador Zona I- Coker.

1- Responsable de la operación integral zona fraccionamiento, horno y equipos asociados. (Ej.: habano viejo).

2- Colabora con el operador de Zona II en caso de ser necesario.

3- Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC, planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS).

4- Opera integralmente SWS.

5- Opera integralmente UTSA.

D- Líder de Campo Coker.

1- Contacto responsable consola.

2- Responsable de la unidad en el campo.

3- Coordina actividades de la zona.

4- Coordina trabajos de mantenimiento.

5- Maneja Ordenes de Trabajo de Mantenimiento (WO), vales, Task Book.

8- Realiza la operación de apertura y cierre de cámaras.

7- Opera total o parcialmente las Zonas I, II y equipos asociados (Closed Blowdown, finos de coque, SWS y UTSA).

8- Responsable de la operación integral de cámaras.

9- Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC. planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS).

E- Operador Zona II - Tubular.

1. Opera integralmente NUT.

2. Opera integralmente APS.

3. Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC. planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS).

F- Operador Zona I - Tubular.

1- Opera integralmente VPS.

2- Opera integralmente TEA.

3- Opera integralmente SHU.

4- Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC. planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS).

5- Colabora con Operador Zona II en caso de ser necesario.

6- Opera integralmente TK-440 -103 Sistema SOF.

H- Líder de Campo Tubular.

1- Contacto responsable de la consola.

2- Responsable de la unidad en el campo.

3- Coordina actividad de zonas.

4- Coordina trabajos de mantenimiento.

5- Maneja Ordenes de Trabajo de Mantenimiento, vales, Task Book.

6- Opera Zonas I y II total o parcialmente.

7- Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC. planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS).

I- Operador Consola 1.

1- Controla y coordina la operación de grupo de unidades operativas a través de sistema de control de procesos por computadora.

2- Comunica y coordina con Líder de Campo, acciones a tomar.

3- Controla cumplimiento esquema de muestras laboratorio y análisis que se determinen.

4- Registra en sistemas de información, datos operativos y de control.

5- Coordina con los distintos Operadores de consola maniobras para movimiento de alimentación, producción y efluentes a desagües y atmósfera y consumo de utilidades (vapor, agua, electricidad)

PROCESO
Estructura Consola 2
Listado Indicativo de Responsabilidades

A- Operador Zona 111 (Gasolinas FCCU/PWF y VNHF).

1- Opera integralmente las unidades de gasolina de FCCU / PWF/ VNHF con todos sus equipos asociados.

2- Responsable de la operación del habano.

3- Opera integralmente el VNHF y facilidades asociadas.

4- Retira las muestras de rutina/especiales de su zona.

5- Asiste al Operador Zona II en operaciones/circunstancias especiales cuando sus tareas lo permiten.

6- Envía al laboratorio la totalidad de muestras requeridas para el seguimiento de la operación.

7- Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS).etc., task book y similares.

B- Operador Zona II (PWF/NHF/MDT/KNHF)

1- Responsable de la operación integral de las unidades PWF/MDT/KNHF, compresores, Torre estabilizadora de naftas y equipos / circuitos asociados al proceso.

2- Retira las muestras especiales/rutina de su zona.

3- Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS), task book y similares.

4- Es asistido por el Operador Zona III en operaciones/circunstancias especiales.

C- Operador Zona 1 (FCCU/ Fraccionamlento/Horno/Reactor/Regenerador)

1- Responsable de la operación integral del Reactor/Regenerador y circuitos asociados.

2- Responsable de la operación integral del área de fraccionamiento y circuitos asociados y bombas.

3- Responsable de la operación de compresor, sopladores y horno.

4- Retira las muestras especiales/rutina de su zona.

5- Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.:. Intelatrac), tareas de OC planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS), task book y similares.

D- Operador Líder de Campo

1- Contacto responsable de la Consola.

2- Responsable de la unidad (FCCU/PWF/MDT/KNHF/VNHF) en el campo.

3- Coordina actividades de la zona y trabajos de mantenimiento / maneja Ordenes de Trabajo de Mantenimiento, vales, Task Book.

4- Asiste el Operador Zona I/II/III 511 según necesidades de la operación teniendo prioridad la Zona I en operaciones/circunstancias especiales.

5- Coordina las operaciones entre Operador de consola y Operadores de campo.

6- Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC, planillas asociadas al sistema de contabilidad (GRS).

E- Operador Consola 2.

1- Controla y coordina operación de grupo de unidades operativas a través de sistema de control de procesos por computadora.

2- Comunica y coordina con Operadores de campo, acciones a tomar.

3- Controla cumplimiento esquema de muestras de laboratorio y análisis que se determinen.

4- Registra en sistemas de información, datos operativos y de control.

5- Coordina con los distintos Operadores de consola maniobras para movimiento de alimentación, producción y afluentes a desagües y atmósfera y consumo de utilidades (vapor, agua, electricidad).

PROCESO
Estructura Consola 3
Listado Indicativo de Responsabilidades

OPERADOR ZONA I

1. Operación integral de:

a) Bombas agua de río, filtrada, SCI y Desmineralizada.

b) Sistemas de decantación, filtrado y desmineralización de agua.

c) Sistema de agua de alimentación.

d) Sistema de combustible de emergencia.

e) Sistema de generación de vapor.

f) Sistema de Gas Natural

2. Controles rutinarios de los equipos que integran los sistemas descriptos.

3. Tareas de soporte a operaciones y de control (Ej.: Planillas de control de calderas, chequeos de operación de bombas, planillas de control de equipos fijos, LLCC.).

4. Monitoreo, control, seguimiento e informes relacionados con tareas periódicas, tales como: OBC y Task Book.

5. Trabaja en contacto con el operador de zona II en maniobras y/o tareas que lo requieran. Siendo siempre responsable el hombre del puesto: Operador Zona I.

6. Realiza a requerimiento análisis manuales de sílice en agua.

7. Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC, planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS).

8. Sistema de Lubricación Oil Mist

OPERADOR TURNO B

1. Maniobras en S.E.'s de Refinería y recorridas semanales para el control de las mismas.

2. Recomida semanal del sistema de agua potable.

3. Coordinación y seguimiento de los trabajos entregados por Operaciones a Mantenimiento.

4. ASISTE al Operador de Zona I, Operador de Zona II y Operador de Consola, bajo la responsabilidad de éstos, en maniobras no previstas.

5. Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC, planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS), etc.

6. Manejo de Interfase con E.T. ESSO / Campana.

7. Monitoreo, control, seguimiento e informes relacionados con tareas periódicas, tales como: Estadísticas, consumos, control de sistemas de permisos de trabajo, OBC, carteles, y cumplimiento de normas y procedimientos.

8. Seguimiento de tareas de mantenimiento autónomo (Ej.: Chequeos e inspección de la Unidad, planillas para control de equipos. Planillas para control de válvulas de seguridad, CSC, CSO., límite de batería.).

9. Firma de permisos con riesgo SH2.

10. Seguimiento del retorno de tareas de Mantenimiento

OPERADOR ZONA II

1. Operación integral de:

a. Sistema de generación eléctrica (Turbogeneradores, S.E. 33Kv.).
b. Sistema de distribución eléctrica (S.G. 2701, SG 2704, SG 2705).
c. Sistema de compresión y secado de aire, incluyendo compresores rentados
d. Operación de cabezales de vapor.
e. Servicios auxiliares de Usina. (S.E. B , S.E. 103).
f. Subestaciones de Refinería (Sólo p/ casos de emergencias. No estando el Op. Turno B).

2. Controles rutinarios de los equipos que integran los sistemas descriptos.

3. Tareas de soporte y control (Ej.: Planillas de control de grandes máquinas y chequeo de operación de bombas, planillas sala de inverters, LLCC.).

4. Monitoreo, control, seguimiento e informes relacionados con tareas periódicas tales como: OBC, Task Book.

5. Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC, planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS).

6. Trabaja en contacto con el Operador Zona I en maniobras y/o tareas que lo requieran. Siendo siempre responsable el hombre del puesto Operador Zona II.

7. Reemplaza al operador de consola en ausencias cortas.

8. Sistema de Lubricación Oil Mist

OPERADOR DE CONSOLA

Operación integral de la Planta.

1. Control / operación de equipos e instalaciones para generación y suplido de vapor, energía eléctrica, aire comprimido y aguas.

2. Atención de sistemas auxiliares de aire acondicionado y protección de incendios.

3. Operación panel mímico.

4. Operación de sistemas de control asociados a STG's y distribución de energía eléctrica.

5. Tareas de soporte a operaciones y de control (Ej.: Planillas de control de consolas, LLCC, estadísticas, consumos).

8. Manejo de internase con E.T.-Campana / E.T. -ESSO en casos en que el Operador turno B no se encuentre.

7. Coordinación ante fallas y emergencias.

8. Monitoreo, control, seguimiento e informes relacionados con tareas periódicas, tales como: OBC, Task Book

9. Control de Alarmas Sistema Oil Mist.

Nota: El Operador del Turno "B" podrá cubrir posiciones del Turno "A" una vez agotadas todas las instancias de cubrimiento con el personal de dicho Turno "A".

PROCESO

Estructura Consola 4

Listado Indicativo de Responsabilidades

A- (2) Operador Ayudante Separador - Muelle. Turno A.

1.- Tareas de soporte a operaciones de control (ejemplos: Cuidados básicos de equipos, chequeos dispositivos críticos)

2.- Colabora con líder de LPG / Separador o Muelle cuando la operación lo requiera

3.- Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC, planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS), etc.

a) Operador ayudante Separador

Riego pila de carbón.

4-Limpieza de filtro de bombas del sector, incluido tanques 487/488.

5-Opera integralmente el separador API y facilidades relacionadas.

6-Opera y mide tanques de slop en su área.

7-Recepciones y bombeos a través del sistema de slop y líneas de emergencia que involucren los tanques 487 y 488.

b) Operador ayudante de muelle

8-Coordina e implementa las maniobras necesarias para las operaciones de barcos en la terminal.

9-Maniobras para calibraciones de los Berth Meters.

10-Movimiento de mangueras entre y dentro del muelle.

11-Operación de cinta de carga de carbón a barcos.

B- (1) Operador Ayudante Mov. y Almacenaje Turno B.

1-Realiza la totalidad de tareas y controles necesarios para asegurar la correcta operación de los Tks a su cargo, incluyendo las muestras partidas de todos los tanques.

2-Colabora con los operadores de Bulk y Refinería a requerimiento del Operador de Consola.

3-Tareas de soporte a operaciones de control (ejemplos: Cuidados básicos de equipos, chequeos dispositivos críticos).

4-Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC, planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS).

5- Atención de carga de pitch a camiones

C- (2) Líder de Campo Muelles/LPG/Separador Turno A.

1-Tareas de soporte a operaciones de control (ejemplos: Cuidados básicos de equipos, chequeos dispositivos críticos).

2-Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: intelatrac), tareas de OC, planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS).

a- Líder de Campo LPG - Separador.

3- Opera la planta de LPG llevando adelante los controles y comunicaciones necesarias para la operación de recepción y despacho de productos, garantizando la calidad de los mismos.

4- Opera integralmente el sistema de antorchas llevando adelante los controles y comunicaciones necesarias.

b- Líder de Campo de Muelles.

5-Contacta, coordina e implementa las operaciones de barcos, colaborando con los operadores ayudantes de Muelles, a fin de optimizar la eficiencia de las mismas.

6-Prevé y realiza la totalidad de las tareas asociadas a la operación de buques en la terminal.

7-Atención/operación de medidores volumétricos a barcos.

8-Operación de PC de Berth meters.

9-Operación de cinta de carga de carbón a barcos.

D- (2) Operador Bulk Turno A / Operador de Playa de Solventes Diurno

1-Tareas de soporte a operaciones de control (ejemplos: Cuidados básicos de equipos, chequeos dispositivos críticos).

2-Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC, planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS).

a) Operador de Bulk

3-Operar integralmente las facilidades y realizar los controles necesarios para asegurar la correcta operatoria de los tks. a su cargo, por ejemplo:

• Bombeos de productos intermedios o terminados entre tanques, PCC, Muelles, Industrias vecinas, operando todas las facilidades actuales de su área.

• Preparación de tanques de productos, incluyendo extracción de muestras, despacho, control de nivel, aditivados y mezclado de productos.

• Recepción y/o despacho de camiones y barcos con productos terminados, intermedios o contaminados, incluyendo control de nivel.

• Operatoria de containers de aditivos para productos.

• Desaguado en circuito cerrado o abierto de tanques y recintos.

• En ausencia del Operador Ayudante mide y muestrea los tanques a su cargo.

4-Colabora con el Operador de Refinería en caso de emergencia, a pedido del Operador de consola.

b) Operador de Playa de solventes

5- Realizar la operación integral de facilidades (incluyendo las ex Infineum) y controles para garantizar la correcta operación de la Planta de Almacenamiento y Despacho de Solventes (PADS),

6- Cuando no hay operaciones en el Sector de PADS colabora con los operadores de MyA a requerimiento del Operador de consola.

E- (1) Operador de Refinería.

1-Realiza la operación integral de facilidades y controles para garantizar la correcta alimentación a las Unidades de Proceso y recepción de las producciones correspondientes, por ejemplo:

• Preparación de tanques de alimentación a las unidades de proceso.

• Recepción de producciones y/o traspasos entre tanques, lavado de líneas y preparación de partidas.

• Recepciones y bombeos a través del sistema de stop y líneas de emergencia, excepto lo relativo a los tanques 487 y 488.

• Despacho y recepción de productos intermedios y/o contaminados (p. ej.: tanques 24, 25, 30, 31 y 32).

• Recepción, aditivación y despacho de ULSD (Tks 38, 11 y 13)

• Operatoria de containers de aditivos para productos.

• Desaguado de tanques y recintos del sector en circuito cerrado o abierto.

• En ausencia del Operador Ayudante mide y muestrea los tanques a su cargo

• En ausencia del Operador Playa de Solventes mide, muestrea y opera los tanques a su cargo

2-Tareas de soporte a operaciones de control (ejemplos: Cuidados básicos de equipos, chequeos dispositivos críticos)

3-Colabora con el Operador de Bulk en caso de emergencia, a pedido del Operador de consola.

4-Descarga de camiones de Nafta/gasolina y otros, incluyendo la habilitación de líneas y tks de stop necesarios para la maniobra.

5-Realiza controles integrales de equipos utilizando las herramientas que disponga la Cía. (Ej.: Intelatrac), tareas de OC, planillas asociadas al sistema de confiabilidad (GRS), etc.

F- (1) Operador Principal.

1-Es responsable integral de la operación del área IV (muelle, separador, LPG, mediciones).

2-Mantiene contacto fluido con el Líder de Campo de LPG - Separador y Muelles, a fin de prever operaciones y optimizar la eficiencia.

3-Coordinar, informarse e informar de todos los aspectos de las operaciones a la supervisión y/o personal de otras plantas.

4-Colabora cuando las circunstancias lo requieran, con las tareas operativas y administrativas del resto de la dotación, controlando las distintas variables para recepción o despacho de productos.

5-Asesora a las distintas funciones escalafonadas del área.

Nota aclaratoria: Cuando no haya operaciones de barco en la terminal, el Líder de Campo permanecerá en la misma, al mismo tiempo que el resto dar personal utilizará la jornada para destinarla a capacitación en los puestos y/o donde la Compañía lo requiera dentro del Area IV.

MANTENIMIENTO

Oficio: Instrumentos / Electricidad

Listado Indicativo de Responsabilidades

Nivel 1:

Es responsable de:

1-Utilizar previa capacitación, todas las herramientas y equipos que la Cía. ponga a su disposición para la ejecución segura y eficiente de las tareas. Por ej: automóviles, camiones, grúas hasta 8 ton. de capacidad máxima según especificación del fabricante, aparejos hasta 5 ton., hidroelevadores, hidrogrúa, plataformas extensibles, equipos de iluminación, equipo oxiacetilénico para calentar y cortar, que sean necesarias para la realización de las tareas de su oficio.

2-Emplear los recursos administrativos y de control de gestión disponibles (manuales mecánicos, eléctricos y electrónicos) necesarios para la mejor organización y control de los trabajos, tales como sistemas de computación de cualquier tipo, computadoras personales, planillas, planos, diagramas, ficheros, bases de datos, control de inventario o similares. A todo efecto, se proveerá la capacitación necesaria en caso que así se requiera.

3-Ejecutar todas las tareas auxiliares de preparación del lugar de trabajo de limpieza y terminación, requeridas por las normas de Seguridad, Higiene, Control Ambiental. Por ej.: tapado y destapado de desagües, retiro y colocación de aislaciones térmicas, pintura de elementos, instalación y redro de chapas y/o bridas ciegas, retiro y colocación de protecciones mecánicas y eléctricas, ordenamiento y limpieza, de acuerdo a las reglas de arte de este oficio.

4-Efectuar todas las tareas necesarias para la instalación o mantenimiento de líneas de instrumentos incluyendo construcción y tendidos de cañerías o bandejas para cables y tubos de señal o alimentación.

5-Montar y conectar instrumentos en panel y campo, incluyendo elementos primarios y calefacciones.

6-Efectuar todas las tareas necesarias, el retiro de válvulas automáticas, de corte, autorreguladoras solenoides y su posterior instalación.

7-Instalar, calibrar y mantener distintos tipos de indicadores locales y de interruptores de nivel, caudal, presión y temperatura.

e-Instalar y mantener termo elementos, incluyendo los tableados y facilidades asociadas.

9-Asistir a los oficios de electricidad e instrumentos para tareas propias de cada oficio.

10- Realizar diagnóstico de fallas, reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión simples: instalaciones de iluminación, tomacorrientes, arrancadores directos de 380V en taller.

11- Reparar motores eléctricos de baja potencia (hasta 50 HP).

12- Efectuar empalmes en cables de baja tensión.

13- Montar canalizaciones eléctricas incluyendo la fabricación de sus accesorios.

14- Alinear motores de baja potencia, utilizando elementos adecuados.

15- Desmontar y montar motores eléctricos, incluyendo el desmanchonado y manchonado de los mismos.

16- Efectuar la aislación eléctrica de equipos (enganche y desenganche): para equipos de baja tensión en tableros MCC's y TPC's. Completar el CDE (Corte de Energía) correspondiente.

17- Retirar y colocar las protecciones mecánicas y tapas, requeridas para efectuar su trabajo.

18- Coordinar la entrega operativa de los equipos con los operadores de proceso y solicitar la asistencia del supervisor de proceso y/o Superintendente de Turno cuando surjan inconvenientes que demoren o dificulten la entrega.

19- Emitir informes de los trabajos realizados.

20- Participar en la confección / evaluación de Análisis Seguro de las Tareas (ATS), Análisis Previos de Tareas (APT), Observaciones para Prevenir Incidentes (OPIS) y todas las herramientas requeridas por el sistema ALERTA.

21- Generar equipos de trabajo para tareas dentro y fuera de horario normal. Incluye la comunicación telefónica al personal afectado. (personal de su oficio).

Nivel 2

Es responsable de:

1-Realizar todas las tareas descriptas para el nivel 1.

2-Montar, conectar y reparar paneles de alarma de Sala de control o campo y todos sus componentes, como por ejemplo fuentes de alimentación, plaquetas electrónicas, elementos sonoros y luminosos.

3-Reparar, ajustar y calibrar transmisores neumáticos y electrónicos (analógicos) de presión, temperatura y presión diferencial, aplicados a la medición de distintas magnitudes de Proceso.

4-Reparar, ajustar, programar y calibrar registradores de múltiples canales, continuos de eventos.

5-Reparar, ajustar, programar y calibrar controladores neumáticos o electrónicos de campo o sala de control y sus unidades de transferencia y control manual asociados.

6-Realizar diagnóstico de fallas y reparar equipos electrónicos simples, tales como fuentes reguladas, amplificadores analógicos u osciladores.

7-Reparar, ajustar y calibrar balanzas de camiones; mecánicas, electrónicas o híbridas.

8-Realizar la reparación, ajuste y calibración de válvulas automáticas, actuadores y posicionadores.

9-Reparar sistemas eléctricos de ignición para hornos y calderas.

10- Reparar motores eléctricos hasta 200 HP.

11- Realizar diagnóstico de fallas, reparación y mantenimiento de sistemas eléctricos de potencia y comando de instalaciones de baja tensión.

12- Realizar el relevamiento de circuitos eléctricos simples (funcionales) y confeccionar un esquema de los mismos.

13- Ensayar y calibrar relevadores de sobre corriente simples mecánicos.

14- Realizar el diagnóstico de fallas y reparar equipos eléctricos especiales como por ejemplo: desaladores, electrocoaguladores.

15- Completar la lista de verificación eléctrica en permisos eléctricos para las tareas de su categoría.

16- Efectuar aislación eléctrica de equipos de baja tensión. Completar el CDE correspondiente. Equipos especiales, como por ejemplo: variadores de velocidad de E-51, arrancadores suaves de bombas de GO, se cortará la alimentación de los mismos. No incluye alimentadores o enlaces.

17- Solicitar a sectores Staff la asistencia necesaria para la correcta ejecución de la tarea (planos, normas, información técnica, etc.).

Nivel 3 - Orientación Eléctrica

Es responsable de:

1-Realizar todas las tareas descriptas en el nivel 2.

2-Emitir informes escritos y/o computarizados sobre los trabajos desarrollados (informe completo incluye equipos involucrados, materiales, tiempos empleados y horas hombre insumidas).

3-Realizar diagnóstico de fallas, reparación y mantenimiento de arrancadores y sistemas de control hasta media tensión (13.2 kv.).

4-Reparar motores y transformadores eléctricos sin límite de potencia.

5-Ejecutar maniobras en tableros de subestaciones, No incluye alimentadores y/o enlaces.

6-Realizar ensayos y calibración de relevadores de protección.

7-Reparar y ajustar interruptores de potencia hasta media tensión.

8-Realizar diagnóstico de fallas y reparación de lógicas, sistemas de regulación y control.

9-Realizar tratamiento de aceite aislante y efectuar los ensayos pertinentes.

10- Realizar la reparación y ajuste de transductores.

11- Efectuar la aislación eléctrica de equipos (enganche y desenganche): para equipos de media tensión. Completar el CDE correspondientes.

12- Efectuar empalmes en cables de baja y media tensión.

13- Realizar diagnóstico de fallas y reparación de sistemas de alarma y medición de temperatura basados en el empleo de termo resistencias, termistores o termocuplas.

14- Solicitar a proveedores por presupuestos por herramienta, equipos, servicios y catálogos informativos que se necesiten para la ejecución de su propia tarea.

15- Realizar la reparación y mantenimiento de actuadores electrónicos motorizados, incluyendo los componentes mecánicos del actuador.

Nivel 4 - Orientación Eléctrica

Es responsable de:

1-Realizar todas las tareas descriptas en el nivel 3.

2-Realizar diagnóstico de fallas y reparación de sistemas de regulación y control de generadores eléctricos.

3-Localizar fallas en cables eléctricos mediante el empleo de instrumental y métodos de medición especiales.

4-Realizar diagnóstico de falla y reparaciones de sistema de transferencia automática en SE´s.

5-Realizar diagnóstico de falla y reparaciones de variadores de tensión bajo carga para transformadores.

6-Completar lista de verificación en permiso de trabajo eléctrico.

2-Realizar diagnóstico de fallas, reparación y mantenimiento de arrancadores y sistemas de control sin límite de tensión.

8-Efectuar el diagnóstico de fallas, reparación y mantenimiento de sistemas ininterrumpibles de suministro de energía.

9-Efectuar la aislación eléctrica de equipos (enganche y desenganche): para equipos de alta tensión. Confeccionar el CDE correspondiente.

10- Entender y conocer los diagramas unifilares de distribución de energía de Refinería.

11- Realizar diagnóstico de fallas de sistemas de control basados en PLC's, incluyendo dispositivos de entrada/salida.

Nivel 5 - Orientación Eléctrica

Es responsable de:

1-Realizar todas las tareas descriptas en el nivel 4.

2-Realizar diagnóstico de fallas y reparación de sistemas de arranque suave y regulación de velocidad de motores eléctricos.

3-Realizar diagnóstico de fallas y reparación de sistemas de control, adquisición de datos de registro de eventos, basados en PLC´s o PC´s.

4-Realizar el diagnóstico de fallas y reparación de sistemas de protección especiales, por ejemplo: protección de barras.

5-Ejecutar maniobras en subestaciones (enlace y/o alimentadores).

6-Participar como líder en el dictado de cursos, actividades de Subcomités con Operarios y otras actividades de capacitación a dictarse a personal propio y contratado.

7-Realizar trabajos con ayudantes de empresas contratistas que pertenezcan al gremio FASP.

Nivel 6 - Orientación Eléctrica

Es responsable de:

1-Realizar todas las tareas descriptas en el nivel 5.

2-Programar la realización de los trabajos de su área, junto con el operador de proceso, de manera de asegurar la eliminación de tiempos muertos o interferencias, optimizando la utilización del personal.

3-Elaborar con la supervisión la programación de programas de trabajos diarios y semanales, de manera de optimizar el aprovechamiento del personal asignado al sector tanto Propio como Contratado de cualquier oficio.

4-Coordinar las tareas del oficio realizadas por personal Propio y Contratado – incluye la gestión de las tareas accesorias o complementarias de otros oficios necesarios para la correcta y eficiente realización del trabajo en cuestión (Ej.: grúas, pinturas, cañerías, calderería, movimiento de materiales, aislaciones, albañilería)

Nivel 3 - Orientación Instrumentista

Es responsable de:

1-Realizar todas las tareas descriptas en el Nivel 2.

2-Emitir informes escritos y/o en sistemas computarizados sobre sus trabajos desarrollados (Informe completo que incluya: equipos Involucrados, materiales y tiempos empleados y demás información relevante). Completar planillas de prueba Lazos Críticos.

3-Instalar, reparar y ajustar distintos tipos de detectores (Ej.: vibración, de proximidad, de llama) y transductores (acelerómetros, celdas de carga u otros equivalentes).

4-Instalar, programar y ajustar controladores digitales de panel o rack, locales o remotos y generadores de señales de control equivalentes.

5-Realizar la implementación, diagnóstico de fallas, mantenimiento y calibración de sistemas de control analógico incluyendo todos sus componentes.

6-Realizar el análisis dinámico de lazos de control, aplicando conceptos de estabilidad y sintonía.

7-Realizar la implementación y búsqueda de fallas de sistemas lógicos (lógicas de relay, como por ej.: Lazo Crítico T 407) utilizados para el control de procesos sencillos, incluyendo dispositivos de entrada y salida.

8-Realizar el mantenimiento y reparación de fuentes de alimentación y cargadores de baterías sencillos.

9-Participar en la elaboración de procedimientos correspondientes a tareas de oficio, tales como PMO, PLC, Planillas de informes.

10- Realizar todas las tareas necesarias para el mantenimiento de bombas dosificadoras (ej.: bombas Mirbla).

11- Reparar y ajustar balanza de cinta transportadora de coke a muelles.

12- Realizar la reparación y mantenimiento de actuadores electrónicos motorizados, incluyendo los componentes mecánicos del actuador.

Nivel 4 - Orientación Instrumentista

Es responsable de:

1-Realizar todas las tareas descriptas en el nivel 3.

2-Efectuar todas las tareas necesarias para el diagnóstico de funcionamiento, reparación, ajuste y calibración de transmisores complejos, con tecnología de microprocesadores o equivalentes, de distintas variables de proceso, tales como servomedidores de nivel, transmisores ultrasónicos, medidores de nivel por radar, caudalímetros másicos, Doppler y transmisores inteligentes en aplicación de temperatura, presión, caudal y nivel.

3-Realizar la programación, diagnóstico de fallas y mantenimiento de sistemas de vigilancia de equipos tales como sistema Befly Nevada, Triconex, Centrales detectoras de incendio, incluyendo todos sus componentes y periféricos.

4-Realizar la implementación de sistemas lógicos o de control utilizando PLC, incluyendo programación, diagnóstico de fallas y mantenimiento de los mismos, con sus entradas, salidas y equipos eléctricos asociados.

5-Ejecutar el mantenimiento de UPS.

Nivel 5 - Orientación Instrumentista

Es responsable de:

1-Realizar todas las tareas descriptas en el nivel 4.

2-Efectuar todas las tareas necesarias para la instalación, mantenimiento, ajuste y calibración de sistemas de medición de variables utilizando fuentes radiactivas (neutrónicos).

3-Realizar tareas de mantenimiento de instalaciones asociadas con sistemas de control distribuido. Ejemplos up y down load de datos de calibración de instrumentos, búsqueda de fallas, lectura de interpretación de datos. En caso de detección de problemas atribuibles a sintonía de lazos, se contactará a Ingeniería de Aplicaciones a los fines de realizar el análisis en conjunto de la situación.

4-Aplicar conocimientos de Computadoras Personales y sistemas operativos de uso general (tales como DOS o Windows) para la utilización de aplicaciones asociadas a monitorización y control de Procesos.

5-Operar simuladores en la simulación de escenarios para desarrollos de alternativas de control de procesos.

6-Participar como líder en el dictado de cursos, actividades de Subcomités con Operarios y otras actividades de capacitación a dictarse a personal Propio y Contratado.

7-Realizar trabajos con ayudantes de empresas contratistas que pertenezcan al gremio FASP.

Nivel 6 - Orientación Instrumentista

Es responsable de:

1-Realizar todas las tareas descriptas en el nivel 5.

2-Programar la realización de trabajos de su área, junto con el operador de proceso, de manera de asegurar la eliminación de tiempos muertos o interferencias, optimizando la utilización del personal afectado.

3-Elaborar la programación de trabajos diarios, semanales, mensuales o anuales, de manera de optimizar el aprovechamiento del personal asignado al sector tanto Propio como Contratado de cualquier oficio.

4-Coordinar las tareas del oficio realizadas por personal propio y contratado. Incluye la gestión de las tareas accesorias o complementarias a realizar por otros oficios, necesarias para la correcta y eficiente realización del trabajo en cuestión (Ej.: grúas, pintura, movimiento de materiales, aislaciones).

MANTENIMIENTO

Oficio: Mantenimiento Mecánico - Orientación: Rotantes.

Listado indicativo de responsabilidades

Nivel 1- Orientación Mecánicos y Maquinistas

Es responsable de:

1-Utilizar, previa capacitación, todas las herramientas y equipos que la Cía. ponga a su disposición para la ejecución segura y eficiente de las tareas. Por ejemplo: automóviles, camionetas, camiones, grúas hasta 8 toneladas de capacidad máxima según especificación del fabricante, aparejos, hidroelevadores, plataformas extensibles, equipos de Iluminación, equipo oxiacetilénico para calentar y cortar, que sean necesarias para la realización de las tareas de su oficio.

2-Emitir informes escritos y/o en sistemas computarizados sobre los trabajos desarrollados (informe completo que incluye: equipos involucrados, materiales y tiempos empleados, planillas de huelgos). Revisar informes anteriores.

3-Emplear los recursos administrativos y de control de gestión disponibles (manuales mecánicos, eléctricos y electrónicos) necesarios para la mejor organización y control de los trabajos, tales

como sistemas de computación de cualquier tipo, computadoras personales, planillas, diagramas, ficheros, bases de datos, control de Inventario o similares. A todo efecto, se proveerá capacitación necesaria en caso que así se requiera.

4-Ejecutar todas las tareas auxiliares de preparación del lugar de trabajo, de limpieza y de terminación, requeridas por las normas de Seguridad, Higiene, Control Ambiental. Por ejemplo: tapado y destapado de desagües, retiro y colocación de aislaciones térmicas (en turbinas de hasta 400 HP), pintura de elementos, retiro y colocación de protecciones mecánicas, ordenamiento y limpieza, de acuerdo a las reglas del arte a su oficio.

5-Colocar/retirar chapas ciegas contra equipos diversos de diferentes medidas de hasta 8" s/300. Acoplar y desacoplar cañerías menores. Se entiende por equipos diversos, bombas, compresores, turbinas. Colocar y desmontar tapas volutas. Montar/desmontar correas y elementos de accionamiento. Empaquetar bombas en general y válvulas de todo tipo. Modificar andamios preexistentes para facilitar el desarrollo de tareas. Realizar prueba hidráulica de equipos inherentes al oficio.

6-Atender el pañol de herramientas para personal propio y contratado, confeccionar los documentos necesarios para registro. Controlar los movimientos de elementos y herramientas.

7-Coordinar permisos con/sin sueldo y compensaciones con su Supervisor directo con quince (15) días de anticipación como mínimo, salvo situaciones de emergencia.

8-Coordinar la entrega operativa de los equipos con los operadores de proceso y solicitar la asistencia del supervisor de proceso y/o Superintendente de Turno cuando surjan inconvenientes que demoren o dificulten la entrega.

9-Emitir informes de los trabajos realizados.

10- Generar equipos de trabajo para tareas dentro y fuera de horario normal. Incluye la comunicación telefónica al personal afectado. (personal de su oficio).

11- Participar en la confección / evaluación de Análisis Seguro de las Tareas (ATS), Análisis Previos de Tareas (APT), Observaciones para Prevenir Incidentes (OPIS) y todas las herramientas requeridas por el sistema ALERTA.

Nivel 2 - Orientación Mecánicos y Maquinistas

Es responsable de:

1-Realizar las tareas descriptas en el nivel 1 de ambas orientaciones.

2-Reparar integralmente válvulas y robinetes de todo tipo incluyendo el maquinado de sus elementos constitutivos.

3-Desmontar, construir y montar líneas de lubricación fluxeo y vapor hasta 1" de diámetro, roscadas de los equipos mecánicos

4-Reparar y afilar herramientas en general. Utilizar elementos de medición indirecta y directa. Trazar y croquizar piezas mecánicas para construcción y/o compra: Reparar y construir juntas de todo tipo.

5-Alinear y manchonar equipos rotantes de todo tipo utilizando elementos de última tecnología.

6-Desarmar, reparar, armar y montar equipos de izajes manual, eléctrico (no incluye conexionado y desconexionado) o neumático, gatos neumáticos e hidráulicos.

7-Desmontar, reparar y montar bombas centrífugas de una etapa, bombas alternativas a vapor y/o aire y lubricadores mecánicos.

8-Solicitar a sectores Staff la asistencia necesaria para la correcta ejecución de la tarea. (planos, normas, información técnica, etc.)

Nivel 3 - Orientación Mecánicos y Maquinistas

Es responsable de:

1-Realizar las tareas descriptas en el nivel 2 de ambas orientaciones.

2-Desmontar, desarmar, limpiar, reparar, ajustar y montar válvulas de seguridad de hasta 2 pulgadas de diámetro de entrada, incluyendo torneado/rectificado de sus elementos y todo lo requerido para la satisfactoria terminación y prueba. Emisión de infame escrito correspondiente. Reparar y ajustar el banco de pruebas.

3-Desmontar, reparar integralmente y montar sopladores de hollín de calderas y hornos, multiplicadores y/o reductores de velocidad, turbinas de vapor de una o varias etapas de baja potencia. Calibrar dispositivos de regulación y control mecánico, reguladores de velocidad y dispositivos de sobre velocidad, ventiladores axiales y centrífugos en general, separadoras centrífugas multietapas, compresores alternativos de aire y/o gases, máquinas y motores neumáticos.

4-Controlar excentricidad de ejes en torno.

5-Desarmar, limpiar y reparar distintos tipos de sellos mecánicos. Utilización de distintas máquinas y elementos para su control, armado y montaje. Emisión de informe escrito correspondiente.

6-Controlar dimensionalmente los repuestos utilizados en las reparaciones.

7-Utilizar equipo de soldadura eléctrico.

8-Reparar herramientas neumáticas y de todo tipo de uso en mantenimiento.

9-Registrar y controlar consumibles del pañol. Emisión de informes computarizados.

10- Controlar piezas en general de cualquier máquina herramienta.

11- Confeccionar documentación correspondiente para la gestión de compra de materiales a terceros utilizando incluso medios electrónicos. Efectuar consulta a proveedores.

12- Desmontar, limpiar, desarmar, cambiar rodamientos, armar y montar motores eléctricos de hasta 100 HP de potencia. Se Incluyen cojinetes de metal blanco sin limitación de potencia (no incluye conexionado/ desconexionado eléctrico)

13- Efectuar el enganche y desenganche eléctrico de equipos requerido para la ejecución de sus tareas a todos aquellos que estén provistos con sistema de palanca/candado o sistema de corte similar.

14- Participación y revisión de la programación diaria y bisemanal de mantenimiento, con emisión de informe de sugerencias.

15- Solicitar a proveedores vía fax / teléfono presupuestos por herramental, equipos, servicios y catálogos informativos que se necesiten para la ejecución de la tarea.

Nivel 4 - Orientación Mecánicos y Maquinistas

Es responsable de:

1-Realizar las tareas descriptas en el nivel 3 de ambas orientaciones.

2-Inspeccionar visualmente todo tipo de cable de acero utilizado en refinería y confeccionar informe con las recomendaciones correspondientes en equipos de uso propio.

3-Controlar y corregir balanceo dinámico de elementos rotantes simples en máquina balanceadora dinámica.

4-Efectuar todo tipo de mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas herramientas.

5-Registrar y controlar el activo fijo de máquinas y equipos diversos de existencia en el sector. Emisión de informes en sistema computarizado.

Nivel 4 - Orientación Mecánicos

Es responsable de:

1-Desmontar, reparar y montar compresores centrífugos múltiple etapas y turbinas a vapor de múltiples etapas. Ajustar y/o calibrar sus reguladores hidráulicos y/o mecánicos, hasta 500 HP.

Nivel 4 - Orientación Maquinistas

Es responsable de:

1-Maquinar diversas piezas utilizando las máquinas herramientas del sector.

2-Construir todo tipo de roscas y cojinetes de metal blanco en general.

3-Controlar y corregir balanceo dinámico de elementos rotantes complejos en balanceadora dinámica.

Nivel 5 - Común a ambas Orientaciones

Es responsable de:

1-Realizar las tareas descriptas en el nivel 4 de ambas orientaciones.

2-Utilizar durómetro para piezas metálicas.

3-Participar como líder en el dictado de cursos, actividades de Subcomités con Operarios y otras actividades de capacitación a dictase a personal propio y contratado.

4-Realizar trabajos con ayudantes de empresas contratistas que pertenezcan al gremio FASP.

Nivel 5 - Orientación Mecánicos

Es responsable de:

1-Controlar vibraciones de los distintos equipos instalados en refinería, utilizar equipos de última tecnología (con equipo 2120 o similar). Usar sistemas computarizados para archivos y control.

2-Desmontar, reparar y montar turbocompresores y turbogeneradores (de más de 500 HP), incluyendo sus elementos de control mecánico y/o hidráulico.

3-Realizar la reparación integral de máquinas herramientas.

4-Realizar trabajos con ayudantes de empresas contratistas que pertenezcan al gremio FASP.

Nivel 5 - Orientación Maquinistas

Es responsable de:

1-Inspeccionar y controlar repuestos y/o equipos que se estén construyendo y/o reparando en talleres de terceros; emitir informe resultante de la inspección.

2-Construir empaquetaduras laberínticas y todo tipo de engranajes.

3-Mecanizar piezas de alta precisión.

4-Realizar trabajos con ayudantes de empresas contratistas que pertenezcan al gremio FASP.

Nivel 6

Es responsable de:

1-Realizar las tareas descriptas en el nivel 5 de ambas orientaciones.

2-Programar realización de los trabajos de su área, junto con el operador de proceso, de manera de asegurar la eliminación de tiempos muertos o interferencias, optimizando la utilización del personal afectado.

3-Elaborar la programación de trabajos diarios, semanales, mensuales o anuales, de manera de optimizar el aprovechamiento del personal asignado al sector tanto Propio como Contratado de cualquier oficio.

4-Coordinar las tareas del oficio realizadas por personal propio y contratado. Incluye la gestión de las tareas accesorias o complementarias por parte de otros oficios necesarios para la correcta y eficiente realización del trabajo en cuestión (Ej.: grúas, andamios, cañerías, calderería, pintura, movimiento de materiales, aislaciones, albañilería)

MATERIALES

Grupo Almacenes.

Listado indicativo de responsabilidades.

Nivel 1

Despachante de almacenes.

1. Operar equipos habilitados para el grupo almacenes como ser: autoelevadores, pick up, para entrega, reposición, movimiento y almacenamiento de materiales dentro del ámbito de refinería (excepto grúas).

2. Operar equipos de elevación e izaje en depósitos de almacenes, ejemplo: puente grúa.

3. Coordinar la limpieza de los depósitos y movimiento de materiales entre los distintos lugares de almacenaje para su ordenamiento utilizando pallets de acuerdo a normas de la Cía. Coordinar envíos de residuos en general a scrap/bañado.

4. Extraer muestras de productos químicos y aditivos. Completar formulario para tal fin y entregar a laboratorio.

5. Operar bombas de desagote de Almacenes, incluyendo pruebas periódicas.

8. Armar y desarmar estructura de estantería de almacenes (hasta 3 mts aprox.)

7. Pintar líneas de demarcación en piso de almacenes y estanterías hasta 3 mts de altura, todo de acuerdo con indicaciones de la supervisión.

8. Para eventuales despachos de materiales en "vale plano" (por problemas en sistema), colaborará con el usuario en la confección del mismo de resultar necesario. El asesoramiento consistirá en facilitar registros Internos de almacén y/o en la búsqueda del material que se desea retirar. Más allá del asesoramiento, la responsabilidad final del material solicitado será siempre del usuario firmante del vale.

9. Colaborar con la capacitación de otro operario de almacenes pertenecientes a la Cía. sobre técnicas usos y procedimientos correspondientes a las actividades del sector en forma segura, en casos de ausencias prolongadas de personal efectivo y/o de ingresos.

10. En caso de necesidad realizar la entrega de ropa y calzado de seguridad. Actualizar fichas individuales de necesidad, preparar detalle de artículos y cantidades para futuras compras y entregas, confeccionando la lista correspondiente para el coordinador.

11. Deben retirar todos los prevales emitidos de impresora para su despacho, separar los correspondientes a unidades del interior del país para su preparación y despacho.

12. Recepción, control y despacho de gases en tubos.

13. Mantenimiento de pick-up, autoelevadores, equipos habilitados para el grupo almacenes: gestionar la presencia del service mecánico autorizado e informar cualquier problema ala supervisión. Se incluye control semanal general de líquido hidráulico y líquido de frenos, aceite y agua, completar nivel en caso necesario, control de presión de neumáticos, inflado y/o cambio sólo para pick-up. Controlar funcionamiento de sistemas de iluminación, luces de giro, balizas y retroceso, recambiar en caso de necesidad. Carga de combustible y realizar reparaciones mecánicas y eléctricas que no requieran de mano de obra especializada.

14. Separación, embalaje y despacho de sellos mecánicos completos y/o repuestos a reparar.

15. Recepcionar materiales entregados por los proveedores, verificando cantidad de bultos y/o materiales indicados en el remito. Se deberá sellar y firmar el duplicado del mismo.

16. Los remitos pasan al DESPACHANTE PRINCIPAL para verificar en el sistema, completando datos para su recepción.

17. Los mismos vuelven al DESPACHANTE, quien verifica (material de stock), el contenido de los bultos identificando las unidades de cada ítem de inspección correspondiente documentada por medio de tarjetas y/o actas adjuntas a remito. En caso de faltar inspección coordinará la misma.

18. Recepcionar materiales devueltos por los usuarios física y lógicamente en el sistema vigente, verificación los mismos, chequeo de documentación y guardar en el lugar correspondiente previa inspección visual. Debiendo firmar el documento para tal fin, y archivo de los mismos.

19. Finalmente deposita el material controlado en las estanterías según la ubicación establecida.

20. Para materiales de cargo directo, gestiona con el usuario la verificación y conformidad del remito para su posterior procesamiento.

21. En los casos en que el material quede en custodia de almacenes, deberán solicitarle al usuario la confección del formulario de catalogación y darle conformidad de recepción, controlando los datos. El despachante coloca la asignación física asignada para su guarda y el número de artículo en el material, el cuadriplicado queda en poder del usuario y el resto lo entrega al Catalogador quien lo habilita en el sistema y regresa al despachante para su recepción lógica en el Sistema y archivo.

22. Despachar productos, materiales, verificando previamente la correspondiente autorización (vales, transferencias, etc.) haciendo firmar a los usuarios, con aclaración de firma, el retiro de los mismos. Búsqueda e impresión de las reservas por los materiales a retirar.

23. Cuando la operación lo requiera deberá coordinar con el proveedor habilitado la necesidad de vehículos.

24. Cumplimiento de los procedimientos para una mejor conservación de los materiales.

25. Confinación y archivo de los vales durante 8 meses a partir de la fecha de confirmación.

26. Si el usuario es personal de contratistas, además de proceder como se menciona más arriba, debe colocar el Nº de registro (RC).

27. Recuento de inventario y control de productos y materiales de los depósitos donde la Cía. lo requiera, utilizando el método manual/electrónico vigente al momento de realizar la tarea. El recuento anual de inventario independiente se realizará de la siguiente manera: con una pareja compuesta por un custodio FASPYGP y un verificador independiente a designar por la compañía, donde el primero indica donde está localizado el material y lo cuenta físicamente y el verificador independiente verifica las unidades contadas y lo registra en la planilla correspondiente. A pedido de la supervisión podrán realizarse otros recuentos durante el año y los mismos podrán ser realizados sólo por el personal operario FASPYGP, debiendo para estos casos además de realizar el recuento físico asentar los datos en las planillas correspondientes y firmar las mismas.

28. Utilización de sistemas electrónicos para optimizar la productividad y eficiencia para tareas que hayan sido acordadas.

29. Aprobación y firma de permisos de trabajo necesarios según normas vigentes y capacitación recibida para la realización de sus propias tareas (acordadas), nuevos proyectos y de mantenimiento y mejora de edificios pertenecientes al sector almacenes.

30. Recepción, control, custodia y almacenamiento de materiales para la venta mediante los documentos de respaldo que correspondan (ej: Vales-remate-consumo-transfer posting, etc.).

31. Cada día al finalizar la jornada la persona designada deberá verificar el correcto cierre de cada una de las puertas/portones de todos los Almacenes y Depósitos, se deberá completar y firmar la lista diseñada para tal fin dejando constancia de la tarea realizada.

Nivel 2

Auxiliar Despachante Principal.

1. Desempeña la tarea de categorías inferiores dentro grupo almacenes.

2. Confección de remitos para despacho de materiales a depósitos externos y/o proveedores.

3. Confección de órdenes mecánicas.

4. Confección de salidas electrónicas de materiales pertenecientes a Almacén por portería, sólo como emisor. La aprobación estará a cargo de la Supervisión. Archivo de las mismas según indique la supervisión.

5. Confección del formulario correspondiente (actualmente 207/208) para entrada/salida de tubos de gases. Pedido semanal de gases de stock a proveedores (vía telefónica, e-mail o alternativa), comunicar a la supervisión número de pedido y detalle.

8. Coordinar con mantenimiento, la disponibilidad de grúas con 24 hs de anticipación, para descarga de los materiales que lo requieran en el sector.

7. Verificar mensualmente en tableros de elementos para izaje de uso en almacenes (lingas, grilletes, fajas) stock inicial de acuerdo a inventario y estado de operatividad de los mismos.

8. Mantenimiento y control mensual del apilado eléctrico en depósito 2, de acuerdo a check list de revisión. Incluye carga y cambio periódico de baterías.

9. Emisión de vale mecanizado para regularización de material despachado mediante documento manual (vale plano).

Nivel 3

Despachante Principal.

1. Desempeña la tarea de categorías inferiores dentro grupo almacenes.

2. Verificación de remitos en sistema de información de almacenes, respecto a los solicitados en la N/C, asentando en remito el número de articulo y la ubicación física. Imprime N/C. Controlará la realización de las inspecciones de acuerdo a lo indicado en la N/C y procedimientos establecidos para cada tipo de material. Realiza la recepción lógica en el sistema e imprime un report de remitos ingresados para su control y archivo. Envío de remites recepcionados a proveedores (por fax o medio alternativo), atención de consultas relacionadas con recepciones realizadas por personal del Almacén. Armado de lotes de recepciones ingresadas por el sector de almacenes en carpeta para tal fin, archivo de las mismas, todo según indique la supervisión.

3. Efectuar el control sobre elementos de seguridad pertenecientes a almacenes.

4. Coordinación del control mensual de matafuegos, luces y escaleras. También se realizará la coordinación de la revisión anual de los mismos por parte del personal de inspección de equipos (pasteca, gancho y cable).

5. Cumplimiento y control del programa anual de seguridad para almacenes (Alerta/ OIMS).

CORREO

Listado indicativo de responsabilidades

Funciones del personal del Correo.

• Repartir toda la correspondencia que ingresa al Site Campana.

• Realizar recorridas por los Edificios y Plantas para retirar la correspondencia saliente.

• Preparar la correspondencia para que sea retirada por el comisionista y correo externo.

• Archivar la documentación de respaldo de los envíos certificados.

• Reparto de Diarios.

No realizará entregas de bultos pesados, los mismos deben ser entregados por los transportistas habilitados.

LABORATORIO

Listado indicativo de responsabilidades.

Etapa 1 - Operador analista de crudos, destilados livianos, medios y pesados.

Es responsable de:

1-Ensayos para el análisis de crudos.

2-Ensayos requeridos para el análisis de destilados medios (Ej.: GO, DO, Diluy., EGO)

3-Ensayos requeridos para el análisis de destilados pesados (Ej.: FO, IFO, Pitch, asfaltos).

4-Ensayos requeridos para análisis de destilados livianos (Ej.: naftas, solventes, TFA1).

Etapa 2 - Operador analista de Lubricantes.

Es responsable de:

1-Ensayos requeridos para análisis de muestras de lubricantes (Ej.: aceites, grasas)

2-Aprobación de aditivos y materias primas de lubricantes.

3-Control estadístico de proceso.

4-Desarrollo de nuevos productos y nuevas formulaciones para Lubricantes.

Etapa3 - Operador analista de mayor complejidad, para destilados livianos, medios, pesados y LPG.

Es responsable de:

1-Ensayos requeridos para el análisis de destilados medios (Ej.: GO, DO, Diluy., EGO)

2-Ensayos requeridos para el análisis de destilados pesados (Ej.: FO, IFO, Pitch, asfaltos).

3-Ensayos requeridos para análisis de destilados livianos (Ej.: naftas, solventes, TFA1).

4-Ensayos requeridos para análisis de LPG

5-Ensayos especiales en diversos productos para mejoramiento de los procesos.

6-Desarrollo de nuevos productos y nuevas formulaciones para combustibles.

Líder Etapa 3

Todas las tareas indicadas para las Etapas 1-2-3 y para los Técnicos en Control de Calidad

Responsabilidades generales para todos los niveles:

1-Control estadístico de todos los métodos de ensayos.

2-Utilización de todos los accesos del sistema de computación laboratorio y otros registros (ej.: Consumibles).

3-Orden y limpieza en sector de trabajo y depósitos.

4-Guardar contramuestras en sector correspondiente y por tiempo estipulado.

5-Operaciones relacionadas con los ensayos descriptos (Ej.: movimiento y conexión tambores y gases comprimidos)

Técnico en Control de Calidad.

1- Regulares:

Realizar ensayos destinados al control de calidad en Laboratorio analítico bajo la responsabilidad directa en materia de Seguridad y Calidad Total de Políticas Normas y Procedimientos Corporativos de ExxonMobil.

Responsabilidad directa de la realización de test acorde lineamientos en Calidad Total, Integridad en la Información, Operación Segura, Entrenamiento, Instrumentación, Documentación, Métodos de Ensayos, Materiales de Referencia, Calibración, Estadística, Cartas de Control, Acciones correctivas, Controles cruzados, Sistemas de Información, Auditorías Técnicas y Controles de Calidad Internos, Mejoramiento continuo. Certificados de Análisis, etc.

2- Irregulares: Coordinar actividades de Laboratorio en modalidad turno A.

La cobertura de los técnicos podrá ser realizada por el personal de Etapa 3 designado por la Cía. durante el tiempo que estas responsabilidades sean asumidas este personal incrementará en media categoría su sueldo básico de convenio, sin que esto genere precedente alguno.

LABORATORIO

Oficio: Analizadores.

Listado indicativo de responsabilidades.

Nivel 4 - Nivel Inicial

Es responsable de:

1-Utilizar, previa capacitación, todas las herramientas y equipos que la Cía. ponga a su disposición para la ejecución segura y eficiente de las tareas. Por ejemplo: automóviles, camionetas, camiones, hidroelevadores, plataformas extensibles, equipos de iluminación, que sean necesarias para la realización de las tareas de su oficio. Montar, conectar y reparar paneles de alarmas instalados en Shelters de analizadores y todos sus componentes, como por ejemplo fuentes de alimentación, plaquetas electrónicas, elementos sonoros y luminosos.

2-Emplear los recursos administrativos y de control de gestión disponibles (manuales mecánicos, eléctricos y electrónicos) necesarios, para la mejor organización y control de los trabajos, tales como sistemas de computación de cualquier tipo, computadoras personales, planillas, planos, diagramas, ficheros, bases de datos, control de inventario o similares. A todo efecto, se proveerá la capacitación necesaria en caso que así lo requiera.

3-Ejecutar todas las tareas auxiliares de preparación del lugar de trabajo, de limpieza y de terminación, requeridas por las normas de Seguridad, Higiene, Control Ambiental. Por ejemplo: tapado y destapado de desagües, retiro y colocación de aislaciones térmicas, pintura de elementos, instalación y retiro de chapas y/o bridas ciegas, retiro y colocación de protección mecánicas y eléctricas, ordenamiento y limpieza, de acuerdo a las reglas del arte de este oficio. Realizar el mantenimiento de sistemas de acondicionamiento y recuperación de muestra. Reparación mantenimiento de sistemas de muestreo de crudos.

4-Conocer los principios de medición de presión, temperatura, caudal y nivel de sus unidades, así como también los conceptos fundamentales de control automático. Reparar, ajustar y calibrar registradores de múltiples canales y de eventos. Realizar el ingreso de valores de analizadores en sistemas de computación.

5-Conocer los fundamentos de electricidad, sus unidades manejo de elementos de medición y de leer e interpretar planos y circuitos simples. Conocer los fundamentos de electrónica y de leer e interpretar planos y circuitos simples. Conocer los fundamentos de programación, leer e interpretar programas simples en Basic y otros. Conocer los fundamentos básicos de redes y transmisión de datos

6-Ejecutar todas las tareas referentes al conexionado eléctrico de equipos analizadores, alarma por medio ambiente, motoras afectados a sistemas de muestreo y recuperación de muestra, incluidos todos los accesorios de estos equipos.

7-Realizar todas las tareas necesarias para el montaje y desmontaje de analizadores, líneas neumáticas o de muestra, cambio de filtros, tubos, reactivos o garrafas de muestras patrones o de uso continuo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 81/2009

Registro Nº 66/2009

C.C.T. Nº 553/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.306.008/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1, 2/27 obran agregados respectivamente el Acta Acuerdo, el Convenio Colectivo de Trabajo y los Anexos con escalas salariales correspondientes al mismo, suscriptos entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES —UTEDYC— por el sector gremial y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) por el sector empleador del Expediente Nº 1.306.008/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del plexo convencional obrante a fojas 2/27, los actores intervinientes en autos renuevan los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 196/92 y 197/92.

Que al respecto, debe señalarse que las signatarias de marras coinciden con las partes firmantes de los textos convencionales citados en el párrafo que antecede.

Que la vigencia del texto convencional de marras será de dos años, a partir de la fecha de su suscripción.

Que el ámbito de aplicación personal comprende a cualquiera de las actividades y servicios que presten los clubes afiliados directamente a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, abarcando a las distintas categorías del personal jerárquico, administrativo, sector Informática y sistemas, maestranza y servicio, cobradores, profesores, entrenadores e instructores de educación física y extensión cultural, médicos, odontólogos, profesionales, bañeros de natatorio y personal de salvataje de pileta y servicio médico auxiliar, y todo aquel que preste servicios en clubes afiliados a la AFA, siendo también beneficiados de dicho convenio, el personal que preste servicios en la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO.

Que el ámbito de aplicación territorial comprende todo el territorio de la Nación para los clubes directamente afiliados a la AFA.

Que asimismo, el ámbito de aplicación del Acta Acuerdo y Convento Colectivo de Trabajo celebrados, se corresponden con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otra parte, los agentes negociares acordaron nuevas escalas salariales con un incremento del OCHO POR CIENTO (8%) para los sueldos básicos convencionales devengados en el mes de diciembre de 2008 y un CUATRO POR CIENTO (4%) sobre los sueldos básicos devengados en el mes de febrero de 2009; conforme a los lineamientos estipulados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo de homologación, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo celebrada por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) a foja 1 del Expediente Nº 1.306.008/08, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos obrantes a fojas 2/27 del Expediente Nº 1.306.008/08, que renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 196/92

y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 197/92; celebrados por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente de referencia y el Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos obrantes a fojas 2/27 del Expediente Nº 1.306.008/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo, el Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.008/08

Buenos Aires, 21/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 81/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente principal y de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 2/27 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 66/09 y C.C.T Nº 553/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 2008 se reúnen por la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles —UTEDYC— sus representantes paritarios: Carlos O. Bonjour, Secretario General, Jorge Ramos, Secretario Gremial Nacional, Gustavo Padin, Subsecretario Gremial Nacional, Patricia Martire, Subsecretaria de Hacienda y por la otra parte la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO —AFA— representada por Lic. Daniel C. Mazzitelli, quienes manifiestan lo siguiente:

1.- Que acompañan el texto de un convenio colectivo suscripto entre las partes, el cual reemplaza al CCT 196 y 197/92, solicitando su homologación.

2.- Aclaran que conforme las facultades que establece el art. 19 inciso a de la Ley 14.250 modificada por la Ley 25.877, las partes han reformulado la estructura retributiva implementada en los anteriores CCT 196 y 197/92, sin que ello determine un perjuicio para los trabajadores pues en ningún supuesto los nuevos básicos convencionales establecidos y el aumento pactado permite disminuir el sueldo bruto de los trabajadores convencionados, devengado con anterioridad al mes de noviembre de 2008, excluidas las horas extraordinarias y demás rubros extraordinarios y extraconvencionales.

De esta forma los nuevos básicos de las categorías de administración incluye los adicionales de máquina y título previstos en los anteriores CCT 196 y 197, quedando incorporados dichos adicionales en los nuevos básicos. En los nuevos básicos de las categorías de maestranza y servicios queda incorporado el adicional por título que se venía liquidando. En el supuesto que algún empleado de maestranza y servicios perciba a la fecha de la firma del presente convenio, un adicional por máquina, el mismo deberá ser mantenido y liquidado en la forma usual, porcentual y bajo el concepto “adicional acta acuerdo 27/11/08”.

3.- Se acuerda una nueva escala salarial que se acompaña al convenio colectivo como Anexo II. Se acuerda un incremento del 8% sobre los sueldos básicos convencionales devengados en el mes de diciembre de 2008 y un 4% sobre los sueldos básicos devengados en el mes de febrero de 2009.

4.- Aquellos trabajadores que perciban en concepto de sueldo básico de convenio, una suma superior a la acordada para la categoría que revista, según lo explicitado en el Anexo II, el incremento se absorberá y si perciben una suma inferior, se aplicará hasta su concurrencia.

5.- Las partes manifiestan la voluntad de volver a reunirse el 15 de marzo de 2009 a efectos de analizar el impacto económico sobre los salarios.

No siendo para más, en el lugar y fecha arriba indicados se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARTES INTERVINIENTES:

Asociación del Fútbol Argentino y la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

BUENOS AIRES, 25 de NOVIEMBRE de 2008.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

PERSONAL JERARQUICO, ADMINISTRATIVO, DE INFORMATICA, MAESTRANZA Y SERVICIOS, COBRADORES, PROFESORES, ENTRENADORES E INSTRUCTORES DE EDUCACION FISICA Y EXTENSION CULTURAL; PROFESIONALES, MEDICOS; ODONTOLOGOS; BAÑEROS DE NATATORIO Y/O PERSONAL DE SALVATAJE DE PILETA Y SERVICIO MEDICO AUXILIAR QUE SE DESEMPEÑAN EN CLUBES AFILIADOS DIRECTAMENTE A LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO.

ZONA DE APLICACION: TODO EL TERRITORIO DE LA NACION.

CAPITULO I

PARTES INTERVINIENTES Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º. Entidades signatarias: Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, con domicilio en la calle Alberti 646 de esta Capital Federal, por la parte trabajadora y por el sector patronal la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, con domicilio en la calle Viamonte 1366, Capital Federal.

ARTICULO 2º. Ambito de aplicación personal: La presente Convención Colectiva de Trabajo se refiere a cualquiera de las actividades y servicios que presten los clubes afiliados directamente a la Asociación del Fútbol Argentino y de esta misma entidad e instituciones del interior del país, comprendiendo a las distintas categorías del personal jerárquico, administrativo, sector informática y sistemas, maestranza y servicio, cobradores, profesores, entrenadores e instructores de educación física y extensión cultural; médicos, odontólogos, profesionales, bañeros de natatorio y personal de salvataje de pileta y servicio medico auxiliar, y todo aquel trabajador/a que preste servicios en clubes afiliados a la AFA.

Es también beneficiario de esta convención colectiva el personal que preste servicios en la Asociación de Fútbol Argentino.

ARTICULO 3º. Ambito de Aplicación Temporal: La vigencia de este Convenio Colectivo será de DOS (2) años a partir de la fecha de la firma. Vencido dicho plazo, la totalidad de las cláusulas se mantendrán vigentes hasta la firma del nuevo convenio colectivo que lo reemplace.

ARTICULO 4º. Ambito de Aplicación Territorial: El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación en todo el Territorio de la Nación para los clubes directamente afiliados a la AFA.

CAPITULO II

DE LA REMUNERACION

ARTICULO 5º. Básicos por categorías: En el Anexo I que integra y forma parte del presente convenio, se encuentran detallados los sueldos básicos por categoría que percibirán los trabajadores.

ARTICULO 6º. Nivel de remuneración. Los trabajadores que estén percibiendo a la fecha de la firma del presente, una remuneración superior a la establecida por este convenio para sus categorías, la conservarán.

ARTICULO 7º. Adicionales: Se abonarán en forma mensual los siguientes adicionales:

a) Por antigüedad: Este adicional será equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del salario básico correspondiente a la categoría en que revista el trabajador/a y en proporción a su jornada de labor. Al personal que se desempeñe como “cobradores” se calculará el porcentaje de este adicional sobre el salario básico de la categoría cuarta para el personal administrativo.

La antigüedad en el servicio se computará tomando el tiempo efectivamente trabajado para un mismo empleador, desde el comienzo de la vinculación laboral o el que corresponda por sucesivos contratos a plazo o de temporada y/o el tiempo de servicio anterior en los casos de reingreso exclusivamente a las órdenes del mismo empleador. La liquidación de la bonificación por antigüedad se efectuará por cada año aniversario de servicios que registre el trabajador/a.

b) Asistencia: El trabajador/a que haya cumplido asistencia perfecta durante el mes, percibirá un adicional equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del básico correspondiente a la categoría en que revista.

Este adicional no se perderá por licencia por enfermedad, accidente, paternidad, maternidad o fallecimiento de familiar primer grado. Donación de sangre, y licencia por matrimonio.

c) Puntualidad: El trabajador/a percibirá un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del básico correspondiente a la categoría en que revista para premiar el cumplimiento del horario de ingreso. Este adicional no se abonará cuando el trabajador/a, sin justificativo alguno, llegue tarde a su jornada habitual, existiendo una tolerancia de hasta 30 (TREINTA) minutos mensuales. Este adicional no se perderá por licencia por enfermedad, accidente, paternidad, maternidad o fallecimiento de familiar primer grado, donación de sangre y licencia por matrimonio.

c) Por manejo de fondos y/o valores: El personal que realice funciones como responsable de atención de caja percibirá un adicional del diez por ciento (10%) sobre el básico de su categoría si se trata de cajas principales y del cinco por ciento (5%) sobre el básico de la categoría si se trata de cajas auxiliares.

d) A los efectos de todos los adicionales previstos en este convenio aquellas Instituciones que a la firma del presente abonarán sumas mayores, mantendrán los mayores beneficios. La aplicación del presente convenio en modo alguno significa la eliminación de sistemas de adicionales que fueran estipulados en los contratos individuales de trabajo. Sólo podrán ser compensados los de idéntica denominación al convenio que se reemplaza.

e) En los nuevos básicos han quedado incorporados los adicionales convencionales por manejo de máquina y por título subprofesional de los anteriores convenios 197 y 196/92 que se reemplazan y sustituyen por los previstos en el presente.

CAPITULO III

DESARROLLO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 8º. El personal mantendrá los cargos que desempeñan en la actualidad, no pudiendo ser removido en forma tal que pueda ser considerado como rebaja de categoría o cargo de acuerdo a lo establecido en el presente convenio; si así sucediere el empleado puede considerarse despedido con derecho a percibir la indemnización que fija la legislación laboral o accionar de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 66 de la LCT.

ARTICULO 9º. Suplencias:

El empleador deberá garantizar al trabajador/a ocupación efectiva, de acuerdo a su calificación o categoría profesional, salvo que el incumplimiento responda a motivos fundados que impidan la satisfacción de tal deber.

El trabajador/a que ocupe un cargo superior al de su categoría, por razones de enfermedad, ausencia o licencia de su titular, percibirá desde el primer día de su reemplazo, el sueldo correspondiente al cargo de la categoría del que reemplaza y durante el tiempo de su desempeño. Desaparecida la causa volverá a sus funciones y remuneración habitual.

Se tomarán las nuevas tareas o funciones como definitivas si desaparecieran las causas que dieron lugar a la suplencia y el trabajador/a siga igualmente afectado a ese puesto.

Para toda categoría o cargo a crearse o cubrirse (director de colonias, coordinador, campamento etc.) deberá considerarse en forma prioritaria y obligatoria al profesor permanente por orden de cargo y antigüedad, en la actividad específica de que se trate.

ARTICULO 10º. Prohibición de política interna: Queda prohibido a todo el personal de las instituciones, sin distinción de categorías, prestigiar candidaturas o intervenir en forma activa en fa-

vor de determinadas listas o agrupaciones en las campañas electorales internas de renovación de autoridades.

CAPITULO IV

JORNADA Y MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO.

ARTICULO 11º. Jornada laboral y su cálculo.

a) La jornada máxima de trabajo semanal será de 44 horas. Al personal que no alcance a trabajar un mínimo de 44 horas semanales, su remuneración se abonará en proporción a sus horas de labor, estableciéndose la proporción en base a cuarenta horas semanales.

(Por ej. Para un trabajador/a contratado para prestar servicios durante 43 horas semanales, su sueldo básico se calculará de la siguiente forma: 43 horas multiplicado por el sueldo básico para la jornada máxima de la categoría que corresponda y dividido por 40 horas).

b) A todo el personal retribuido por hora y liquidado mensualmente se liquidará sus retribuciones tomándose para ello el valor hora multiplicado por las horas semanales trabajadas y el resultado que arroje dicha operación se multiplicará por 4,33.

ARTICULO 12º. Horas Suplementarias.

1. Definición: En el marco del presente convenio la hora extraordinaria es aquella hora en la que el trabajador/a esté a disposición del empleador en exceso de la jornada convenida en su contrato individual de trabajo.

2. Valor de la hora extra: Las horas laboradas en exceso, se pagarán con un 50% de recargo, salvo que se hayan laborado durante el descanso hebdomadario donde se abonará con un 100% de recargo. Para el cálculo de fracciones de la hora extra se considerarán los períodos mayores de quince minutos. El valor de la hora extra de cada trabajador/a estará determinado por la resultante de dividir su remuneración mensual bruta por el total de horas ordinarias pactadas en el contrato individual de trabajo laboradas en el mes, no pudiendo ser el divisor mayor a 176.

3. Personal comprendido: Las partes declaran que es inaplicable al personal encuadrado en el presente convenio el artículo 3º inciso a) de la Ley 11.544 y el artículo 11º del Decreto 16.115/33 y por lo tanto resultan aplicables las previsiones del presente convenio a la totalidad de los trabajadores comprendidos en el mismo.

4. Situación del empleado permanente que es convocado para permanecer hasta 3 horas adicionales: El personal jefe médico, jefe odontólogo, médico, odontólogo, y aquel que sea empleado permanente, que fuera de su horado habitual, sea convocado para realizar tareas después de las 20 hs. (partido de fútbol, tenis, básquet, etc.) se le abonarán las mismas como si fueran horas extras hasta un máximo de 3 horas, posterior a su horario normal, situación en que regirá lo dispuesto en el apartado siguiente.

5. Situación del empleado permanente que es convocado para un Evento: El personal que fuera convocado para realizar tareas inherentes o relacionadas con un Evento, fuera de su horario habitual, percibirá por cada evento el valor de un jornal de trabajo previsto para la categoría de “control” en el convenio colectivo del personal de Rama por Reunión o el valor de un jornal de trabajo calculado en base a su remuneración, si éste fuera mayor que el primero.

ARTICULO 13º. El personal que a la fecha de firma del presente convenio tuviera jornadas habituales inferiores a 44 horas semanales, y aun así percibiera su remuneración como si cumpliese jornada completa, conservará este mayor beneficio.

ARTICULO 14º. Régimen de descanso: Los sábados por la tarde, a partir de las 13 horas, domingos y feriados, trabajará el personal estrictamente indispensable para la atención de las instalaciones deportivas que funcionen, teniendo el descanso compensatorio durante la semana siguiente y abonándose su remuneración con el recargo de las leyes vigentes.

ARTICULO 15º. Trabajo en días domingos. El personal que trabaje los domingos y se le fije un día hábil para su descanso, deberá gozar todos los meses de un domingo franco, el que será compensado con uno de los días que le corresponda como descanso.

ARTICULO 16º. Feriados. Los feriados nacionales decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, sólo trabajará el personal necesario. A este personal se le abonará doble remuneración y se le otorgará un franco compensatorio. Asimismo, el cálculo de la remuneración por esta jornada se aplicará de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuando el feriado coincida con el día de descanso semanal del trabajador/a, éste podrá gozarlo el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 17º. Día del Trabajador de Entidades Deportivas y Civiles: Declárese al 5 de febrero de cada año como Día del Trabajador de Entidades Deportivas y Civiles. En tal fecha se dará asueto al personal, abonándosele el día como si fuera trabajado. Cuando éste coincida con feriados nacionales, sábados y domingos, la celebración se efectuará el primer día hábil siguiente y si éste fuera el habitual día de descanso del trabajador/a, le corresponderá otro día franco en la misma semana.

Este día, para el personal de guardia, será considerado en las mismas condiciones de los días feriados nacionales a los efectos de su pago.

ARTICULO 18º. En el ámbito del presente convenio, todos los contratos que se pacten serán bajo la modalidad de plazo indeterminado, salvo que expresamente las partes determinen lo contrario y con sujeción a la ley laboral vigente.

ARTICULO 19º. Personal de temporada: Las instituciones podrán contratar personal bajo la modalidad del contrato de trabajo por temporada, debiendo a tales fines reunir todos los requisitos exigidos por las leyes vigentes.

El personal que ingrese en tales condiciones conservará su puesto para la temporada siguiente, debiendo ser convocados por las instituciones por notificación fehaciente con una antelación no menor a 30 días respecto del inicio de cada temporada, respetándose para el ingreso la antigüedad de dichos trabajadores. El personal así convocado deberá, dentro de los 5 días de recibida la comunicación del empleador, notificar a la Institución la aceptación o no del cargo. Para proceder al cese de los contratos de trabajo por temporada por cualquier causa se comenzará por los que tengan menor antigüedad y que no tengan cargas de familia. En lo restante se aplican los términos y condiciones del art. 98 de la Ley 20.744.

CAPITULO V

CUIDADO DE LA SALUD EN EL TRABAJO

ARTICULO 20º. Las instituciones facilitarán a su respectivo personal las herramientas y los equipos de trabajo y de protección que sean necesarios de acuerdo con las características de las tareas que desarrollen, como así también asegurarán el cumplimiento de las medidas de prevención de la salud, condiciones y medio ambiente de trabajo en un todo de acuerdo a las normas que regulan la materia, en especial la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79 sobre Higiene y Seguridad, las normas reglamentarias y/o las que rijan en el futuro.

A) Herramientas: Las entidades deberán proveer al personal las herramientas que sean necesarias para el cumplimiento de las tareas o, en su caso, compensar el costo de las mismas. Asimismo se deberá facilitar al personal un lugar apropiado para guardarlas y los elementos necesarios para su adecuado mantenimiento, siendo el trabajador/a responsable de su cuidado y buen estado de conservación.

B) Ropa de trabajo. A todo el personal de maestranza, servicios y administrativos, se le proveerá de los uniformes y/o ropa de trabajo que corresponda de acuerdo a las funciones que desempeñe, a razón de dos por año, uno de verano y otro de invierno, en los meses de septiembre y abril, respectivamente.

Al personal ascensorista se le proveerá de dos uniformes —dos trajes, dos camisas, dos corbatas y dos pares de zapatos— por año, uno en verano y otro en invierno, en los meses de septiembre y abril, respectivamente, y un sobretodo cada tres años.

Al personal que se desempeñe como sereno, portero o vigilancia se le suministrará dos bajes por año, uno de verano y otro de invierno, dos camisas, dos corbatas y dos pares de zapatos, en los meses de septiembre y abril, respectivamente, y una capa impermeable cada cinco años y botas de goma, y un sobretodo cada tres años.

Al personal que deba usar guardapolvos se le suministrará dos unidades. La reposición se hará por el empleador cuando la misma sea necesaria en razón del estado por su uso.

A los técnicos y profesionales se les deberá entregar la ropa de trabajo en la época y cantidad antes indicada y de acuerdo a la función que desempeñen.

A los profesores e instructores se les proveerá del equipo reglamentario correspondiente a la actividad que desempeña y enseña.

C) Equipos de protección. Al personal que intervenga en el lavado de patios, baños, riego o similares, o al que por razón de las tareas sea indispensable su uso, se le suministrará un par de botas de goma y un par de guantes apropiado a la tarea realizada (de goma, de cuero, etc.) si trabaja con corrosivos y/o materiales de fumigación.

Al personal que deba cumplir tareas en lugares donde funcionen maquinarias, se le proveerá de los pertinentes elementos protectores, con la obligación de uso por parte del personal involucrado.

D) Prevención. En materia de prevención las entidades empleadoras deberán: a) cumplir las políticas de vacunación preventivas de aquellas enfermedades infecciosas que pueden acaecer en el ámbito de trabajo, originadas por el contacto directo o cumplimiento de tareas en áreas con material y/o residuos que tengan elevado riesgo de contagio (Ejemplo: hepatitis, tétanos). En este supuesto el empleador proveerá sin cargo alguno las vacunas que en su caso correspondan. b) Señalizar los sectores en las áreas de riesgo y la ubicación de los elementos de seguridad correspondientes; c) efectuar los reconocimientos médicos periódicos y el examen preocupacional, conforme a las normas vigentes y que garanticen el seguimiento de la salud del trabajador/a, d) informar a los delegados sindicales sobre el Plan de Mejoramiento implementado o a implementar elaborado por la ART contratada, e) Informar a los trabajadores la ART contratada y los procedimientos para denunciar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

E) Lugar de trabajo. El empleador estará obligado a la conservación en buen estado de uso y habitabilidad de las máquinas, muebles y edificios con las cuales y donde prestan servicios los trabajadores. Además deberá proveer a su personal de servicios sanitarios y vestuarios de acuerdo a lo establecido por la legislación sobre higiene y seguridad.

F) Utilización de ropa y equipos. Las prendas y elementos provistos por las instituciones serán de uso personal, es decir que en todos los casos serán exclusivamente para el trabajador/a al que se le hubiere asignado, y éste deberá devolverlos de inmediato en caso de egreso cualquiera sea la causa.

El cuidado y lavado de la ropa y elementos que se le provean, quedará a cargo del personal que los utilice, con excepción del que preste servicios de asistencia sanitaria, en cuyo caso el lavado quedará a cargo del empleador.

Los trabajadores tendrán la obligación de usar la ropa y elementos provistos solamente durante la jornada de trabajo. Correrá por cuenta y responsabilidad de la empleadora llevar un registro de la ropa y elementos provistos. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación sin perjuicio del debido cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTICULO 21º. Seguro de vida colectivo: Las instituciones empleadoras deberán contratar a su cargo y en favor de su personal el seguro colectivo de vida obligatorio, por el monto mínimo y demás condiciones estipuladas en las leyes vigentes y demás condiciones que dispongan las resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia. El beneficio que otorga este seguro colectivo de vida obligatorio es independiente de cualquier otro que otorguen las normas vigentes, no pudiendo imputarse su monto a cuenta de cualquier otra obligación que deba afrontar el empleador respecto de su personal.

ARTICULO 22º. Beneficios sociales. A REGLAMENTAR.

CAPITULO VI

VACACIONES Y OTRAS LICENCIAS

ARTICULO 23º. Licencia Ordinaria: El trabajador/a gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado, por los siguientes plazos a computarse por año aniversario:

a) de CATORCE (14) días corridos, más dos (2) días de crédito, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años.

b) de VEINTIUN (21) días corridos, más dos (2) días de crédito, cuando la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 años.

c) de VEINTIOCHO (28) días corridos, más tres (3) días de crédito cuando la antigüedad siendo mayor de 10 años no exceda de 20 años.

d) de TREINTA Y CINCO (35) días corridos, más tres (3) días de crédito cuando la antigüedad exceda de 20 años.

El crédito de días que se otorga por este artículo tiene por objeto extender la licencia anual ordinaria para que el trabajador/a tenga un plazo mayor de descanso. En este sentido, el crédito deberá

gozarse conjuntamente con el período vacacional anual que le corresponda gozar al trabajador/a al 31 de diciembre de cada año. En forma excepcional y previo acuerdo con su empleador, podrá gozar de este crédito de días en forma separada e independiente de la licencia ordinaria y hasta en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir del vencimiento del período para tomarse las vacaciones anuales. Transcurrido este plazo, se perderá el crédito vacacional.

ARTICULO 24º. Licencia extraordinaria con goce de sueldo:

Además de las licencias que le corresponde al trabajador/a por ley, el personal gozará de las siguientes licencias extraordinarias pagas:

a) DOCE (12) días corridos por contraer matrimonio, que podrán ser agregados a su licencia anual ordinaria, previo aviso al empleador con la anticipación de un mes.

b) CUATRO (4) días al personal masculino por nacimiento de hijo/a o adopción.

c) CINCO (5) días por fallecimiento de familiar en primer grado (cónyuge, concubino/a, hijos, padres). Cuando el trabajador/a habite a más de 100 km del lugar en donde se realiza el sepelio del causante, se adicionarán dos (2) días a este período de licencia.

d) UN (1) día para donar sangre, entregando el certificado que lo acredite.

e) UN (1) día por fallecimiento de miembro de familia dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

f) DOS (2) días por mudanza, cuando tenga familiares a su cargo, y UN (1) día si no tuviere familiares a cargo.

g) DIEZ (10) días de licencia al año, por enfermedad grave de familiar en primer grado, cónyuge o concubina, debidamente certificada.

h) DOS (2) días por examen con un máximo de QUINCE (15) días por año calendario para el personal que revista el carácter de estudiante en institutos oficiales de enseñanza media, especial, técnica o superior. En todos los casos deberá presentarse el certificado correspondiente. A los trabajadores estudiantes universitarios se les otorgarán DOS (2) días por exámenes parciales, y como máximo totalizarán DIECIOCHO (18) días anuales y no más de TRES (3) consecutivos.

i) Todo trabajador/a podrá tomar el tiempo necesario para someterse a tratamientos o curaciones y/o en general a recurrir a los servicios de facultativos cuando su salud lo requiera, debiendo solicitar en cada caso el permiso a su empleador y acreditar su ausencia.

ARTICULO 25º. Maternidad y/o adopción: Se aplicará la Ley 20.744 (t.o.), sus normas reglamentarias y complementarias de la seguridad social, en cuanto a beneficios, licencias y demás modalidades previstas para la maternidad.

a) En caso de adopción, se otorgará a la trabajadora adoptante los plazos y beneficios previstos para la licencia por maternidad adaptándola a las siguientes modalidades: a) En el supuesto de entrega de la guarda de un menor de 18 años en el curso de un proceso de adopción, la trabajadora mujer gozará de una licencia especial remunerada de treinta (30) días corridos y, a su opción, de sesenta (60) días corridos sin goce de haberes. El trabajador varón gozará de una licencia remunerada de cuatro (4) días, b) En el supuesto de adopción, la trabajadora tendrá derecho a solicitar la licencia por excedencia en los mismos plazos y condiciones que la prevista para los casos de maternidad en la L.C.T.

b) Permiso gimnasia preparación de parto: El empleador reconocerá un permiso especial retribuido para que la trabajadora embarazada asista a la gimnasia de preparación de parto, hasta un máximo de 8 (ocho) sesiones, siempre y cuando esté prescripta por un profesional médico. Este permiso se otorga a fin que la trabajadora pueda ingresar más tarde o retirarse más temprano para realizar esta preparación.

e) Salud en el embarazo. En el caso de ser necesario y previa presentación del certificado médico que lo indique, la entidad empleadora asignará otras funciones y/o tareas de menor riesgo para la salud en el período de embarazo o post embarazo.

d) Parto múltiple. En caso de producirse un parto múltiple, a las licencias por maternidad y lactancia previstas en la Ley 20.744 y sus modificatorias, se les adicionará un lapso de treinta (30) días con goce de haberes y una (1) hora de lactancia, respectivamente.

ARTICULO 26º. Los pagos en concepto de asignaciones familiares por matrimonio, nacimiento, adopción, cónyuge, cónyuge con discapacidad, hijos, discapacidad, ayuda escolar, y demás, se regirán por las disposiciones que establezcan las Leyes vigentes en esta materia. Cuando el trabajador/a no perciba las asignaciones familiares establecidas legalmente por culpa u omisión del empleador, éste será responsable directo por su falta de pago debiendo abonarlas en forma directa al dependiente. A fin de facilitar el pago de las asignaciones, el empleador deberá requerir al trabajador/a en forma anual una declaración jurada con los datos de su grupo familiar y los hijos a cargo.

CAPITULO VII

BENEFICIOS.

ARTICULO 27º. Suministro de Vivienda: Cuando el empleador suministre vivienda deberá reunir condiciones razonables de habitabilidad y seguridad. La vivienda que se suministre a los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo tendrá el carácter de accesoria del respectivo contrato de trabajo. Por ello, cuando un trabajador/a a quien se le haya suministrado vivienda egrese de la institución, por cualquier causa, deberá entregarla totalmente desocupada en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días, contados desde la fecha de finalización del preaviso, si se hubiere otorgado, o desde la fecha de rescisión de la relación laboral. Durante el lapso estipulado queda absolutamente prohibido al trabajador/a concurrir a otras dependencias de la institución, salvo autorización expresa otorgada por personal superior de la misma. Si vencido el plazo antes indicado, el trabajador/a no entregare la vivienda totalmente desocupada, se considerará que incurre en retención indebida a todos los efectos legales.

El empleador podrá descontar mensualmente del sueldo del trabajador/a el suministro de habitación, almuerzo o cena. El descuento no podrá superar el 1% del sueldo básico de la categoría que reviste y siempre y cuando esta condición hubiera sido acordada entre las partes.

ARTICULO 28º. Gastos de movilidad.

Cualquiera que resulte la categoría del empleado, la empleadora deberá pagar en concepto de viáticos en forma anticipada todos los gastos de traslado fuera del establecimiento donde habitualmente presta servicios.

Si a causa del traslado —dentro o fuera del país— el trabajador/a deba permanecer uno o más días fuera de su hogar, por cada uno de ellos se abonará, además del salario habitual, tres (3) jornales diarios, calculados sobre el básico de su categoría de convenio.

Todo aquel trabajador que en el cumplimiento de sus tareas deba trasladarse de su lugar de trabajo habitual, en un mismo día, percibirá como horas extras las que excedan de su jornada normal y habitual para el cumplimiento de la tarea encomendada.

Las horas dedicadas al acompañamiento de equipos y giras por el interior o exterior, serán combinadas previamente entre las partes en cuanto a las condiciones de pago y el tiempo.

En los encuentros de fútbol por el campeonato o amistosos de la AFA que se realicen como así también en cualquier competencia deportiva en que intervengan clubes de fútbol o de cualquier otro deporte a más de 60 km de la Ciudad A. de Buenos Aires, los médicos que viajen con los mismos percibirán la retribución correspondiente a sus horarios habituales incrementados en un 100% de su jornal de convenio.

ARTICULO 29º. Licencias extraordinarias sin goce de sueldo: Los trabajadores tendrán derecho a una licencia extraordinaria sin goce de sueldo cuando se cumplimenten algunas de las siguientes condiciones:

a) Con más de UN (1) año de antigüedad en el empleo, hasta NOVENTA (90) días, siempre que justifique plenamente la necesidad de ausentarse al exterior o interior del país (más de cien (100) km.)

b) Con más de veinte años de antigüedad, hasta NOVENTA (90) días sin expresar causal (descanso, paseo, etc.) El trabajador queda impedido de desempeñarse durante dicho lapso, en tareas lucrativas o remunerativas. Estas licencias podrán ser prorrogadas por TREINTA (30) adicionales en casos de ser así solicitado por el trabajador/a y cuando mediare una causa que lo justifique.

Estas licencias serán sin perjuicio de la licencia ordinaria que le pueda corresponder y durante las mismas subsistirá el contrato de trabajo con todos los demás derechos y obligaciones para ambas partes.

Este beneficio, salvo acuerdo de partes, no podrá ser utilizado más de una vez.

ARTICULO 30º. Gratificación por Jubilación Ordinaria o por Incapacidad y por Veinticinco años de servicio:

1) Las entidades regidas por este convenio gratificarán al trabajador al cumplir veinticinco (25) años de servicios, con una bonificación extraordinaria correspondiente a un (1) mes de sueldo equivalente al último percibido.

2) Todo trabajador con veinte (20) años de servicios consecutivos recibirá de la Institución empleadora una medalla de oro 18 quilates, de 12 gramos.

3) Al personal que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria o por incapacidad, se le acordará una gratificación extraordinaria y mínima equivalente a un mes de remuneraciones, cuando el beneficiario tenga hasta quince (15) años de antigüedad en la Entidad empleadora. Cuando tenga una antigüedad de quince (15) años o más se le otorgará dos (2) meses por el mismo concepto.

ARTICULO 31º. BECAS:

Todas las instituciones regidas por este convenio y con un plantel mínimo de treinta (30) trabajadores otorgarán una beca mensual a los padres con mayor antigüedad, con hijos o hijas que cursen el primario, que cursen estudios secundarios, terciarios o universitarios.

El número de becas no será inferior a tres (3) en cada entidad. Cada padre no podrá gozar de más de una beca. En el caso que la entidad posea un establecimiento educativo, el trabajador podrá optar por el beneficio gratuito de enviar a su hijo/a a dicho lugar, o bien percibir la beca. El valor de la beca será equivalente al diez (10) por ciento del básico de la categoría cuarta auxiliar de primera.

Aquellos trabajadoras/as que estén percibiendo sumas mayores bajo el concepto de becas, seguirán percibiéndolas hasta terminar el ciclo de estudios correspondiente.

ARTICULO 32º. Ascensos para auxiliares.

Los ascensos en la 4ta. Categoría de auxiliares administrativos se efectuarán cada tres años para llegar a auxiliar de primera siempre que existan vacantes para dicha posición.

ARTICULO 33º. De la formación y capacitación profesional. Comisión de Formación Profesional. El empleador acordará e implementará acciones de formación profesional y/o capacitación con la participación del sindicato y con la asistencia de los organismos competentes del Estado, en el caso de ser posible, siempre asegurando el principio de igualdad de oportunidades.

A tal fin se conformará una Comisión de Formación Profesional compuesta por dos integrantes en representación del sindicato y de la empleadora que recomendará e intervendrá en todas las acciones de capacitación y formación que se implementen en el marco del presente convenio.

La capacitación del trabajador/a se efectuará de acuerdo a los requerimientos del empleador, a las necesidades expresadas por los empleados a través de su cuerpo de delegados, a las características de las tareas, a las exigencias de la organización del trabajo y a los medios que le provea el empleador para dicha capacitación.

La UTEDYC tendrá derecho a recibir información sobre la evolución de la entidad, sobre innovaciones tecnológicas y organizativas y toda otra que tenga relación con la planificación de acciones de formación y capacitación profesional que decida llevar adelante la empleadora.

En el certificado de trabajo que el empleador está obligado a entregar, deberá constar además de lo prescripto en el artículo 80 de la LCT, la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador/a acciones regulares de capacitación.

El trabajador/a tendrá derecho a cuarenta (40) horas anuales sin descuento alguno en la remuneración, para realizar fuera de su lugar de trabajo, actividades de formación y/o capacitación que resulten inherentes al sector de actividad en que se desempeña. En todos los casos deberá presentar el certificado de asistencia a los cursos de formación. Las instituciones otorgarán los permisos estableciendo cupos, para no afectar la normal organización en cada sector.

CAPITULO VIII

COMISION PARITARIA

ARTICULO 34º. Comisión paritaria: Créase una comisión paritaria permanente, compuesta con tres (3) representantes de la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, y tres (3) por la Asociación del Fútbol Argentino, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 14.250. Esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Interpretar con alcance general la convención colectiva, a pedido de cualquiera de las partes o de la autoridad de aplicación.

b) Intervenir en las controversias o conflictos de carácter individual o pluriindividual, por la aplicación de normas convencionales, a pedido de cualquiera de las partes del convenio.

c) Intervenir al suscitarse un conflicto colectivo de intereses cuando ambas partes lo acuerden.

d) Decidir la categoría que le corresponde a un trabajador/a o grupo de trabajadores cuando existan dudas al respecto a pedido de cualquiera de las partes del convenio.

e) Clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de las innovaciones tecnológicas o nuevas formas de organización de la empresa.

Las decisiones que adopte la Comisión quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo, como parte integrante del mismo.

CAPITULO IX

RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 35º. Delegado gremial: Sin perjuicio de las funciones de Policía del Trabajo, se conviene que los miembros de la Comisión Directiva del Sindicato y los Delegados que éste designe, tendrán libre acceso en horas normales de trabajo a la administración, intendencia o mayordomía, previa autorización para ello, a efectos de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente convenio y la LCT.

Los empleadores concederán licencia gremial a los delegados, subdelegados y demás representantes de los trabajadores elegidos en el establecimiento, en el orden local, regional o nacional, (secretarios generales y demás miembros directivos de sus respectivas seccionales o delegaciones) cuando fueran citados por el consejo directivo central, comisión directiva de la seccional y/o secretariado nacional y/u organismos nacionales o provinciales. También concederán licencia gremial a aquellos delegados que asistan a jornadas de capacitación organizadas por la UTEDYC.

ARTICULO 36º. Planilla de personal: En las administraciones de las instituciones será colocada, en lugar visible, una planilla con el nombre y apellido de todos los empleados y cargos que desempeñan (con horarios y francos).

ARTICULO 37º. Texto del convenio: El texto del presente convenio y sus escalas salariales se fijará en la administración de los clubes e intendencia o mayordomías de los mismos, en cuadros bien visibles debiendo la gerencia o administración hacer tomar conocimiento de su contenido a los miembros de comisión directiva de la institución, luego de cada renovación de autoridades.

ARTICULO 35º. Pizarra gremial: Junto a los cuadros a que se refiere el artículo anterior, se deberá colocar otro o una pizarra destinada a insertar avisos, circulares, etc. de la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles y OSPEDYC que desee hacer conocer a sus afiliados.

ARTICULO 39º. Cuota sindical: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a la UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta, que actualmente asciende al 2,5%, o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador/a.

ARTICULO 40º. Contribución de los trabajadores para el desarrollo y cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación: Las instituciones retendrán mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el 2% (dos por ciento) de la remuneración percibida en cada período, en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en el plan de acción anual y en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9° de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

ARTICULO 41º. Eximición de la contribución solidaria establecida en el presente: Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro y en consecuencia paguen la cuota sindical, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria.

ARTICULO 42º. Depósito de las cuotas y contribuciones solidarias: Las sumas resultantes de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del presente convenio colectivo, deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta Corriente de UTEDYC, cuyos datos se comunicarán en forma fehaciente a los empleadores. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitorio y el procedimiento administrativo y judicial de apremio para su cobro que rige las obligaciones de la seguridad social.

Las entidades deberán comunicar a la UTEDYC en forma mensual el listado de personal al que se le efectúan las retenciones previstas en este artículo, indicando los datos del trabajador/a, la remuneración total y el monto y concepto retenido para su posterior depósito. La UTEDYC brindará las planillas a completar en papel, en soporte informático o mediante descarga con instructivo en la pagina web www.utedyc.org.ar. Los datos que se consignen tendrán el carácter de declaración jurada.

ARTICULO 43º. Obra social: Las instituciones empleadoras practicarán las retenciones al personal, abonarán sus propias contribuciones y efectuarán los depósitos pertinentes con destino a la Obra Social sindical que comprende a los trabajadores de este convenio, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 23.660 y 23.661 de obras sociales y seguro nacional de salud, respectivamente.

CAPITULO X

REGIMEN DE TRABAJO PARA COBRADORES

ARTICULO 44º. Comisión. Cobro en la institución. Reducción por edad. Adicionales a percibir. Mayores beneficios.

a) Se fija para los cobradores la retribución mínima del 14% de la comisión sobre las cobranzas hechas al asociado, que deberán rendirse una vez por semana como mínimo teniendo además la obligación de atender a los socios ese mismo día de 18 a 20 hs. El cobrador está facultado para atender a los socios de su cartera en la entidad, otros días a la semana en el horario que combine a tal fin. Se mantendrán las modalidades especiales que fueron pactadas en los contratos de trabajo y que se vienen aplicando en cada institución hasta el presente.

b) En caso que el cobrador no cumpliera con la obligación mínima de asistencia fijada en el inciso anterior la comisión se disminuirá en un 30%, si el pago de las cuotas se hiciera en la Sede del Club y dentro de las ocasiones señaladas.

c) Al personal nuevo que ingresare a las Instituciones a partir de la entrada en vigencia del presente convenio, se le acordará como retribución por sus servicios, el porcentaje que a la fecha de ingreso perciba el resto de los cobradores, y demás beneficios sociales.

d) A los cobradores que superen los 55 años de edad, se les reducirá el 20% de la cobranza que tengan, aumentándosele la comisión hasta nivelar el sueldo anterior, el que se establecerá calculando el promedio de los últimos doce meses.

e) Las Instituciones abonarán a los cobradores el adicional por antigüedad correspondiente al básico de la categoría cuarta auxiliar de primera, el adicional de Falla de Caja para caja auxiliar y las sumas que correspondieren en concepto de Movilidad o Viáticos previstos en este convenio.

f) Los cobradores que tengan en la actualidad porcentajes de cobranzas o comisiones superiores a las fijadas por este convenio, mantendrán las mismas, así como también cualquier otro tipo de beneficios o condiciones de trabajo no contempladas en esta Convención.

ARTICULO 45º. Modalidad de Trabajo.

a) Si durante tres (3) meses consecutivos el cobrador no pudiera hacer efectivo el cobro del asociado en su domicilio, estos valores quedarán en su poder hasta que se declare moroso al socio.

b) Los cobradores recibirán los valores con los datos completos del asociado para que puedan efectuar el cobro inmediato. Los cobradores devolverán y recibirán valores por cambio de domicilio una vez al mes.

c) Los Clubes podrán reducir el número de planchas que obren en poder de los cobradores, siempre que se asegure el importe de valores en carpeta a la fecha de la reducción más un 10%. Estas reducciones así como los nuevos valores que se les entreguen, corresponderán siempre a la zona asignada o a las limítrofes.

d) Se computará la comisión al cobrador, en los pagos que los socios efectúen por correo, bono postal o cheque, débito automático, tarjeta de crédito o cualquier otra modalidad, siempre que el valor esté o haya estado en poder del cobrador. Cuando la entidad establezca a sus socios planes de pagos reducidos, promociones o bonificaciones por cualquier motivo, se le respetará al cobrador la comisión sobre lo efectivamente cobrado.

e) Los cobradores no podrán tener ayudantes que colaboren en la cobranza de recibos. Si en la actualidad hubiere alguien que los tuviese, los Clubes darán preferencia a aquéllos para su ingreso a la Institución, como cobradores o en otro cargo administrativo del Club.

f) Las cobranzas se harán dentro de los primeros 18 días del mes, más tres días de tolerancia, no tomándose en cuenta a ese efecto los meses de enero, febrero y marzo, en los que el cobrador podrá disponer de la totalidad del mes para efectuar la cobranza.

g) En todo cambio de categoría hecho por la administración y cuyos valores estén en su poder (del cobrador) deberá pagarse a éste la comisión correspondiente.

h) La administración entregará los valores del año siguiente entre el 1º y el 15 de diciembre, a fin de poder iniciar la cobranza los primeros días de enero.

i) Sobre los recibos de los socios nuevos que abonen cuotas de ingreso de acuerdo a lo que indican los estatutos o reglamentos internos no tendrán derecho a comisión. Queda entendido que el período que no devengara comisión al cobrador no podrá exceder de cuatro meses.

j) Cuando se produzcan vacantes de cobradores, el Club deberá cubrir las mismas con el Personal de la Institución.

CAPITULO XI

IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES.

ARTICULO 46º. Las partes facilitarán cuando las oportunidades de trabajo, circunstancias personales y tareas requeridas lo permitan, la incorporación de personas con discapacidad a fin de favorecer el cumplimiento de los fines de la Ley 22.431 y sus modificatorias.

CAPITULO XII

Autoridad de Aplicación

Artículo 47º. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de fiscalización y aplicación del presente convenio colectivo y las partes se obligan a su estricto cumplimiento.

CAPITULO XIII

Derogación e incorporación de convenios

Artículo 48º. Por tratarse de la misma asociación sindical y asociación de empleadores, y desarrollar los trabajadores tareas en la misma actividad, de conformidad con lo manifestado de común acuerdo al comienzo de este convenio, ambas partes, en su carácter de signatarias de los convenios Nro. 196 y 197/92 deciden derogarlos y dejarlos sin ningún efecto, incorporando íntegramente al personal comprendido en los mismos al presente convenio, con las particularidades que se especifican en los artículos anteriores.

ANEXO I - CONVENIO COLECTIVO UTEDYC - AFA

CATEGORIAS Y SUELDOS BASICOS

PERSONAL JERARQUICO

Primera Categoría:

Jefe de Personal; Asesor Letrado; Director de Servicios Médicos, Director del Departamento de Educación Física. Director de Area, Departamento o Sector.

Segunda Categoría:

Jefe de Contaduría; Intendente; Subdirector del Departamento de Educación Física. Sub Director de Area, Departamento o Sector.

Tercera Categoría:

Subintendente; Sub Jefe de contaduría; Sub contador.

Quedan expresamente excluidos de este convenio colectivo los Gerentes Generales, los Subgerentes Generales, los Directores Generales y Subdirectores Generales y los Administradores Generales.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Primera Categoría:

Gerente de Filial; Jefe de Despacho; Secretaría General; Jefe de Cobranzas; Encargado Administrativo de Departamento Médico; Encargado administrativo de Area o Sector, Secretario Administrativo; Tenedor de Libros; Jefe de Registro de Socios, Empadronamiento y Censos; Jefe de Compras; Encargado Administrativo del Departamento de Educación Física; Jefe de Valores; Administrador, Subintendente de Campo de Deportes; Cajero; Encargado Administrativo de Fútbol Profesional; Oficial Mayor de Secretaría.

Segunda Categoría:

Subjefe de Cobranzas; Subjefe de Valores; Sub encargado administrativo de Fútbol Profesional; Sub encargado de Dpto. Médico; Sub cajero; Subjefe de Registro de Socios, Empadronamientos y Censos; Sub encargado Administrativo de Dpto. de Educación Física.

Tercera Categoría:

Intendente de Sede Social; Encargado Administrativo de Fútbol Amateurs; Encargado General; Encargado General de Biblioteca; Encargado de Filial.

Cuarta Categoría:

a) Auxiliar de primera;

b) Auxiliar de Segunda.

ANEXO II - ESCALAS SALARIALES

PERSONAL JERARQUICO

	noviembre	diciembre	febrero
	básico	8%	4%
1J	2032	2195	2282
2J	1995	2155	2241
3J	1971	2129	2214

PERSONAL ADMINISTRATIVO

	noviembre	diciembre	febrero
	Básico	8%	4%
1A	1957	2113	2198
2A	1931	2085	2169
3A	1914	2067	2150
4A1	1899	2051	2133
4A2	1884	2034	2116
5 + 20 int	1870	2019	2100
5 - 20 int	1856	2004	2084
CADETE	1843	1990	2070
GRUMETE	1830	1976	2055

— CATEGORIA A —

noviembre	diciembre	febrero
Básico	8%	4%
15	16	17

— CATEGORIA B —

noviembre	diciembre	febrero
Básico	8%	4%
14	15	15

BAÑERO NATATORIO Y/O PERSONAL DE SALVATAJE DE PILETA

noviembre	diciembre	febrero
Básico	8%	4%
14	15	15

MEDICOS, ODONTOLOGOS, PRACTICANTES

a) Jefe Médico - Jefe Odontólogo.

noviembre	diciembre	febrero
Básico	8%	4%
21	23	24

b) Médico, Odontólogo y demás profesionales auxiliares de la medicina (asistente social, nutricionista, kinesiólogo, enfermera, sicólogo, etc.).

noviembre	diciembre	febrero
Básico	8%	4%
19	21	21

c) Practicantes.

noviembre	diciembre	febrero
Básico	8%	4%
17	18	19

PERSONAL TECNICO AUXILIAR POR MES,

a) Encargado/a enfermero/a, encargado/a servicio auxiliar:

Sueldo Mensual igual a la 2da. Categoría de Administrativos.

a) Técnico radiólogo, técnico laboratorios, asistentes dentales, pedicuro y/o

Sueldo mensual igual a la 3era. Categoría de administrativos.

b) Idóneos de farmacia, idóneos de masoterapia, ayudantes laboratorios:

Sueldo mensual igual a la 4ta. Categoría de administrativos.

PERSONAL DE SERVICIOS Y MAESTRANZA

	noviembre	diciembre	febrero
	Básico	8%	4%
Primera	1784	1926	2003
Segunda	1760	1901	1977
Tercera	1749	1888	1964
Cuarta	1735	1873	1948
Quinta	1721	1859	1933
Sexta	1715	1852	1926
Séptima	1696	1832	1905
Octava	1685	1820	1893

PERSONAL DE INFORMATICA Y SISTEMAS

	noviembre	diciembre	febrero
	Básico	8%	4%
Gerencia de Sistemas	2032	2195	2282
Supervisor / Jefe de Area	1995	2155	2241
Programación			
Senior	1971	2129	2214
Semi Senior	1957	2113	2198
Junior	1931	2085	2169
Administrador de Redes Informáticas			
Senior	1914	2067	2150
Semi Senior	1899	2051	2133
Junior	1884	2034	2116
Help Desk y Mesa de Ayuda			
Nivel 2	1869	2019	2099
Nivel 1	1856	2004	2084

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 86/2009

C.C.T. Nº 554/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.265.970/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 100/116 del Expediente Nº 1.265.970/08, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, ratificado a foja 117, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional reemplazará al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 424/05, del cual son las mismas partes signatarias.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo se establece por TREINTA Y SEIS (36) meses a partir del 16 de mayo de 2008. Asimismo, las escalas salariales pactadas tendrán vigencia por DOCE (12) meses a partir del 16 de mayo de 2008.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto al Artículo 54 del texto pactado, cabe señalar que la presente homologación no suple la autorización administrativa prevista por Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la pertinencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, que luce a fojas 100/116 del Expediente Nº 1.265.970/08, ratificado a foja 117, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 100/116 del Expediente Nº 1.265.970/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.265.970/08

Buenos Aires, 21/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 86/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 100/116 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 554/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.265.970/08

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº

• PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por una parte, y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS.

• LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008.

• ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Trabajadores/as, empleados/as, que presten servicios en las empresas productoras, procesadoras e industrializadoras de la fauna silvestre y sus derivados.

• CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 4.000 (cuatro mil) trabajadores.

• AMBITO TERRITORIAL: La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todo el Territorio de la Nación.

• PERIODO DE VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo, a excepción de las modificaciones de categorías introducidas en el capítulo VI, tendrá vigencia durante 36 meses, la que comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 2008 hasta el 15 de mayo de 2011; y 12 meses para las escalas salariales, las que ya comenzaron a regir a partir del día 16 de mayo de 2008 según acuerdo salarial suscripto por ante el M.T.E. y S.S. con fecha 22 de mayo de 2008 y homologado mediante Resolución ST 805/08 de fecha 17 de julio de 2008. En tanto, las modificaciones de categorías introducidas en el capítulo VI en relación con las vigentes en el CCT 424/05 entrarán en vigencia a partir del inicio de la zafra de 2009, el 16 de mayo de 2009 y regirán hasta el 15 de mayo de 2011.

CAPITULO I

PARTES INTERVINIENTES - PARTES SIGNATARIAS

FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, con domicilio real en la calle Estados Unidos 1474/76 de la Capital Federal, la que quedará integrada por los Sres. Luis Bernabé MORAN; José Francisco VARELA; Héctor Ramón MORCILLO; Viviana Norma CORDOBA; Héctor Rubén CLOQUELL; Domingo Marcelo WAGNER; Juan Carlos OBREGÓN; Raúl Alfredo RAPE; Susana CRUZ REALES; Elisa María LEHRMAN, ambas como Delegadas de Personal, Roberto Gabriel GORI Asesor y el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE como Asesor Legal por el sector sindical, y los Sres. Joaquín RIECKE; José PETEY; Carlos Alberto BARRERA; Liliana Beatriz RUIZ DIAZ y como asesores los Dres. Eduardo GONZALEZ RUIZ y Pablo Martín VAZQUEZ, por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE LOS PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, con domicilio especial en la calle Florida 253, Piso 4º, Oficina "M" de la Capital Federal.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 4.000 (cuatro mil) trabajadores.

APLICACION DE LA CONVENCION:

ARTICULO 1: PERSONAL COMPRENDIDO: La presente convención se aplicará a todo el personal que, mediando un contrato de trabajo por tiempo indeterminado se desempeñe en establecimientos cuya actividad principal fuere la producción, procesamiento, faena, etc., de productos de la fauna silvestre. También será de aplicación a aquellos cuya relación contractual fuera acordada mediante determinación de plazo, en forma eventual o de temporada cuando la actividad laboral fuere en forma específica y exclusiva la comprendida en la presente Convención, aun cuando dicha actividad no fuere la principal desarrollada por el establecimiento.

Cualquiera fuere el objeto accesorio o accidental de la explotación del establecimiento quedará excluido de la presente convención el personal cuyo contrato de trabajo determine el plazo y no se desempeñare en forma específica y exclusiva en la actividad comprendida en el presente.

ARTICULO 2: PERSONAL EXCLUIDO: Quedan excluidos del presente convenio: los gerentes, sub-gerentes, adscriptos, apoderados, jefes, habilitados, secretarias de gerencia y/o dirección.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL: La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTICULO 4: VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo, a excepción de las modificaciones de categorías introducidas en el capítulo VI, tendrá vigencia durante 36 meses, la que comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 2008 hasta el 15 de mayo de 2011; y 12 meses para las escalas salariales, las que ya comenzaron a regir a partir del día 16 de mayo de 2008 según acuerdo salarial suscripto por ante el M.T.E. y S.S. con fecha 22 de mayo de 2008 y homologado mediante Resolución ST 805/08 de fecha 17 de julio de 2008. En tanto, las modificaciones de categorías introducidas en el capítulo VI en relación con las vigentes en el CCT 424/05 entrarán en vigencia a partir del inicio de la zafra de 2009, el 16 de mayo de 2009 y regirán hasta el 15 de mayo de 2011.

ARTICULO 5: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ALIMENTACION: Fíjase el día 10 de marzo de cada año como el "Día del Trabajador de la Alimentación". Los trabajadores comprendidos en la presente convención gozarán de un día franco, bajo las mismas condiciones que rigen para los feriados nacionales pagos, el que se trasladará al día lunes inmediato anterior a dicha fecha en todos los casos.

Los trabajadores que por necesidad de la empresa deban prestar servicios el mencionado día, percibirán además de la retribución legal el pago de una jornada adicional.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 6: CONDICIONES DE INGRESO: El empleador podrá disponer al ingreso la realización de los exámenes en salud que estimare convenientes, más allá de los establecidos legalmente, la acreditación fehaciente de la identidad, el domicilio, estado civil y cargas de familia, como así también declaración jurada de sus empleos anteriores.

ARTICULO 7: ORGANIZACION DEL TRABAJO: Sin perjuicio de la facultad del empleador en orden a la organización y dirección, es un derecho del trabajador conocer en forma específica su función o rol de trabajo y las normas internas de la empresa.

ARTICULO 8: VELOCIDAD DEL TRABAJO: La modalidad y velocidad en que se llevará a cabo el trabajo, especialmente cuando aquella dependa de medios mecánicos, (noria, etc.), será fijada por el empleador de conformidad con los niveles habituales de producción alcanzados con anterioridad a la firma de la convención y notificado a sus dependientes y a la comisión de relaciones internas, el que podía ser ajustado de acuerdo con los niveles de stock de materia prima existente.

ARTICULO 9: SOLIDARIDAD: El empleador será solidariamente responsable cuando subcontratare o sublocare, mediante contratistas o subcontratistas, en todo o en parte, la actividad objeto de la explotación comprendida en la presente convención, por el incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales.

No existirá tal solidaridad cuando las tareas fueren aquellas que no resultan de la actividad normal y específica propias de la explotación industrial y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 10: LEGAJOS PERSONALES: Es obligación del trabajador mantener en forma actualizada la información que integre su legajo personal en la empresa, debiendo comunicar cualquier cambio que se fuere produciendo referidos especialmente a domicilio, cargas de familia, estado civil, etc.

El empleador deberá notificarse en forma expresa de todo escrito que el trabajador le cursare, teniendo a partir de ese acto, validez de declaración jurada la información suministrada por el dependiente.

ARTICULO 11: CAMBIO DE TAREAS: Cuando por cualquier motivo el trabajador debiere desempeñar tareas superiores a su calificación profesional percibirá dicha remuneración superior cuando su prestación alcanzare, al menos, una jornada en la quincena. Vencido el plazo de la suplencia retornará a su tarea habitual percibiendo la remuneración que por la misma correspondiere.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación cuando el trabajador se capacitare para tareas superiores, en un período ininterrumpido no mayor de treinta días, por única vez, en dicha tarea.

Cuando por la índole de su actividad el trabajador desempeñare en forma simultánea dos o más tareas con diversa calificación, percibirá la remuneración correspondiente a la mayor.

ARTICULO 12: VACANCIAS Y PROMOCIONES: El personal del establecimiento será preferido respecto de terceros cuando, a juicio exclusivo del empleador, reúna los requisitos necesarios para acceder a cargos superiores. Igual elección corresponderá a la empresa entre dos de sus dependientes, pudiendo tener en cuenta la antigüedad en la misma.

ARTICULO 13: INCORPORACION DE TECNOLOGIA: Cuando razones de organización del trabajo así lo aconsejen, el empleador dará preferencia al personal desplazado por la incorporación de nueva tecnología para el aprendizaje de la misma debiendo, en caso contrario, destinarle otras tareas sin mengua en su remuneración.

ARTICULO 14: JORNADA DE TRABAJO. EXTENSION: La jornada de trabajo del personal comprendido en el presente convenio tendrá una extensión de cuarenta y ocho horas semanales.

ARTICULO 15: HORARIO - PERIODO DE DESCANSO ENTRE JORNADAS: El empleador deberá organizar el trabajo de modo tal que permita al trabajador mantener una adecuada regularidad entre los períodos de labor y descansos debiendo comunicarle al finalizar la jornada el horario de ingreso de la siguiente.

ARTICULO 16: EXTENSION DE LA JORNADA LEGAL: En atención a las particularidades de la explotación y el carácter altamente perecedero de la materia prima el trabajador accederá a la extensión de su jornada legal de modo tal que permita agotar las existencias ingresadas para su procesamiento.

En tales casos además de los pagos legales correspondientes deberá respetarse la pausa legal de doce horas entre la finalización e inicio de cada jornada respectiva, de conformidad con las prescripciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 17: DESCANSOS: Todos los trabajadores de la actividad gozarán de un descanso pago de media hora por cada jornada de labor, el que se aplicará con las modalidades e intervalos vigentes en cada empresa.

Si la jornada de labor habitual se prolongare más de 2 horas, el trabajador gozará de un descanso adicional pago de 15 minutos.

Cuando la prestación en la jornada fuera discontinua, la pausa para la reanudación de la misma no podrá ser inferior a una hora y media.

ARTICULO 18: Los descansos pagos establecidos, en los artículos anteriores serán compensables con los vigentes y no modificarán los beneficios mayores que se encontraren acordados con anterioridad a la firma del presente.

ARTICULO 19: JORNADA EN CAMARA DE FRIO: Cuando la prestación laboral se llevare a cabo en cámaras frías con temperaturas inferiores a los cero grados, la jornada se reducirá a seis horas de labor sin mengua en la remuneración. Cuando la jornada fuere mixta, las horas laboradas en la cámara de frío se computarán como una hora 20 minutos de la jornada normal. Igual tratamiento se dispensará a los trabajadores que procesen requechos bajo las mismas condiciones ambientales.

ARTICULO 20: Los serenos, porteros y/o personal de vigilancia, efectuarán solamente su trabajo específico ajustándose a la jornada que establece la Ley Nº 11.544.

ARTICULO 21: CONDICIONES MAS FAVORABLES AL TRABAJADOR: Los empleadores deberán mantener en sus establecimientos las mejores condiciones —no salariales— que se hubieren acordado con anterioridad a la firma de la presente convención, evaluadas dentro del contexto de cada instituto de modo tal que no constituya una mera acumulación sucesiva de beneficios en dicho instituto.

ARTICULO 22: CONDICIONES MENOS FAVORABLES - INOPONIBILIDAD: Las normas más favorables establecidas por esta convención en relación con la legislación vigente serán válidas y de aplicación como, por el contrario, los empleadores no podrán pactar con sus trabajadores bajo pena de nulidad, condiciones que resulten menos favorables al trabajador que las aquí establecidas.

ARTICULO 23: PAGO INSUFICIENTE: El pago insuficiente originado en las relaciones laborales será considerado como entrega a cuenta del total adeudado, aun cuando fuere recibido sin reservas.

ARTICULO 24: OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION: Los empleadores están obligados a suministrar a la Asociación Gremial signataria de esta Convención, mensualmente el listado de su personal discriminando en forma individual, el importe de sus remuneraciones, las retenciones y sus aportes.

ARTICULO 25: RESERVA DE PUESTO: Los familiares directos del personal no calificado cuyo contrato de trabajo hubiere cesado por fallecimiento o incapacidad serán preferidos a los terceros para acceder a la vacante generada, sin que ello implique la preservación de la tarea o remuneración que aquél gozare.

ARTICULO 26: Las condiciones expresadas en el presente Convenio para trabajadores/as se aplicarán indistintamente a ambos sexos. Los sueldos indicados son básicos.

ARTICULO 27: OBLIGACION DE CERTIFICAR: La empresa estará obligada a otorgar un certificado de trabajo a solicitud del trabajador, en el que hará constar la fecha de ingreso, la categoría, el nombre de la razón social, el domicilio de la misma y el sueldo o jornal real al momento de la certificación, el que será entregado en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles.

ARTICULO 28: SUSPENSION DE LA JORNADA DE TRABAJO: En los casos en que el trabajador concurra a ocupar su puesto habitual de trabajo, y sin previo aviso la firma suspenda la entrada, percibirá el 100% de la jornada laboral. Con igual derecho estarán aquellos trabajadores que habiendo iniciado el trabajo, fueran suspendidos en sus tareas por decisión de la empresa; exceptuándose medidas disciplinarias.

ARTICULO 29: TRABAJO DE MENORES: Los establecimientos darán cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen al trabajo y descanso de los menores de 18 años de edad.

ARTICULO 30: ACCIDENTES DE TRABAJO: Todo trabajador/a que sufriera un accidente de trabajo de los previstos en la Ley Nº 24.557 percibirá el 100% de sus salarios, tal como si continuase trabajando y según su sistema habitual de trabajo. A los fines de la liquidación de los jornales del trabajador/a hasta el alta médica del mismo, deberá promediarse además de las horas normales, las horas extraordinarias, premios y adicionales de cualquier tipo que haya percibido en las dos últimas quincenas. Al mismo efecto también corresponderá cualquier aumento general de salarios convencional legal o de la empresa que se otorgue durante la convalecencia del trabajador/a accidentado.

CAPITULO III

ARTICULO 31: REGIMEN DEL PERSONAL NO PERMANENTE: Cuando por razones inherentes a la actividad productiva de los establecimientos fuere necesario la incorporación de personal no permanente en virtud de la zafra, levantamiento de la veda de caza o ciclo evolutivo de la materia prima a procesar, el régimen del mismo se establecerá de conformidad con el siguiente capítulo.

ARTICULO 32: Se considerará trabajadores no permanentes a aquellos que fueren incorporados, cualquiera fuere la índole o actividad principal del establecimiento de que se trate, para su participación en el proceso productivo amparado en la presente convención.

ARTICULO 33: Se entenderá que no existe indeterminación del plazo en la vinculación contractual, cuando la prestación real e ininterrumpida no exceda los 250 días de trabajo efectivamente prestados en el año calendario. Al fin se considerarán tales los no laborados por causa de accidente, enfermedad y/o licencias legales o convencionales.

ARTICULO 34: A los fines del cumplimiento de los recaudos previstos en el art. 98 de la Ley de Contrato de Trabajo se entenderá que el empleador ha agotado su deber de buena fe publicando en un medio de circulación local o mediante avisos en el lugar de acceso al establecimiento, el inicio de la nueva temporada y la fecha límite que no podrá ser inferior a 10 días para que el trabajador manifieste su disposición a desempeñar el cargo o empleo.

ARTICULO 35: Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior el empleador fijará a su solo juicio el número de personal a incorporar en atención a la previsión del volumen de la zafra, ciclo, o temporada a comenzar, respetando la antigüedad de los postulantes en virtud de las distintas especialidades requeridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

ARTICULO 36: Cuando el número de los postulantes con antigüedad excediera los requerimientos de la zafra, ciclo o temporada, el empleador deberá publicar, del mismo modo previsto para la convocatoria, la nómina del personal a incorporar.

ARTICULO 37: Cuando el trabajador que hubiere manifestado su voluntad de desempeñar el cargo y, luego de admitido, su incorporación no pudiera hacerse efectiva por razones de enfermedad debidamente acreditada, mantendrá su prioridad de ingreso en las nuevas incorporaciones que efectúe la empresa luego de obtenida el alta médica.

ARTICULO 38: Cuando el licenciamiento del personal no fuere total en virtud de la no coincidencia en la finalización de la zafra, veda, etc., en diversas provincias o regiones, el empleador reacomodará los planteles en función de la materia prima existente en plaza.

ARTICULO 39: A los fines del presente convenio no podrá entenderse que existe una novación o que el contrato del personal no permanente pudiere transformarse en uno de plazo indeterminado cuando, aun excedido el período anual previsto en el Artículo 33, el empleador convocare al trabajador para la realización de tareas temporarias no amparadas en la presente convención cualquiera fuere la actividad principal del establecimiento.

ARTICULO 40: La antigüedad a que se refieren los artículos anteriores se computará en virtud de los ciclos, períodos o temporadas efectivamente laboradas. A tal fin, se entenderá que el trabajador que omitiere manifestar su disposición ante el requerimiento del empleador perderá el derecho al reconocimiento de la misma para su incorporación.

CAPITULO IV

ARTICULO 41: HIGIENE Y SEGURIDAD: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales vigentes en la materia a cargo del empleador, incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales y el mantenimiento de la máxima higiene en su lugar de trabajo, a cuyo fin deberán observar lo dispuesto en la presente convención, las órdenes e instrucciones de sus superiores y las normas internas que a ese fin se dicten.

Especialmente deberán:

* Usar correctamente y en forma permanente los medios de protección personal establecidos en el presente convenio, cuidando de su perfecto estado de conservación.

* Dar cuenta a sus superiores de cualquier deficiencia o avería que pueda poner en peligro la seguridad del personal o de los lugares de trabajo.

* Cuidar su higiene personal a fin de evitar la transmisión de enfermedades contagiosas u ocasionar molestias a sus compañeros.

* No introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias no autorizadas en centros de trabajo, ni permanecer en ellos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.

* Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de víctimas de accidentes en las condiciones que, racionalmente fueren en cada caso exigibles.

* Abstenerse de retirar desperdicios, desechos o cualquier otro producto sobrante del proceso industrial del establecimiento aun cuando no fueren destinados para consumo humano.

* Comunicar de inmediato cualquier accidente ocurrido en ocasión del trabajo a sus superiores.

* Abstenerse de usar anillos, pañuelos, reloj pulsera, cadenas, piercing, pulseras, etc., durante el tiempo de trabajo.

* Queda prohibido el uso de teléfonos celulares en el horario de trabajo.

* Las Empresas quedan obligadas a pasar la comunicación telefónica a los trabajadores, en caso de problemas familiares o emergencias.

ARTICULO 42: PROVISION DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO: a) Se proveerá de dos uniformes de trabajo al ingreso del operario/a, teniendo que reponer un uniforme cada seis meses. La conservación, lavado y planchado correrán, por cuenta del operario, los cuales serán responsables para el caso de pérdida o extravío y se les obligará a usarlo. Las empresas proveerán de calzado adecuado al operario/a que realice tareas en lugares que requieran protección (tales como: electricistas, mecánicos, automotores, torneros, foguistas y etc.), en salvaguarda de su integridad física.

Al finalizar la temporada, el trabajador deberá reintegrar el o los equipos que se le hubieren suministrado, debiendo la empresa en caso de que así se lo soliciten, identificar y depositar aquellos que fueren devueltos en condiciones apropiadas a tal efecto para ser entregados al mismo dependiente al inicio de la nueva temporada.

Cada trabajador deberá contar con la indumentaria adecuada al nivel de temperatura de su puesto habitual de trabajo.

ARTICULO 43: BAÑOS Y VESTUARIOS: El empleador deberá proveer de un servicio adecuado de baños, discriminado por sexos, en relación al número de personal ocupado, cuyo cuidado y conservación junto con los lugares destinados a vestuarios, estará a cargo de los trabajadores.

ARTICULO 44: LUGARES DE DESCANSO: El empleador deberá disponer de un espacio adecuado donde los trabajadores permanecerán en las pausas a su actividad y donde tomará los alimentos durante la jornada de trabajo. En ningún caso, en los períodos de descanso, el personal podrá retirarse del establecimiento sin autorización expresa de sus superiores.

ARTICULO 45: REGIMEN DE PROVISION DE HERRAMIENTAS: El empleador deberá proveer a todo el personal de las herramientas, útiles o elementos necesarios para el normal desempeño de sus tareas. La reposición estará a cargo de la empresa cuando el desgaste o deterioro por el uso normal lo haga necesario, contra entrega del elemento. Los elementos que fueren destinados para el uso exclusivo de cada trabajador quedarán bajo su guarda, cuidado y mantenimiento, quedándole expresamente vedado el retiro de los mismos del establecimiento. El empleador deberá proveer, en ese caso, un lugar que permita la guarda segura de los mismos.

ARTICULO 46: BOTIQUINES: El establecimiento habilitará botiquines de primeros auxilios, acordes con las leyes vigentes.

ARaIEULO 47: GUARDARROPAS: Para todo el personal ocupado se habilitará armarios con cerraduras (guardarropas) y que se individualizarán con el mismo número de tarjeta del trabajador. Para aquellos casos en que la autoridad sanitaria no permita esta modalidad deberá adoptarse otra que garantice para el trabajador la conservación de sus efectos.

ARTICULO 48: El personal femenino no podrá realizar tareas de estiba, les queda prohibido las tareas penosas y de esfuerzo.

ARTICULO 49: En los trabajos de esfuerzo y repetitivos, la empresa —en las condiciones del proceso— rotará al personal involucrado cada 2 horas, preservando la salud del trabajador (Resolución Nº 295/03).

CAPITULO V

REGIMEN DE LICENCIAS Y FRANCOS

ARTICULO 50: LIQUIDACION DE FRANCOS Y FERIADOS LABORADOS: Si por razones propias de la actividad el trabajador debiera prestar servicios en los días en que le corresponda gozar del franco, la totalidad de las horas laboradas serán liquidadas con un recargo del 100% (cien por ciento). El mismo procedimiento corresponderá cuando el trabajador, debiera laborar uno de los feriados nacionales declarados pagos. En ambos casos deberá compensarse el descanso no gozado.

ARTICULO 51: REGIMEN DE FERIADOS NACIONALES Y DESCANSO HEBDOMADARIO: Se deja expresamente aclarado que, cuando mediaren los períodos de zafra, levantamiento de veda de caza, ciclos evolutivos, etc., relativos a las distintas explotaciones y que le otorgan el carácter de intensivo, todos los días del año serán laborables con las condiciones expresadas en los artículos anteriores.

ARTICULO 52: VACACIONES: Se establece el siguiente régimen de vacaciones para la actividad:

Hasta 5 años de antigüedad…………….………………………………	14 días corridos.
Más de 5 años y hasta 10 años………………………………………….	21 días corridos.
Más de 10 y hasta 20 años………………………………………………..	28 días corridos.
Más de 20 años……………………….…………….................................	35 días corridos.

ARTICULO 53: GOCE DEL BENEFICIO - PERSONAL NO PERMANENTE: El personal que labore en forma no permanente o por temporada, gozará del beneficio vacacional en el tiempo inmediato posterior a la finalización del plazo contractual, pudiendo optar por la compensación anticipada en dinero al finalizar su prestación. La antigüedad en años, para el personal no permanente o de temporada, será alcanzada por la sumatoria de los meses en que efectivamente se hubieren prestado los servicios.

ARTICULO 54: EXCEPCION AL REGIMEN GENERAL: Sin perjuicio de lo antedicho en relación con el período de goce del beneficio vacacional para el personal no permanente, los períodos se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo a excepción que coincidieren con los períodos de zafras, levantamiento de veda o ciclos de evolución, que tornen intensiva la actividad.

ARTICULO 55: LICENCIAS ESPECIALES PAGAS:

a) Por estudio: dos días corridos por mes y un máximo de diez días en el año para rendir exámenes en la enseñanza media o universitaria, contra la presentación de la acreditación respectiva.

b) Por nacimiento de hijo: dos días corridos (al menos uno hábil).

c) Por fallecimiento de padres o hijos, cónyuge o con quien se encontrase el trabajador unido en aparente matrimonio: tres días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano: un día.

En los casos en que el fallecimiento de un familiar del trabajador se produjera durante la segunda mitad de su jornada de labor, podrá retirarse de su lugar de trabajo, no computándose ese día dentro del permiso por días hábiles que le corresponda.

e) Por casamiento del trabajador: 10 días corridos.

f) Por casamiento de hijos: 1 (un) día hábil.

g) Por examen prematrimonial: hasta 8 (ocho) horas de trabajo, pudiendo fraccionarse a pedido del trabajador, y debiendo éste presentar la respectiva constancia.

h) La renovación de la libreta sanitaria es responsabilidad del trabajador, conforme a la reglamentación vigente. En el caso de que el horario de tramitación coincida con el de su jornada de trabajo, la empresa justificará y abonará hasta 4 (cuatro) horas de su jornal y en todos los casos el valor de la libreta.

i) Todo trabajador gozará de franco con percepción de haberes el día que concurra a donar sangre.

j) Cuando el trabajador hubiere concurrido al Ministerio de Trabajo o a cualquier otro Organismo vinculado con su prestación laboral ante citación escrita del mismo la empresa le abonará las horas que hubiere dejado de percibir por esa causa, como si hubiera trabajado, debiendo el trabajador presentar certificado oficial con hora de finalización de la citación.

k) Por consideración al “día femenino”, se otorgará una licencia paga de un día por mes.

l) Mudanza: La empresa abonará a todo trabajador/a que deba efectuar su mudanza a otro domicilio en día de trabajo para el interesado, una jornada considerándose a su efecto ausencia justificada. Se exceptúan los casos de traslados de hotel o pensión como así también aquellas mudanzas que se realicen con anterioridad a dos años de la última licencia paga por mudanza. A los efectos de la justificación y pago de la presente licencia, el trabajador deberá presentar con anterioridad a la liquidación de sus haberes copia de su DNI donde figure el cambio de domicilio.

m) El trabajador/a podrá solicitar autorización para faltar a sus tareas por enfermedades que den lugar a internación de los siguientes familiares: cónyuge hasta un día, hijos menores de diez años, hasta dos días. En ambos casos, se computará por año calendario. Los mismos deberán convivir con él y estar a su exclusivo cargo. En todos los casos, deberá dar aviso a la empleadora y justificar dicha ausencia con certificado médico que exprese nombre y apellido del enfermo y diagnóstico de la enfermedad, reservándose la empresa el derecho de verificar la misma. En todos los casos la empleadora deberá entregar constancia de recepción del certificado médico que se entregue. Estas ausencias por enfermedad de familiares serán abonadas al cincuenta por ciento (50%) de su salario normal y habitual. Pasados estos días se extenderá el permiso, el que será sin goce de sueldo y por cuenta del trabajador.

CAPITULO VI

CATEGORIZACION Y CALIFICACION PROFESIONAL

ARTICULO 56: Cualquiera fuere la actividad principal del establecimiento se entenderá que todo el personal ocupado en las distintas etapas del procesamiento y la producción alcanzada por la presente convención se encuentra amparado en la misma, de conformidad con los agrupamientos que se detallan:

PERSONAL DE PRODUCCION

CATEGORIA “A”

PEON GENERAL (trabajador que se desempeña en funciones específicas sin experiencia).

EMBOLSADOR

DIGESTOR

LAVADOR DE CAMIONES

DESCARGA Y RECIBO (sin clasificación)

ARMADOR DE CAJAS

CATEGORIA “B”

PERSONAL DE MESA: personal que realiza el repaso y prolijado de los cortes efectuados con la sierra sinfín.

COLGADOR Y DESCOLGADOR DE LA NORIA

CORTE DE OREJAS

ROMANEO

SECADOR DE CUEROS

BALANZA

ABRE CADERAS: Operario que realiza dicha tarea en la noria

CAVIDAD VENTRAL: Operario que abre la cavidad ventral en la noria

RECTO: Operario que baja el recto en la noria

VACIO: Operario que corta los flancos de la res en la noria

DESHUESADOR

CORTA PATAS Y MANITOS

CORTA GENITALES

CLASIFICADOR DE CUEROS EN SECADERO

EVISCERADO: Personal que realiza el retiro de las vísceras de la res previo al troceo

REPASADOR Y PROLIJADO DE LA ZONA EVISCERADO

DESCARGA Y RECIBO (Con clasificación)

PERSONAL DE LIMPIEZA O PERSONAL DESTACADO PARA TAL FIN

OPERARIO DE RECORTE DE LIEBRES, RESIDUO Y MOLIDO

OPERARIO DE TRANSPORTE DE MERCADERIA EN CARRO

OPERARIO ZUNCHADOR DE CAJAS

OPERARIO DE DETECTOR DE METALES

CATEGORIA “C”

ENVASADOR AL VACIO.

OPERARIO DE RECORTES DE LIEBRES EN PLACA DE CONGELACION

AYUDANTE DE VETERINARIO.

OPERARIO DE CALIBRACION Y PESAJE (BALANCEADORA)

OPERARIO CARRO COLGANTE

CATEGORIA “D”

TROCEO EN SIERRA

DESPELLEJADOR: Operario que trabaja con la máquina despellejadora.

CAMARISTA PERMANENTE

AUTOELEVADOR.

CUEREADOR DE SEGUNDA

CATEGORIA “D 1”

CUEREADOR DE PRIMERA

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

ARTICULO 57:

a) AYUDANTE.

b) MEDIO OFICIAL.

c) OFICIAL.

d) OFICIAL MULTIPLE.

e) OFICIAL MATRICULADO.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 58:

a) Personal sin experiencia.

b) Auxiliar administrativo, porteros, serenos, caseros.

c) Administrativos de producción, contaduría y personal.

d) 2do. Jefe de Sección.

PERSONAL MENSUALIZADO

ARTICULO 59:

Capataces.

Encargados.

Supervisores.

2do. Jefe de Sección.

Expediente Nº 1.265.970/08

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº

• PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por una parte, y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS.

• LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008.

• ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Trabajadores/as, empleados/as, que presten servicios en las empresas productoras, procesadoras e industrializadoras de la fauna silvestre y sus derivados.

• CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 4.000 (cuatro mil) trabajadores.

• AMBITO TERRITORIAL: La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todo el Territorio de la Nación.

• PERIODO DE VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo, a excepción de las modificaciones de categorías introducidas en el capítulo VI, tendrá vigencia durante 36 meses, la que comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 2008 hasta el 15 de mayo de 2011; y 12 meses para las escalas salariales, las que ya comenzaron a regir a partir del día 16 de mayo de 2008 según acuerdo salarial suscripto por ante el M.T.E. y S.S. con fecha 22 de mayo de 2008 y homologado mediante Resolución ST 805/08 de fecha 17 de julio de 2008. En tanto, las modificaciones de categorías introducidas en el capítulo VI en relación con las vigentes en el CCT 424/05 entrarán en vigencia a partir del inicio de la zafra de 2009, el 16 de mayo de 2009 y regirán hasta el 15 de mayo de 2011.

CAPITULO I

PARTES INTERVINIENTES - PARTES SIGNATARIAS

FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, con domicilio real en la calle Estados Unidos 1474/76 de la Capital Federal, la que quedará integrada por los Sres. Luis Bernabé MORAN; José Francisco VARELA; Héctor Ramón MORCILLO; Viviana Norma CORDOBA; Héctor Rubén CLOQUELL; Domingo Marcelo WAGNER; Juan Carlos OBREGÓN; Raúl Alfredo RAPE; Susana CRUZ REALES; Elisa María LEHRMAN, ambas como Delegadas de Personal, Roberto Gabriel GORI Asesor y el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE como Asesor Legal por el sector sindical, y los Sres. Joaquín RIECKE; José PETEY; Carlos Alberto BARRERA; Liliana Beatriz RUIZ DIAZ y como asesores los Dres. Eduardo GONZALEZ RUIZ y Pablo Martín VAZQUEZ, por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE LOS PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, con domicilio especial en la calle Florida 253, Piso 4º, Oficina “M” de la Capital Federal.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 4.000 (cuatro mil) trabajadores.

APLICACION DE LA CONVENCION:

ARTICULO 1: PERSONAL COMPRENDIDO: La presente convención se aplicará a todo el personal que, mediando un contrato de trabajo por tiempo indeterminado se desempeñe en establecimientos cuya actividad principal fuere la producción, procesamiento, faena, etc., de productos de la fauna silvestre. También será de aplicación a aquellos cuya relación contractual fuera acordada mediante determinación de plazo, en forma eventual o de temporada cuando la actividad laboral fuere en forma específica y exclusiva la comprendida en la presente Convención, aun cuando dicha actividad no fuere la principal desarrollada por el establecimiento.

Cualquiera fuere el objeto accesorio o accidental de la explotación del establecimiento quedará excluido de la presente convención el personal cuyo contrato de trabajo determine el plazo y no se desempeñará en forma específica y exclusiva en la actividad comprendida en el presente.

ARTICULO 2: PERSONAL EXCLUIDO: Quedan excluidos del presente convenio: los gerentes, sub-gerentes, adscriptos, apoderados, jefes, habilitados, secretarias de gerencia y/o dirección.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL: La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTICULO 4: VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo, a excepción de las modificaciones de categorías introducidas en el capítulo VI, tendrá vigencia durante 36 meses, la que comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 2008 hasta el 15 de mayo de 2011; y 12 meses para las escalas salariales, las que ya comenzaron a regir a partir del día 16 de mayo de 2008 según acuerdo salarial suscripto por ante el M.T.E. y S.S. con fecha 22 de mayo de 2008 y homologado mediante Resolución ST 805/08 de fecha 17 de julio de 2008. En tanto, las modificaciones de categorías introducidas en el capítulo VI en relación con las vigentes en el CCT 424/05 entrarán en vigencia a partir del inicio de la zafra de 2009, el 16 de mayo de 2009 y regirán hasta el 15 de mayo de 2011.

ARTICULO 5: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ALIMENTACION: Fíjase el día 10 de marzo de cada año como el “Día del Trabajador de la Alimentación”. Los trabajadores comprendidos en la presente convención gozarán de un día franco, bajo las mismas condiciones que rigen para los feriados nacionales pagos, el que se trasladará al día lunes inmediato anterior a dicha fecha en todos los casos.

Los trabajadores que por necesidad de la empresa deban prestar servicios el mencionado día, percibirán además de la retribución legal el pago de una jornada adicional.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 6: CONDICIONES DE INGRESO: El empleador podrá disponer al ingreso la realización de los exámenes en salud que estimare convenientes, más allá de los establecidos legalmente, la acreditación fehaciente de la identidad, el domicilio, estado civil y cargas de familia, como así también declaración jurada de sus empleos anteriores.

ARTICULO 7: ORGANIZACION DEL TRABAJO: Sin perjuicio de la facultad del empleador en orden a la organización y dirección, es un derecho del trabajador conocer en forma específica su función o rol de trabajo y las normas internas de la empresa.

ARTICULO 8: VELOCIDAD DEL TRABAJO: La modalidad y velocidad en que se llevará a cabo el trabajo, especialmente cuando aquella dependa de medios mecánicos, (noria, etc.), será fijada por el empleador de conformidad con los niveles habituales de producción alcanzados con anterioridad a la firma de la convención y notificado a sus dependientes y a la comisión de relaciones internas, el que podrá ser ajustado de acuerdo con los niveles de stock de materia prima existente.

ARTICULO 9: SOLIDARIDAD: El empleador será solidariamente responsable cuando subcontratare o sublocare, mediante contratistas o subcontratistas, en todo o en parte, la actividad objeto de la explotación comprendida en la presente convención, por el incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales.

No existirá tal solidaridad cuando las tareas fueren aquellas que no resultan de la actividad normal y específica propias de la explotación industrial y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 10: LEGAJOS PERSONALES: Es obligación del trabajador mantener en forma actualizada la información que integra su legajo personal en la empresa, debiendo comunicar cualquier cambio que se fuere produciendo referidos especialmente a domicilio, cargas de familia, estado civil, etc.

El empleador deberá notificarse en forma expresa de todo escrito que el trabajador le cursare, teniendo a partir de ese acto, validez de declaración jurada la información suministrada por el dependiente.

ARTICULO 11: CAMBIO DE TAREAS: Cuando por cualquier motivo el trabajador debiere desempeñar tareas superiores a su calificación profesional percibirá dicha remuneración superior cuando su prestación alcanzare, al menos, una jornada en la quincena. Vencido el plazo de la suplencia retornará a su tarea habitual percibiendo la remuneración que por la misma correspondiere.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación cuando el trabajador se capacitare para tareas superiores, en un período ininterrumpido no mayor de treinta días, por única vez, en dicha tarea.

Cuando por la índole de su actividad el trabajador desempeñare en forma simultánea dos o más tareas con diversa calificación, percibirá la remuneración correspondiente a la mayor.

ARTICULO 12: VACANCIAS Y PROMOCIONES: El personal del establecimiento será preferido respecto de terceros cuando, a juicio exclusivo del empleador, reúna los requisitos necesarios para acceder a cargos superiores. Igual elección corresponderá a la empresa entre dos de sus dependientes, pudiendo tener en cuenta la antigüedad en la misma.

ARTICULO 13: INCORPORACION DE TECNOLOGIA: Cuando razones de organización del trabajo así lo aconsejen, el empleador dará preferencia al personal desplazado por la incorporación de nueva tecnología para el aprendizaje de la misma debiendo, en caso contrario, destinarle otras tareas sin mengua en su remuneración.

ARTICULO 14: JORNADA DE TRABAJO. EXTENSION: La jornada de trabajo del personal comprendido en el presente convenio tendrá una extensión de cuarenta y ocho horas semanales.

ARTICULO 15: HORARIO - PERIODO DE DESCANSO ENTRE JORNADAS: El empleador deberá organizar el trabajo de modo tal que permita al trabajador, mantener una adecuada regularidad entre los períodos de labor y descansos debiendo comunicarle al finalizar la jornada el horario de ingreso de la siguiente.

ARTICULO 16: EXTENSION DE LA JORNADA LEGAL: En atención a las particularidades de la explotación y el carácter altamente perecedero de la materia prima el trabajador accederá a la extensión de su jornada legal de modo tal que permita agotar las existencias ingresadas para su procesamiento.

En tales casos además de los pagos legales correspondientes deberá respetarse la pausa legal de doce horas entre la finalización e inicio de cada jornada respectiva, de conformidad con las prescripciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 17: DESCANSOS: Todos los trabajadores de la actividad gozarán de un descanso pago de media hora por cada jornada de labor, el que se aplicará con las modalidades e intervalos vigentes en cada empresa.

Si la jornada de labor habitual se prolongara más de 2 horas, el trabajador gozará de un descanso adicional pago de 15 minutos.

Cuando la prestación en la jornada fuera discontinua, la pausa para la reanudación de la misma no podrá ser inferior a una hora y media.

ARTICULO 18: Los descansos pagos establecidos, en los artículos anteriores serán compensables con los vigentes y no modificarán los beneficios mayores que se encontraran acordados con anterioridad a la firma del presente.

ARTICULO 19: JORNADA EN CAMARA DE FRIO: Cuando la prestación laboral se llevare a cabo en cámaras frías con temperaturas inferiores a los cero grados, la jornada se reducirá a seis horas de labor sin mengua en la remuneración. Cuando la jornada fuere mixta, las horas laboradas en la cámara de frío se computarán como una hora 20 minutos de la jornada normal. Igual tratamiento se dispensará a los trabajadores que procesen requechos bajo las mismas condiciones ambientales.

ARTICULO 20: Los serenos, porteros y/o personal de vigilancia, efectuarán solamente su trabajo específico ajustándose a la jornada que establece la Ley Nº 11.544.

ARTICULO 21: CONDICIONES MAS FAVORABLES AL TRABAJADOR: Los empleadores deberán mantener en sus establecimientos las mejores condiciones —no salariales— que se hubieren acordado con anterioridad a la firma de la presente convención, evaluadas dentro del contexto de cada instituto de modo tal que no constituya una mera acumulación sucesiva de beneficios en dicho instituto.

ARTICULO 22: CONDICIONES MENOS FAVORABLES - INOPONIBILIDAD: Las normas más favorables establecidas por esta convención en relación a la legislación vigente serán válidas y de aplicación como, por el contrario, los empleadores no podrán pactar con sus trabajadores bajo pena de nulidad, condiciones que resulten menos favorables al trabajador que las aquí establecidas.

ARTICULO 23: PAGO INSUFICIENTE: El pago insuficiente originado en las relaciones laborales será considerado como entrega a cuenta del total adeudado, aun cuando fuere recibido sin reservas.

ARTICULO 24: OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION: Los empleadores están obligados a suministrar a la Asociación Gremial signataria, de esta Convención, mensualmente el listado de su personal discriminando en forma individual, el importe de sus remuneraciones, las retenciones y sus aportes.

ARTICULO 25: RESERVA DE PUESTO: Los familiares directos del personal no calificado cuyo contrato de trabajo hubiere cesado por fallecimiento o incapacidad serán preferidos a los terceros para acceder a la vacante generada, sin que ello implique la preservación de la tarea o remuneración que aquél gozare.

ARTICULO 26: Las condiciones expresadas en el presente Convenio para trabajadores/as se aplicarán indistintamente a ambos sexos. Los sueldos indicados son básicos.

ARTICULO 27: OBLIGACION DE CERTIFICAR: La empresa estará obligada a otorgar un certificado de trabajo a solicitud del trabajador, en el que hará constar la fecha de ingreso, la categoría, el nombre de la razón social, el domicilio de la misma y el sueldo o jornal real al momento de la certificación, el que será entregado en un plaza no mayor a siete (7) días hábiles.

ARTICULO 28: SUSPENSION DE LA JORNADA DE TRABAJO: En los casos en que el trabajador concurra a ocupar su puesto habitual de trabajo, y sin previo aviso la firma suspenda la entrada, percibirá el 100 % de la jornada laboral. Con igual derecho estarán aquellos trabajadores que habiendo iniciado el trabajo, fueran suspendidos en sus tareas por decisión de la empresa; exceptuándose medidas disciplinarias.

ARTICULO 29: TRABAJO DE MENORES: Los establecimientos darán cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen al trabajo y descanso de los menores de 18 años de edad.

ARTICULO 30: ACCIDENTES DE TRABAJO: Todo trabajador/a que sufriera un accidente de trabajo de los previstos en la Ley Nº 24.557 percibirá el 100 % de sus salarios, tal como si continuase trabajando y según su sistema habitual de trabajo. A los fines de la liquidación de los jornales del trabajador/a hasta el alta médica del mismo, deberá promediarse además de las horas normales, las horas extraordinarias, premios y adicionales de cualquier tipo que haya percibido en las dos últimas quincenas. Al mismo efecto también corresponderá cualquier aumento general de salarios convencional legal o de la empresa que se otorgue durante la convalecencia del trabajador/a accidentado.

CAPITULO III

ARTICULO 31: REGIMEN DEL PERSONAL NO PERMANENTE: Cuando por razones inherentes a la actividad productiva de los establecimientos fuere necesario la incorporación de personal no permanente en virtud de la zafra, levantamiento de la veda de caza o ciclo evolutivo de la materia prima a procesar, y el régimen del mismo se establecerá de conformidad con el siguiente capítulo.

ARTICULO 32: Se considerará trabajadores no permanentes a aquellos que fueren incorporados, cualquiera fuere la índole o actividad principal del establecimiento de que se trate, para su participación en el proceso productivo amparado en la presente convención.

ARTICULO 33: Se entenderá que no existe indeterminación del plazo en la vinculación contractual, cuando la prestación real e ininterrumpida no exceda los 250 días de trabajo efectivamente prestados en el año calendario. Al fin se considerarán tales los no laborados por causa de accidente, enfermedad y/o licencias legales o convencionales.

ARTICULO 34: A los fines del cumplimiento de los recaudos previstos en el art. 98 la Ley de Contrato de Trabajo se entenderá que el empleador ha agotado su deber de buena fe publicando en un medio de circulación local o mediante avisos en el lugar de acceso al establecimiento, el inicio de la nueva temporada y la fecha límite que no podrá ser inferior a 10 días para que el trabajador manifieste su disposición a desempeñar el cargo o empleo.

ARTICULO 35: Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior el empleador fijará a su solo juicio el número de personal a incorporar en atención a la previsión de volumen de la zafra, ciclo, o temporada a comenzar, respetando la antigüedad de los postulantes en virtud de las distintas especialidades requeridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

ARTICULO 36: Cuando el número de los postulantes con antigüedad excediera los requerimientos de la zafra, ciclo o temporada, el empleador deberá publicar, del mismo modo previsto para la convocatoria, la nómina del personal a incorporar.

ARTICULO 37: Cuando el trabajador que hubiere manifestado su voluntad de desempeñar el cargo y, luego de admitido, su incorporación no pudiera hacerse efectiva por razones de enfermedad debidamente acreditada, mantendrá su prioridad de ingreso en las nuevas incorporaciones que efectúe la empresa luego de obtenida el alta médica.

ARTICULO 38: Cuando el licenciamiento del personal no fuere total en virtud de la no coincidencia en la finalización de la zafra, veda, etc., en diversas provincias o regiones, el empleador reacomodará los planteles en función de la materia prima existente en plaza.

ARTICULO 39: A los fines del presente convenio no podía entenderse que existe una novación o que el contrato del personal no permanente pudiere transformarse en uno de plazo indeterminado cuando, aun excedido el período anual previsto en el Artículo 33, el empleador convocare al trabajador para la realización de tareas temporarias no amparadas en la presente convención cualquiera fuere la actividad principal del establecimiento.

ARTICULO 40: La antigüedad a que se refieren los artículos anteriores se computarán en virtud de los ciclos, períodos o temporadas efectivamente laboradas. A tal fin, se entenderá que el trabajador que omitiere manifestar su disposición ante el requerimiento del empleador perderá el derecho al reconocimiento de la misma para su incorporación.

CAPITULO IV

ARTICULO 41: HIGIENE Y SEGURIDAD: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales vigentes en la materia a cargo del empleador, incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales y el mantenimiento de la máxima higiene en su lugar de trabajo, a cuyo fin deberán observar lo dispuesto en la presente convención, las órdenes e instrucciones de sus superiores y las normas internas que a ese fin se dicten.

Especialmente deberán:

* Usar correctamente y en forma permanente los medios de protección personal establecidos en el presente convenio, cuidando de su perfecto estado de conservación.

* Dar cuenta a sus superiores de cualquier deficiencia o avería que pueda poner en peligro la seguridad del personal o de los lugares de trabajo.

* Cuidar su higiene personal a fin de evitar la transmisión de enfermedades, contagiosas u ocasionar molestias a sus compañeros.

* No introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias no autorizadas en centros de trabajo, ni permanecer en ellos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.

* Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de víctimas de accidentes en las condiciones que, racionalmente fueren en cada caso exigibles.

* Abstenerse de retirar desperdicios, desechos o cualquier otro producto sobrante del proceso industrial del establecimiento aun cuando no fueren destinados para consumo humano.

* Comunicar de inmediato cualquier accidente ocurrido en ocasión del trabajo a sus superiores.

* Abstenerse de usar anillos, pañuelos, reloj pulsera, cadenas, piercing, pulseras, etc., durante el tiempo de trabajo.

* Queda prohibido el uso de teléfonos celulares en el horario de trabajo.

* Las Empresas quedan obligadas a pasar la comunicación telefónica a los trabajadores, en caso de problemas familiares o emergencias.

ARTICULO 42: PROVISION DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO: a), Se proveerá de dos uniformes de trabajo al ingreso del operario/a, teniendo que reponer un uniforme cada seis meses. La conservación, lavado y planchado correrán por cuenta del operario/a, los cuales serán responsables para el caso de pérdida o extravío y se les obligará a usarlo. Las empresas proveerán de calzado adecuado al operario/a que realice tareas en lugares que requieran protección (tales como: electricistas, mecánicos, automotores, torneros, foguistas y etc.), en salvaguarda de su integridad física.

Al finalizar la temporada, el trabajador deberá reintegrar el o los equipos que se le hubieren suministrado, debiendo la empresa en caso de que así se lo solicitaran, identificar y depositar aquellos que fueren devueltos en condiciones apropiadas a tal efecto para ser entregados al mismo dependiente al inicio de la nueva temporada.

Cada trabajador deberá contar con la indumentaria adecuada al nivel de temperatura de su puesto habitual de trabajo.

ARTICULO 43: BAÑOS Y VESTUARIOS: El empleador deberá proveer de un servicio adecuado de baños, discriminado por sexos, en relación al número de personal ocupado, cuyo cuidado y conservación junto con los lugares destinados a vestuarios, estará a cargo de los trabajadores.

ARTICULO 44: LUGARES DE DESCANSO: El empleador deberá disponer de un espacio adecuado donde los trabajadores permanecerán en las pausas a su actividad y donde tomará los alimentos durante la jornada de trabajo. En ningún caso, en los períodos de descanso, el personal podrá retirarse del establecimiento sin autorización expresa de sus superiores.

ARTICULO 45: REGIMEN DE PROVISION DE HERRAMIENTAS: El empleador deberá proveer a todo el personal de las herramientas, útiles o elementos necesarios para el normal desempeño de sus tareas. La reposición estará a cargo de la empresa cuando el desgaste o deterioro por el uso normal lo haga necesario, contra entrega del elemento inútil. Los elementos que fueren destinados para el uso exclusivo de cada trabajador quedarán bajo su guarda, cuidado y mantenimiento, quedándole expresamente vedado el retiro de los mismos del establecimiento. El empleador deberá proveer, en ese caso, un lugar que permita la guarda segura de los mismos.

ARTICULO 46: BOTIQUINES: El establecimiento habilitará botiquines de primeros auxilios, acordes con las leyes vigentes.

ARTICULO 47: GUARDARROPAS: Para todo el personal ocupado se habilitará armarios con cerraduras (guardarropas) y que se individualizarán con el mismo número de tarjeta del trabajador. Para aquellos casos en que la autoridad sanitaria no permita esta modalidad deberá adoptarse otra que garantice para el trabajador la conservación de sus efectos.

ARTICULO 49: El personal femenino no podrá realizar tareas de estiba, les queda prohibido las tareas penosas y de esfuerzo.

ARTICULO 49: En los trabajos de esfuerzo y repetitivos, la empresa —en las condiciones del proceso— rotará al personal involucrado cada 2 horas, preservando la salud del trabajador (Resolución N° 295/03).

CAPITULO V

REGIMEN DE LICENCIA Y FRANCOS

ARTICULO 50: LIQUIDACION DE FRANCOS Y FERIADOS LABORADOS: Si, por razones propias de la actividad el trabajador debiera prestar servicios en los días en que le corresponda gozar del franco, la totalidad de las horas laboradas serán liquidadas con un recargo del 100 % (cien por ciento). El mismo procedimiento corresponderá cuando el trabajador, debiera laborar uno de los feriados nacionales declarados pagos. En ambos casos deberá compensarse el descanso no gozado.

ARTICULO 51: REGIMEN DE FERIADOS NACIONALES Y DESCANSO HEBDOMADARIO: Se deja expresamente aclarado que, cuando mediaren los períodos de zafra, levantamiento de veda de caza, ciclos evolutivos, etc., relativos a las distintas explotaciones y que le otorgan el carácter de intensiva, todos los días del año serán laborables con las condiciones expresadas en los artículos anteriores.

ARTICULO 52: VACACIONES: Se establece el siguiente régimen de vacaciones para la actividad:

Hasta 5 años de antigüedad……………………………………………..	14 días corridos.
Más de 5 años y hasta 10 años………………………………………….	21 días corridos.
Más de 10 y hasta 20 años……………………………………………….	28 días corridos.
Más de 20 años……………………………………………………………..	35 días corridos

ARTICULO 53: GOCE DEL BENEFICIO - PERSONAL NO PERMANENTE: El personal que labore en forma no permanente o por temporada, gozará del beneficio vacacional en el tiempo inmediato posterior a la finalización del plazo contractual, pudiendo optar por la compensación anticipada en dinero al finalizar su prestación. La antigüedad en años, para el personal no permanente o de temporada, será alcanzada por la sumatoria de los meses en que efectivamente se hubieren prestado los servicios.

ARTICULO 54: EXCEPCION AL REGIMEN GENERAL: Sin perjuicio de lo antedicho con relación al período de goce del beneficio vacacional para el personal no permanente, los períodos se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo a excepción que coincidieren con los períodos de zafras, levantamiento de veda o ciclos de evolución, que tornen intensiva la actividad.

ARTICULO 55: LICENCIAS ESPECIALES PAGAS:

a) Por estudio: dos días corridos por mes y un máximo de diez días en el año para rendir exámenes en la enseñanza media o universitaria, contra la presentación de la acreditación respectiva.

b) Por nacimiento de hijo: dos días corridos (al menos uno hábil).

c) Por fallecimiento de padres o hijos, cónyuge o con quien se encontrase el trabajador unido en aparente matrimonio: tres días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano: un día.

En los casos en que el fallecimiento de un familiar del trabajador se produjera durante la segunda mitad de su jornada de labor, podrá retirarse de su lugar de trabajo, no computándose ese día dentro del permiso por días hábiles que le corresponda.

e) Por casamiento del trabajador: 10 días corridos.

f) Por casamiento de hijos: 1 (un) día hábil.

g) Por examen prematrimonial: hasta 8 (ocho) horas de trabajo, pudiendo fraccionarse a pedido del trabajador, y debiendo éste presentar la respectiva constancia.

h) La renovación de la libreta sanitaria es responsabilidad del trabajador, conforme a la reglamentación vigente. En el caso de que el horario de tramitación coincida con el de su jornada de trabajo, la empresa justificará y abonará hasta 4 (cuatro) horas de su jornal y en todos los casos el valor de la libreta.

i) Todo trabajador gozará de franco con percepción de haberes el día que concurra a donar sangre.

j) Cuando el trabajador hubiere concurrido al Ministerio de Trabajo o a cualquier otro Organismo vinculado con su prestación laboral ante citación escrita del mismo la empresa le abonará las horas que hubiere dejado de percibir por esa causa, como si hubiera trabajado, debiendo el trabajador presentar certificado oficial con hora de finalización de la citación.

k) Por consideración al “día femenino”, se otorgará una licencia paga de un día por mes.

l) Mudanza: La empresa abonará a todo trabajador/a que deba efectuar su mudanza a otro domicilio en día de trabajo para el interesado, una jornada considerándose a su efecto ausencia justificada. Se exceptúan los casos de traslados de hotel o pensión como así también aquellas mudanzas que se realicen con anterioridad a dos años de la última licencia paga por mudanza. A los efectos de la justificación y pago de la presente licencia, el trabajador deberá presentar con anterioridad a la liquidación de sus haberes copia de su DNI donde figure el cambio de domicilio.

m) El trabajador/a podrá solicitar autorización para feriar a sus tareas por enfermedades que den lugar a internación de los siguientes familiares: cónyuge hasta un día, hijos menores de diez años, hasta dos días. En ambos casos, se computará por año calendario. Los mismos deberán convivir con él y estar a su exclusivo cargo. En todos los casos, deberá dar aviso a la empleadora y justificar dicha ausencia con certificado médico que exprese nombre y apellido del enfermo y diagnóstico de la enfermedad, reservándose la empresa el derecho de verificar la misma. En todos los casos la empleadora deberá entregar constancia de recepción del certificado médico que se entregue. Estas ausencias por enfermedad de familiares serán abonadas al cincuenta por ciento (50 %) de su salario normal y habitual. Pasados estos días se extenderá el permiso, el que será sin goce de sueldo y por cuenta del trabajador.

CAPITULO VI

CATEGORIZACION Y CALIFICACION PROFESIONAL

ARTICULO 56: Cualquiera fuere la actividad principal del establecimiento se entenderá que todo el personal ocupado en las distintas etapas del procesamiento y la producción alcanzada por la presente convención se encuentra amparado en la misma, de conformidad con los agrupamientos que se detallan:

PERSONAL DE PRODUCCION

CATEGORIA “A”

PEON GENERAL (trabajador que se desempeña en funciones específicas sin experiencia).

EMBOLSADOR

DIGESTOR

LAVADOR DE CAMIONES

DESCARGA Y RECIBO (sin clasificación)

ARMADOR DE CAJAS

CATEGORIA “B”

PERSONAL DE MESA: personal que realiza el repaso y prolijado de los cortes efectuados con la sierra sinfín.

COLGADOR Y DESCOLGADOR DE LA NORIA

CORTE DE OREJAS

ROMANEO

SECADOR DE CUEROS

BALANZA

ABRE CADERAS: Operario que realiza dicha tarea en la noria

CAVIDAD VENTRAL: Operario que abre la cavidad ventral en la noria

RECTO: Operario que baja el recto en la noria

VACIO: Operario que corta los flancos de la res en la noria

DESHUESADOR

CORTA PATAS Y MANITOS

CORTA GENITALES

CLASIFICADOR DE CUEROS EN SECADERO

EVISCERADO: Personal que realiza el retiro de las vísceras de la res previo al troceo

REPASADOR Y PROLIJADO DE LA ZONA EVISCERADO

DESCARGA Y RECIBO (Con clasificación)

PERSONAL DE LIMPIEZA O PERSONAL DESTACADO PARA TAL FIN

OPERARIO DE RECORTE DE LIEBRES, RESIDUO Y MOLIDO

OPERARIO DE TRANSPORTE DE MERCADERIA EN CARRO

OPERARIO ZUNCHADOR DE CAJAS

OPERARIO DE DETECTOR DE METALES

CATEGORIA “C”

ENVASADOR AL VACIO.

OPERARIO DE RECORTES DE LIEBRES EN PLACA DE CONGELACION

AYUDANTE DE VETERINARIO.

OPERARIO DE CALIBRACION Y PESAJE (BALANCEADORA)

OPERARIO CARRO COLGANTE

CATEGORIA “D”

TROCEO EN SIERRA

DESPELLEJADOR: Operario que trabaja con la máquina despellejadora.

CAMARISTA PERMANENTE
AUTOELEVADOR

CUEREADOR DE SEGUNDA

CATEGORIA “D 1”

CUEREADOR DE PRIMERA

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

ARTICULO 57:

a) AYUDANTE.

b) MEDIO OFICIAL. i

c) OFICIAL.

d) OFICIAL MULTIPLE.

e) OFICIAL MATRICULADO.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 58:

a) Personal sin experiencia.

b) Auxiliar administrativo, porteros, serenos, caseros.

c) Administrativos de producción, contaduría y personal.

d) 2do.Jefe de Sección.

PERSONAL MENSUALIZADO

ARTICULO 59:

Capataces.

Encargados.

Supervisores

2do. Jefe de Sección.

La remuneración de los Capataces y/o Encargados no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Múltiple. La remuneración de los Supervisores y/o Segundo Jefe de Sección no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado.

CHOFERES

ARTICULO 60: Cuando las empresas contaren con transporte propio el personal de choferes se regulará del siguiente modo:

CHOFER TITULAR; Se entenderá por tal a quien tiene a su cargo la responsabilidad del vehículo desempeñándose en la categoría “D”.

Cualquiera fuere la extensión de su jornada laboral percibirá el equivalente a 200 horas mensuales con más un adicional del 8% mensual.

AYUDANTE CON MANEJO: Se alternará en la conducción con el chofer titular desempeñándose en la categoría “C” bajo el mismo régimen, en cuanto a la jornada laboral, que el responsable del vehículo, percibiendo un adicional del 8% mensual.

ARTICULO 61: Cuando los choferes o ayudantes se desempeñaren fuera del establecimiento en los horarios de almuerzo o cena, percibirán el vale de comida correspondiente para cada uno de ellos, cuyo importe se fijará junto con las escalas salariales.

PERSONAL MENSUALIZADO

ARTICULO 62: Percibirán sus remuneraciones de dicho modo los trabajadores que se desempeñen como caseros, serenos y/o porteros.

CAPITULO VII

REGIMEN DE SUBSIDIOS

ARTICULO 63: GASTOS DE SEPELIO: La empresa abonará por defunción de padre, madre, esposo/a o hijos del trabajador/a, un subsidio equivalente a un mes de sueldo básico, y para el personal jornalizado el equivalente a 200 horas de su jornal básico, para gastos de sepelio; en caso de que hubiera dos o más familiares con derecho a dicho beneficio, se liquidará en conjunto un 50 % adicional tomando como base para el cálculo el promedio de los diferentes salarios. La suma resultante se dividirá entre los beneficiarios por partes iguales.

ARTICULO 64: SUBSIDIO POR JUBILACION: Todos los trabajadores/as comprendidos dentro del presente convenio que deban retirarse de un establecimiento para acogerse a la jubilación ordinaria, percibirán del empleador el siguiente subsidio, de acuerdo a su antigüedad en la empresa:

De 12 a 17 años……………………………………………1 mes de su último sueldo

De 18 a 22 años……………………………………………2 meses de su último sueldo

Con más de 23 años……………………………………......3 meses de su último sueldo

ARTICULO 65: Cuando el trabajador/a reuniere los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, el empleador deberá actuar de acuerdo a las leyes vigentes, a esos fines.

Cuando el trabajador/a decidiere iniciar los trámites tendientes a obtener el beneficio de la jubilación, la Empresa deberá extenderle, a su solicitud, el certificado de servicio correspondiente.

ARTICULO 66: ANTIGUEDAD - COMPUTO: A los fines de la determinación de la antigüedad del trabajador para el pago de la asignación que por tal carácter se establece en el presente convenio, el tiempo de servicio se calculará desde la fecha de ingreso. Para el personal no permanente la antigüedad en años se alcanzará a razón de uno por cada tres temporadas íntegramente trabajadas o fracción mayor de nueve meses. Para los trabajadores temporarios (nuevos ingresos), ingresados por primera vez a partir del 16 de mayo de 2005, la antigüedad se aplicará de acuerdo a las normas legales actualmente en vigencia, teniendo como tope máximo un año cada cuatro temporadas.

ARTICULO 67: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Los trabajadores/as comprendidos en este Convenio percibirán un adicional por año de antigüedad que se liquidará sobre sus salarios básicos y las horas extras que realizaren y que se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

De 1 a 9 años de antigüedad…………………………………………….. 1% por año.

De 10 años de antigüedad………………………………………………… 1,25% por año.

Más de 15 años de antigüedad en adelante…………………………… 1,50% por año.

ARTICULO 68: ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que prestaren servicios en establecimientos situados al sur del Río Colorado, percibirán un adicional calculado sobre su salario básico del 12% en concepto por zona desfavorable. A los efectos del pago adicional por zona se conviene que el mismo es un ajuste diferente por zona desfavorable aplicable exclusivamente sobre los valores básicos de la hora y de las horas extraordinarias que pudieran laborar, excluyéndose expresamente para su cálculo todo adicional que por cualquier concepto pudiera percibir el trabajador.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION GREMIAL - SISTEMA DE RECLAMACIONES

ARTICULO 69: COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán su representación en cada establecimiento por intermedio de la Comisión de Relaciones Internas ante la Dirección Internas de la Empresa o la persona que éste designe, en todos los asuntos relacionados con la aplicación del presente Convenio y demás aspectos derivados de la relación laboral.

ARTICULO 70: INTEGRACION: La Comisión de Relaciones Internas de los Sindicatos adheridos a la F.T.I.A. se integrará de la siguiente manera:

De 5 a 40 Trabajadores …………………………………1 Delegado
De 41 a 80 Trabajadores…………………………………2 Delegados
De 81 trabajadores en adelante, se agrega 1 (un) Delegado cada 100 Trabajadores.

ARTICULO 71: En los Establecimientos que tengan más de un turno de trabajo, habrá un Delegado por turno, como mínimo.

ARTICULO 72: Cuando la Comisión de Relaciones Internas esté compuesta por tres o más Delegados funcionará en todos los supuestos de su actuación cuerpo colegiado, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

ARTICULO 73: Para su reconocimiento, la designación de los representantes del personal será comunicada a los empleadores por los sindicatos adheridos a la F.T.I.A dentro de las 48 horas (cuarenta y ocho) de su elección mediante notificación postal con aviso de retorno o por escrito con constancia de recepción.

ARTICULO 74: REQUISITOS PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL: Para ejercer las funciones de Delegados se requiere: a) Tener 18 años de edad como mínimo; b) Revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección; y c) Contar con una antigüedad mínima de la afiliación al Sindicato adherido respectivo de un año. Los establecimientos de reciente instalación quedan exceptuados del requisito de contar con una antigüedad mínima en el empleo.

ARTICULO 75: Cuando en algún establecimiento el personal esté compuesto exclusivamente por menores de 18 años, el Sindicato adherido respectivo designará una Comisión de Relaciones Internas con carácter de provisorio hasta que algún trabajador reúna los requisitos exigidos por ser electo Delegado.

ARTICULO 76: DURACION DEL MANDATO: Los integrantes de la Comisión de Relaciones Internas durarán 2 años en su gestión, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 77: FUNCION DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS: Las comisiones de Relaciones Internas tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

b) Contar con las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. A tal efecto la empresa facilitará un lugar adecuado no exclusivo para que la representación gremial se reúna;

c) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas y evitar actitudes que pudieren provocar actos que deriven en indisciplina.

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia;

e) Presentar a la Dirección del Establecimiento o a la persona que éste designe todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones;

f) Elevar a la Dirección del Establecimiento toda propuesta o inquietud relacionada con la velocidad del desarrollo del trabajo y condiciones ambientales, propendiendo a la preservación de la salud psico-física de los trabajadores.

g) Elevar al Sindicato adherido respectivo todos los asuntos en que no hubiera acuerdo con la Dirección.

ARTICULO 78: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS: La Dirección del Establecimiento informará a la Comisión de Relaciones Internas, la aplicación de toda medida de carácter disciplinario, así como todo caso de despido o transferencia de personal a una sección distinta del establecimiento.

Los actos de las Comisiones de Relaciones Internas se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

a) Las actividades de las Comisiones de Relaciones Internas, se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha del establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo;

b) Las reuniones con la Comisión de Relaciones Internas se realizarán en los horarios que en cada establecimiento convengan las partes dentro de la jornada legal de trabajo;

c) Los Delegados no podrán abandonar sus tareas para ocuparse de asuntos gremiales ni realizar en horario de trabajo actividades gremiales sin previo aviso expreso a la Dirección, encargado, capataz o jefe de sección, salvo en aquellos casos en que por la índole de la cuestión planteada deba darse inmediatamente intervención a la Comisión de Relaciones Internas debiendo notificar a su inmediato superior el abandono de sus tareas para cumplir con las funciones a que está supeditado por mandato de sus compañeros;

d) Planteará las cuestiones a la Dirección solicitando su intervención por intermedio del jefe, superior o la persona que la Dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito;

e) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, excluido el día de la presentación. Cuando

por la índole del asunto formulado por la Dirección no pudiere contestar dentro del plazo señalado precedentemente deberá informarle y contestar indefectiblemente dentro de los tres días hábiles subsiguientes;

f) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., el reclamo sólo podrá ser sometido a la Dirección por la Comisión de Relaciones Internas cuando los trabajadores no hayan podido solucionados directa y satisfactoriamente con las autoridades del establecimiento;

g) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones, y actuaciones entre la Comisión de Relaciones Internas y la Dirección serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción;

h) Las Comisiones de Relaciones Internas podrá plantear, excepcionalmente, en forma verbal, asuntos a la Dirección del Establecimiento, solicitando audiencia previa, con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiere;

i) Cuando un miembro de la Comisión de Relaciones Internas deba ausentarse para comparecer ante el Ministerio de Trabajo o Justicia del Trabajo, éste notificará tal circunstancia a la Dirección del Establecimiento, quien otorgará el permiso gremial pago correspondiente.

Finalizada la gestión, el Delegado deberá exhibir a la Dirección del Establecimiento la certificación oficial;

j) Cuando el Delegado deba concurrir al Sindicato por razones derivadas de interpretación de Ley, Convenio o problemas de su propio establecimiento, se le otorgará un permiso pago de hasta 1 (un) día por mes por delegado. Este permiso podrá ser utilizado por cualquiera de los delegados previo acuerdo entre ellos pero en ningún caso podrá exceder el total de los permisos pagos que corresponda por establecimientos de acuerdo a la cantidad de integrantes de la Comisión de Relaciones Internas del mismo.

k) El Delegado que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor, para realizar funciones gremiales emergentes de las presentes normas, comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, al inicio de su jornada de labor, solicitándole el correspondiente permiso, quién extenderá por escrito dicha autorización, en la que constará el destino fijando la oportunidad de la salida. Las autorizaciones para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir sus cometidos.

l) Para el caso de que el Delegado necesite no concurrir a su jornada laboral deberá comunicarlo al menos con 1 (un) día de anticipación.

II) En los casos de los incisos k) y I) deberá presentar certificaciones del Sindicato que justifiquen sus gestiones.

ARTICULO 79: LUGAR PARA COMUNICACIONES: El Establecimiento colocará en un lugar visible a todo el personal una vitrina o pizarrón donde las autoridades del Sindicato adherido respectivo podrán colocar por intermedio del Delegado, donde lo hubiera, caso contrario por un directivo, los avisos o circulares del mismo previa visación de la empresa. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato adherido respectivo o de la F.T.I.A. Asimismo, dicha vitrina o pizarrón se utilizará para las comunicaciones de la Empresa a su personal.

ARTICULO 80: Los trabajadores/as que por razones de ocupar cargos electivos en el orden gremial, municipal, provincial o nacional, dejaren de prestar servicio tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta 30 (treinta) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante el término de un año a partir de la cesación de las mismas.

El período del tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de antigüedad, frente a los beneficios que por esta Convención Colectiva de Trabajo o Estatutos Profesionales le hubiesen correspondido en caso de haber prestado servicio. El tiempo de permanencia en tales funciones será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

ARTICULO 81: PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION - ADAPTACION Y APLICACION: Las partes de común acuerdo dejan constituida con los actuales paritarios nacionales en los términos de la Ley 14.250 Texto Ordenado, Decreto Nro. 108/88, y a los efectos previstos en los Arts. 14, 15, 16 y 17 de dicha norma, una Comisión Paritaria Permanente, la que sesionará con tres miembros por cada una de las partes como mínimo.

En caso de producirse modificaciones en la integración de los componentes paritarios deberá comunicarse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 82: Se deja establecido que la Comisión Paritaria que discutirá la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, iniciará su cometido 45 (cuarenta y cinco) días antes de la fecha de vencimiento de la presente Convención, debiendo tomar ambas partes signatarias, todas las precauciones para que en tal fecha esté totalmente diligenciada su presentación, sobre las bases de procedimientos dispuestos por las leyes vigentes.

ARTICULO 83: El Ministerio de Trabajo será el Organismo de Aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las Condiciones fijadas.

ARTICULO 84: La violación de las condiciones estipuladas será considerada infracción de conformidad con las leyes y disposiciones pertinentes.

ARTICULO 85: El Ministerio de Trabajo por intermedio de la Dirección de Relaciones del Trabajo, a solicitud de partes interesadas, expedirá copia debidamente autenticada del presente Convenio.

Se deja aclarado que el costo de impresión de las copias del texto convencional que se expidan será a cargo de quien las solicite.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 86: APORTES Y CONTRIBUCIONES DESTINADAS ENTRE OTROS OBJETIVOS A LA ACCION GREMIAL, CAPACITACION, ACCION SOCIAL, FORMACION PROFESIONAL, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO CONVENCIONAL:

APORTE SOLIDARIO: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados de la F.T.I.A. del 23 de abril de 2003 y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece que los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9° de la Ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante la vigencia del mismo y a partir del mes de mayo de 2008, una suma equivalente al 2% de las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otras finalidades, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva, servicios y prestaciones que determine la asociación sindical y que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda, en cumplimiento de la normativa vigente, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los sindicatos destinatarios del aporte solidario podrán dispensar del pago del mismo a quienes ya vienen realizando los aportes correspondientes.

b) CONTRIBUCION EMPRESARIA: Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en esta CCT se obligan a realizar una contribución mensual, por cada trabajador comprendido en esta convención, equivalente al valor de 1 (una) hora del Grupo de Producción "A" de categorización convencional, valor que se actualizará automáticamente y en el mismo porcentaje de los incrementos que se produzcan en las escalas salariales convencionales. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de la firma del presente convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046-Carlos Calvo, nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilitase en el futuro.

CAPITULO X

ESCALAS SALARIALES: Las partes convienen las siguientes condiciones salariales:

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS
A partir del 16 de mayo de 2008

PRODUCCION

"A"…..…………………………………..$ 8,12 por hora

"B"………………………………………$ 8,48 por hora

"C"………………………………………$ 8,86 por hora

"D"………………………………………$ 9,26 por hora

"D 1"…………………………………….$ 9,94 por hora

El salario básico por hora de los cuereadores de primera (categoría "D1") se ha fijado considerándose un valor horario superior en un 7,50 % al correspondiente a los operarios que se desempeñan en la categoría "D".

MANTENIMIENTO

1) AYUDANTE………………………..$ 8,48 por hora

2) MEDIO OFICIAL…………………..$ 8,86 por hora

3) OFICIAL……………………………$ 9,26 por hora

4) OFICIAL MULTIPLE……………... $ 9,68 por hora

5) OFICIAL MATRICULADO………...$ 10,11 por hora

ADMINISTRATIVO

a) ……………………………………….$ 1.772,66

b) ……………………………………….$ 1.852,18

c) ……………………………………….$ 2.021,16

La remuneración de los Capataces y/o Encargados no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Múltiple. La remuneración de los Supervisores y/o Segundo Jefe de Sección no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado.

VALE POR COMIDA (Art. 61)……………..$ 24,85.

INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: En cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones M.T.E. y R.F.H. N° 438/01 y Ss.R.L. N° 156/01, las partes signatarias del presente convenio procurarán, en el marco de la Comisión Paritaria Permanente, fijar las bases para la integración de dichos trabajadores, dentro del plazo de vigencia del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 87/2009

Tope Nº 26/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.330/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1634 de fecha 30 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/46 y 47/49 del Expediente Nº 1.253.330/07, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA

SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 715/05 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Acuerdos precitados fueron homologados por Resolución S.T. Nº 1634/08 y registrados bajo los Nº 1115/08 y 1116/08, conforme surge de fojas 105/107 y 110, respectivamente.

Que a fojas 47 del expediente principal, obran las escalas salariales que se corresponden con las nuevas condiciones salariales pactadas en los Acuerdos precitados.

Que a fojas 119/122, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1634 del 30 de octubre de 2008 y registrados bajo los Nº 1115/08 y 1116/08 suscriptos entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.253.330/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA Y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2008 01/07/2008	$ 2.214,45 $ 2.478,49	$ 6.643,35 $ 7.435,47
CCT 715/05 "E"			

Expediente Nº 1.253.330/07

Bs. As., 21/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 87/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 26/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 89/2009

Registros Nº 63/2009 y Nº 64/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 536.412/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y Acta Complementaria del mismo celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por el sector sindical y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, SELLER SOCIEDAD ANONIMA, ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA Y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que obran a fojas 34/36 del Expediente Nº 542.824/08 agregado como foja 477 a las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el acuerdo y acta complementaria cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen entre otras cuestiones, un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 153/91, la que se hará efectiva con las condiciones y en los términos y alcances allí especificados.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009 el carácter no remunerativo del incremento pactado en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 28 de fecha 28 de diciembre de 2007.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que corresponde indicar que conforme las constancias de autos, los agentes negociales se encuentran legitimados como partes signatarias del convenio cuya remuneración se modifica.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 37 del Expediente Nº 542.824/08 agregado como foja 477 a los autos principales, el contenido y firmas del instrumento acompañado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, aplicable al personal comprendido en Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 que desempeña tareas en las empresas signatarias, que a su vez se rige por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto-ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1 de la Resolución S.T. Nº 305/07 no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Acta Complementaria del mismo celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por el sector sindical y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, SELLER SOCIEDAD ANONIMA, ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA Y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que obran a fojas 34/36 del Expediente Nº 542.824/08 agregado como foja 477 al expediente Nº 536.412/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Complementaria del mismo que obran a fojas 34/36 del Expediente Nº 542.824/08 agregado como foja 477 al expediente Nº 536.412/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a su guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 536.412/05

Bs. As., 21/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 89/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 34/35 y 36 del Expediente Nº 542.824/08 agregado como foja 477 al expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 63/09 y 64/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. 536412/05 (Expte. Nº 541.478)

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 3 días del mes de noviembre de dos mil ocho reunidos los miembros Paritarios por el sector trabajador representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente Nº 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el Nº 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio 1962, Certificado Nº 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de

Rosario, integrado por los paritarios señores Stella Maris Hernández, DNI Nº 13.580.362, Liliana Bocchi DNI Nº 14.758.894, Sara Blanco DNI Nº 10.068.779, Gustavo Ariel Poles DNI Nº 17.519.215, Juan Pablo Sarkissian DNI Nº 13.449.593, Juan Carlos Verona DNI Nº 14.704.031, Edgardo Néstor Carmona DNI Nº 11.752.672, José María Maggi DNI Nº 17.181.115, María de los Angeles Fernández DNI Nº 14.856.260, Luciano Walter Causo DNI Nº 24.193.915, Felipe Rufina Bustamante DNI Nº 7.624.383 y Sergio Miguel Naymark DNI Nº 14.538.137 y el sector empleador integrado por los paritarios EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. con domicilio en calle Sarmiento 763, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940; SELLER S.A. con domicilio en Sarmiento 763, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940; ROSARIO DIFUSION S.A. con domicilio en Balcarce 840, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940; VOCES S.A., domiciliada en Córdoba 1843, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940, TELEVISION LITORAL S.A., domiciliada en Avenida Presidente Perón 8101, Rosario, representada por el señor ALEJANDRO ENRIQUE GOLLÁN DNI Nº 7.704.809 y TELEVISION FEDERAL S.A., domiciliada en Avenida Belgrano 1055, Rosario, representada por el Doctor Alberto S. Chacama DNI Nº 6.069.749, todos de esta ciudad, manifiestan que:

En el marco del EXPEDIENTE Nº 536412/05 (Expte. Nº 541.478), que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, a los efectos de concertar nuevas escalas salariales aplicables a todos los trabajadores y empleadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y estando todos los firmantes debidamente facultados para este acto en su carácter de miembros de la Comisión Paritaria oportunamente constituida conforme lo dispuesto por la ley nacional 14.250 (t.o. 2004), se ha convenido lo siguiente:

Luego de un prolongado intercambio de opiniones y atento la marcada suba de precios de los productos integrantes de la canasta familiar, los salarios de los trabajadores de prensa han experimentado un pronunciado deterioro, en razón de lo cual se hace indispensable actualizar las escalas salariales vigentes.

Artículo 1º - Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de junio de 2008 y 31 de mayo de 2009, en los términos del artículo 6º de la Ley 14.250.

Artículo 2º - Ambito de aplicación:

Todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el CCT 153/91, en el ámbito territorial de su aplicación.

Artículo 3º - Condiciones económicas:

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al veintitrés por ciento (23%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos que tuviere derecho a percibir el trabajador. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad con el siguiente cronograma:

a) A partir del 1 de octubre de 2008, un incremento del 20%.

b) A partir del 1 de enero de 2009, un incremento del 3%.

Artículo 4º - Incremento no remunerativo - Transitoriedad.

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2009 convirtiéndose en remunerativo a partir del 1 de abril del mismo año.

Con relación al incremento del 22% establecido en el artículo 2º del acuerdo suscripto el 17 de octubre de 2007, que de conformidad a lo establecido por el artículo 3º del mismo acuerdo tiene en forma transitoria carácter de no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2008, las partes acuerdan excepcionalmente extender dicho plazo hasta el 31 de marzo de 2009, conviniéndose en remunerativo a partir del 1º de abril del mismo año.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej. Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).

Artículo 5º - Forma de liquidación.

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto “Aumento no remunerativo SPR 08” una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos salariales remunerativos y no remunerativos que tuviere derecho a percibir el trabajador, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

En razón de ello, y en virtud que se encuentra vigente y se extenderá hasta el 31 de marzo de 2009, el aumento no remunerativo pactado en el acuerdo salarial 2007 equivalente al 22% de los salarios, se deberá tomar en cuenta también dicho incremento como base de cálculo, a los efectos de aplicar el incremento establecido en el artículo 3º del presente acuerdo.

Vencidos los plazos estipulados en el artículo 4º del presente para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1° de abril de 2009, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales remunerativos y no remunerativos se verá reflejado el aumento establecido en el acuerdo salarial del año 2007 (22%), más el aumento establecido en el presente acuerdo (23%).

Artículo 6º - Escalas salariales.

6.1.- A partir del 1 de abril de 2009, sobre el básico para la categoría “Aspirante” de $ 1.344,32 se aplicarán los incrementos remunerativos y acumulativos del 22% y 23% respectivamente fijados en los acuerdos salariales del 17 de octubre de 2007 y del día de la fecha.

6.2.- Las demás categorías salariales no mencionadas en este párrafo se liquidarán conforme lo establece el artículo 22 del C.C.T. Nº 153/91 estos importes así obtenidos reflejarán los montos mínimos de los salarios básicos mensuales.

Artículo 7mo. - Contribuciones empresarias.

Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.

Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina - Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—, y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de los trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina - Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020 —Rosario—, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario —Fondo de Solidaridad—.

Artículo 8vo. Intangibilidad salarial.

En ningún caso los incrementos pactados en el presente acuerdo podrán significar una afectación negativa en los salarios de los trabajadores.

Artículo 9no. Reconocimiento de representatividad.

Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad abarcada por el CCT Nº 153/91 y ratifican expresamente el CCT Nº 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que el mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

Artículo 10mo. Compromiso

Sin perjuicio de la vigencia de este acuerdo, las partes, en un marco de diálogo y procurando preservar la armonía laboral y la paz en las relaciones colectivas se comprometen a continuar negociando a partir del 1 de junio de 2009.

Artículo 11mo. Homologación.

Las partes solicitan la homologación de lo acordado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agenda Territorial Rosario, comprometiéndose a cumplir con todas las tramitaciones necesarias a fin de la realización íntegra y eficaz de la tramitación necesaria para la referida homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, diez (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

CORRESPONDE EXPTE Nº 536.412/05 (542.824/08)

ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil ocho reunidos los miembros Paritarios por el sector trabajador representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente Nº 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el Nº 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio 1962, Certificado Nº 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, integrado por los paritarios señores Siena Maris Hernández, DNI Nº 13.580.362, Liliana Bocchi DNI Nº 14.758.894, Sara Blanco DNI Nº 10.068.779, Gustavo Ariel Poles DNI Nº 17.519.215, Juan Pablo Sarkissian DNI Nº 13.449.593, Juan Carlos Verona DNI Nº 14.704.031, Edgardo Néstor Carmona DNI Nº 11.752.672 José María Maggi DNI Nº 17.181.115, María de los Angeles Fernández DNI Nº 14.856.260, Luciano Walter Couso DNI Nº 24.193.915, Felipe Rufina Bustamante DNI Nº 7.624.383 y Sergio Miguel Naymark DNI Nº 14.538.137 y el sector empleador integrado por los paritarios EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. con domicilio en calle Sarmiento 763, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940; SELLER S.A. con domicilio en Sarmiento 763, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940; ROSARIO DIFUSION SA. con domicilio en Balcarce 840, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940; VOCES SA., domiciliada en Córdoba 1843, Rosario, representada por el señor GAD FIDEL KINORI DNI Nº 18.771.940, TELEVISION LITORAL S.A., domiciliada en Avenida Presidente Perón 8101, Rosario, representada por el señor ALEJANDRO ENRIQUE GOLLÁN DNI Nº 7.704.809 y TELEVISION FEDERAL SA, domiciliada en Avenida Belgrano 1055, Rosado, representada por el Doctor ALBERTO SABINO CHACAMA, DNI Nº 6.069.749, todos de esta ciudad, manifiestan que:

En el marco del EXPEDIENTE Nº 536.412/05 (Expte. Nº 542824/08), que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, a los efectos de concertar nuevas escalas salariales aplicables a todos los trabajadores y empleadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y estando todos los firmantes debidamente facultados para este acto en su carácter de miembros de la Comisión Paritaria oportunamente constituida conforme lo dispuesto por la Ley Nacional 14.250 (t.o. 2004), se ha convenido lo siguiente:

Abierto el acto los comparecientes manifiestan que por unanimidad tanto el sector paritario representativo de los trabajadores y el sector paritario representativo de los empleadores, ante el desarrollo de los hechos económicos mundiales han acordado modificar el acuerdo paritario del 3 de noviembre de 2008 en el sentido y con el alcance que a continuación se expresa:

CLAUSULAS ADICIONALES:

Primera: El acuerdo paritario firmado el 3 de noviembre de 2008 tendrá vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009, en los términos del artículo 6º de la Ley 14.250.

Segunda: Dada la situación económica mundial las empresas podrán extender hasta el 31 de diciembre de 2009 el pago con carácter no remunerativo de los incrementos salariales pactados tanto en el Acuerdo suscripto el 17 de octubre de 2007, como en fecha 3 de noviembre de 2008. A partir del 1 de enero de 2010, ambos incrementos se transformarán indefectiblemente en remunerativos. Por tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales remunerativos y no remunerativos se verá reflejado el aumento establecido en el acuerdo salarial del año 2007 (22%), más el aumento establecido en el presente acuerdo (23%).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 141/2009

C.C.T Nº 1023/2009 "E"

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.290.446/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/28 del Expediente Nº 1.290.446/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (SUPeH) y la empresa MARPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente plexo convencional renueva en todos sus términos al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 560/03 "E", homologado por Resolución S.T. Nº 213 de fecha 14 de mayo de 2003.

Que la vigencia está establecida por un período de DOS (2) años, a partir de la fecha de suscripción.

Que, por el ámbito personal, comprende a los trabajadores de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo estén expresa y exclusivamente comprendidos en el desarrollo de los capítulos del presente Convenio Colectivo de Trabajo, con aplicación en todo el territorio argentino.

Que es dable indicar, que tanto el ámbito personal como el ámbito territorial de aplicación del convenio de marras, quedan circunscriptos a la estricta coincidencia de la representatividad del empleador pactante con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que teniendo en cuenta el convenio celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar expresamente establecido que eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el Salado Mínimo, Vital y Móvil, por el organismo citado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (SUPeH) y la empresa MARPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 5/28 del Expediente Nº 1.290.446/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 5/28 del Expediente Nº 1.290.446/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.290.446/08

Bs. As., 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 141/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 5/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1023/09 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION CONVENIO
COLECTIVO DE TRABAJO

MARPI S.R.L.

FEDERACION SUPeH

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ANTECEDENTES DEL EMPRENDIMIENTO LABORAL
CARPETA ANEXA

INTRODUCCION

- 4.2.4.-Asignaciones familiares.
- 4.2.5.-Viáticos.
- 4.2.6.-Horas extras.
- 4.3.-Mayor estímulo.
- 4.4.-Personas Discapacitadas.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

MARPI S.R.L. - FEDERACION SUPeH

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 11 de marzo de 2008

Partes intervinientes: Por el sector empresario MARPI S.R.L. con domicilio legal en 9 de julio 3041 - Ciudad - Mendoza representado por los Sres. Renaldo Luis Piffaretti, Mario Daniel Barbeito y Juan Carlos Marmili, socios gerentes de la empresa y por el sector laboral, FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO “SUPeH”, con domicilio en Rivadavia 869, Buenos Aires, representada por su Secretario General Dn. Antonio CASSIA, su Secretario Asuntos Gremiales y Capacitación D. Julio SCHIANTARELLI y su Secretario de Administrativa y Actas D. Pedro CEREZO.

Actividad Regulada: Las principales actividades que realiza la empresa son:

SERVICIOS DE INSTRUMENTACION

Servicios de Mantenimiento en Instrumentación Electroneumática y Electrónica en plantas de proceso continuo.

Desmontaje, reparación, armado, control, calibración y montaje de instrumentos en general (caudal, temperatura, nivel, presión, sensores de todo tipo y otros afines).

Reparación integral de válvulas con todos sus elementos.

Calibración y reparación de gavetas, sensores de caudal, presión, temperatura, nivel, proximidad.

Control, verificación y fabricación de placas orificios. Calibración y reparación de cabezas de control.

Construcción e instalación de termocuplas y vainas. Reparación de válvulas solenoides, reparación de actuadores, destapado de tomas.

Reparación y calibración de transmisores electrónicos e inteligentes y neumáticos.

SERVICIOS EN SISTEMAS Y CONTROL DE PROCESOS

Modificación e instalación de lazos e instrumental.

Mantenimiento de instrumentos de tablero, sensores másicos, sistemas de medición de niveles neutrónicos, telemedición de tanques, etc.

Mantenimiento de Sistemas de Seguridad y encendido de calderas, hornos, protecciones de máquinas y todo tipo de instrumentación de proceso.

Mantenimiento (hardware - software) y configuración de sistemas de Control Distribuido ABB, Honeywell, etc.

Mantenimiento (hardware - software) y configuración de PLCs de distintas marcas y modelos: Allen Bradley, Modicon, Izumi, Whestinghouse, ABB, Omron, etc.

Mantenimiento y configuración de terminales de proceso con distintos software de aplicación tales como: Control View, FIX, etc.

Mantenimiento de todos los instrumentos (alarmas y protecciones) de seguridad de tableros de máquinas y equipos de importancia en plantas de proceso continuo. Sistemas antibombeo, vibraciones y desplazamiento, temperaturas, paneles anunciadores, etc.

SERVICIOS DE ELECTRICIDAD

MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, PREVENTIVOS Y PREDICTIVOS EN:

Sistemas de generación y distribución eléctrica de 13,2 KV, 2,3 Kv y 0,38 / 0,22 Kv, circuitos alimentadores y de distribución de fuerza motriz, iluminación, comando y protecciones en celdas.

Subestaciones transformadoras, transformadores, centro de control de motores, motores eléctricos, sistemas de iluminación, red de cables, cámaras eléctricas, sistemas de puesta a tierra, cargadores de baterías, UPSs, etc.

Centro Control de Motores (0,38KV / 0,22KV)

Equipos de iluminación autónoma

Iluminación de emergencia

Sistemas de traceado eléctrico

Reparación integral de motores eléctricos

Reparación de sistemas de iluminación de plantas

Reparación de cables alimentadores

Evaluación de estado de transformadores

Reparación de cañeros eléctricos

Atención eléctrica de paros e interrupciones de plantas, consignación y desconsignación de equipos, maniobras en subestaciones, conexión y desconexión de máquinas portátiles e iluminación provisoria, etc.

OBRAS:

Todo tipo de obras de Instrumentación Electroneumática y Electrónica: desde el montaje en campo de los instrumentos, tendido de cañeros, cableados, hasta su configuración en los distintos sistemas monolazos, multilazos, PLCs, Sistemas de Control Distribuido, etc.

Obras eléctricas en subestaciones transformadoras, centro de control de motores, iluminación, sistemas de puesta a tierra, cámaras eléctricas, montaje de cubículos, UPSs, etc.

Obras en general: civiles, mecánicas, metalúrgicas, etc.

Tendido de redes de Alta, media y baja Tensión.

Inspección técnica de obras de automatización y control y Electricidad.

SERVICIOS DE INGENIERIA

Asesoramiento en distribución de energía y automatización de plantas de procesos continuos y discontinuos.

Sistemas de controles monolazos, bilazos y multilazos (con o sin presentación en monitores remotos).

Sistemas de control distribuido.

Sistemas con Controladores Lógicos Programables (P.L.C.).

Proyectos y cálculos de líneas de baja y media Tensión, distribución primaria en media tensión y Subestaciones Transformadoras. Cálculo de materiales para obras eléctricas, de instrumentos civiles, etc. mano de obra, etc., según se requiera.

Cálculos de corrientes de cortocircuito.

Selectividad de protecciones.

Cálculo de conductores para alimentación de nuevas instalaciones y/o equipos y redes de trazeado eléctrico.

Sistemas de adquisición de datos.

Ingeniería básica y de detalles en:

Obras de instrumentación, electricidad, metalúrgicas, civiles, etc.

Protección de máquinas, motores y equipos (monitores de vibraciones, r.p.m. y desplazamiento de máquinas alternativas y rotantes).

Telemedición.

Personal comprendido: personal de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo estén expresa y exclusivamente comprendidos, en el desarrollo de los capítulos del presente convenio colectivo de trabajo.

Número de beneficiarios: 81 trabajadores, con constancia que esta cantidad resultará fluctuante en directa relación con la expansión o retracción que demuestren las evoluciones tecnológicas, la diversificación de los trabajos y el desarrollo de la demanda potencial en el mercado oferente.

Ambito de aplicación: Todo el territorio nacional.

Período de vigencia: La presente Convención Colectiva regirá por un período de dos (2) años, a partir de la fecha de suscripción, destacándose que durante este lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas, las que sólo tendrán efecto práctico a partir del momento en que resulten homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La no denuncia de vencimiento por ambas o una de las partes hará que el presente acuerdo convencional resulte automática y sucesivamente prorrogado por similares períodos al procedentemente pactado.

- CAPITULO 1º: - DEL OBJETO DE LAS CONDUCTAS.

• 1.1.- OBJETO: El objeto de este Convenio se funda en el establecimiento de un digesto normativo que asegure el ordenamiento institucional de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con alcance al orden laboral y socioasistencia entre el Emprendimiento “Marpi S.R.L.” en representación del sector empresario y “Federación SUPeH,” en representación de los trabajadores, según los siguientes principios:

• Asegurar la constitución de una comunidad de trabajo fundada en la justicia social, animada en una auténtica vocación de servicio y concientizada en asumir la permanente defensa de la Empresa y de sus intereses, en forma constante y responsable.

• Asegurar la adecuada protección del personal y de los derechos del trabajador, considerado como persona individual y como integrante de la organización sindical suscriptora de este acuerdo.

• Asegurar el ejercicio armónico y razonable de los derechos de que es titular cada trabajador en relación directa con los derechos de la Empresa, entendida como unidad de producción.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema de remuneraciones, dignas y actualizadas, que compensen el esfuerzo realizado, estimulen su eficiencia, premien su dedicación y promuevan su capacitación laboral-técnico-profesional.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema integrado y solidario de cobertura sociomédica asistencia, regulado por la significación de los recursos económicos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales prescriptas legalmente.

• Asegurar la participación de Federación SUPeH en su calidad de único órgano de representación de todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, en la formación de actos que creen, modifiquen o extingan derechos de los trabajadores.

• 1.2.- CONDUCTA DE “BUENA FE” DE LAS PARTES

Del Trabajador.

• Observar la cumplimentación estricta de las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo.

• Procurar el buen uso de los elementos y útiles de trabajo que se le provean, especialmente aquellos que hacen a su seguridad psicofísica en el ejercicio de sus funciones.

• Actuar con diligencia, prestando su servicio con puntualidad y asistencia regular y con dedicación y eficiencia adecuada a las características del trabajo y a los medios instrumentales que se le provean al efecto.

• Mantener un alto espíritu de colaboración e integración, obviando toda reticencia que conduzca a frenar el procedo productivo.

• Comunicar sus posibles inasistencias en tiempo y forma tal que el empresario pueda ordenar la prestación de los servicios para el cumplimiento del plan de producción.

• Prestar los auxilios o ayudas extraordinarias que se le requiera en caso de peligro grave e inminente para las personas o para los bienes empresarios.

Del Empleador

• Cumplir en los tiempos y formas legalmente establecidos, con el pago del salario convenido en el presente acuerdo de partes.

• Dar ocupación efectiva en la categoría y actividad contractualmente acordadas, pudiendo variar la segunda sólo cuando concursan necesidades o razones probadas.

• Cumplir con las obligaciones de orden socioprevisionales en forma que no obstaculice al trabajador el goce de los beneficios respectivos.

• Ejercer sus facultades de dirección, organización y administración empresarias y sus potestades de orden legal y disciplinarias, con expreso respeto sobre la dignidad del trabajador y sus derechos particulares y con exclusión de toda acción que implique abuse de derecho.

- CAPITULO 2º: DEL DESARROLLO LABORAL DEL TRABAJADOR.

• 2.1.- Ingresos: Frente a la necesidad de cubrir cargos vacantes en su estructura orgánica, la Empresa tendrá la facultad de incorporar personal que observe un perfil laboral compatible con las exigencias del puesto, destacándose que precederá al ingreso definitivo en período de prueba durante el cual se evaluará objetivamente la idoneidad y contracción puesta de manifiesto en el desarrollo activo del trabajo.

La actitud gremial en esta temática será la de proponer los candidatos que tuviere registrados, quedándole a la Empresa la facultad de aceptarlas o rechazarlas según cumplimenten o no los requisitos exigidos por el puesto o en caso de no darse la existencia de postulantes en el ámbito sindical, procurar por sí misma su convocatoria.

• 2.2.- Sistemas de contratación:

• 2.2.1.- Formas de contratación: Delimitada la capacidad del postulante a través del procedimiento de selección preconcebido, es decir compatibilizados los requerimientos del puesto con el perfil del trabajador, la Empresa resolverá su ingreso en categoría equivalente a la función asignada y bajo la figura de relación de dependencia, ajustándose el tipo de contratación al de "tiempo indeterminado" u "otras figuras legalmente previstas", conforme lo impongan las exigencias de funcionabilidad y/o tiempos de necesidad previsibles que observe la tarea a cubrir (Obras, paros de planta, mantenimiento preventivo y correctivo, etc.).

• 2.2.2.- Período de prueba: Producida la incorporación del trabajador bajo el régimen de contratación por "tiempo indeterminado" u "otras figuras legalmente previstas", la Empresa contará con el tiempo máximo, que la legislación vigente conceptúa como "período de prueba", para formalizar una acabada evaluación de rendimiento, eficiencia y capacidad laborativa demostrada en el ejercicio de su función, ello a efectos de su confirmación o desvinculación según procediera.

• 2.2.3.- Polivalencia laboral: Con el único y expreso objetivo de eficientizar su potencial productivo, reconvertir en positivos los lucro-cesantes que se planteen en su organización y racionalizar adecuadamente su estructura de costos, todo ello en favor de un mejor posicionamiento en un mercado altamente competitivo, la Empresa aplicará sus indelegables facultades de administración y dirección implementando formas y criterios de polivalencia laboral como medio de mejor aprovechamiento de su mano de obra disponible ante situaciones que comprometan el normal desarrollo de su gestión.

Con carácter general la implementación de medidas de tal naturaleza que implican cambios relativos a las formas de la prestación laboral, será consensuada por las partes intervinientes y bajo ningún concepto, importará un ejercicio irrazonable en las modalidades esenciales del contrato o causara perjuicios de índole material o moral al trabajador.

• 2.3.- Derecho a la carrera:

• 2.3.1.- Ascensos: El trabajador ejercerá el derecho a su superación en la estructura organizacional, a cuyos efectos la Empresa cubrirá los cargos vacantes que se produzcan a través del ascenso de quienes se encuentren ubicados en niveles inferiores en tanto acrediten idoneidad y capacidad laborativa compatibles con las exigencias del puesto, ponderación y proyección ésta, que se efectuará en consenso con la organización gremial.

A los efectos de mantener la debida eficiencia laboral el trabajador seleccionado para el ejercicio de un puesto de trabajo de nivel superior al que desempeña, cumplirá un proceso de aceptación y prueba por el término de noventa días, lapso durante el cual la Empresa evaluará su desempeño a fin de ratificar o rectificar su ascenso informando de ello a la organización gremial para lograr consenso en la decisión adoptada.

Durante este período conceptuado "de adaptación y prueba" el trabajador acreditará derecho al cobro de las diferencias salariales que se presenten entre el ganancial de su categoría de revista y el correspondiente a su nueva función, ello lógicamente con carácter temporario y reversible a fin de asegurar el derecho al cobro de una mayor función ejercida que será ratificada o rectificada según procediera o no su confirmación en el cargo vacante.

• 2.3.2.- Mayor función: Cuando por razones de organización, ausencia temporal de más de treinta días corridos o cobertura a prueba un trabajador deba circunstancial y temporariamente desempeñar tareas de nivel escalafonario superior al que él mismo acredita, la consecuente diferencia de ganancial se liquidará y abonará a través del concepto "mayor función", que dejará de reconocerse desde el mismo momento en que desaparezca la causal generada del desempeño transitorio, ya sea porque se dé la confirmación en el nuevo cargo o porque opere la retoma de su puesto de trabajo original.

• 2.3.3- Adecuación funcional: Cuando por distintos motivos (Por Ejemplo Asignación tareas adecuadas por enfermedad), pueda producirse la adecuación en la categorización del trabajador se cumplirá con el principio legal de intangibilidad del salario.

• 2.3.4.- Estructura salarial básica: Mediante la implementación del catálogo de funciones a desarrollar en común por las partes, la estructura salarial reconocible a los trabajadores del "Emprendimiento Laboral" estará conformada por un único ganancial fijo y estable denominado "Sueldo Básico" que contará con un grado cierto de flexibilización al mediar dos valores por categoría, debiéndose considerar el primero como "Básico Standard" y el segundo como "Básico Maximizado", aclarándose que ambas variarán con ajuste a los méritos personales y a la tipificación diferenciada de los regímenes laborales de aplicación.

La banda de flexibilización que se registre entre ambos sueldos básicos "standard" y "maximizado" la aplicará el Emprendimiento, por sí y en forma gradual, a la asignación de mejoras individuales de carácter definitivo o transitorio, es decir que estos incrementos por causas o circunstancias especiales que resultaran debida y convenientemente evaluados podrán acreditar principios de "intangibles" o "modificables" respectivamente.

Cabe dejar sentada la obligatoriedad de la notificación previa y escrita al trabajador respecto al alcance económico de la mejora y a la figura de permanente o temporaria que acredita.

- CAPITULO 3º: DE LA CONDICION Y PROTECCION LABORAL

• 3.1.- Condiciones Generales.

• 3.1.1.- Régimen de Licencias.

• 3.1.1.1.- Licencia Ordinaria: El trabajador gozará de los períodos mínimos y regulados que dispone la legislación laboral vigente en materia de descanso anual remunerado, quedando expresamente acordado que los procedimientos, requisitos, tiempos y períodos para su usufructo guardarán las formas dispuestas por las normas legales vigentes.

• 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas: El trabajador gozará de los siguientes beneficios:

• Por nacimiento de hijo: dos días corridos.

• Por matrimonio: diez días corridos.

• Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en tanto cumplen los requisitos legales vigentes: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hijos, padres o padres políticos: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hermano: dos días corridos.

• Para rendir examen en la enseñanza media universitaria, dos días por examen hasta un máximo de diez días anuales.

De darse la coincidencia que los días asignados resulten inhábiles, deberá concederse al trabajador un día hábil de licencia, a fin de facilitarle la realización de trámites y gestiones que puedan devenir de la causal generadora.

• 3.1.1.3.- Licencias por razones de salud.

• Por accidentes o enfermedades culposas o inculposas, se estará a lo prescripto para cada una de estas situaciones en la legislación vigente.

• 3.1.1.4.- Licencias y permisos especiales

• Por embarazo, pre y post parto, excedencia, lactancia, servicio militar, convocatorias especiales y desempeño de cargos electivos en el orden Nacional, Provincial, Municipal o Sindical, se ajustarán los procedimientos de adopción a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.5.- Actividad gremial: En cuanto respecta a delimitación de delegados y concesión de permisos especiales, se actuará conforme a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.6- Feriados Laborales: En materia de "feriados laborales" y de "Días no laborables", se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

• 3.1.1.7- Día del Trabajador Petrolero: El día 20 de setiembre será considerado como feriado por celebrarse el "Día del Trabajador Petrolero", ajustándose el desarrollo de dicha jornada a lo dispuesto en las normas legales vigentes a tales fines, quedando establecido que en el caso que la Empresa disponga el normal desarrollo de las tareas durante dicho día, se deberá proceder a abonar el mismo con los recargos legales correspondientes.

• 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato de trabajo.

• 3.1.2.1.- Transferencia del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la transferencia definitiva, arrendamiento o cesión transitoria de la Empresa, se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

• 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la extinción del contrato de trabajo por las distintas causales concurrentes (justa causa, acuerdo de partes, fallecimiento, etc.), se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

• 3.1.3.- Régimen de Obra Social

La Empresa atenderá la cobertura médico-asistencial de los trabajadores y su grupo familiar primario "a cargo" a través de la Obra Social "O.S.Pe." estando la extensión de sus alcances compatibilizado con las posibilidades económicas que ofrezca la eficiente y correcta administración de los recursos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales con menos la derivación porcentual dispuesta en favor del A.N.S.A.L. El Plan Asistencial será de aplicación integral y uniforme en función al principio de solidaridad en que se funda el concepto de Obra Social, es decir que sin distingos ni discriminación de tipo alguno todos los trabajadores y familiares adheridos acreditarán igualdad de derechos en cuanto a prestación, utilización, condiciones, calidad y eficiencia de los servicios respecta.

Sin perjuicio de este criterio de equidad e igualdad de trato en lo básico, el trabajador no está inhibido de procurar y obtener beneficios adicionales en cuanto concierne a amplitud de cobertura o en la categorización de los servicios, en tanto se haga personal y directamente responsable de enfrentar por sí y con sus recursos económicos los mayores costos que su opción pudiere generar a la Obra Social, debiéndose destacar que, con las limitaciones que la propia legislación dispone, el trabajador acredita derecho a la elección de la cobertura socioasistencial que considere más ajustada a sus necesidades, ya que es suyo el derecho a la opción de acuerdo a la normativa vigente en cuanto a tiempos y prestadores respecta.

• 3.2.- Protección y prevención laboral.

• 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y de Medicina Laboral.

• 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial: Se precisa como un modo de acción empresaria de insustituible, imprescindible e inexcusable observancia la filosofía de la protección de la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados en este convenio, debiendo para ello cumplimentar los principios y las metodologías que la ciencia y la técnica moderna aconsejan para el desarrollo de una constante y efectiva política de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tales efectos complementariamente de la obligatoriedad de implementar medidas y acciones que otorguen la debida seguridad de uso y operatividad en las maquinarias, herramientas, instalaciones y equipos aplicados al trabajo, la Empresa deberá proveer al trabajador de los elementos e indumentarias de protección y seguridad que para cada actividad resulten técnicamente aconsejables.

En salvaguarda del objetivo de seguridad y protección perseguido, los trabajadores acreditarán la responsabilidad inexcusable de utilizar, durante las horas de prestación de servicios, todos los elementos e indumentarias especiales que le fueran suministrados por la Empresa, considerándose falta grave la no observancia de estos principios.

El trabajador deberá procurar el buen uso de los elementos e indumentaria de protección y seguridad que le fueran entregados, siendo responsabilidad de la Empresa la reposición inmediata de aquellos que demuestren un desgaste tal que inutilicen su función preventiva, a cuyo defecto deberá acompañarse al requerimiento el bien de uso determinado.

Asimismo y observando términos lógicos de reposición, la Empresa entregará a los trabajadores, aplicados a las actividades operativas, la ropa de trabajo adecuada a las características regionales y sus variables meteorológicas, sin dejar de atender la provisión de capas impermeables y botas de agua para protección de lluvias.

• 3.2.1.2.- Medicina laboral: La Empresa desarrollará los principios preventivos que, en materia de medicina e higiene laboral prescriben las normas legales vigentes en la materia, debiendo concretar en tiempo y forma establecidos los exámenes de evaluación médica de preingreso y egreso, los controles periódicos de salud, los primeros auxilios, el seguimiento de la atención asistencial de los accidentes de trabajo, la evaluación de las condiciones de higiene laboral en común con Seguridad e Higiene Industrial y los procedimientos para el uso y manipuleo de elementos contaminantes a corrosivos.

La Empresa, a través de Medicina Laboral, delimitará y asignará tareas adecuadas por razones de salud, dejando aclarado que en los cases caratulados "definitivas" actuará conforme a derecho, es decir readecuando funciones cuando las necesidades del servicio hagan factible o rescindiendo el contrato de trabajo cuando esta alternativa no se plantee como posible por no darse la viabilidad de su reubicación laboral, operando en este supuesto el derecho al resarcimiento económico que la legislación establece en carácter de indemnización.

En uso de las atribuciones que le son legalmente propias y a través de su servicio de medicina laboral, la empresa ejercerá el poder de controlar o verificación de las ausencias por enfermedad en que incurra el trabajador, considerándose falta disciplinaria la comprobación de falseamiento en la pretendida justificación de la ausencia.

- CAPITULO 4º: DEL REGIMEN LABORAL Y RETRIBUTIVO

• 4.1.- Jornada de trabajo: Se considerará jornada de trabajo a todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición de la Empresa exacta y precisamente en el lugar o ámbito donde desarrolla práctica y efectivamente las tareas que le están asignadas (oficina, taller, repartidoras, montajes exteriores, etc.).

Es de destacar que, para su posicionamiento en un mercado altamente competitivo como lo es el de la industria petrolera, los "Emprendimientos laborales", constituidos con la finalidad de mantener las fuentes de trabajo y propender al sostenimiento de la paz social y al desarrollo de las economías regionales, justifican el que extremen todas las posibilidades a su alcance ya que deben mantener niveles óptimos de eficiencia, índices positivos de productividad y bajos valores de costo integral para poder así constituir una oferta compatible con los intereses técnico-económicos que persigue la demanda constituida.

Embuídos de este concepto de racional aplicación de los recursos, las partes acuerdan que la jornada de trabajo se ajustará a las limitaciones impuestas por la legislación vigente, quedando la Empresa autorizada a implementar sistemas de trabajo en regímenes de jornadas diurnas o de trabajo por equipo en turnos de características comunes o especiales respetando que los promedios de tiempos aplicados al trabajo se adecuen a los topes máximos establecidos en las normas legales de aplicación que se encuentran vigentes.

Estas alternativas de diagramaciones horarias excepcionales ajustadas a las limitaciones legales se implementarán y desarrollarán con pleno acuerdo de las partes intervinientes "Empresa-Organización Gremial" y expresa aprobación del trabajador.

• 4.1.1.- Tareas insalubres: El ciclo semanal de labor y la jornada de trabajo para las funciones calificadas insalubres, será el que determinan las normas legales vigentes en la materia.

• 4.1.2.- Tareas especiales: En los casos de actividades especiales que por su naturaleza se encuentren comprendidas en régimenes especiales establecidos por disposiciones legales, la jornada a cumplir se ajustará a las mismas.

• 4.1.3.- Francos no aplicados: Cuando el trabajador asignado a un régimen de turnos deba laborar en uno de los días de descanso programado se le reconocerá el pago de la jornada trabajada y el descanso compensatorio pertinente.

• 4.1.4.- Posibilidad de acción empresaria: En ningún caso, la Empresa podrá referir la duración del trabajo al cumplimiento de la tarea asignada al trabajador o al cumplimiento del acto o conjunto de actos que éste deba ejecutar, salvo en casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la Empresa, en cuyo caso se retribuirá de acuerdo a la ley.

La Empresa tendrá la facultad de implementar otro sistema de distribución de las jornadas de trabajo en tanto medien razones valederas que así lo justifiquen, como ser necesidades de mejoramiento de la producción, redimensionamiento de sus costos, integración de nuevas fuentes de trabajo, razones tecnológicas u organizacionales, desarrollo de estrategias alternativas a afianzar su posicionamiento en el mercado.

Indudablemente estas variantes resultarán consecuencia de una acción consensuada que no generará desviaciones en la relación laboral ni desvirtuará principios básicos existentes en la relación trabajo-descanso y que será recompensada económicamente en un orden de concordancia con el sistema remunerativo establecido en este convenio.

• 4.1.5.- Traslado desde la Sede del Area a la Base Operativa: Cuando las distancias y condiciones de carencia de movilidad pública así lo justifiquen, la Empresa facilitará a su exclusivo cargo el transporte aéreo o terrestre desde la Sede del Area hasta la Base Operativa y viceversa, no constituyendo estos viajes jornadas de trabajo ya que el trabajador no estará a disposición ni desempeñará tarea alguna durante el mismo, debiendo por ello considerarse la acción como la concesión de un beneficio adicional extraordinario.

• 4.2.- Régimen retributivo

• 4.2.1.- Sueldo Básico: Con ajuste a la ubicación de las distintas funciones operativas y administrativas dentro del esquema numérico de categorización, y en función a los méritos personales o las características de la fórmula de jornada laboral, los sueldos básicos estarán así conformados:

CATEGORIA SUELDO BASICO STANDARD SUELDO BASICO MAXIMIZADO

A) PERSONAL MENSUALIZADO ESTABLE

CATEGORIA	Nº	STANDART	MAXIMIZADO
AYUDANTE BASE	11	$ 1.010,24	$ 1.060,75
AYUDANTE	12	$ 1.161,60	$ 1.219,68
EJECUTANTE OBRA	13	$ 1.233,76	$ 1.295,45
CADISTA	14	$ 1.355,20	$ 1.422,96
MEDIO OICIAL	15	$ 1.391,98	$ 1.461,58
OFICIAL OBRA	16	$ 1.471,36	$ 1.544,93
OFICIAL BASE	17	$ 1.573,96	$ 1.652,66
TCO. SEGURIDAD	18	$ 1.573,44	$ 1.652,11
ENCARGADO ADMIN.	19	$ 1.661,08	$ 1.744,13
OFICIAL	20	$ 1.752,08	$ 1.839,68
OFICIAL MULTIPLE	21	$ 2.112,17	$ 2.217,78
OFICIAL ESPECIALIZADO	22	$ 2.292,22	$ 2.406,83
TECNICO DE MANTENIMIENTO	23	$ 2.393,60	$ 2.513,28
SUPERVISOR	24	$ 2.472,27	$ 2.595,88

B) PERSONAL JORNALIZADO EVENTUAL

CATEGORIA	Nº	STANDART	MAXIMIZADO
AYUDANTE BASE	11	$ 5,74	$ 6,03
AYUDANTE	12	$ 6,60	$ 6,93
EJECUTANTE OBRA	13	$ 7,01	$ 7,36
CADISTA	14	$ 7,70	$ 8,09
MEDIO OICIAL	15	$ 7,91	$ 8,31
OFICIAL OBRA	16	$ 8,36	$ 8,78
OFICIAL BASE	17	$ 8,94	$ 9,39
TCO. SEGURIDAD	18	$ 8,94	$ 9,39
ENCARGADO ADMIN.	19	$ 9,44	$ 9,91
OFICIAL	20	$ 9,96	$ 10,46
OFICIAL MULTIPLE	21	$ 12,00	$ 12,60
OFICIAL ESPECIALIZADO	22	$ 13,02	$ 13,67
TECNICO DE MANTENIMIENTO	23	$ 13,60	$ 14,28
SUPERVISOR	24	$ 14,05	$ 14,75

• 4.2.2.- Adicional Tareas de Turno: Este adicional es de alcance a quienes desarrollan tareas bajo el régimen de "turnos fijos diurnos", "turnos fijos" y "turnos rotativos diagramados" y su determinación económica responde a lo siguiente:

Turno rotativo y diagramado:

• Turno fijo 10%
• Cubriendo 2 turnos 15%
• Cubriendo 3 turnos 30%

Destácase que el coeficiente precisado resulta compensatorio de la tarea de turno, y las consecuencias que genera este especial tipo de trabajo rotativo y en equipo que opera bajo el sistema conocido como "almanaque negro".

• 4.2.3.- Sueldo Anual Complementario: En los tiempos y formas legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago de ambos semestres del Sueldo Anual Complementario o su parte proporcional, cuando se produzca el distracto laboral anticipado y proceda practicar la liquidación final de haberes.

• 4.2.4.- Asignaciones familiares: Con ajuste a los importes, conceptos y coeficientes de corrección legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago ordinario y extraordinario de las asignaciones familiares.

• 4.2.5.- Viáticos: El personal afectado a las tareas de turno y que por las características propias de sus funciones y lugar de residencia distante deban alojarse en campamentos, hoteles o trailers, serán acreedores al siguiente sistema de viáticos por los gastos de alimentación, alojamiento y mayores costos que impone esta modalidad de vida, en tanto la Empresa no otorgue estas concesiones en especie:

• La Empresa anticipará, en función a la previsión y proyección de los días aplicados al trabajo, los recursos económicos necesarios para el trabajador atienda sus necesidades básicas de subsistencia, como lo son el alojamiento y la alimentación, sin afectar los recursos provenientes de su sueldo.

• Al cese de la actividad laboral que genera el derecho a la percepción de viáticos, el trabajador rendirá a la Empresa los gastos realizados acompañando los comprobantes respectivos, restituyendo los montos correspondientes cuando el gasto haya resultado inferior a lo anticipado o percibiendo la diferencia correspondiente cuando se presente una situación inversa, es decir cuando el gasto supere lo anticipado.

• El sistema implementado convencionalmente se tipifica bajo la figura de “reintegro de gastos efectivamente realizados y comprobados” por lo que, al no producir incremento o disminución en el patrimonio del trabajador, está exceptuado de la conceptualización “remuneración” por imperio de lo prescripto en el Artículo 106º de la Ley de Contrato de Trabajo y su modificatoria por Ley 24.700.

• 4.2.6.- Horas extras: La liquidación de las horas extras que pudiere realizar el personal se practicará con ajuste a los procedimientos y alcances prescriptos en la legislación laboral vigente.

No obstante ello, la Empresa compromete la adopción de previsiones técnicas y administrativas en procura de que la prestación de servicios por parte de los trabajadores, se cumplimente dentro de los límites impuestos para las jornadas normales de trabajo, utilizando el recurso del recargo laboral sólo ante la eventual concurrencia de razones de fuerza mayor que afecten la seguridad a los intereses empresarios.

• 4.3.- Mayor estímulo: Las partes acuerdan que resultará facultativo del “Emprendimiento laboral” establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales que actúen como estímulo ante el mejor y mayor rendimiento que pudiera demostrar la organización en su generalidad, o un área específica o un trabajador como unidad individual, según procediere.

• Estos reconocimientos especiales “no sentarán precedente de salario fijo intangible”, toda vez que su asignación será consecuencia de un hecho o acto puntual que implique un beneficio económico adicional al programa de gestión trazado por el “Emprendimiento laboral” y del que, por este sistema, resultará partícipe el trabajador.

• Asimismo resultará “excepcional”, al estar su aplicación condicionada al resultado de la gestión empresaria y “circunstancial” al establecerse su reconocimiento en función a la concurrencia de un hecho que puede darse en una oportunidad y repetirse o no en el tiempo.

• En razón a tratarse entonces de un concepto que demuestra características de excepcional, circunstancial, no intangible y de actuar como estímulo ante el mayor y mejor rendimiento laboral, el Artículo 4º de la Ley 24.241 lo ubica como exceptuado de aportes y contribuciones.

• 4.4.- Personas Discapacitadas: Las partes acuerdan favorecer las acciones tendientes a procurar en lo posible, la incorporación de personas discapacitadas cuyo perfil de viabilidad laboral se ajuste a los requerimientos del cargo a cubrir, previéndose durante el período de prueba el desarrollo de un programa de capacitación y adaptación al puesto de trabajo que incluso prevea una constante readaptación ante los avances tecnológicos.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS:

La categorización y asignación básica remunerativa responde a las obligaciones que funcionalmente le son propias a cada uno de los equipamientos escalafonarios integrados por la especificación y descripción de las tareas asignadas.

- SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO (24): su ámbito de aplicación es el mantenimiento de elementos electroneumáticos, electromecánicos y eléctricos de acuerdo al servicio específico.

Responsable del cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo de los elementos y/o tareas electroneumáticas, electromecánicas, eléctricas y/o afines de las áreas de la refinería según los cronogramas estipulados; del mantenimiento correctivo de los citados elementos cuando sean requeridos mediante las correspondientes órdenes de trabajo.

Nivel de estudio: Técnico de carrera afín a los contratos en donde se desempeñan.

Tiene la responsabilidad en el ámbito de la calidad del contralor de la autogestión de la misma.

- TECNICOS (23): se tiene distintas funciones para los mismos de acuerdo a los sectores donde se desempeñan.

Servicios de mantenimiento: para la ejecución de tareas específicas en los servicios mencionados. Nivel de estudio: Técnico Universitario. Gestión de compra: para la elaboración de las especificaciones de compra y ejecución de las tareas relacionadas a las mismas. Obras y paros: oficina técnica para el estudio y elaboración de los proyectos, confección de planos, estudio de cronograma de paros y valorización de los mismos, etc.

Calidad: para la confección de los procedimientos y posterior ejecución de las tareas relacionadas a los servicios de mantenimiento electroneumático/electrónicos, eléctricos y obras.

- OFICIAL ESPECIALIZADO (22): son los encargados de ejecutar todas las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo eléctrico y trabajos en celdas y transformadores con tensiones de hasta 13,2KV.

Nivel de estudio: Secundario completo/Técnico de carrera afín a los contratos en donde se desempeñan.

- OFICIALES MULTIPLE (21): son los encargados de ejecutar todas las tareas de mantenimiento, calibración, limpieza, montaje, etc. de instrumentos electroneumátcos, electrónicos, electromecánicos y/o mantenimiento eléctrico y trabajos en celdas, transformadores y motores con tensiones de hasta 2,3 KV. Son los habilitados para quedar como encargados de turnos en horas inhábiles.

Nivel de estudio: Secundario completo/Técnico de carrera afín a los contratos en donde se desempeñan.

- OFICIALES (20): son los encargados de ejecutar tareas de mantenimiento, calibración, limpieza, montaje, etc. de instrumentos electroneumátcos, electrónicos, electromecánicos y/o mantenimiento eléctrico con tensiones de hasta 380V.

Nivel de estudio: Secundario completo/Técnico de carrera afín a los contratos en donde se desempeñan.

- ADMINISTRATIVO (19): en este ámbito se desenvuelve el personal relacionado a las tareas administrativas propias emergentes de los contratos.

Se consideran en este sector el personal administrativo de apoyo para la ejecución de las gestiones de contralor del contrato, ingreso y egreso de personal, compras, capacitación, etc.

- TECNICO DE SEGURIDAD (18): responsables del citado rubro en el seguimiento y contralor de las tareas, confección de los procedimientos relacionados a este ámbito. Responsable de capacitar al personal y llevar todas las estadísticas requeridas.

Nivel de estudio: Técnico en Seguridad e Higiene laboral.

- OFICIAL BASE (17): encargado de realizar tareas de limpieza, montaje, etc. en los servicios de mantenimiento y/u obras relacionadas a los rubros de los distintos contratos.

- OFICIAL OBRA (16): encargados de realizar tareas en obras de los diferentes rubros metalúrgicos, civiles, mecánico, eléctrico, etc.

- 1/2 OFICIALES (15): son los encargados de colaborar y ejecutar tareas de mantenimiento, calibración, limpieza, montaje, etc. de instrumentos electroneumátcos, electrónicos, electromecánicos y/o mantenimiento eléctrico.

Nivel de estudio: Técnico de carrera afín a los contratos en donde se desempeñan.

- CADISTA (14): personal requerido para la elaboración y corrección de planos de diferentes obras: civiles, eléctricas, metalúrgicas, etc.

- EJECUTANTE DE OBRA (13): son los encargados de ejecutar tareas metalúrgicas, civiles, montaje de andamios, eléctricas en las obras ejecutadas.

- AYUDANTES (12): son los encargados de colaborar y asistir a los oficiales en las tareas específicas de mantenimiento de los servicios electroneumáticos, electromecánicos y/o mantenimiento eléctrico. Los mismos están habilitados como Responsables de Ejecución y deben ser Técnicos de carrera afín a los contratos en donde se desempeñan.

- AYUDANTES BASE (11): son los encargados de colaborar en las distintas tareas de los servicios y de las obras ejecutadas y realizar tareas generales no específicas.

OTRAS TAREAS O FUNCIONES:

- REPRESENTANTE TECNICO y/o ENCARGADO: responsable del funcionamiento global de los contratos en lo referente al cumplimiento de las órdenes impartidas por las respectivas Inspecciones de los servicios de mantenimiento, ya sean de instrumentación electroneumática, electromecánica, electrónica, electricidad, paros y/u obras relacionadas a los rubros mencionados.

Representa a la empresa en la recepción de Ordenes de Servicio, confección de Pedidos de contratista, etc.

Bajo su responsabilidad está el control de la calidad de los equipos reparados y/o calibrados en los Talleres, las áreas de apoyo al mantenimiento y turnos. Nivel de estudio: Ingeniero y/o Técnico de carrera afín a los contratos en donde se desempeñan.

- INGENIEROS DE SISTEMAS: son los responsables de ejecutar el servicio de mantenimiento preventivo electrónico/sistemas en la refinería según los cronogramas previstos y del mantenimiento correctivo electrónico cuando sea requerido de acuerdo a las órdenes de trabajo emitidas. Bajo su ámbito están la reparación, calibración, configuración, etc. de los Sistemas de Control Distribuido, PLCs, controladores, etc. También incluye los servicios de investigación de fallas, reparación en tableros de equipos, máquinas, calderas, hornos, etc. Confección y/o colaboración de los procedimientos relacionados al mantenimiento electrónico.

Deben tener título profesional habilitante de carrera afín a la especialidad mencionada.

Tiene la responsabilidad en el ámbito de la calidad del contralor de la autogestión de la misma.

APRENDIZ: personal sin conocimientos previos en período de aprendizaje de los distintos rubros.

- TURNO: personal que desempeña tareas de mantenimiento electroneumático / electromecánico en los horarios vespertinos, nocturnos, sábados y domingos. Este personal es rotativo y se intercambia con el personal afectado a los distintos servicios.

GUARDIAS: Es el personal afectado a cubrir los horarios inhábiles de trabajo de acuerdo a lo solicitado en los distintos servicios de mantenimiento.

Este personal está compuesto por Oficiales Instrumentistas, Oficiales y ayudantes Electricistas e Ingenieros de Sistemas.

ORIGEN DE LA EMPRESA

Marpi S.R.L es un emprendimiento laboral nacido como y a consecuencia del proceso de transformación y privatización seguido por Y.P.F. S.A. que desarrolla tareas que esta última realizaba por administración y procedió a tercerizarlos, destacándose que de Acuerdo al detalle adjunto su dotación está integrada entre otros por quienes eran trabajadores de la ex petrolera estatal.

A continuación se acompaña listado del personal de la empresa que fue agente de YPF S.A.